

**TERCER INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE
SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y
PATRIMONIOS ELABORADO EN
CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO
POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios tiene el honor de informar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento general de la Convención Constitucional, respecto de las propuestas de normas constitucionales aprobadas por esta instancia sobre las materias que se indican más adelante, en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional. El presente documento constituye, básicamente, una síntesis de las sesiones celebradas por la Comisión.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Origen

El día 29 de julio de 2021 los convencionales señor Ignacio Achurra y señora Malucha Pinto convocaron a 160 organizaciones del mundo de la cultura para preparar una presentación que, luego, fue entregada a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, señora Elisa Loncon y señor Jaime Bassa, y a los coordinadores de la Comisión de Reglamento, señora Amaya Álvez y señor Daniel Bravo. En esa misiva se proponía la existencia de una comisión permanente para abordar la cultura como eje transversal de la nueva Constitución Política y obligar al Estado a ser garante de los derechos culturales.

Más adelante, en la sesión de la mañana del día 18 de agosto de 2021, la Subcomisión de Estructura y Funcionamiento de la Comisión de

Reglamento de la Convención Constitucional escuchó a los convencionales señora Malucha Pinto y señor Ignacio Achurra, quienes asistieron acompañados del abogado señor Rodrigo Hernández.

En esa oportunidad, ellos plantearon la conveniencia de considerar en la organización y estructura de la Convención Constitucional una Comisión de Cultura, entendida como un espacio en que se discuta el derecho y necesidad de todo ser humano a ser plenamente reconocido en su naturaleza; a desarrollarse y expresar su identidad; a tener la opción de aportar desde lo que cada uno es. Desde esta instancia, argumentaron, se desarrollaría un enfoque cultural que cruce el proceso constituyente y permea los diversos contenidos del nuevo texto constitucional.

Al concluir sus intervenciones, los miembros de la Subcomisión sostuvieron un extenso intercambio de opiniones con los invitados, agradecieron sus propuestas y les formularon diversas consultas, las que fueron respondidas por la señora Pinto y el señor Achurra.

Por otra parte, el día 24 de agosto de 2021, la convencional constituyente señora Cristina Dorador invitó a más de 450 personas vinculadas al mundo de la ciencia, la investigación y la tecnología para discutir la posibilidad de solicitar la creación, al interior de la Convención Constitucional, de una comisión permanente de conocimientos, ciencia, innovación y tecnología.

Este último planteamiento la señora Dorador lo materializó, junto a los convencionales señoras Amaya Álvez y Carolina Vilches, y el señor Daniel Bravo, mediante la presentación de una indicación al proyecto de Reglamento de la Convención que proponía la creación de una comisión sobre sistemas de conocimientos, que fue sometida a discusión en el contexto del debate de la Comisión de Reglamento.

Cabe hacer presente que en el primer informe de la Comisión de Reglamento no se contemplaba una comisión de la referida naturaleza. Fue más tarde, cuando el Pleno decide fusionar las dos comisiones que preliminarmente se sugerían con competencia en el ámbito de los derechos fundamentales (una, para tratar derechos individuales y políticos y, otra, para considerar los derechos colectivos, económicos y sociales) cuando se crea el espacio para incorporar una nueva comisión.

En estas circunstancias, en un esfuerzo conjunto, los convencionales señoras Dorador y Pinto y señor Achurra presentaron un conjunto de quince

indicaciones que buscaban incorporar al reglamento una comisión sobre las referidas materias de su interés, así como definir su nombre y competencia.

En definitiva, el resultado de las votaciones recaídas en las referidas indicaciones dieron lugar al artículo 68 del Reglamento de la Convención, que consagra la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

2. Constitución e integración

Transcurrido el plazo de recepción de las postulaciones que los convencionales constituyentes debían presentar para integrar comisiones, que expiró el día jueves 7 de octubre a las 21:00 horas, la Secretaría de la Convención realizó el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 70 del Reglamento, así como de inscripción de las y los convencionales en las respectivas comisiones. El resultado fue presentado en la reunión de la Mesa Directiva realizada el viernes 8 de octubre de 2021.

De esta manera, según lo establecido en los artículos 3, letras c) y p); 32; 39, letra v); 61 y 70 del Reglamento General de la Convención Constitucional, así como en el acuerdo que sobre la materia adoptara la Mesa Directiva, se definió la integración de las referidas comisiones temáticas de la Convención.

Según lo informado por el Oficio N° 163, de la Presidencia de la Convención, la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios quedó conformada por las y los convencionales constituyentes señoritas y señores Ignacio Achurra, Miguel Ángel Botto, Francisco Caamaño, Alexis Caiguan, Carlos Calvo, Bernardo de la Maza, Cristina Dorador, Ricardo Neumann, Malucha Pinto, Angélica Tepper, Paulina Valenzuela, Loreto Vidal, Margarita Letelier, Margarita Vargas y Carolina Videla.

En el mencionado documento se precisa que esta composición cumple los requisitos de paridad y escaños reservados exigidos por el Reglamento.

De conformidad con lo anterior, con fecha 14 de este mes, la presidenta de la Convención Constitucional citó a los miembros de la Comisión a la sesión del martes 18 de octubre de 2021 con el objeto de proceder a constituirse y adoptar los acuerdos que le permitan dar cumplimiento al

Reglamento General en cuanto a sus actuaciones y al plazo para evacuar sus propuestas.

En sesión celebrada en la última fecha referida, la Comisión acordó efectuar una ronda de presentaciones de sus integrantes con el propósito de alcanzar un mayor conocimiento acerca de ellos mismos.

El convencional señor Ricardo Neumann dio inicio a este espacio informando que es abogado de la Pontificia Universidad Católica, donde se desempeñó como dirigente estudiantil. Obtuvo un máster en Teatro y Gestión Cultural de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York. En 2019 trabajó como abogado y productor teatral en Broadway, en el Manhattan Theatre Club, y fue director ejecutivo de la Fundación para el Progreso, gerente regional de Valparaíso y ex director del área de Cultura de esa organización.

Luego, la convencional señora Angélica Tepper indicó que ha sido dirigente gremial y que, en ese empeño, ha tenido entre sus prioridades lo cultural y ha intentado relevar especialmente la figura de Pablo Neruda.

A continuación, el convencional Bernardo de la Maza señaló que es periodista y que fue elegido por el distrito 8. Comentó que concurre a la Convención muy marcado por el deterioro de la calidad de vida en las ciudades de nuestro país. Agregó que tiene grandes esperanzas en la nueva Constitución, especialmente después del estallido social, ya que el país requiere cambios fundamentales.

En seguida, el convencional señor Miguel Ángel Botto indicó que fue elegido por el distrito 6 y que esta Comisión le atrae particularmente por vincularse con dos áreas que para él son fundamentales: su formación profesional (es ingeniero) y su gusto por la poesía, además de ser él un cantautor.

Posteriormente, la convencional señora Cristina Dorador manifestó que es música, área en la que se dedica al contrabajo. Hasta hace poco, acotó, participaba en la Orquesta de Cámara de la Universidad de Antofagasta. También se ha dedicado a cantar en coro; es hija de poetas y, además, le gusta escribir. Por otra parte, explicó que su formación profesional se ha desarrollado en el ámbito científico, su profesión es Licenciada en Biología, habiendo obtenido, después, un doctorado en ciencias naturales en microbiología. Actualmente, dijo, es académica de la Universidad de Antofagasta.

Más adelante, el convencional señor Francisco Caamaño, señaló que es constituyente electo del distrito 14, como independiente en un cupo de Pueblo Constituyente. En lo laboral se ha dedicado a trabajar en el servicio público, en la Universidad de Chile, en el Departamento de Geofísica, principalmente en administración y gestión de diferentes proyectos científicos. Precisó que su profesión es ingeniero en administración en finanzas, y cuenta con diplomados en evaluación de proyectos y control de gestión. También se identificó como activista medioambiental.

Por su parte, la convencional señora Margarita Letelier, indicó que es médica veterinaria, profesión cuyo ejercicio la ha llevado a trabajar en el área agrícola. Manifestó que, además, se ha desempeñado en cargos gremiales.

Luego, la convencional señora Carolina Videla, relató que es constituyente del distrito 1, esto es, que viene de una zona extrema y de sacrificio. Es trabajadora social de profesión, y también gestora cultural y cantora popular, por elección. Resaltó que, en su región, la de Arica y Parinacota, se vive la interculturalidad, expresión de lo cual es el tercer carnaval más grande de América latina.

Enseguida, la convencional señora Loreto Vidal, manifestó que tiene 51 años de vida, de los cuales 32 años se ha dedicado a su quehacer profesional, el que ha consistido, en una primera etapa, en la enfermería clínica, donde se especializó en trasplante y diálisis. Luego decidió estudiar una segunda carrera porque descubrió la trascendencia de conocer el derecho al acceso y a la calidad en las atenciones de salud. Por lo tanto, también es abogada. Informó que estudió un magíster en bioética y se ha dedicado a la docencia. Además, añadió, está a cargo de una ONG dedicada a las personas en situación de calle.

A continuación, el convencional señor Ignacio Achurra, señaló que es actor, estudió en la Universidad de Chile, tiene un magíster en artes de la Universidad Católica. Ha sido director teatral durante 20 años, dirige un colectivo artístico. También ha sido profesor universitario en el extranjero y en Chile. Dirigió y fundó un festival internacional de teatro callejero, en el espacio público. Agregó que viene de una familia de artistas.

Por su parte, el convencional señor Carlos Calvo, dijo que es profesor, jubilado hace tres años y que tiene 75 años. Fue invitado a postular a la Convención por el Partido Socialista, como candidato independiente. Manifestó que como profesor está insatisfecho de cómo se entiende hoy la educación y de la

concepción que se tiene de la escuela, toda vez que no entusiasman al estudiante con el aprendizaje. Estudió filosofía en la Universidad Católica de Valparaíso y, posteriormente, un máster en educación y uno en antropología, además de un doctorado en educación, todo ello en la Universidad de Stanford. Trabajó en un instituto de educación de adultos para América Latina y el Caribe.

A su turno, la convencional señora Malucha Pinto expresó que se siente muy contenta de formar parte de esta Comisión pues cree profundamente en este espacio, al que calificó como “la Comisión del Futuro”. Dijo que este grupo de trabajo enfrenta desafíos no sólo nacionales, sino planetarios, recordando, al efecto, la frase de Galileo Galilei, según la cual las cosas están ligadas por lazos invisibles y “no se puede arrancar una flor sin molestar a una estrella”. Desde otro punto de vista, destacó que ella es teatrista nacional, directora de un colectivo artístico y de una fundación.

Siguiendo la misma línea, la convencional señora Margarita Vargas, aseveró que está muy complacida de pertenecer a esta instancia, entre otras razones, por provenir del pueblo kawésqar, rico en patrimonio, cultura y arte. Agregando que su pueblo ha hecho tremendos aportes a la sociedad, en cuanto a la investigación científica, la música, el arte, la cultura. Es de Puerto Edén, indicando que tuvo el privilegio de vivir con sus padres y abuelos kawésqar, por el cual vivió la cultura, aprendió a cantar. Toda su cosmovisión y patrimonio, está relacionado con la Naturaleza.

Posteriormente, la convencional señora Paulina Valenzuela, contó que tiene 36 años y es mamá de Fernando, de 19 años, y Rayen, de 2 años. Relató que es profesora general básica, con mención en matemáticas, y se desempeña en el primer ciclo de este nivel educacional. Vive y trabaja en Paine, comuna del distrito 14, donde ha permanecido siempre, desempeñándose en escuelas rurales.

Finalizó las presentaciones el convencional señor Alexis Caiguan, quien expresó que es mapuche huilliche, artesano y músico. Añadió que se desempeña como Educador Tradicional y dirigente social. Puso de relieve que una de sus motivaciones para integrar la Convención y esta Comisión era aportar a estas entidades los valores aprendidos de su madre y su padre.

3. Cometido de la Comisión

Según lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento General de la Convención, las comisiones deberán tratar las materias de su competencia y

tendrán la finalidad de estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno.

4. Objeto de la Comisión

La Convención Constitucional aprobó en su oportunidad el documento denominado “Reglamento General de la Convención Constitucional”. En el artículo 61 de este cuerpo normativo se dispone que “Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

Entre las instancias temáticas antes aludidas se encuentra la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. El artículo 68 del citado texto reglamentario determinó que, a lo menos, las siguientes materias serían de su competencia:

- a) Institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- b) Rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- c) Derecho a participar en la vida cultural;
- d) Derecho a participar en el desarrollo de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios;
- e) Democratización y acceso a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- f) Libertad de investigación científica, creación artística y toda actividad creativa;

- g) Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología;
- h) Derecho a la protección de intereses morales y materiales de producciones científicas, literarias, artísticas y culturales;
- i) Derecho a la comunicación y derechos Digitales;
- j) Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios, y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos;
- k) Garantías del conocimiento, autonomía tecnológica, modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática;
- l) Principios de la bioética y protección de los avances de la tecnología;
- m) Televisión pública, espectro radioeléctrico, Consejo Nacional de Televisión y regulación cinematográfica;
- n) Derechos de los pueblos indígenas en relación con su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de su propiedad intelectual sobre ellos, y
- ñ) Principios e institucionalidad de la bioética para la promoción de valores, normas y políticas sustentadas en valores éticos, tales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad de las personas, la integridad y la justicia, para enfrentar los desafíos del desarrollo social, económico, tecnológico y científico del país.

Con el antecedente del mandato reglamentario señalado precedentemente, la Comisión celebró su sesión constitutiva el día 18 de octubre de 2021, oportunidad en la cual, junto con tomar nota de las principales disposiciones reglamentarias que regirían su labor, las y los convencionales constituyentes integrantes de esta instancia comprometieron su mejor esfuerzo y dedicación en las tareas para las que fueron mandatados por la ciudadanía.

5. Coordinación y otros cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General, la mayoría de las y los integrantes de la Comisión en sesión

Nº 40 renovó la Coordinación por dos convencionales, encargadas de dirigir el debate y de informar periódicamente al Pleno, de acuerdo a su cronograma de trabajo, el avance de la Comisión. Las Coordinadoras elegidas fueron las convencionales constituyentes señoras Malucha Pinto y Carolina Videla.

Asimismo, en la misma sesión referida, se renovaron los enlaces transversales de la Comisión, siendo electos el convencional señor Ricardo Neumann y la convencional señora María Angélica Tepper.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios celebró sesenta y ocho sesiones, entre los días lunes 18 de octubre de 2021 y el 09 de abril de 2022.

En tales sesiones participaron las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión, cuya asistencia quedó registrada en las actas de tales sesiones, según se da cuenta en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, destacándose una asistencia del total de los integrantes de la Comisión cercana al cien por ciento de las sesiones celebradas y demás actividades realizadas por ella.

III. DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

Tal y como se informara en el Primer informe de la Comisión, para abordar en general el mandato de proponer normas constitucionales referidas a las materias de competencia de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios a lo largo del trabajo de la Comisión: (i) se recibieron audiencias públicas con representantes de órganos e instituciones del Estado, así como de representantes de la academia y centros de estudio, de la sociedad civil, ONGs, gremios y la ciudadanía; y (ii) se recopilaron las iniciativas constituyentes vinculadas a la competencia de la Comisión y se deliberó en torno a las mismas.

Las referidas audiencias públicas se detallan a continuación:

Para el adecuado estudio y deliberación de las normas constitucionales y con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General y el inciso primero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión acordó iniciar una fase de audiencias públicas, con la finalidad de recibir la opinión y los aportes provenientes de la ciudadanía. Con ese efecto, se aprobó un formulario que, debidamente publicado en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, permitió la inscripción de quienes deseaban participar de ese proceso de participación incidente.

En el referido documento se explicaron, con un lenguaje claro, las materias de competencia de la Comisión. Asimismo, se permitió la inscripción de niños, niñas y adolescentes y de personas residentes en el extranjero y se consideraron algunas circunstancias especiales para evitar que fuesen un obstáculo para quienes quisieran exponer ante la Comisión, como eventuales necesidades de mecanismos de accesibilidad universal o de traducción o si concurrirían con alguna persona bajo su cuidado.

De igual modo, se definió una metodología para la recepción de las audiencias, consistente en las siguientes reglas:

- a) Los temas serían abordados según el tratamiento definido por la Coordinación de la Comisión.
- b) Cada exposición dispondría de un tiempo máximo de 10 minutos.
- c) Una vez concluidas todas las exposiciones programadas para la sesión, la o el convencional que así lo solicite dispondría de un máximo de 2 minutos para formular preguntas o aclaraciones a los ponentes. Dependiendo del número de preguntas, la Coordinación distribuirá el tiempo disponible para las respuestas de las y los expositores.
- d) En el caso de que el número de audiencias solicitadas fuere superior al tiempo disponible, de conformidad con las normas reglamentarias y el cronograma general de la Convención, se efectuaría un sorteo público en los términos del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.
- e) En el caso de que exongan dos personas, se debía respetar el criterio de paridad de género.

En relación con esta materia, se hace presente que el total de solicitudes recibidas fue de 559, a las que deben sumarse las más de treinta audiencias celebradas antes de que venciera el plazo de la convocatoria abierta mediante el formulario recién descrito.

En estas circunstancias, se acordó: 1.- destinar la semana del 20 al 23 de diciembre para recibir audiencias, y 2.- que para el análisis del segundo y el tercer bloque de materias, es decir, para los meses de enero a marzo, se desarrollarían el segundo y tercer bloques de audiencias previstos en el cronograma. Estos bloques de audiencias se organizarían en base a los siguientes criterios, aplicados en forma proporcional (esto es, equis audiencias por criterio, con solicitudes definidas por sorteo): 1) Paridad de género; 2) Territorios (art.42). 3) Grupos históricamente excluidos (art.42). 4) Distribución temática. a. Ciencia, Tecnología e Investigación b. Cultura, Arte y Patrimonio c. Educación d. Comunicaciones y Derechos Digitales.

En definitiva, según lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 del Reglamento General y 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión recibió a múltiples representantes de la ciudadanía, del mundo académico, de la sociedad civil, representantes populares, autoridades y a diversas comunidades y organizaciones de forma presencial y también telemática.

Dado el alto número de solicitudes recibidas y teniendo en cuenta el tiempo disponible para realizar audiencias, se procedió, según lo regulado en las normas recién citadas, a realizar los correspondientes sorteos de las personas que serán escuchadas por la Comisión. Respecto de este punto, cabe precisar que estas audiencias sorteadas corresponden al segundo de dos ciclos de audiencias que la Comisión ha planificado a partir del agrupamiento en dos bloques del total de asuntos que son de su competencia.

Para efectuar el sorteo se tuvieron en consideración los criterios establecidos por las normas reglamentarias pertinentes, tales como paridad de género, descentralización, presencia de representantes de pueblos originarios y de territorios o comunidades históricamente excluidas, niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, antes de proceder a los sorteos, los interesados fueron agrupados por las materias (ciencia, cultura, comunicaciones, educación) sobre las cuales ellos expondrán.

Para realizar los referidos sorteos se utilizó un sistema digital diseñado para escoger entre los elementos que componen distintos conjuntos.

En definitiva, la Comisión, para este bloque de materias, realizó un total de diecisésis audiencias públicas, en las sesiones **Nº 62 y 63** en que se recibieron las ponencias de las personas interesadas.

Audiencias del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Participación Popular.

En cuanto a este punto, es preciso señalar que una vez votadas en general las iniciativas constituyentes sobre los temas que abordara la Comisión con ocasión del tercer informe, se recibieron las audiencias contempladas en el inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La selección de los expertos se efectuó a proposición de las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión. Expusieron las siguientes personas:

Itziar de Leucona, Doctora en Derecho y Máster en Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona.

Marcelo Leppe, -Miembro de la Delegación chilena Antarctic Treaty Consultative Meeting.

Carlos Huckstadt Figueroa, Gestor Cultural.

Dr. Gonzalo Gutiérrez, de la Universidad de Chile y Dra. Ingrid Garcés, de la Universidad de Antofagasta.

A continuación, se consigna una síntesis de las exposiciones de los especialistas recién mencionados.

Itziar de Leucona

Doctora en Derecho y Máster en Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona

Comenzó su presentación señalando que su grado es de Doctora en derecho, aunque se desempeña como profesora en la especialidad de Medicina,

desde una universidad pública como lo es la Universidad de Barcelona. Planteó que es este el lugar desde donde presenta sus ideas y conceptos.

Señaló en primer término que desea hacer un aporte práctico, pues ha sido parte de distintos comités de bioética, además del aporte normativo. Destaca de su enfoque su carácter pluridisciplinario, donde conviven diferentes perspectivas de análisis.

Afirmó seguidamente que una de las novedades que plantea la comisión, es tratar el problema de la bioética a nivel constitucional. Hay una concepción de la bioética que va más allá del enfoque meramente clínico, y más amplia del fenómeno, incorporando la variable de la justicia social y problemas políticos más profundos.

Finalmente, y respecto en la parte inicial de la propuesta de la Comisión, destaca la relación de la bioética desde los derechos humanos. Se propone sensibilizar y promover un debate público en bioética, tal como señala la declaración de la UNESCO, en sus artículos 18 y 22.

Marcelo Leppe

Miembro de la Delegación chilena Antarctic Treaty Consultative Meeting y

Junto con presentarse como Director del Instituto Chileno Antártico chileno (INACH), Presentó como objetivos estratégicos los siguientes: fortalecer la ciencia antártica, incentivar la participación chilena en foros sobre el tema, incentivar los polos económicos y fomentar el conocimiento sobre el continente antártico. Respecto a este último punto, afirmó que van cientos de investigadores al continente antártico, principalmente jóvenes, además de elaborar varias publicaciones sobre el tema.

Entre el 45 y 48% de los investigadores sobre ciencia antártica son mujeres, lo que es una innovación respecto a esta línea de investigación. El INACH está impactando fuertemente en el cambio climático, por lo que surge la necesidad de proteger los ecosistemas marinos.

El principal mensaje que planteó es la necesidad de proteger la antártica, porque regula procesos climáticos muy importantes, y no solo por una

necesidad de soberanía nacional. El INACH pone a disposición todo su material y su acervo investigativo.

Carlos Huckstadt Figueroa

Gestor Cultural

Planteó que habla en representación de los trabajadores de espectáculos culturales, considerado parte de una cadena virtuosa con músicos y funcionarios, desarrollando el arte y los espectáculos.

Más adelante, se refirió a la falta de reconocimiento de los trabajadores del arte, ya que trabajan sin las condiciones mínimas de seguridad, sin fiscalización ni garantizando sus derechos laborales. Señaló más tarde que los derechos de los trabajadores deben estar consagrados constitucionalmente, junto a los derechos culturales. A su vez, remarcó que el Estado debe promover y respaldar las manifestaciones artísticas.

Afirmó a continuación que el acceso a la cultura es universal, por lo tanto, debe haber un reconocimiento mayor por parte del Estado, como lo dice el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Chile, esto no es suficiente para asegurar el disfrute de este derecho, en consecuencia, pues se requiere una transformación más profunda, más complejo y diverso que solo considerar a los autores de las audiencias, saliendo también de la lógica individualista. Se requiere tener un enfoque participativo, considerando a los trabajadores de la cultura como parte de este círculo virtuoso. Por ejemplo, planteó, hay que poner el énfasis en la participación cultural. Señala que el trabajo de quienes laboran en la cultura es parte fundamental de esta.

En consecuencia y cerrando su presentación, el Estado debiese también resguardar los patrimonios desde las necesidades de las propias comunidades, así como los sitios de memoria y lugares afines. El Estado debe tener más obligaciones en las manifestaciones culturales, que podría tener un fortalecimiento del presupuesto del sector a un porcentaje mayor del Producto Interno Bruto al 0,3% actual.

Dr. Gonzalo Gutiérrez G., Universidad de Chile

Dra. Ingrid Garcés M., Universidad de Antofagasta

Comenzó su presentación afirmando que es un honor poder exponer brevemente en esta Comisión de la Convención Constitucional. “Mi nombre es

Gonzalo Gutiérrez, soy Doctor en Física, profesor de la Facultad de Ciencia de las Universidad de Chile, y Coordino la Red Litios y Salares, que es un espacio académico formado por investigadore/as de diversas áreas de universidades estatales a lo largo del país. Junto conmigo, en forma telemática, está la profesora Ingrid Garcés, doctora en Química y profesora titular de la Universidad de Antofagasta.

Quisieron exponer sus reflexiones acerca del tema del litio y los salares, y como consideran que la Constitución debería cautelar estos bienes naturales. El litio es un mineral estratégico para la transición energética y el combate contra el cambio climático: su uso en las baterías es clave para almacenar la electricidad obtenida de la energía solar y eólica, y para asegurar la electromovilidad. Esa es la razón de su alta demanda presentada en los últimos años. Chile tiene una de las mayores reservas de litio del mundo, junto a Bolivia y Argentina. Estas reservas se encuentran en sus salares, en la forma de salmuera, con otros minerales como potasio, sodio, boro, sulfatos y cloruros. La mayor reserva de litio está en el Salar de Atacama, donde también se localizan las mejores condiciones del mundo para su explotación”.

Luego plantearon que desgraciadamente, hasta ahora no ha habido una Política de Estado efectiva que cautele el interés público con respecto a las riquezas que tenemos en los salares. Estos fueron cedidos a la explotación de privados, sin control del Estado, sin captura de su renta, y peor aún, a empresas que corrompieron la política, como SQM. Actualmente son dos empresas privadas las que explotan el Salar de Atacama, Albemarle y SQM, con nuevos contratos acordados en 2016 y 2018 respectivamente, no sin conflictos y litigios ambientales y de otro tipo con el Estado y comunidades. La Comisión Nacional del Litio, que fue una comisión de expertos a nivel de Estado, en su Informe de enero 2015 titulado: “El litio, una fuente de energía, una oportunidad para Chile” sentó las bases para una Política del litio y los salares. Allí se expresó que el litio no se podía considerar como un simple mineral contenido en la salmuera de los salares y susceptible de ser explotado, sino que debe considerarse a los salares como un todo.

Más tarde, continuaron indicando sobre la imperiosa necesidad de que el Estado en su conjunto se involucre en la gobernanza de los salares. Se constató que los salares son ecosistemas dinámicos, frágiles, de gran complejidad, y que debe considerarse a éstos en su globalidad, y no sólo en relación al litio u otros minerales que contienen. Así, se requiere un tratamiento

específico si se piensa en la explotación de los salares, con particular consideración a las comunidades que allí habitan. Por estas razones, urge una nueva institucionalidad para una gobernanza integrada de los salares. Ello requiere de dotar al Estado de recursos materiales, humanos, científicos y técnicos, para que efectivamente sean todos los chilenos los auténticos dueños de estas riquezas.

Agregaron que una tarea fundamental que esta nueva institucionalidad debe asegurar es la sustentabilidad de los salares y en el caso que se exploten, maximizar la captura de la renta para el Estado y minimizar el impacto medioambiental, con pleno respeto a las comunidades. De cualquier modo, debe ser el Estado quien controle cualquier actividad en los salares y las salmueras contenidas. La sustentabilidad de los salares se asegura con una adecuada gobernanza de ellos. Esto significa conocer a cabalidad la hidrogeología de los salares, sus condiciones físico-químicas, la ecología y medio ambiente (flora, fauna, extremófilos, etc.). Y por cierto esto debe realizarse en completo acuerdo con las comunidades y pueblos indígenas que allí habitan. Todo lo anterior significa esfuerzos de conocimiento, ciencia y tecnología intensos por parte del estado y sus instituciones: universidades estatales, institutos de investigación, entre otros. Esto requiere que la nueva constitución mantenga la calidad de mineral no-concesible del litio, y eleve al rango constitucional no concesible todos aquellos minerales que se encuentra en las salmueras de los salares, y que asegure este bien común esté en manos del estado.

En definitiva, indicaron, debe asegurarse que la salmuera de los salares y sus minerales allí contenidos no sean susceptibles de concesión, quedando esto establecido a nivel de la Constitución. Fundamentos de nuestra presentación y los peligros de una explotación desregulada Presentamos aquí los fundamentos de nuestra presentación, así como algunos aspectos de las actuales faenas en el Salar de Atacama que muestran los daños que se están ocasionando por una explotación sin regulaciones adecuadas. Esta contribución se debe a la Dra. Ingrid Garcés. Es prioritario crear a la brevedad una institución de protección de los recursos de litio y de salares con políticas públicas con el fin de preservar especies únicas que habitan en estos ambientes, preservar la cultura de los habitantes andinos, los recursos naturales, entre otros.

No existe industria que no declare que protege el medio ambiente, que es sustentable, que cumple con la huella de carbono, que participa de la economía verde y hoy, de la economía circular. Todos estos adjetivos son parte de

la campaña publicitaria y se publicitan como sello de responsabilidad por todas las industrias mineras en específico. La economía verde implica tener bajas emisiones de carbono y en término de la sustentabilidad, cumplir con el ODS 12 (el 2015 las Naciones Unidas suscriben “Transformar nuestro Mundo: la agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, fijando 17 objetivos de desarrollo sostenible a cumplir). El objetivo 12 está dedicado a la producción y consumo responsable, es decir, que haya una explotación eficiente de los recursos naturales. Se concluye entonces, que uno de los compromisos imperiosos para que una empresa sea sustentable, es que debe ser eficiente en la utilización de los recursos naturales, sean hídricos, minerales, forestales o geotérmicos y declarar una economía verde, es utilizar los recursos de forma eficiente y es socialmente incluyente. Actualmente las empresas de litio trabajan con procesos de extracción por evaporación de agua, a partir de salmueras naturales, en otras palabras, es una industria del agua, es decir una minería del agua.

Es vital entender que no es una minería de yacimientos, por lo tanto, es gravitante acá que se trata de un recurso extremadamente delicado porque implican procesos naturales que ocasionan desequilibrio del ecosistema. Pensemos tan sólo en una de las empresas que explotan el litio en Chile, como es SQM, que extrae salmuera desde agosto de 1995 en un área de arrendamiento de 819 km² y dentro de ella, en un área ambiental autorizada de 359 km. El balance de SQM entre 1995- 2017 ha sido el siguiente: - Salmuera total extraída: 735 - 745 millones de m³ - Litio total extraído: 1,5 - 1,7 millones de tonos Li metálico - Litio total vendido: 115.000 tons Li metálico - Eficiencia recuperación del litio: 7,7% - 6,8%, con lo cual al proyectarse hasta el 2030, la pérdida para el Estado de Chile si este litio no se recuperara a futuro, indica una extracción acumulada de salmuera cercana a 1.500 millones de m³ , con un total de litio metálico extraído de 3,0 millones de tons. Por otra parte, es relevante declarar que el área ambiental autorizada (359 km²) de SQM tiene reservas de litio estimadas en 2,52 millones de tons. y salmueras ocluidas por 1275 millones de m³ hasta 50 metros de profundidad. Si no existe una reinyección de salmuera, esta área ambiental estaría agotada hacia los años 2028-30. Por su parte, el agua que se evapora en las pozas es aproximadamente entre 1.200 l/seg. a 1.300 l/seg. y sin ninguna posibilidad de captar esta agua. Por cada tonelada de carbonato de litio se eliminan del sistema 2.000.000 toneladas de agua. En una región desértica se pierde tal magnitud de agua.

En conclusión, plantearon que Albemarle, tiene una situación similar. Las operaciones comienzan en 1984 con un área asignada en el salar de 167

km2. Entre 1985 y 2017, la salmuera total extraída es aproximadamente 100 millones de m³. El litio total extraído de 230.000 tons aprox. y una venta de litio de 108.000 tons de Li. Es decir, una recuperación total de litio cercana al 47%. Es lícito entonces preguntarse como lo ha hecho el Ing. Leonidas Osses que ha trabajado estos datos (informe entregado al ex Ministro de Minería, Sr, Prokurisa), ¿dónde queda el litio no recuperado? Tenemos que considerar que los salares son ecosistemas que generan recursos naturales mineros, pero su extracción es diferente a la de yacimientos, por ello es urgente entender la precaria sustentabilidad que muestra hoy el Salar de Atacama, siendo prioritario crear a la brevedad una institución de protección de los salares para evitar la destrucción de los próximos como Maricunga, y tantos otros que están siendo explorados, por cuanto la presión por el litio es gravitante para la industria automotriz principalmente.

Relatoría de Participación Popular

Anelia Bastidas

Comenzó su presentación, señalando su pertenencia a la Secretaría de Participación Popular, un grupo de 12 personas estudiantes de un programa de magíster de derecho público de la Universidad de Concepción. En segundo término, afirmó que esta instancia tiene por objetivo apoyar a los constituyentes, por una parte, además de respaldar el conocimiento que la ciudadanía tiene de los mismos proyectos.

Se realizó un seguimiento de las comisiones y de las iniciativas populares de norma en el marco de la Convención Constitucional. Se refirió a la norma popular referente a la educación musical y artística, y que fue tratado en la Comisión de Sistemas de Conocimientos. Esta norma tuvo su origen en varios cabildos como en la Mesa de Unidad Social, que planteó la necesidad de respaldar las manifestaciones culturales pues repercute en la calidad de vida.

Por último, detalló el trabajo sobre la conexión entre las iniciativas populares relativas al arte y la cultura, además del deporte. Concluyó expresando que esta relatoría está a disposición de los convencionales, relativas a los temas de niñez, ciudadanía y otros asociados. Mostró disposición a seguir colaborando en la Convención.

Emma de Ramón

Directora del Archivo Nacional

Comenzó recordando que el 18 de agosto del año 2021, se firmó un convenio entre el Archivo Nacional y la Mesa de la Convención Constitucional, para resguardar la información y la documentación que produjere esta instancia. Agregó que el Archivo Nacional tiene una larga trayectoria en la historia republicana del país, puesto que resguarda documentación pública desde la fundación de Santiago, , es decir, desde 1541 hasta el día de hoy.

Planteó que el Archivo posee en su poder los originales de todas las constituciones de la historia chilena. En este caso, se pretende también resguardar la información del Archivo histórico de la Convención, incluyendo actas y la totalidad de la documentación del proceso legislativo de la formación de las normas constitucionales.

En ese escenario, señaló que hay problemas para determinar la oficialidad de la documentación de la Comisión, y no de versiones en borrador o de versiones provisorias. Por ello, enfatizó, surge la necesidad de incorporar la firma electrónica y no manual, pues esto le otorga un carácter de oficialidad a los documentos. Solicitó entonces un esfuerzo para que la memoria histórica, además del patrimonio, se conserve a las nuevas generaciones, para que se escuche la voz de los protagonistas del proceso constituyente.

IV.-DELIBERACIÓN DE INICIATIVAS

Iniciativas constituyentes

A continuación, se efectúa una descripción de las iniciativas convencionales constituyentes, de las iniciativas indígenas constituyentes y de las iniciativas populares de normas que la Comisión ha conocido y dan lugar al presente informe. Al efecto, se describirán los antecedentes de cada proposición constitucional o una síntesis de ellos, el texto normativo propuesto y la deliberación habida en torno a ellas.

De igual manera, se consignan los acuerdos que, en cada caso, adoptó la Comisión a su respecto.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°459-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el Derecho al acceso y a la conectividad digital e Institucionalidad que abordó la Comisión, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Carolina Videla, Paulina Valenzuela, Loreto Vida, Ignacio Achurra, Margarita Vargas, Malucha Pinto, Alexis Caiguan, Francisca Arauna, Marco Arellano, Cristóbal Andrade, Loreto Vallejos, Camila Zárate, César Uribe, Ericka Portilla y Hugo Gutiérrez.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Del acceso a Internet dependen además varios de nuestros derechos digitales, como la protección de nuestra privacidad, de nuestros derechos sociales, como el acceso a la salud, el desarrollo de la economía digital, etc. No obstante, todavía no contamos con una legislación que proteja efectivamente nuestros datos personales como tampoco con una real circulación de datos que permita simplificar los trámites y estimular el emprendimiento.

¿Cómo, en este contexto de infraestructuras insuficientes, legislación inadecuada e inequidad social, Internet puede ayudar a las personas a ejercer sus derechos y libertades? ¿Qué rol juega el Estado?

Ya que (I) cada revolución tecnológica ha transformado en profundidad la organización, funcionamiento y acción del Estado y que (II) el nivel desarrollo de nuestro país está estrechamente ligado no a la existencia de tecnologías sino de infraestructuras —que estas tecnologías han vuelto posibles³, (III) debemos consagrar constitucionalmente el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital, puerta de entrada para otros derechos, digitales y no digitales, y dotarnos de infraestructuras públicas que nos den la capacidad de garantizarlo.

I. Cada revolución tecnológica ha transformado en profundidad la organización, funcionamiento y acción del estado

A veces entendemos «gobierno digital» o «Estado digital» utilizado como sinónimo de «digitalización», lo que en sí es una imprecisión ya que «digitalización» significa literalmente «digitalizar un trámite», lo que en el fondo es lo mismo que «digitalizar la burocracia».

En realidad, un «Estado digital» no es ni más ni menos que hacer Estado tomando en cuenta el nivel actual del progreso tecnológico, es decir adaptar la organización, funcionamiento y acción del Estado en base a principios no necesariamente nuevos pero actualizados.

En ese sentido, el Estado siempre ha sido tecnológico: las leyes que nos protegen fueron codificadas y publicadas en papel para facilitar su distribución gracias al desarrollo de la imprenta; los impuestos que hacen posible la fraternidad entre las personas se generalizaron gracias a los rieles, puentes y caminos; el sistema universal de salud pública que es un pilar de nuestro bienestar fue posible gracias al avance de las ciencias; etc.

Para que la utilización de las tecnologías digitales por parte del Estado resulte en una mejora de nuestra calidad de vida, una disminución de la burocracia, un incentivo al emprendimiento y una modernización de los servicios públicos se requiere que se pueda utilizar las soluciones propuestas y esto de manera segura.

Nuestro país cuenta con buenas infraestructuras de telecomunicaciones, pero la distribución del acceso no es equitativa, lo que no permite garantizar una conectividad universal y de calidad. Solo quienes tienen los recursos económicos, viven en lugares geográfico bien conectados o tienen un nivel de habilidades tecnológicas adecuado pueden relacionarse con el Estado digitalmente, dejando a segmentos enteros de la población excluidos de facto.

Por otro lado, aquellas y aquellos que han intensificado su uso de Internet y de servicios digitales, se encuentran hoy más expuestos que nunca a la vigilancia, influencia y control, por parte del Estado, de las plataformas digitales y las grandes empresas, de sus actos, hábitos de compra, alimentación y desplazamiento e inclusive de sus formas de pensar y sus opiniones morales, sociales y políticas.

II. El nivel desarrollo de nuestro país no se debe a la existencia de tecnologías sino de infraestructuras

Para que el Estado pueda proteger a las personas de sí mismo y de actores abusivos, apoyar sus esfuerzos, salvaguardar su bienestar, garantizar sus derechos y proteger sus libertades se requiere por supuesto voluntad política, institucionalidad y un marco normativo que lo permita.

Sin embargo, se requiere además de infraestructuras esenciales y críticas. Las infraestructuras son todos los elementos públicos o privados, materiales o intangibles, «redes o sistemas necesarios para el buen funcionamiento de una sociedad y su economía» y sin los cuales el Estado se invisibiliza o no existe.

Algunas infraestructuras son esenciales, ya que sin ellas el Estado no puede cumplir con su misión de interés general; y críticas, ya que su malfuncionamiento, intencional o no, «trae como consecuencia el riesgo de paralización de los servicios del Estado, lo que se puede traducir en la cesación de muchas prestaciones públicas, desde los servicios básicos hasta la gestión de información en la entrega de prestaciones sociales».

Durante la pandemia se les dio prioridad a plataformas como la Comisaría Virtual y la ventanilla digital de Chile Atiende. Si una persona necesita hacer un trámite y no puede hacerlo por ningún canal, ya sea por motivos económicos, de conectividad, de alfabetización digital, de ubicación geográfica, porque la oficina está cerrada, porque el sitio está caído, o por cualquier otro motivo, para esa persona en la práctica el Estado no existe.

Antes de la era digital, las infraestructuras esenciales y críticas eran aquellas que permitían al Estado llegar a una persona, donde quiera que se encuentre, para atenderla, protegerla, apoyarla y garantizar su bienestar —rieles, puentes, caminos, cañerías, cables, radio, telégrafo.

Hoy, ¿cuáles son las infraestructuras esenciales y críticas que permiten, o permitirían, al Estado llegar a una persona y estar en capacidad de efectivamente cumplir con su misión de interés general? Esencialmente tres:

1. Una infraestructura de datos —que garantice su reutilización como insumo para crear riqueza, la capacidad del funcionario público de tener márgenes de maniobra para solucionar los problemas de los usuarios en terreno, la existencia de mecanismos de identificación, colecta, tratamiento ético, almacenamiento lícito y transmisión segura y controlada de datos personales para proteger nuestra privacidad y nuestros datos personales, la accesibilidad de los servicios digitales, la alfabetización digital, etc.;

2. Una infraestructura de confianza —que garantice que no haya diferencias entre los efectos previstos por las leyes y los efectos reales de los códigos informáticos y los algoritmos que puedan utilizarse para ejecutar o hacer cumplir las leyes, la transparencia en la utilización de procedimientos, informáticos

o no, para decidir si otorgarnos un préstamo o no, si darnos acceso a un programa social o no, la exactitud de los impactos previstos y reales de las políticas públicas, etc.; y

3. Una infraestructura de conectividad, que son los puentes por donde transitan nuestros datos y donde se ejecutan los algoritmos, es decir los cables, antenas y satélites —que garantice un acceso justo, neutro y equitativo a Internet, la inviolabilidad de nuestras comunicaciones privadas, nuestra libertad de expresión y diversidad de opiniones, una cobertura universal y la calidad sustantiva de la conectividad de todas y todos, cualesquiera que sean nuestros recursos económicos y ubicación geográfica.

III. Es de gran necesidad que Chile establezca en su constitución política el derecho al acceso y a la conectividad digital, puesto que es una puerta de entrada para otros derechos, digitales y no digitales, y que para ello el Estado se dote de infraestructuras públicas

Para mejorar el acceso a Internet, según Roberto Gurovich, «hay que profundizar (...) el acceso de “última milla”» y «la descentralización del territorio nacional». Por otro lado, para la ex-subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi, «la prioridad en materia de infraestructura [de conectividad] estará en el despliegue de la tecnología (...) [para que] que cada hogar y (...) cada escuela de este país [cuente con] una conexión a una red de alta velocidad, situación que hoy no ocurre»¹⁰, aunque reconoce que «el país tiene una “buena infraestructura” (...) para soportar [una] mayor demanda por servicios de Internet».

De esto se desprende la necesidad de una política de telecomunicaciones industrial del Estado en tres ejes paralelos, que le permita garantizar el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital para la ciudadanía:

1. El Estado deberá asegurar una participación estratégica de las empresas con mayor cuota del mercado de las redes de telecomunicaciones, en particular poder incidir como miembro de directorio en las infraestructuras de fibra óptica de tráfico submarino en territorio nacional —cables Pargua, Quellón, Prat y la Fibra Óptica Austral—, en las redes desplegadas en forma aérea y telepuertos satelitales —Chacalluta y Longovilo—, así como en los puntos de intercambio de tráfico;

2. El Estado deberá crear el operador de telecomunicaciones de derecho público Telecomunicaciones de Chile, que tendrá como misión prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones, participar al desarrollo y

explotación de las redes de telecomunicaciones necesarias para la prestación de estos servicios y, respetando las normas de la competencia, garantizar un servicio público de telecomunicaciones universal, de calidad y a un precio asequible, que prohíba toda discriminación basada en los recursos económicos y en la situación geográfica de las personas;

3. El Estado deberá crear un consejo de derecho público independiente tanto del Estado como de las empresas privadas, dotado de la facultad de imponer sanciones, que vele por el respeto del Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital, garantizando el correcto desarrollo y explotación de las redes de telecomunicaciones, asegurando la interconexión óptima de las infraestructuras, fijando las tarifas estructurantes de la vertical, controlando el financiamiento y prestación del servicio público universal, así como el cumplimiento de la neutralidad de Internet.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Preámbulo

Considerando que el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y libertades públicas a lo largo y ancho del país no puede excluir nuestro espacio común digital ni prescindir del control soberano de los medios tecnológicos que garanticen su ejercicio pleno.

Considerando que todo bien, entidad o empresa que tenga características de servicio público universal, debe tener una gobernanza democrática, ser fuertemente regulado, estar sujeto al derecho público y a obligaciones de interés general, puesto que son esenciales y críticos para el funcionamiento de la sociedad.

Articulado

Artículo X1. Infraestructura de telecomunicaciones: La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Artículo X2. Deber del Estado de participar en el mercado de telecomunicaciones: Es deber del Estado asegurar su participación estratégica en las empresas con mayor cuota del mercado de las redes de telecomunicaciones que estén dentro del marco normativo determinado por esta Constitución.

Artículo X3. Deber del Estado de proveer un servicio público universal de conectividad: Es deber del Estado proveer, respetando las normas de la competencia, un servicio público universal de conectividad equitativo, asequible, de calidad y velocidad adecuadas, que prohíba toda discriminación y con pleno respeto a la autodeterminación de los pueblos, debiendo realizar la correspondiente consulta.

Artículo X4. Deber del Estado de participar en el desarrollo y explotación de la infraestructura crítica: Es deber del Estado participar en el desarrollo y explotación de la infraestructura esencial y crítica destinada a la provisión del servicio público universal de conectividad en todo el territorio, con pleno respeto a la autodeterminación de los pueblos, debiendo realizar la consulta correspondiente.

Artículo X5. Financiamiento solidario del servicio público universal de conectividad: Es deber del Estado garantizar la contribución de cada empresa a la financiación de este servicio en proporción a su volumen de negocios en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo X6. Descentralización: Las autoridades locales podrán desarrollar redes y servicios de conectividad de gestión compartida, comunitaria y democrática, incluyendo a usuarias y usuarios en su gobernanza y respetando las normas de la competencia.

Artículo X6. Institucionalidad del servicio público universal de conectividad: La empresa estatal Telecomunicaciones de Chile garantiza el derecho al acceso y conectividad digital y opera el servicio público universal de conectividad, en respeto de los principios de igualdad, continuidad y adaptabilidad.

Artículo X7. Institucionalidad de la autoridad de regulación de las telecomunicaciones: Una ley creará una autoridad administrativa autónoma, especializada e independiente del Estado y del sector privado para proteger el interés general en el marco del derecho al acceso y a la conectividad digital, con pleno respeto a los pueblos o naciones preexistentes al Estado.

En definitiva, la coordinación puso en votación los artículos 1, 6, 6 (7) y 7 de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°459-7**, los cuales fueron aprobados. Fue votada a favor por once votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguán y Calvo. En contra la señora convencional

Letelier. Se abstuvieron la señora convencional Tepper y los señores convencionales De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°511-7

La siguiente iniciativa sobre espectro radioeléctrico, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Francisco Caamaño, Paulina Valenzuela, Loreto Vallejos, Dayana González, Francisca Arauna, Daniel Bravo, Natalia Henríquez, Camila Zárate, César Uribe, Cristóbal Andrade y Nicolás Núñez.

De acuerdo con el fundamento se expuso lo siguiente:

El espectro radioeléctrico es un recurso natural, inmaterial y de demanda creciente por su gran cantidad de usos y aplicaciones, desde las telecomunicaciones, medicina, astronomía, etc. Tradicionalmente ha sido considerado un recurso escaso o limitado. La Constitución de la UIT en su artículo 44 se refiere a la necesidad de su uso racional, eficaz y económico, por lo que los Estados Miembros deben procurar limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios, aplicando para ello los últimos adelantos de la técnica. Sin embargo, a diferencia de otros recursos naturales, el espectro no se agota necesariamente con su consumo o explotación.

Si atendemos a sus características físicas, -existencia de un número finito de frecuencias hasta 3.000 GHz-, se puede afirmar que se trata de un recurso de carácter limitado. Siendo su carácter finito el principal motivo para justificar la regulación de su uso. Ahora bien, su escasez no deriva únicamente del carácter finito del recurso, sino que deben considerarse otros aspectos, como la demanda de uso y la capacidad de usos simultáneos que permite el recurso, cuestiones que no dependen de las características del recurso sino de aspectos que varían en función del tiempo y los avances técnicos que permiten un uso más eficiente y mayor aprovechamiento del recurso. En consecuencia, la tradicional escasez natural ha sido matizada, ella se da sólo respecto de ciertos usos, entre los cuales se encuentran las frecuencias de espectro radioeléctrico en radio, televisión, telefonía y banda ancha móvil.

El espectro radioeléctrico no es un bien homogéneo, cada banda de frecuencias presenta unas características típicas que las hacen más o óptimas

para distintos servicios, en función de su capacidad de transmisión y cobertura. Así, por ejemplo, el espectro situado entre los 200 MHz y 1 GHz es muy valorado porque proporciona mayor cobertura utilizando una menor infraestructura, lo que supone una reducción de costos y una mejora del servicio, lo que justifica que esas franjas sean utilizadas por servicios que requieren transportar una gran cantidad de información, como la televisión o el internet de banda ancha.

Determinados servicios, por requerir un uso intensivo del espectro radioeléctrico necesitan del uso exclusivo de frecuencias, y cuando la demanda de uso es superior al número de derechos disponibles se da una situación de escasez. Esto es precisamente lo que ocurre con los servicios audiovisuales (radio y TV) y las comunicaciones electrónicas de móviles (internet y telefonía móvil) cuando transmiten mediante ondas terrestres, siendo esta la justificación de la limitación de concesiones demaniales y licencias audiovisuales. En consecuencia, la escasez, en sentido estricto, actualmente sólo se presenta en los rangos de frecuencias que son utilizados por estos servicios.

Para que los operadores de telecomunicaciones existentes, así como para los interesados en obtener autorizaciones, cuente con un entorno previsible, se precisa transparencia respecto de la situación de uso del espectro radioeléctrico. Esto requiere conocer las frecuencias que se encuentran en uso, los titulares de las autorizaciones y la fecha de finalización, así como las frecuencias que se encuentran disponibles para nuevas y futuros usos.

Junto a lo anterior, el espectro radioeléctrico es un recurso fundamental para el acceso a la información, la libertad de expresión y el pluralismo. En un contexto de limitación en el número de autorizaciones para concesionarios de radiodifusión y televisión, como consecuencia de la escasez del número de frecuencias disponibles para estas actividades, el principio del pluralismo exigen que los Estados optimicen las posibilidades de uso del espectro radioeléctrico, mediante una administración eficiente que permita tanto su utilización por el mayor número de personas interesadas, y se dé respuesta a las necesidades de distintos medios de comunicación, garantizando la existencia de medios de distintos ámbitos de cobertura, ubicación y finalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2021) considera que, para garantizar el derecho a la libertad de expresión, los Estados están obligados a adoptar medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico a distintos sectores sociales que reflejen el pluralismo existente en la sociedad. En materia de radiodifusión sonora, esta obligación estatal se

materializa mediante la adopción de medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico de las radios comunitarias, especialmente a las comunidades indígenas, por la importancia que tiene para ellas este medio de comunicación para difundir y conservar su cultura y teniendo en cuenta que constituyen grupos étnicamente diferenciados que se encuentran en una situación de marginación y exclusión social derivada de la pobreza y la discriminación” (Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, pár. 117).

Asimismo, de acuerdo al artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de los pueblos interesados en acceder a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de sus miembros se extienden sobre la superficie terrestre, y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie y en el subsuelo – con la debida consideración por las especificidades de los recursos hídricos y del subsuelo.

Integralmente, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen conforman la noción jurídica de “territorio”, tal como lo ha confirmado la Corte Interamericana (Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam). El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2, dispone en términos similares que “la utilización del término ‘tierras’ (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Desde esta perspectiva podría considerarse que el espectro radioeléctrico, como recurso natural, se encuentra comprendido dentro de la noción de territorio sobre la que ostentan derechos los pueblos indígenas y tribales, entre los cuales se encuentran: (1) La consulta previa a la explotación de recursos, con el objeto de garantizar la participación en la adopción de las decisiones que afectan a las comunidades; (2) El derecho a participar de los beneficios derivados de la explotación de recursos naturales en sus territorios; (3) Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas, para lo cual deben poder acceder a derechos de uso del espacio radioeléctrico.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. El espectro radioeléctrico es un bien común natural cuya protección corresponde al Estado.

La ley establecerá las distintas formas de utilización y aprovechamiento equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico, bajo los principios inalienabilidad e imprescriptibilidad, y con la finalidad de alcanzar objetivos de interés general de las comunidades como la seguridad de la vida, la cohesión social y territorial, la diversidad cultural y lingüística, y el pluralismo de los medios de comunicación.

La planificación y administración del espectro radioeléctrico se efectuará de forma transparente, con la participación ciudadana y utilización de mecanismos de consulta, estableciendo medidas para garantizar la salud pública, la competencia y neutralidad de los servicios, y que eviten su acaparamiento, y la discriminación en el acceso y la conectividad a las tecnologías de la información.

En definitiva, La coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°511-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por once votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por la señora convencional Margarita Letelier. Se abstuvieron la señora convencional Tepper y los señores convencionales De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°738-7

La siguiente iniciativa sobre Agencia de Protección de Datos, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Ignacio Achurra, Paulina Valenzuela, Cristina Dorador, Francisco Caamaño, Giovanna Roa, Loreto Vidal y Elisa Loncon.

En la fundamentación de esta iniciativa, se expuso:

1. La protección de datos personales

Durante las últimas décadas ha quedado patente la evolución exponencial de las tecnologías en el contexto de la sociedad de la información, insertándose cada día más como un elemento imprescindible en este mundo globalizado.

Al navegar por internet, comprar en una casa comercial, suscribirse a un servicio o interactuar con distintas empresas o personas a través de medios automatizados estamos en constante entrega de información, que cumpliendo ciertas condiciones, pueden constituir datos de carácter personal.

Según Cerda, entenderemos por dato a toda "unidad básica de información (...) cuando la información", y cuando esa información puede ser reconducida a una persona determinada o susceptible de serlo, se le conoce como dato personal, esto es, "una unidad de información que se predica de persona o determinada o determinable".

Los avances tecnológicos permiten que tanto las empresas privadas como las autoridades de carácter público utilicen datos personales, cuestión que actualmente se da en niveles demasiado significativos, debido a que las personas difunden su información todos los días, incluso a nivel mundial, lo que exige un regulación óptima y oportuna, que logre proteger los derechos de los titulares de los datos en cuestión.

Es más, se ha considerado que el creciente e importante rol que ha tomado la inteligencia artificial dentro de nuestras vidas, que se expresa a través de distintos algoritmos, podría suponer una amenaza a los derechos de los ciudadanos, por lo que se requiere una regulación óptima para prevenir eventuales vulneraciones'.

Así también, resulta necesaria la generación de estándares comunes que garanticen la protección efectiva de las personas, permitiendo un mayor disfrute de sus derechos y libertades, además de contribuir con el desarrollo económico y social, dentro de un marco de economía global digital y una sociedad interconectada.

Debido a la importancia que tiene la protección de datos personales, se ha consagrado al nivel de derecho fundamental, denominándose igualmente como garantía de autodeterminación informativa. En esa línea, el Tribunal Constitucional Español señala que la protección de datos personales tiene como objetivo garantizar al titular de estos un poder de control sobre sus datos personales, uso y destino, impidiendo de esa manera el tráfico pernicioso a su dignidad y derechos. Igualmente señala que su objeto de protección sería, a su vez, más que la protección de datos íntimos de la persona, cualquier tipo de dato personal, cuyo conocimiento o empleo por tercero pueda resultar lesivo para sus derechos.

Al respecto, se ha debatido sobre cuál debiera ser el mecanismo de tutela del derecho de protección de datos personales o de autodeterminación informativa, teniendo por un lado la opción de permitir el ejercicio de acciones constitucionales o de una acción sui generis denominada habeas data, y por el otro mediante una autoridad autónoma de protección de datos personales, encargada de resguardar tales garantías del titular de los datos.

Producto de las deficiencias que presenta la vía jurisdiccional, ya sea por operar de manera represiva ante una vulneración ya producida -y no preventiva-, como de las dificultades que puedan presentarse respecto al poder contar con representación legal para poder comparecer ante los tribunales de justicia⁶, la existencia de una autoridad de control independiente pareciera ser la vía más idónea al efecto, para permitir una protección más oportuna y efectiva de los derechos del titular de los datos personales.

2. Situación internacional

La protección de datos personales es un aspecto que ha suscitado especial preocupación e interés por parte de distintos organismos de carácter internacional. En primer lugar, podemos hacer referencia a una serie de recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), quien en 1980 propone "las directrices relativas a la protección de la vida privada y a los flujos transfronterizos de datos personales". En dichas recomendaciones, destacan ciertos principios básicos que deben inspirar las legislaciones nacionales, tales como el principio de limitación de recogida, de calidad de los datos, de especificación del propósito, de limitación de uso, de salvaguardia de la seguridad, de transparencia, de participación individual y de responsabilidad.

La importancia de la recomendación anterior radica en que sentó las bases para "las garantías mínimas que deberían preverse en la legislación nacional" de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) durante 1990, que contempla distintos principios como el de licitud y lealtad, de exactitud, de finalidad, de acceso a la persona interesada, de la no discriminación, de seguridad, la facultad de establecer excepciones, flujo de datos a través de las fronteras, y un apartado relativo al control y las sanciones. En particular, respecto a este último punto, las directrices señalan que cada estado deberá designar una autoridad encargada de controlar que se respeten los principios previamente enunciados, debiendo a su vez otorgar garantías de imparcialidad e independencia en relación a las personas u organismos responsables del

procesamiento de datos o de su aplicación, como también garantizar la competencia e idoneidad técnica de dicha autoridad.

En esa línea, el año 2006 la OCDE plantea una serie de directrices, con el objeto de fortalecer el papel de las autoridades de control en materias transfronterizas de datos personales, recomendando que los estados estudien la idoneidad de sus sanciones y recursos disponibles, con el objeto asegurar el resguardo del derecho de privacidad en el contexto de transferencia de datos internacionales, y también, evaluar mecanismos de intercambio de información que permitan mejorar la cooperación a nivel internacional.

Resulta necesario estudiar el panorama a nivel de la Unión Europea, debido a que esta ha sido una de las pioneras en todo aquello relativo a la protección de datos personales, y en especial, a los aspectos que dicen relación con las autoridades de control. En esa línea, debemos hacer referencia al Convenio 108 o "Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal" acordado por la Comunidad Europea en 1981. Es posible reconocer que distintas disposiciones contenidas en tal convenio suponen la instalación previa de una autoridad controladora de fichero, por lo que para garantizar su correcto funcionamiento se deben establecer distintas atribuciones que tengan por objeto salvaguardar el correcto tratamiento del almacenamiento de los datos personales.

Por otro lado, el Parlamento Europeo y Consejo Europeo mediante la Directiva 95/46/CE, en 1995, dispone una serie de recomendaciones respecto de la configuración de una autoridad de control que cumpla con los estándares internacionales exigidos en la materia. Especial atención amerita el artículo veintiocho, que en sus distintos numerales plantea cuestiones tales como que la autoridad de control debe contar con potestades de investigación, poderes efectivos de intervención, y capacidad procesal en caso de infracción a la legislación nacional, que tendrá competencia para recepcionar las solicitudes de cualquier persona en relación a la protección de sus derechos y libertades respecto del tratamiento de datos personales, que las autoridades ejercerán sus funciones que le fueron concedidas con total independencia, entre otras cosas.

Siguiendo esa lógica, con posterioridad, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea dictan el Reglamento de Protección de Datos como Modelo a seguir, contempla la figura de la autoridad de control respecto de la protección de los datos personales, las cuales deberán estar capacitadas para desempeñar sus funciones y ejercer su competencia que le ha sido atribuida con

plena independencia, lo que no obsta a que estén sujetas a supervisión en relación a sus gastos, o al control judicial en su actividad. Igualmente se establece que los miembros de dichas autoridades deberán ser nombrados mediante un procedimiento transparente, debiendo actuar con integridad como también abstenerse de cualquier acción que sea incompatible con sus funciones.

Conforme lo anteriormente señalado, es posible afirmar que, pese a que los principios planteados por la OCDE no requieran de una autoridad de control independiente, instrumentos dictados por los distintos organismos a nivel europeo dan cuenta de la necesidad de consagrar este modelo para garantizar la protección de datos, es más, un estimado de 90% de los países con legislación de protección de datos han optado por el modelo de autoridad de control independiente.

Así mismo, son 22 de los 27 países que integran la Unión Europea, más el Reino Unido, que cuentan con autoridades protectoras de datos configuradas bajo un sistema único, esto es, separados de las materias relativas al acceso a la información pública. Asimismo, otros países del orbe como Canadá o Nueva Zelanda tienen una institucionalidad exclusiva para la protección de datos.

Producto de su importante influencia en nuestra tradición jurídica, como también de la influencia que tiene respecto de la regulación latinoamericana de protección de datos, la Agencia Española de Protección de Datos se constituye como una experiencia necesaria de someter análisis.

La Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa que actúa con plena independencia de los poderes públicos y de cualquier interés empresarial o comercial en el ejercicio de sus funciones, autonomía orgánica y funcional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad tanto pública como privada. Este órgano tendrá entre sus funciones supervisar la aplicación de la normativa vigente en materias de protección de datos personales, con el fin de proteger los derecho y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de garantía de derecho digitales, colaborará con los órganos competentes en lo que respecta al desarrollo normativo y aplicación de las normas que incidan en materias propias de su competencia, atención de peticiones y reclamaciones de afectados por incumplimiento de normas, mediante procedimientos de tutela de derechos y procedimiento de denuncias, entre otras. Estas últimas pueden clasificarse en potestades de investigación o inspección (obtener información de las infracciones

a la normativa vigente), potestades sancionatorias, potestades de resolución de reclamaciones de los afectados por el incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos personales, y potestades normativas.

Por otro lado, es posible evidenciar dentro del contexto latinoamericano que países tales como Costa Rica, Colombia, Ecuador y Brasil, siguiendo las distintas tendencias internacionales, han decidido establecer una autoridad encargada de la protección de datos personales.

3. Situación nacional

Durante el año 1999 se promulgó en Chile la Ley N°19.628, más conocida como Ley de Datos Personales. Esta legislación establece que los datos personales son todos aquellos que dicen relación con cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, consagrando para su tratamiento ciertas limitantes, en base a un catálogo de derechos reconocidos a favor de sus titulares, y que se protegerán a través de acciones especialmente introducidas por dicha ley.

Asimismo, el tratamiento de estos datos puede ser efectuado por cualquier persona, siempre que se realice conforme a la ley y los fines permitidos por el ordenamiento jurídico, esto es, debe respetar íntegramente el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos al titular de los datos, tales como el derecho de acceso, el derecho de modificación o rectificación, el derecho de cancelación, y el derecho de bloqueo.

En cuanto al control del tratamiento de los datos, la Ley de Datos Personales reconoce la acción conocida como Habeas Data, la cual permite a los titulares solicitar judicialmente la exhibición de sus datos personales almacenados en un registro banco, o requerir la eliminación, complementación, reserva o rectificación, conforme a una serie de supuestos de procedencia reconocidos en la ley. Será competente para conocer de dicha acción el Juez Civil del domicilio del responsable del banco de datos respecto del cual se ejerce el Habeas Data, y conforme al procedimiento señalado por la propia ley. El tribunal respectivo podrá, admitiendo la solicitud del titular, aplicar una multa entre dos a cincuenta unidades tributarias mensuales, según el tipo de infracción. Cabe señalar que el ejercicio de esta acción por parte del titular no obsta el ejercicio de otras vías judiciales de carácter indirecto, como el recurso de protección, amparo económico o las acciones indemnizatorias que puedan corresponder.

Por otro lado, dicha legislación contempla un tratamiento especial de datos para organismos públicos, estableciendo que será el Servicio de Registro Civil e Identificación el que administrará un registro de los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos. Así también, en cuanto al tratamiento de datos personales a cargo de los órganos pertenecientes a la administración del Estado, la Ley N°20.285 entrega una atribución al Consejo para la Transparencia de velar por el adecuado cumplimiento de la ley sobre protección de datos de carácter personal, que al día de hoy sólo le faculta para dictar recomendaciones.

Uno de los principales déficits que presenta la Ley de Datos Personales, que se viene advirtiendo hace ya una década por especialistas en la materia, es la ausencia de una autoridad pública con la facultad de hacer cumplir la legislación, de acuerdo a un adecuado procesamiento de los datos personales, y con potestades para imponer sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones o la infracción de los derechos contemplados en la ley respecto de los titulares de los datos". En ese sentido, el control de un adecuado tratamiento de los datos personales quedaría exclusivamente entregado al procedimiento de reclamo judicial que supone la acción referida con anterioridad.

Por tanto, ante la insuficiencia de los métodos directos e indirectos para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales, resulta sumamente necesaria la instalación de una autoridad de control que cuente con amplias atribuciones que le permitan hacer cumplir las obligaciones a las que se encuentran sujetas las entidades encargadas del tratamiento de estos datos. Asimismo, resulta fundamental que este órgano tenga competencia para operar ex ante una infracción de derechos del titular de los datos o de la normativa respectiva, debido a que la función represiva de la vía jurisdiccional se vuelve inocua cuando la vulneración se da sobre datos sensibles, produciendo un daño, que a veces, se torna irreparable al lesionar una serie de derechos fundamentales que están protegidos por el derecho a la protección de datos personales, tales como la privacidad, integridad psíquica, honra, salud, educación', etc., por lo que la prevención de esas eventuales infracciones pareciera ser un mecanismo más óptimo'.

Durante el último tiempo han surgido una serie de proyectos de ley que buscan, de manera insuficiente, hacerse cargo de este problema. Se ha propuesto en ocasiones anteriores otorgar competencia para solucionar conflictos entre privados, en relación al tratamiento de datos, al Servicio Nacional del Consumidor, manteniendo la competencia respecto del sector público al Consejo

para la Transparencia, sin contemplar la existencia de un organismo de carácter autónomo que cuente con amplia competencia para controlar dichas materias.

Al presente año, se encuentra en actual tramitación un proyecto de ley que regula tanto la protección como el tratamiento de los datos personales, además de proponer la creación de una Agencia de Protección de Datos Personales, correspondiente a los Boletines N°11.092-07 y N°11.114-07 refundidos. Según este proyecto, la Agencia de Protección de Datos será una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, conforme a la ley, además de fiscalizar el cumplimiento de las normativas.

Pese a lo importante que han sido los últimos avances legislativos en la materia, esta es de tal relevancia que amerita ser abordada a nivel constitucional, toda vez que solo con un diseño institucional adecuado y autónomo, el derecho a la protección de datos personales tendrá garantías efectivas de cumplimiento, tanto respecto de privados como de todo tipo de organismos públicos.

En esa línea, y teniendo en cuenta la tendencia mundial de fortalecer este tipo de organismos, es que resulta sumamente necesario constitucionalizar una autoridad de protección de los datos personales, de carácter autónomo del poder político e intereses privados, que responda a las exigencias de un mundo globalizado y una sociedad digital como la de hoy.

Propuesta de norma constitucional

Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de velar por la promoción y resguardo efectivo del derecho a la protección de datos personales, que tendrá facultades normativas, fiscalizadoras y sancionatorias, respecto de entidades tanto estatales como privadas, junto a las demás prerrogativas que le otorgue la ley.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°738-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada por once a favor votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza.

Se abstuvieron las señoras convencionales Letelier, Tepper y los señores convencionales Botto y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 704-4

La siguiente sobre el derecho universal a la comunicación y a la información como derecho humano cuyos autores son los convencionales señores Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Eric Chinga, Francisco Caamaño.

En la fundamentación de esta iniciativa, se expuso:

El despertar de los pueblos ha venido de la mano de una valoración creciente del rol ejercido por los medios comunitarios y el periodismo crítico en los momentos de crisis institucional con posterioridad al 18 de octubre y durante la pandemia. Frente al silencio de los medios tradicionales en materias tan sensibles como la sistemática violación de DDHH, han sido estos los que han levantado la voz.

El espectro radioeléctrico es un bien de uso público, cuya administración corresponde al estado, en el marco de los convenios internacionales vigentes, en especial la Convención Internacional de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1957) y su Reglamento.

El criterio legal imperante en el mundo es que las frecuencias de radiocomunicaciones pertenecen a toda la Humanidad. Lo único que hace el Estado es administrarlas.

El estado ejerce su soberanía gestionando las frecuencias, esto es asignándolas y velando por la correcta utilización de éstas por los adjudicatarios, cuidando por que el uso de las mismas sea libre de interferencias perjudiciales, para lo cual se deben dictar las normas legales y reglamentarias correspondientes.

En Chile, La Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones, que ha sido profunda y sucesivamente modificada en democracia, establece un sistema de adjudicación, renovación, caducidad y obligaciones de las concesiones respectivas bajo los principios de continuidad de servicio, eficiencia, libre competencia, e igualdad y no discriminación.

No obstante, no se regula ni garantiza suficientemente el derecho a la comunicación y el derecho a la información como un derecho humano.

A su vez, respeto de los medios de comunicación comunitarios o territoriales, no existe una política pública de promoción orientada a garantizar la "factibilidad técnica" (apoyo financiero y técnico) para el desarrollo de su función.

Es especialmente a través de la promoción de los medios comunitarios donde como sociedad podremos garantizar el derecho a la comunicación y a la información, indispensables para la construcción de una opinión pública informada y reflexiva. Los medios de comunicación comunitarios juegan un rol estratégico en el fortalecimiento de las democracias. Al no estar ligados a ningún poder político o económico, aportan en la pluralidad informativa que se requiere para construir una opinión pública educada. Las comunidades necesitan medios de comunicación para buscar soluciones conjuntas, para relatar sus vivencias, contar sus historias, para recuperar y preservar la memoria y relevar sus logros ambientales, deportivos y culturales, en definitiva, para rearticular el tejido social.

Los medios comunitarios realizan una labor social contribuyendo a dinamizar y empoderar a las comunidades diversas (feministas, socio-ambientales, plurinacionales, regionales, comunales, barriales), pero por fuera de cualquier forma de proselitismo partidista o de intereses económicos de grandes conglomerados. Muchos son los trabajadores de las comunicaciones que han aportado en el desarrollo de las comunicaciones locales y nacionales. En ello se destaca la labor realizada por Luis Polo Lillo, quien dedicó su vida al fortalecimiento de los lazos comunitarios a través de los medios de comunicación popular.

Es fundamental formar un espacio comunitario de las comunicaciones que, de empleo digno y estable a los trabajadores de las comunicaciones, active la economía local, apoye la extensión de las universidades públicas y difusión de la comunidad científica. En este sentido, se requiere fomentar la cultura y las artes, dando difusión a los contenidos allí generados. En la medida que el aporte basal a los medios se encuentra condicionado a "objetivos de desarrollo nacional" como los ya mencionados.

Respecto de los Servicios de Radiodifusión:

Los servicios de radiodifusión de recepción libre y gratuita, son muy importantes para la mantención de la unidad política, geográfica, económica,

social y cultural del país, fundamentales en casos de catástrofes y emergencias nacionales, determinantes para la regionalización del territorio de Chile y esenciales para la democracia en tanto posibilitan el libre flujo de informaciones, opiniones y contenidos en general.

La explotación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de terceros, a través de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que otorga el Estado, esta acción debe ceñirse a procedimientos objetivos, no discriminatorios, e igualitarios, que están establecidos en la legislación pertinente.

El organismo encargado, esto es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las concesiones de estaciones de radiodifusión sonora se otorgan previo concurso público, según requisitos que establece la ley. Por ejemplo, se eliminaron las licitaciones públicas de concesiones, a objeto de evitar la preeminencia del factor económico y se reemplazó la adjudicación al mejor oferente, por un sorteo entre los concursantes que reúnan los requisitos técnicos, de manera que por ejemplo un pequeño radiodifusor de regiones tenga la misma opción que una cadena nacional de acceder a una concesión.

Los contenidos emitidos por las radiodifusoras están regulados básicamente por la Ley N° 19.733 "Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo" y en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, que establece la libertad para poder emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio para todo tipo de personas, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, los cuales serán castigados en conformidad a la ley.

ARTICULADO

Art x: El Estado plurinacional garantizará el derecho a comunicar, buscar y recibir informaciones, ideas y opiniones a través de cualquier soporte, medio o fuente.

Art x: Todas las personas tienen derecho a la comunicación en su idioma de origen y el acceso a información plural, así como el derecho al uso de las tecnologías de información y comunicación.

Art x: El espectro electromagnético es un bien estratégico de uso público.

La ley determinará la normativa técnica para su explotación, uso, y adjudicación la que siempre deberá ser mediante un régimen concursal, bajo principios de igualdad, trasparencia, no discriminación, desconcentración, fortalecimiento territorial, libre competencia, continuidad de servicio y eficiencia.

Art x: La constitución garantiza a todos los chilenos y chilenas el derecho a postular a medios territoriales o ciudadanos, o a medios particulares de comunicación, conforme a la ley

Los Medios Territoriales y Ciudadanos estarán conformado por organizaciones nacionales de la sociedad civil, sin fines de lucro y orientadas a ejercer el derecho a la comunicación desde las comunidades, tales como sindicatos, juntas de vecinos, organizaciones funcionales territoriales, cooperativas y prestadores locales de comunicación.

Los Medios Particulares estarán en manos de actores privados nacionales o extranjeros con o sin fines de lucro, sociedades periodísticas, empresas de comunicaciones, telecomunicaciones, tecnológicas y demás relacionadas.

Los Medios Estatales estarán en manos del Estado, para la construcción de medios públicos de alto estándar democrático.

El Estado no podrá mantener más de un medio público de alcance nacional.

Art x: El Estado garantizará la no concentración de los medios de comunicación en el uso del espectro electromagnético, fomentando la participación plural de diversos actores en el escenario medial, por tanto, ninguno actor podrá concentrar más del dos por ciento de total de las bandas electromagnéticas y radioeléctricas disponibles.

Art x: El Estado, garantizará a los medios Territoriales y Comunitarios la factibilidad y el acceso técnico a través de la inversión y financiamiento estatal directo y permanente y el fortalecimiento de mecanismos y fondos concursales de fomento a la actividad, con activa participación de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas vinculadas.

Art x: El avisaje estatal será distribuido entre los medios particulares, los comunitarios y los estatales, mediante criterio de redistribución y

equidad, con especial aporte a los medios territoriales respecto de los cuales se optará preferentemente por mecanismos de asignación o trato directo.

Art x: El Estado regulará que los medios comunitarios o particulares que reciban financiamiento o avisaje estatal, sostengan políticas de difusión de las artes, las ciencias y las culturas, en alianza con las universidades públicas, la comunidad artística, cultural y científica nacional, mediante líneas permanentes de formación y capacitaciones en el ámbito de las comunicaciones locales, alternativas, ambientales y feministas con especial atención en comunidades y grupos históricamente excluidos.

Art x: Es incompatible la vinculación comercial o jurídica de cualquier tipo, entre los controladores de medios de comunicaciones y los controladores de bancos e instituciones financieras, consorcios y grandes conglomerados económicos nacionales o internacionales, agrupaciones político-partidistas, y empresas o sectores económicos estratégicos.

Art x: La ley garantizará que los medios de comunicación se encuentren controlados por un órgano o Concejo autónomo e independiente del poder central, con presupuesto propio, paritario, intercultural y temporal, integrado por representantes de las universidades estatales, el colegio de periodistas, las asociaciones de radiodifusores, el sindicato nacional de los trabajadores de la comunicación, la comunidad artística, cultural y científica nacional, y las comunidades territoriales. Ningún poder del estado podrá tener participación ni injerencia en el Concejo.

Dicho Consejo podrá también ser titular activo para requerir de la autoridad competente, de acuerdo a la ley, la aplicación de sanciones o la caducidad de las concesiones otorgadas.

Art x: Estará prohibida la difusión en medios de comunicación de discursos que generen instigación, apología o propaganda en favor de la guerra, del genocidio, del ecocidio, de la incitación al odio, a la violencia por motivos de discriminación nacional, racial, étnica, de sexo, identidad y/o expresión de género, religiosa, política, económica, o de cualquier otra naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas. Se prohíbe la difusión en medios de comunicación de discursos a favor del negacionismo y del negacionismo climático.

Art x: Ninguna persona podrá ser sancionada con penas privativas de libertad por el solo hecho de operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión.

Art x: Se creará una distribuidora estatal que garantice la circulación de publicaciones periódicas impresas y el acceso a papel para dichas publicaciones.

Artículo Transitorio. La Ley deberá adecuar todas las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°704-4**, artículo 4 y siguientes, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cuatro votos de las señoritas convencionales Vargas y Videla, y los señores convencionales Caamaño y Caiguan. Seis votos en contra de las señoritas convencionales Letelier, Tepper, y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Calvo y Neumann. Se abstuvieron por cinco votos las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela y los señores convencionales Botto y De la Maza.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°518-7

La siguiente sobre Medios de comunicación públicos, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Bernardo de la Maza, Patricio Fernández, Patricia Politzer, Bárbara Rebolledo, Francisco Caamaño, Carlos Calvo, Miguel Botto, Angélica Tepper, Cristina Dorador, Paulina Veloso, Geoconda Navarrete, Malucha Pinto, Luciano Silva, Roberto Vega, Ricardo Neumann, Cristián Monckeberg, Adolfo Millabur y Bernardo Fontaine.

Se expuso lo siguiente: Chile tiene experiencia en lo que refiere a medios de comunicación públicos. En el caso de la televisión pública, ésta fue creada en 1969 durante el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva con el nombre de Televisión Nacional de Chile (TVN), con la intención de integrar al país y la expresa idea de que fuera un medio de comunicación de pleno independiente de los gobiernos de turno.

Desde sus inicios, TVN instauró su independencia del gobierno y, en poco tiempo, logró un alto prestigio, transformándose en un medio creíble y respetado. Esto cambió a partir de noviembre de 1970, cuando el canal comenzó a ser utilizado en beneficio de los intereses del gobierno de la época, lo que se

acentuó, durante la dictadura militar, período en que la televisión pública se transformó en un manifiesto medio de propaganda del régimen.

A partir del 11 de marzo de 1990, con el retorno de la democracia, TVN retomó su línea de independencia de los gobiernos que siguieron y, pronto, se transformó en el canal líder, superando en prestigio y audiencia a los canales universitarios y al canal privado, que recién nacía. Ese año, TVN recibió un leve aporte del Estado para enfrentar sus primeros meses de funcionamiento ante la bancarrota en que fue dejada y, de ahí en adelante, por más de dos décadas, se autofinanció.

Durante muchos años, TVN tuvo una programación apreciada por buena parte de la población, especialmente, en sus áreas informativa, deportiva y dramática, además de ser el único canal en cubrir todo el territorio nacional.

Desde 1995, la señal internacional de TVN es vista en todos los continentes al alcance del más de un millón de chilenos que viven en el exterior. TVN es el vínculo diario que tienen con el país.

Debido a malos manejos administrativos y la incapacidad de adaptarse a los nuevos tiempos de cambios vertiginosos que llegaron con la aparición de internet, a partir de 2014, las audiencias bajaron dramáticamente. Al mismo tiempo, TVN, en competencia directa con los canales privados, siguió deteriorando la calidad de su programación a niveles inaceptables para un canal público. Ese año, cayó en una profunda crisis financiera que puso en riesgo incluso su viabilidad como empresa. A partir del 2018, el Estado le otorgó una serie de aportes económicos para enfrentar la crisis y reprogramar pasivos. Desde el 2021, dejó de tener pérdidas económicas, en parte, debido a una drástica disminución del personal de planta y a una programación de bajos costos, muy lejana de lo deseable para un canal público.

Más allá de sus cifras económicas azules o rojas, en la práctica, TVN se parece mucho a cualquier canal privado, y perdió credibilidad, la que, junto a la independencia, es el principal valor que debe tener un medio público.

Es indispensable una revisión del esquema de financiamiento, para dotar a TVN de las herramientas necesarias para asegurar tanto su continuidad como el cumplimiento de su misión. También, resulta necesario establecer nuevas normas para la elección de su directorio, de forma de separarlo de los intereses políticos, y reforzar su pluralismo, independencia y autonomía con profesionales independientes de alta calificación.

El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos básicos de sus nacionales, entre los que se encuentran los derechos de información, educación y libertad de opinión. Para que esos y otros derechos puedan ser ejercidos de forma plena, es fundamental que existan medios de comunicación. Sin embargo, para cumplir con lo anterior, no basta con que el Estado se limite a asegurar simplemente la existencia y pluralidad de los medios de comunicación, sino que también es necesario garantizar la operación de medios públicos de alcance regional y nacional, que tengan como principal objetivo la creación y difusión de contenido de calidad, diverso e independiente.

En efecto, el acceso que tiene la población a la información es vital para la construcción del proceso democrático, y es una herramienta central para asegurar la participación de la sociedad en el mismo. Así, se hace necesario que los integrantes de la Nación puedan acceder a medios de comunicación pluralistas y confiables, en un mundo de imperios mediáticos que sirven los intereses de sus dueños, de Estados que usan los utilizan con fines políticos y de las redes sociales donde abundan la desinformación y las noticias falsas.

Por lo anterior, Chile precisa la existencia medios de comunicación públicos fuertes y modernos, con la función de garantizar a la ciudadanía el libre acceso a la cultura, la entretenimiento y la información neutral y plural. En este sentido, los medios de comunicación públicos son fundamentales para crear una sociedad más informada y educada, con las herramientas esenciales para desarrollar un pensamiento crítico.

Así, es innegable la necesidad de servicios autónomos, universales, independientes de los intereses del gobierno de turno y del mercado, que den acceso a la población sin restricciones a contenidos de interés general de una manera gratuita e imparcial; contribuyendo al proceso democrático, a la diversidad y el pluralismo. Este no solo debe limitarse a la televisión, sino que debe incluir, como hizo la BBC de Londres, una red multiplataforma de televisión, radio, digital, social y podcast; adaptándose así a los cambios que trajo la llegada masiva del internet.

A nivel normativo, es importante que los medios de comunicación públicos cuenten con principios que garanticen la promoción y protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía señalados anteriormente. Basándose en los principios mencionados por la UNESCO, estos debiesen ser:

1. Universalidad. Los medios de comunicación públicos deben tener alcance nacional y regional, y ser accesibles a todos los ciudadanos con independencia de su condición o ingresos.

2. Diversidad y pluralidad. Los medios de comunicación públicos deben generar y difundir contenido de distintas categorías, y para diversas audiencias. A su vez, estos deben procurar una visión pluralista de los temas tratados en su contenido acorde a la realidad social chilena y a todos los actores que la integran.

3. Independencia y autonomía. A pesar de ser propiedad del estado, los medios de comunicación públicos deben funcionar con la autonomía suficiente para poder tomar sus propias decisiones tanto desde el punto de vista administrativo, como en lo referente a los contenidos, para así asegurar la independencia en el proceso de creación y difusión de material informativo, educativo, cultural y de entretenimiento.

Para tal efecto, es crucial la existencia de un organismo capaz de regular el cumplimiento de estos principios básicos garantizando el correcto desempeño, la competitividad y los estándares editoriales que se le exigen a los medios públicos de comunicación, sin interferir en la autonomía de los mismos. Además, es necesario un sistema de financiamiento mixto que impida que estos deban recurrir a privados y actores externos para su subsistencia, afectando así su independencia.

El medio de comunicación público debiera finanziarse mediante un sistema mixto de aportes mayoritariamente estatales y, también, privados. Los estatales podrán devenir, en parte, de los ingresos públicos provenientes de arriendos e impuestos por las bandas radiofónicas, servicios digitales, propiedad del Estado, o similares. Los aportes minoritarios privados se podrán obtener de los ingresos generados por el mismo medio, a través de avisaje y la venta de contenidos propios, eventos y formatos.

4. Transversalidad. Dada la creciente existencia de múltiples plataformas en las cuales la ciudadanía puede informarse, los medios de comunicación públicos deben procurar desarrollarse en estas mismas, e innovando y adelantándose a los cambios tecnológicos.

5. Servicio público: Los medios de comunicación públicos, deben regirse por un mandato de servicio a la sociedad, cuyo cumplimiento debe estar sujeto a la supervisión de un ente regulador, y que obligue a la producción de

contenidos guiado por el interés ciudadano y no por intereses comerciales, de privados o partidistas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“Capítulo XX”

Medios de comunicación públicos

ARTÍCULO XX. Existirán medios de comunicación públicos, autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad será crear y difundir material informativo, cultural y de entretenimiento para la población. Los medios de comunicación públicos serán universales, independientes, diversos, pluralistas y cumplirán con un mandato de servicio público.

ARTÍCULO XX. La autoridad máxima de los medios de comunicación públicos será un directorio técnico e independiente, cuya composición, organización y funciones serán determinadas por ley.

Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto principalmente por aportes del Estado y, en parte, de privados, en la forma que determine la ley.

ARTÍCULO XX. Los medios de comunicación públicos deben:

1º.- Crear y difundir contenido diverso y pluralista, que promueva la herencia y cultura nacional.

2º.- Garantizar la universalidad del servicio entregado por el medio, asegurando que la población pueda acceder a su contenido de manera gratuita.

3º.- Establecer y seguir altos estándares de calidad para la producción y difusión del contenido informativo, educativo, cultural y de entretenimiento.

4º.- Procurar que el material difundido contribuya a la construcción y mantenimiento del proceso democrático y a la participación de la ciudadanía en este, en la forma que establezca la ley.

5º.- Mantener la independencia de actores externos con intereses personales, comerciales y/o partidistas, tanto en

lo que respecta al funcionamiento interno del medio de comunicación como en su línea editorial, y en la creación y difusión de su contenido.

6º.- Rendir cuentas ante los organismos competentes y la ciudadanía.

En definitiva, la coordinación puso en **votación Iniciativa Convencional Constituyente N°518-7**, la cual fue **aprobada** por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°586-7

La siguiente sobre institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en culturas, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Francisco Caamaño, Jorge Baradit, Mario Vargas, Marcos Barraza, Loreto Vidal, Andrés Cruz, Giovanna Grandón, Nicolás Núñez, Matías Orellana, Isabel Godoy, César Uribe y Maximiliano Hurtado.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

La cultura es un principio constitutivo de nuestras naciones e identidades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible en la gestación de la nueva Constitución, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Ensayamos que la cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa. En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo/comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En su capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla. No basta con una democracia de delegación, sino más bien avanzar hacia una que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las

identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación -delegación”. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De carácter vertical y centralizada, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co -creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos el buen vivir. Que el conocimiento y la cultura se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Apelamos a que el Estado propicie una soberanía cultural, la cual “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer y a desarrollarse”.

En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales, científicos y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Que las políticas públicas del país debieran contar con la participación de los territorios y personas a la hora de tomar acciones y decisiones.

En la presente iniciativa propuesta, las ideas matrices estriban principalmente el desarrollo de institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo relacionadas con las culturas.

En el primer artículo proponemos que el Estado deberá asignar un presupuesto garantizado en al menos el 2,5% del Presupuesto del sector Público anual para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas culturales. En esa línea, se plantea que lo anterior se enfoque también

en el desarrollo libre y autónomo de la cultura comunitaria, en la educación artística en todas las regiones y la habilitación, construcción y equipamiento de espacios e infraestructura pública para la cultura.

La pandemia marcó un antes y un después para el desarrollo de prácticas y políticas culturales. El daño que se generó a cada una de las disciplinas y sectores implicó una precariedad nunca antes vista. Por ello, en el último ciclo presidencial tuvo un protagonismo el presupuesto para el mundo de la cultura, valorándose transversalmente la idea de que alcance un 1% del erario nacional.

Ahora, una transformación en ese sentido puede ser algo transitorio y dependiente de la voluntad del gobierno de turno, como hemos podido evidenciar ha ocurrido con el gobierno de Jair Bolsonaro en Brasil, en relación con el desmontaje de las políticas culturales de sus antecesores. Nos gustaría que esto pasará a ser una política de Estado, que también signifique cambios no solo cuantitativos sino, por, sobre todo, cualitativos.

En segundo lugar, se propone que el Estado garantice a trabajadoras y trabajadores de las culturas el derecho a la seguridad social como a un sueldo digno, para asegurar el desarrollo de sus actividades culturales. Si la cultura la miramos como un pilar fundamental para el desarrollo humano integral, entonces debemos avanzar hacia la valorización del aporte del trabajo cultura al país, garantizando las condiciones básicas mínimas para su ejercicio.

En tercer lugar, en el marco de la política internacional de Chile, se plantea un especial énfasis en la cooperación cultural, en post de contribuir al patrimonio común de la humanidad, compartiendo nuestros saberes y conocimientos de modo recíproco, difundiendo conocimientos y las riquezas de las culturas, por medio de espacios de encuentro, reflexión e investigación.

En cuarto lugar, se proponen artículos de fortalecimiento de las políticas sectores relacionadas con las artes visuales, los libros, lo audiovisual; las artes escénicas, lo cinematográfico, lo arquitectónico, el diseño, entre otras expresiones, de manera de desarrollar una estrategia colaborativa con artistas y creadores, que sea conjunta y vinculante con la sociedad y las comunidades.

Esto tendrá como fin diversificará el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales, promoviendo la equidad territorial e intercultural en la distribución de los

recursos. Nuevamente va de la mano con quebrar con la concursabilidad de fondos como el único medio para asignar recursos.

A su vez, queremos avanzar en la coordinación con los diversos tipos de espacios culturales, generando iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a estas expresiones culturales. Esto permitirá vincularse con el derecho al acceso a la cultura y la democratización de ella como procesos continuos en favor de quienes habitan Chile.

Finalmente, queremos tocar un tema especial: los libros y la literatura. Constitucionalizar la política integral del libro y la lectura le dará un sitio diferente al que actualmente ocupa dentro de la legislación y los reglamentos, de manera que contar con una reserva material que se refiera a la promoción de la creatividad de autores, y se favorezca el surgimiento de las bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales a lo largo del país, sean los puntos focales.

Esto se deriva en dos temas: la creación de una editorial estatal que se encargue de la producción, distribución, edición de libros y que los libros estén exentos del pago del impuesto al valor agregado en todas sus etapas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1°. El Estado deberá asignar, al menos, el 2,5% del Presupuesto del Sector Público anual para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas culturales. Esto se deberá alcanzar de manera progresiva en 4 años, de acuerdo al contexto económico y social.

Dentro de ello se deberán considerar asignaciones exclusivas para, a lo menos, el libre y autónomo desarrollo de la cultura viva comunitaria, de la educación artística en todas las regiones, así como para la habilitación, construcción y equipamiento de espacios e infraestructura pública donde se puedan generar puntos de encuentro sociales en los barrios y localidades.

Artículo 2°. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras de las culturas y las artes tanto la seguridad social como un sueldo digno, realizando las adecuaciones necesarias que permitan su libre desarrollo, reconociendo las particularidades del quehacer de sus actividades culturales y artísticas.

Artículo 3º. La cooperación cultural internacional es un deber para el Estado, en orden a contribuir al patrimonio común de la humanidad compartiendo nuestros saberes y conocimientos con un espíritu de reciprocidad, buscando el beneficio mutuo, propiciando espacios de encuentro, reflexión, investigación conjunta e intercambio que permitan compartir nuestras creaciones, saberes y experiencias, primordialmente en Latinoamérica.

Artículo 4º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Patrimonios se encargarán de fortalecer las políticas públicas para estos sectores, desarrollando una estrategia colaborativa, conjunta como vinculante con la sociedad y las comunidades.

El Estado diversificará el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales, promoviendo la equidad territorial e intercultural en la distribución de los recursos.

Habrá una coordinación continua con los diversos tipos de espacios culturales, generando iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a estas expresiones culturales.

Les corresponderá a los órganos del Estado generar espacios permanentes para las y los habitantes del territorio nacional para su educación, capacitación y profesionalización en las culturas, las artes y los patrimonios.

Artículo 5º. Los órganos del Estado desarrollarán una política integral del libro y la lectura que promueva la creatividad de las y los autores, incremente la producción editorial, fomente su acceso igualitario y favorezca el surgimiento de las bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales.

Para ello, la ley dispondrá especialmente la creación de una editorial estatal que se encargue de la producción, distribución, edición de libros, con un énfasis en el desarrollo de contenidos infantiles y educativos, así como en la protección de la naturaleza y la resiliencia ante el cambio climático.

Además, la producción y comercialización de libros en cualquier formato estar á exenta del impuesto al valor agregado en todas sus etapas.”

En definitiva, la coordinación puso en votación el Artículo 1 de la **Iniciativa Convencional Constituyente N° 586-7**, el cual fue **rechazado** por 7 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y

señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla. Votaron en contra los convencionales señores Boto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y De La Maza, y señoras Valenzuela y Vargas.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°839-4

La siguiente iniciativa sobre el derecho de las personas usuarias y consumidoras, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Pérez, Francisco Caamaño, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano y Eric Chinga.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Históricamente la regulación de los derechos y obligaciones entre productores y consumidores ha sido lenta y a la saga de las situaciones que se están dando permanentemente en las relaciones comerciales. Si bien hay antecedentes históricos de que se crearon algunas instituciones destinadas a la regulación de precios durante el siglo XX, la verdad es que siempre dichas regulaciones se dirigieron a la fijación de condiciones de mercado, y no a cuidar a los consumidores, ni menos aún a entregarles derechos frente a los demás actores de mercado. No es de extrañar, de esta manera, que la primera norma que trata la materia en forma integral date recién de la década de 1990, a través de la ley 19.496 (encontramos normativas anteriores, pero ninguna de las instituciones creadas se asemeja a lo que hoy es el Servicio Nacional del Consumidor).

Por otra parte, el derecho comparado nos muestra en esta materia que tanto las Constituciones de países cercanos al nuestro como del ámbito europeo han establecido la protección de los consumidores y la fijación de estándares como una situación a cubrir en el ámbito constitucional. Especialmente, un elemento común a Constituciones como las de Bolivia y Venezuela se refieren a la necesidad no sólo de visibilizar a las personas como sujetos de derechos constitucionales en su rol de consumidoras, sino además destaca el mandato constitucional a proveer directamente por parte del Estado garantías físicas y jurídicas de aseguramiento de la calidad de los productos. Físicas en cuanto tomar resguardos para que empresas y particulares tengan

deberes de cuidado respecto de los productos, jurídicas en cuanto se mandata a crear una legislación que organice los derechos ciudadanos como consumidores e imponga sanciones al atropello a estos derechos.

En este sentido, se hace necesario trabajar en una propuesta con miras a esta nueva Constitución que refleje la evolución que está teniendo la protección de los derechos de los consumidores. Por ello, esta propuesta se enfoca en tres puntos clave. El primero es un reconocimiento o visibilización de los consumidores como sujetos de protección en el ámbito constitucional. El segundo es el mandato que la Constitución le entrega al Estado para fomentar y sostener una estructura institucional que fortalezca la defensa de los derechos de los consumidores. Por último, se plantea la posibilidad de que una legislación especial regule las acciones judiciales en caso de vulneración a estos derechos.

Esperando que la presente iniciativa reúna la aprobación de los convencionales constituyentes correspondientes, someto a vuestra consideración la siguiente propuesta de derechos de los consumidores para la nueva Constitución:

Normas comparadas

Constitución de Ecuador:

Sección novena

Personas usuarias y consumidoras

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Art. 55.- Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.

Constitución de Bolivia:

Sección X

Derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

Constitución de Venezuela:

Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañoso sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

Constitución de Colombia:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Constitución de España:

Artículo 51.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Constitución de Portugal:

Artículo 60: Derechos de los consumidores

1. Los consumidores tendrán el derecho a la buena calidad de los bienes y servicios de consumo, a ser orientados e informados, a la protección de la salud, a la seguridad, y a sus intereses económicos, así como a la reparación por daños.

2. La publicidad será regulada por ley y todas las formas de publicidad indirecta, fraudulenta o encubierta serán prohibidas.

3. Las asociaciones de consumidores y cooperativas de consumo tendrán el derecho de conformidad con la Ley, a recibir apoyo del Estado y ser oídas en relación a las cuestiones de protección de los consumidores, y tendrán legitimación procesal para la defensa de los intereses de sus miembros o de cualquier interés general o colectivo.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. La Constitución reconoce el derecho de las personas consumidores y usuarias a acceder a bienes y servicios de calidad, a un marco de respeto, prontitud, y acceso a la información oportuna, explícita y en lenguaje claro, al cumplimiento de las condiciones pactadas, a la satisfacción de las obligaciones de las empresas y servicios derivadas de estas condiciones, y a ser escuchadas y atendidas por la institucionalidad conforme al principio pro persona.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas usuarias con ocasión de la negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos a su cargo, y por la carencia de servicios públicos sean estos proveídos directamente por él o por entidades privadas en aquellos casos en que la Constitución y las leyes así lo permitan.

Artículo XX. Una ley determinará las relaciones entre productores y consumidores y entre prestadores de servicios y usuarios, fijando los derechos mínimos de las personas en base a los principios señalados en el artículo precedente. Habrá una Defensoría de las Personas Consumidoras y Usuarias establecida por ley. Dicha ley contemplará los mecanismos para medir los niveles

de satisfacción de los usuarios respecto de la oferta de bienes y servicios, una institucionalidad adecuada, suficiente y eficaz para proteger los derechos de los consumidores, incluyendo los sistemas de reparación e indemnización correspondientes, y establecerá las conductas y sanciones necesarias para protegerlos, así como los tribunales competentes para conocer de estas materias.

Se concederá acción popular para denunciar las infracciones relacionadas con este derecho.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°839-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por siete votos de los Convencionales señores, Caamaño, Caiguan y De la Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas y Videla. Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto y Calvo y señora Vidal.. Se abstuvieron las convencionales señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°566-4

La siguiente sobre el reconocimiento de las personas neurodivergentes, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Lorena Céspedes, Elsa Labraña, Paulina Valenzuela, Manuela Royo, Francisco Caamaño, Carolina Videla, Mauricio Daza, Vanessa Hope, Helmuth Martínez, Jorge Baradit, Julio Álvarez, Giovanna Grandón, Carolina Sepúlveda, Benito Baranda, Gaspar Domínguez y Adriana Ampuero.

Fundamentos:

Nick Walker (2014) señala que la neurodiversidad es una forma natural y valiosa de diversidad humana. La idea de que hay un tipo de cerebro o mente "normal" o "saludable", o un estilo "correcto" de funcionamiento neurocognitivo, es una construcción cultural, no más válida (y no más propicia para una sociedad sana o al bienestar general de la humanidad) que la idea de que hay una etnia, género o cultura "normal" o "correcta". Además, agrega que las dinámicas sociales que se manifiestan con respecto a la neurodiversidad son similares a las dinámicas sociales que se manifiestan con respecto a otras formas de diversidad humana (por ejemplo: diversidad de etnia, género o cultura). Estas incluyen la dinámica de las desigualdades de poder social, y también la dinámica

por la cual la diversidad, cuando se acepta, actúa como una fuente de potencial creativo.

El concepto de un “cerebro normal” o una “persona normal” no es más imparcial en su validez científica – y no cumple con mejor propósito – que el concepto de una «raza superior». En el contexto de la diversidad humana (étnica, cultural, sexual, neurológica, o de cualquier otro tipo), el tratar a un grupo en particular como el grupo “normal” o el grupo estándar inevitablemente sirve para privilegiar a ese grupo y para marginar a los que no pertenecen a ese grupo (Walker, N. 2012).

Aunque el término neurodiversidad se desarrolló originalmente dentro de la comunidad autista, el paradigma de la neurodiversidad no se trata exclusivamente del autismo, sino de todo el espectro de la variación neurocognitiva humana. El Paradigma como tal, se encuentra fundamentalmente alineado con el modelo social de la discapacidad, ésta entendida como el resultado de fallas de acomodaciones, las actitudes sociales y las barreras sistémicas, las que entran en conflicto con las necesidades, rasgos y las habilidades de grupos específicos e individuos (Walker, 2016).

En este orden de ideas, el modelo social de la Discapacidad y el paradigma de la neurodiversidad surgen a partir de una crítica fundada al paradigma de la patología, que ya había sido ampliamente cuestionado desde los años 60 en adelante por los propios usuarios afectados por las prácticas institucionales, sanitarias y terapéuticas de la psiquiatría. Fueron aquéllos que, asumiendo una postura crítica respecto a la patologización de sus estados mentales y emocionales, los que emprendieron una difícil e inagotable campaña de denuncia al control paternalista y prácticas coactivas de que eran objeto en los servicios de salud. En la década de los 90 nace la Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de la Psiquiatría (World Network of Users and Survivors of Psychiatry), organismo que participó activamente en la elaboración de la Convención Internacional de DDHH de las personas en situación de discapacidad, y quienes reivindicaron el derecho a hablar y decidir por sí mismos, demandando enérgicamente, el reconocimiento de su igualdad y autonomía en todos los ámbitos de la vida (Figueroa, 2017).

No es sino, a partir de este contexto, de forma conjunta con los movimientos reivindicativos de la discapacidad, que surge el Movimiento de la neurodiversidad, que viene a representar a quienes suscriben al paradigma de la neurodiversidad y al modelo social de discapacidad, como un movimiento de

justicia social que busca derechos civiles, igualdad, respeto y plena inclusión social para los neurodivergentes (Walker, 2016). Dicho contexto social y político dio paso al término “neurodivergente”, acuñado por primera vez por la activista Kassiana Sibley, el que no significa otra cosa que tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de “normalidad” (Wallker, 2016).

El término neurodivergente viene a identificar a un sector ampliamente estigmatizado y silenciado que -dentro del amplio espectro de la Discapacidad- poseen un diagnóstico que refiere a una discapacidad psicosocial, diagnósticos de salud mental y las discapacidades del neurodesarrollo, como el autismo, el síndrome de down, la parálisis cerebral, y otras, como el TDAH y más.

La neurodivergencia -el estado de ser neurodivergente- puede ser en gran medida o completamente genético o innato, o puede ser producido por una experiencia que alteró el cerebro, o alguna combinación de ambas. El autismo y la dislexia son ejemplos de formas innatas de neurodivergencia, mientras que alteraciones en el funcionamiento cerebral causadas por trauma, son formas de neurodivergencia producidas a través de la experiencia (Walker, N. 2016).

La discapacidad y todas sus manifestaciones representan identidades y realidades heterogéneas que no pueden obviarse. La CDPD-ONU reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y debe estar abierto a su revisión a la luz de la aparición de estas nuevas identidades que reclaman un igual reconocimiento.

Discapacidad, Salud Mental y Derechos Humanos

En una aproximación histórica de las formas de comprender y abordar la discapacidad, es importante precisar que los modelos de atención se han ido modificando paulatinamente. Uno de los primeros modelos aplicados fue el de Prescindencia, que se basa en una justificación religiosa para la discapacidad, y la consideración de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad. Este modelo, en su búsqueda por mejorar, pasa al Modelo Rehabilitador, en el cual las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, ahora existe una conciencia social de que pueden ser un aporte a la comunidad, ello en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas, persistiendo el uso del paradigma biomédico (Palacios, 2008).

El rechazo de la posición hegemónica del paradigma asistencialista-biomédico generó la definición del modelo social de discapacidad, el que permitió establecer los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este plantea que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, marcando la evolución de una perspectiva médica o asistencialista a un enfoque de derechos humanos. Este cambio promovió garantías a las personas con discapacidad, definió ampliamente el principio de accesibilidad universal, la autodeterminación en la toma de decisiones que influyen en su vida y la reparación en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales (Palacios, 2008).

Los movimientos sociales han cumplido un papel imprescindible al momento de generar los grandes cambios en los estados democráticos (Reichman y Fernández, 1994; Parra, 2005), así también como dentro de los marcos normativos de organismos internacionales que velan por los Derechos Humanos. Estos, desde la reivindicación de sus voces (Figueroa, 2017), han logrado posicionar sus cuestionamientos al constructo de la “normalidad”, que históricamente ha violentado su identidad y segregado su existencia, ocultándolos en espacios intramuros, en “manicomios” químicos y físicos y alejándolos de entornos familiares, sociales, comunitarios y laborales. (Minoletti et al, 2014; Castillo, 2019; Cea et al, 2016; Cea, 2019).

A nivel internacional, nacional y local estos movimientos cuestionan los elementos estructurales que les imposibilitan ejercer su autonomía en un plano de igualdad, rechazando cualquier privación del ejercicio de sus derechos amparada en su condición mental (Figueroa, 2017). Siguiendo a Chamberlin (2016), una vocera de estos movimientos, la orientación principal de este activismo radica en que todas las leyes, mecanismos y prácticas que inducen a la discriminación de personas rotuladas como “enfermos mentales” necesitan ser cambiadas: “(...) con esa finalidad, todas las leyes de internación, leyes de tratamientos forzados, defensas de la demencia, y otras prácticas similares, deberán ser abolidas” (p.6). De allí la importancia de tener las adecuaciones y criterios para modificar la cultura de la discriminación.

Estos movimientos también han generado aportes teóricos y/o legislativos importantes que inciden en la forma en que se legisla o se actúa en torno a la salud mental, el bienestar/ malestar subjetivo, la discapacidad/diversidad psicosocial y el paradigma de la neurodiversidad, entendidas estas en un marco ciudadano y político. Prueba de ello son las distintas contribuciones de participantes de los servicios de salud mental en Inglaterra para sus políticas

públicas (King's Fund, 2014), la elaboración teórica de Nick Walker (2014) sobre el paradigma de la neurodiversidad, la comprensión de la diversidad psicosocial desde Redesfera (2020), el Manual de Derechos en Salud Mental (2015) elaborado por el colectivo "Locos por nuestros derechos" en Chile, por mencionar algunos. Estos distintos aportes enriquecen y al mismo tiempo tensionan los cuerpos jurídicos, comprensiones y prácticas institucionalizadas debiendo estos actualizarse y reconocer la necesidad urgente de cambio del paradigma hegemónico, declarado "patologizante".

Como se ha señalado, el activismo de derechos humanos relacionado con este marco conceptual ha centrado su crítica en el modelo biomédico psiquiátrico que ha impactado negativamente en el ejercicio de sus derechos y ha evitado la generación de una normativa que vaya en concordancia con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006). Evidencia de ello es la Ley N°21.331 "Del reconocimiento y protección de los Derechos a las personas a la salud mental", promulgada en abril de 2021, que fue elaborada sin participación de expertos por experiencia -negando una efectiva defensa-que impulsó la presentación del protocolo de alerta temprana ante Naciones Unidas, además de una revisión crítica por parte de organizaciones de salud mental y discapacidad psicosocial aunadas en la Mesa Metropolitana de Derechos Humanos en Salud Mental, quienes presentaron un documento al Instituto Nacional de Derechos Humanos (Informe de Observaciones al Proyecto de Ley Boletín 10563-11/10755-11) en el cual se constata la mantención de una mirada asistencialista y biomédica en su redacción.

A pesar de estas luchas el sistema sanitario institucional, público y privado, sigue utilizando lenguaje patologizante y discriminatorio y no reconoce el pleno derecho y goce desde la capacidad jurídica, lo que además provoca deterioro en la salud mental de sus entornos, al enfrentarse al prejuicio constante. Ello implica que este modelo limita el ejercicio de sus derechos, anula su voluntad, prioriza la institucionalización e impide la igualdad de participación en todos los ámbitos de la vida (Informe de observaciones al Estado de Chile, Comité Derechos Humanos de Discapacidad, ONU, 2016).

El Primer Diagnóstico en Chile de la situación de las personas con discapacidad mental (Minoletti et al, 2014) lo documenta como un problema social de importancia que obliga a generar políticas que favorezcan el ejercicio de sus derechos de acuerdo a los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006). El informe acredita también

importantes vulneraciones a dichos derechos. Además de la ausencia del reconocimiento legal de su capacidad jurídica, según la ONU estas vulneraciones alcanzan su punto más alto en las relacionadas con las internaciones forzadas, la mortalidad asociada a tratamientos y a estadía en camas psiquiátricas, las esterilizaciones forzadas y la violencia sexual por parte de las instancias sanitarias (ACNU, 2021).

La amalgama entre salud mental, diversidad psicosocial y las graves vulneraciones de derechos prevalentes en Chile genera un complejo y particular panorama que se diferencia de las otras situaciones de discapacidad, el que justifica el reconocimiento diferenciado de las condiciones de la población afectada por situaciones de salud mental y discapacidad psicosocial y/o mental, grupo que fue reconocido por la ley 20.422 como de especial vulnerabilidad o, mejor dicho, con mayores probabilidades de ser vulnerado en sus derechos dadas las condiciones y trato de nuestra sociedad.

Referencias del marco jurídico constitucional internacional

En el resguardo de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, podemos considerar los avances en esta materia llevados a cabo por España y Argentina.

La Constitución española de 1978 reconoce en su artículo 43, apartado 1, el derecho a la protección a la salud, y en su apartado 2 se incluye un mandato a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En los años 80 instaura la “Reforma Psiquiátrica”, que desinstitucionaliza la práctica de exclusión por internaciones, a fin de promover un paradigma de prevención e inclusión. Asimismo, en el artículo 49º se contempla un nuevo mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de personas con diversidad funcional a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución. Esto significó políticas que se proyectan en una pluralidad de ámbitos diferenciados de la vida ciudadana (laborales, culturales, vivienda, educación, ocio, deportes, etc.).

Por su parte, en Argentina el derecho a la salud tendrá también basamento constitucional, considerando la actual redacción del artículo 42º de la Constitución Nacional. Allí se alude a que los consumidores y usuarios tienen derecho en sus relaciones de consumo a la protección de la salud y establece la obligación para las autoridades públicas de hacer lo conducente para la protección

de este derecho. También podemos mencionar como vinculado al derecho a la salud la obligación del Estado a proteger el derecho de los habitantes a gozar de una ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, según reza el artículo 41 del mismo texto. La reforma constitucional de 1994 nos brinda otra cobertura a la protección del derecho a la salud con la inclusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos, de acuerdo a lo normado en la nueva redacción del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

Además de las experiencias locales, existen antecedentes institucionales internacionales exitosas que responden a la pertinencia cultural y local de los lugares en que se desarrolla y que, por lo mismo, generan actitudes y marcos para implementarlas en nuestra realidad. Así es el caso del trabajo que se hace en Norte de Finlandia con el enfoque centrado en las necesidades y el diálogo abierto en los ámbitos sanitarios y educacionales (Seikkula & Arnkil, 2015), los que han incidido potentemente en la inserción laboral (Jaakko Seikkula, Birgitta Alakare y Jukka Aaltonen, 2001). En Latinoamérica, esto se relaciona con prácticas locales y activistas de Buen Vivir (Varea & Zaragocin, 2017)

Fundamentos

A la fecha, el Estado de Chile no reconoce desde la integralidad y capacidad jurídica la discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, o en su acepción más actual, la neurodivergencia, bajo el marco de Derecho Humano Internacional consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), manteniéndose problemáticas profundas tales como:

→ El Estado de Chile mantiene la aplicación de un paradigma que no es coherente con el enfoque de derechos humanos internacional sobre la discapacidad, usando terminología patologizante y vulneradora de la dignidad humana y condicionando el actuar del Estado y de toda la institucionalidad de forma hegemónica y transversal.

→ Negación de la capacidad jurídica que implica consecuencias tales como: internaciones involuntarias, declaración de interdicción, esterilización forzosa, uso de tratamientos farmacológicos y clínicos sin consentimiento informado, contención mecánica, uso de terapia electro convulsiva (TEC), - más conocida como electroshock- uso de terapia de modificación conductual en infancias y adolescencias y; vacíos legales respecto a la supervisión de las prácticas clínicas y uso de intervenciones terapéuticas que atentan contra los derechos humanos de las personas,

→ Modelo de intervención biomédico y capacitista validado institucionalmente, que no considera los factores contextuales, ambientales y personales; reduciendo la problemática al individuo. Dicho enfoque no remueve las barreras del entorno, no genera los ajustes razonables ni de accesibilidad universal, aumentando las brechas de inequidad social.

→ El Estado carece de un enfoque de género en las corporalidades diversas y femeninas, y especialmente ante dificultades comunicativas, sus procesos identitarios se ven vulnerados.

→ Sistémicamente se priva a las personas en situación de discapacidad el derecho a una sexualidad plena y a sus derechos reproductivos.

→ Insuficiencia de garantías y derechos humanos en la infancia y la adolescencia.

→ Estigmatización recurrente en la sociedad.

→ Inexistencia de mecanismos persecutores y de queja por violación de derechos a personas en situación de discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo.

Por ello, la norma propuesta abarque tres ejes fundamentales en el reconocimiento de sus derechos;

a) Autodeterminación y autonomía, entendida como lo señala Michael Wehmeyer (1996) “actuar como el principal agente causal de su vida y hacer elecciones y tomar decisiones respecto a la calidad de vida propia, sin influencias o interferencias externas innecesarias”. Es decir, las acciones autodeterminadas reflejan cuatro características principales que siempre deben aparecer: autonomía, autorregulación, fortalecimiento/empoderamiento y autorrealización.

Estas cuatro características principales surgen a medida que las personas adquieren los elementos componentes de la autodeterminación, entre los que se incluyen; la elección y la toma de decisiones libre e informada, la resolución de problemas con apoyos sentidos, el establecimiento de metas y objetivos en términos propios, la adquisición de habilidades con sentido, el control interno, las atribuciones positivas de las propias iniciativas, las expectativas de resultado, las aptitudes de autogestión y gestión con otros, el autoconocimiento y la autoconciencia (Wehmeyer, 1996a, 1996b, 2001b; Wehmeyer, Kelchner y

Richards, 1996), lo que implica es que el estado contribuye a este ejercicio, proveyendo los ajustes necesarios para consolidarlo.

Si bien la mayor parte de nuestros ordenamientos jurídicos se encuentran fundados sobre la base de los valores de dignidad, autonomía, igualdad y —en mayor o menor medida— solidaridad, en el mundo del derecho dichos valores no son contemplados en su esencia y totalidad a la hora de asumir políticas destinadas a las personas con discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, o dicho de otra manera, su aplicación carece de realismo en los mecanismos que se constituyen para asegurar que estos valores se lleven a la práctica, como sucede con el consentimiento informado y su aplicación en la vida real un elemento fundamental para favorecer la autodeterminación de las personas, por mencionar un ejemplo (De la Maza, 2017). Al analizar en profundidad, varias de estas políticas exigen a las personas de forma implícita funcionalidad para acceder al ejercicio pleno de sus derechos humanos y no se comprende la importancia de implementar apoyos y mecanismos situados que permitan cuidar la posibilidad de las personas de realizar sus elecciones en sus términos, con los ajustes necesarios para que ello suceda (Peralta & Arellano, 2014)

b) El disfrute de una vida plena se consolida a través del principio del Buen Vivir, que se entiende tanto como una forma de vida en plenitud, como una nueva forma de organización social en armonía, inspirada tanto en la construcción participativa de una utopía basada en la ciudadanía activa y en prácticas locales de resistencia al capitalismo salvaje, como en la cosmovisión andina, derivada de la cultura de los pueblos indígenas, que incluiría los saberes ancestrales, las instituciones tradicionales (como la minga), la espiritualidad, las perspectivas holística, comunitaria y territorial (Hidalgo-Capitán et al, 2012)

Chile, al pertenecer a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y ser firmante Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe “promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (CDPD, 2006, p.4).

c) La necesidad de reconocer su identidad, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de su capacidad jurídica comprendiendo que es un derecho fundamental que permite a las personas tomar sus propias decisiones y construir su propio plan de vida. A su vez, la importancia de la protección a la

identidad como grupo humano que emerge en la sociedad implica la participación política directa de los colectivos en primera persona en la política pública.

El Estado debe asegurar la implementación efectiva de ajustes de procedimiento que hagan efectivo el acceso al ejercicio de sus derechos humanos plenos a todas las personas neurodivergentes. Respecto a esto existen dos instrumentos validados a nivel de políticas y mecanismos de aseguramiento de derechos en torno a la autodeterminación: el consentimiento informado (De la Maza, 2017) y las voluntades anticipadas (Silva, 2018; Da Silva y Gomes, 2019; Forero, Vargas y Bernales, 2019). Estos autores consideran que su aplicación y desarrollo local, con pertinencia cultural, los constituye en elementos valiosos para el cuidado de la propia voluntad y determinación y, por lo tanto, importantes a ser considerados de manera transversal en el desarrollo de apoyos a la voluntad, evitando su sustitución.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO XX. Las personas neurodivergentes son titulares de todos los derechos, individuales o colectivos, establecidos en esta Constitución y las leyes. Se reconoce y garantiza de manera especial, su autodeterminación y autonomía, el derecho al disfrute de una vida plena, a la identidad, al libre desarrollo de su personalidad y al libre ejercicio de su capacidad jurídica, bajo los principios de buen vivir, equidad, no discriminación, no estigma y de accesibilidad universal.

El Estado asegurará el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, con especial atención a infancias y adolescencias. Además, garantizará el desarrollo de un modelo transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos.

En definitiva, la coordinación puso en votación, en primer lugar el inciso segundo del Art. XX de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°566-7**, que fue aprobado por nueve votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones.

Luego, se puso en votación el resto del articulado de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°566-7** la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por el convencional señor Calvo y señora Videla. Se abstuvieron los

convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Neumann y señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas y Vidal.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°859-4

La siguiente iniciativa sobre materia medioambiental, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Jorge Abarca, Carolina Sepúlveda, Juan Martín, Javier Fuchslocher, María Castillo, Jennifer Mella, Patricia Politzer, Guillermo Namor, Nicolás Núñez, Claudio Gómez, Benito Baranda y Paulina Valenzuela.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Un nuevo modelo de desarrollo que enfrente la crisis ambiental y social debe fundarse sobre el reconocimiento de principios democráticos fundamentales que consideren la transparencia y la participación y la justicia.

Estos principios no son nuevos, ya en la Declaración De Río Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo 1992 se proclama el PRINCIPIO 10 que declara el deber de los Estados de establecer acciones en protección del medio ambiente y que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Más adelante y en ese mismo sentido, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a

la justicia en asuntos ambientales, reconociendo, además, que para alcanzar estos compromisos necesitamos instituciones, de todos los niveles, eficaces, transparentes, responsables y democráticos.

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”, destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada, convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Donde además se impulsa a la adopción de medidas en distintos niveles como los regionales, nacionales o subnacionales para la promoción del acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y, cuando proceda, el acceso a la justicia efectiva. Todo lo anterior como condiciones fundamentales para el logro de los grandes objetivos planetarios que permiten el desarrollo sostenible, que considera el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre.

Finalmente, el acuerdo adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, es un avance en esta materia ya que, por primera vez, se adoptan en América Latina y el Caribe resoluciones en temática ambiental, además de ser también el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Este acuerdo fue suscripto por 24 países, el 27 de septiembre de 2018 y tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los

procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.

Por tanto, hemos ido avanzando progresivamente en esa dirección incentivando a los estados a que estos principios y garantías sean establecidas en los distintos niveles de la orgánica jurídica estatal y hoy existe necesidad de consagrar estas garantías en la nueva propuesta constitucional en estos tres pilares: Garantizar la implementación plena y efectiva de los Derechos de Acceso a la Información Ambiental, propiciar la participación pública en el proceso de toma de decisiones y favorecer el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

La constitución asegura a todas las personas.

Artículo. El derecho a la participación pública y acceso a la información ambiental.

Las personas, comunidades y pueblos, tienen el derecho de participar oportunamente en la toma de decisiones ambientales.

Toda persona tendrá acceso adecuado a la información sobre la Naturaleza de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que pondrían en peligro el ejercicio de derechos fundamentales.

El Estado deberá facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo oportunamente la información a disposición. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos.

El Estado podrá limitar el ejercicio de este derecho cuando la materia solicitada ponga en riesgo a la Naturaleza.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°859-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por dos votos de las Convencionales señoras Valenzuela y Videla; votaron en contra los convencionales señores, Botto y de la Maza y señoras Letelier y Tepper, y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann y señoras Dorador, Pinto, Vargas y Vidal.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°791-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre la creación del Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medioambiente, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Cristina Dorador, Mariela Serey, Gloria Alvarado, Juan Martín, Carolina Vilchez, María Elisa Quinteros, Alejandra Flores, Bastián Labbé, Manuela Royo y Alvin Saldaña.

De acuerdo con la iniciativa se expuso lo siguiente:

La aparición de nuevas enfermedades, así como la reaparición de antiguas, es una amenaza para la población chilena, para su bienestar y su economía, que tiene entre otras causas el cambio climático, que modifica los ecosistemas, las ciudades y que acelera los movimientos migratorios; la economía globalizada, que acelera el intercambio de bienes y aumenta el riesgo de introducción de especies transmisoras de enfermedades; las nuevas tecnologías, que conllevan riesgos a la salud mental y física de las personas.

De igual manera, el aumento de enfermedades no transmisibles, pero igualmente riesgosas como la obesidad y el sedentarismo, así como la aparición de nuevos riesgos para la salud asociados a nuevos comportamientos relacionados con la tecnología, son amenazas latentes para la salud.

Los factores anteriormente señalados también inciden en la economía y el territorio, ya que han sido frecuentes en el último tiempo la aparición de enfermedades exógenas de especies productivas o la alteración de los ecosistemas.

Así como la acelerada modificación del medioambiente y la compleja relación de bienes y servicios producida por la globalización aumentan los riesgos

a la salud y al bienestar en general, de la misma forma la interacción científica y tecnológica entre países permite grandes avances tanto para describir estos riesgos como para tratarlos e incluso prevenirlos. En el ámbito médico, por ejemplo, la ingente cantidad de información de casos de enfermedades descritos en el mundo ha permitido el cruce de información de pacientes que hoy pueden tener una cura, gracias a la investigación de las enfermedades raras.

Las enfermedades raras se definen como aquellas que son poco comunes en la población. Una enfermedad rara es generalmente definida como aquella cuya prevalencia es menor a 5 por cada 10 000 y se estima que existen entre 5000 y 8000 de estas enfermedades. Este tipo de enfermedades son un desafío tanto para pacientes como para la salud pública.

Se les considera también “enfermedades huérfanas” ya que generalmente no existe una estructura sólida que entregue adecuada información a los pacientes, existen escasos o nulos fondos de investigación para estos temas, los tratamientos son limitados y de baja disponibilidad. Para pacientes con estas enfermedades es necesario disponibilizar diagnósticos tempranos y precisos, acceso a tratamientos probados y asegurar la mejor calidad de vida por el máximo tiempo posible.

Otros países, conscientes de la compleja misión de investigar, monitorear y controlar amenazas sanitarias y ambientales han desarrollado instituciones específicas para estas tareas, apoyando no sólo el trabajo de las instituciones nacionales sino también organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Estados Unidos cuenta con los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y con la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica; el Reino Unido cuenta con la Agencia Ambiental⁸, entre otros.

Cada una de estas instituciones, orientadas al uso y generación de conocimiento científico para sustentar sus tareas, cuenta con potestades para incidir en las políticas de salud pública o relacionada con el bienestar de su población.

En nuestro país, desde hace décadas que la investigación científica asociada a la salud de la población y el cuidado del medioambiente se desarrolla de forma fragmentada, principalmente a través de fondos concursables o mediante estudios ad-hoc asociados al desarrollo de actividades productivas. Por ello, es necesario contar con una institucionalidad que cuente con financiamiento basal del

Estado, que permita generar vigilancia, detección temprana, que aporte evidencia para la toma de decisiones y que esté impulsada únicamente por el cuidado del territorio y sus personas.

Las organizaciones mencionadas de Estados Unidos y la Unión Europea cuentan, a diferencia de nuestro país, con una infraestructura científica estatal, pública, que complementa las labores de investigación que demanda cada país. A modo de ejemplo, centros de investigación públicos como la NASA (Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio), el NOAA (Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica) o el NIH (Institutos Nacionales de Salud) son centros que cumplen misiones complementarias a la protección del medioambiente y la salud en Estados Unidos. Gran parte de su desarrollo y liderazgo están vinculados al conocimiento y protección de su territorio que se genera a partir del trabajo de investigación estatal. Igualmente, otros países cuentan con centros que desarrollan investigación pública para el conocimiento, protección y desarrollo de sus sociedades, en un sentido amplio, como Francia con el CNRS (Centro Nacional de Investigación Científica), España con el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), los cuales son complementarios al trabajo de otras entidades públicas y privadas en el desarrollo científico.

Chile hoy no cuenta con centros que cumplan estas labores, al menos en lo concerniente a la investigación propia para los intereses de la sociedad. Los centros públicos del Estado, que podrían llegar a desarrollar este tipo de actividades, hoy están limitados tanto por su mandato y reglamentación como por la falta de recursos.

En este marco, y con lo compleja que es hoy la matriz productiva nacional y su incidencia en la salud poblacional, se requiere de una entidad encargada de la generación de conocimiento desde y para la sociedad chilena, cuyo norte sea el levantamiento de investigación que permita tomar decisiones informadas sin el sesgo propio del desarrollo productivo. Un ente autónomo que investigue aquellas problemáticas que dañan la salud y el medioambiente.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX1- Créase el Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medio ambiente, como organismo autónomo encargado de la promoción de la investigación científica, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria autónoma e independiente, enfocada en la protección de la salud, la prevención de sus daños a nivel poblacional y el bienestar y calidad de vida de la población junto al equilibrio ecosistémico de todos los territorios del país, teniendo como objetivo principal propiciar la información necesaria para asegurar la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

El Centro tendrá como funciones:

- a) La vigilancia y el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que puedan aquejar la salud de las comunidades y los ecosistemas de forma equitativa en los territorios del país,
- b) La detección y la investigación de riesgos que afecten a la salud de las comunidades y los ecosistemas derivados de diversos agentes, entre los que se encuentran la acción humana, industrial y el cambio climático,
- c) La puesta a disposición, del público general y de las autoridades pertinentes, de los conocimientos obtenidos en base a la investigación de carácter autónoma e independiente de riesgos en salud y medioambiente. Esta información deberá ser considerada para el diseño de políticas públicas, la toma de decisiones, la resolución de conflictos ambientales y sanitarios con perspectiva territorial, así como para otros fines que determine la ley.
- d) Otras facultades que determine su ley orgánica.

El Centro deberá ejecutar sus funciones por sí y por medio de los centros de estudios y Universidades financiados con fondos públicos, los que deberán colaborar en las tareas que les encomienda el Centro, de acuerdo con lo que establezca su ley orgánica. En el cumplimiento de sus funciones, el Centro tendrá especial atención a grupos vulnerables y con perspectiva territorial, plurinacional y de género.

La dirección superior del Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medioambiente corresponderá a un Consejo Directivo de 3 miembros, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomiendan la Constitución y las leyes. Los consejeros serán nombrados en conformidad a la unidad legislativa intrarregional que esta Constitución establezca, a partir de una propuesta seleccionada por el Consejo de Alta Dirección Pública. Los

Consejeros durarán 5 años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo período.

Los consejeros deberán ser personas con las capacidades profesionales necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos. En su cuerpo profesional, el Centro deberá velar por la paridad, plurinacionalidad y la diversidad territorial.

El Centro para la prevención de riesgos en salud y medioambiente, tendrá sedes en todas las regiones del país y funcionará de forma descentralizada, con perspectiva territorial, según lo estipule su ley orgánica.

El Centro para la prevención de riesgos en salud y medioambiente, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se financiará mediante un sistema mixto, compuesto principalmente por aportes del Estado y, en parte, de privados, en la forma que determine la ley.

La organización y atribuciones del Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medioambiente serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°791-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por doce votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se abstuvieron la señora convencional Valenzuela y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°577-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre Interculturalidad en la educación, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Carlos Calvo, Alexis Caiguan, Loreto Vidal, Margarita Vargas, Carolina Videla, Isabel Godoy, María Castillo, Mario Vargas, Adriana Cancino, Paulina Veloso y Victorino Antilef.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

El desafío mayúsculo de repensar la educación comienza por comprender cuestiones un tanto básicas, pero por lo mismo usualmente olvidadas, como que la educación es un conjunto relacional de procesos de enseñanzas y aprendizajes que no se reducen a un período específico de la existencia de las personas, sino que es continuo a lo largo de sus vidas y que, al mismo tiempo, tiene un carácter holístico. Es decir, avanzar hacia un paradigma holístico de la educación nos invita a superar una compartmentalización rígida entre los aspectos cognitivos, espirituales, físicos, emocionales, comunitarios y éticos, asumiendo la sinergia de estos elementos y muchos otros más en la compleja configuración del ser, siempre en el contexto en el que éste se halla.

Al respecto, la Constitución de Ecuador en su artículo 27 hace mención al desarrollo holístico en el derecho a la educación, esto no es antojadizo, sino que expresa una operativización del elemento finalista de dicha Constitución, denominada “buen vivir” a través de la conceptualización de la educación y que permite situar a la persona en un contexto caracterizado por el dinamismo sinérgico, como por ejemplo su relación con la Naturaleza.

Sobre sistemas de conocimientos y la interculturalidad en la educación

La educación intercultural no debe ser comprendida en términos restringidos como el añadir una unidad al programa de educación tradicionalmente aplicado, sino que debe abarcar el entorno pedagógico como un todo, al igual que otras dimensiones de los procesos educativos, tales como los métodos de enseñanza, las lenguas de instrucción, así como los materiales pedagógicos.

De esta manera, se plantea la interculturalidad con un enfoque que posee un concepto dinámico y que hace referencia a la convivencia entre comunidades culturales, produciendo presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo⁹. Así, como ha planteado Essomba, a través de ella se logrará comprender la realidad desde diversas ópticas culturales, ayudar a los educandos a entender el mundo desde diversas lecturas, culturas y a reflexionar sobre su propia cultura y la de los demás.

Por consiguiente, la Educación intercultural debe tener como punto de partida para el trabajo pedagógico el hecho de que vivimos en una sociedad caracterizada por una diversidad e identidad territorial cultural, social y lingüística, diversidad que debe servir precisamente para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por todo lo señalado, el Estado deberá asegurar una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de los valores, saberes y lenguas ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Ahora bien, con el fin de comprender el sentido de las normas propuestas es importante tener en consideración algunos conceptos clave que sirven de fuente para su elaboración.

Interculturalidad: La dinámica y génesis de la interculturalidad forman parte de las sociedades que han elegido procedimientos de unión cultural, al interior de ellas mismas y en su relación con las otras, ya que cada una posee características que son trascendentales. Desde esta perspectiva, se mantiene tanto lo originario como la atracción por la otra cultura, pero, al mismo tiempo, se cree que esta intención de respeto cultural se acomoda voluntariamente como consecuencia de intereses específicos, tal como han planteado DEMORGON y LIPIANSKY. La perspectiva intercultural se refleja sólo en aquellas culturas que se consideran iguales, pero que no lo son o, en el mejor de los casos, que lo son de manera parcial. Asimismo, las nociones de multiculturalidad, de multiculturalismo y de interculturalidad no son en sí separables de las culturas en las cuales se gestaron como conocimientos estratégicos que representan intenciones e ideas del pasado o del presente de sus sociedades. En consecuencia, como señala Quilaqueo, esta dinámica natural se refleja en ciertas actitudes atribuibles a los países coloniales, que tienen concepciones totalmente opuestas a las indígenas.

Educación intercultural bilingüe: En América Latina, los conceptos multicultural e intercultural se relacionan fundamentalmente con la educación intercultural bilingüe. Este tipo de educación ha sido sugerida por dirigentes indígenas e intelectuales de las ciencias sociales para contextualizar los saberes escolares con los saberes culturales y educativos de los pueblos indígenas. Para estos autores, el concepto intercultural se refiere a una relación que compromete saberes en las relaciones intergrupales e interpersonales. Sin embargo, desde la perspectiva de las instituciones gubernamentales, subyace la concepción

monocultural, donde lo intercultural sería sólo para los indígenas. En esta comprensión del concepto intercultural, surge la idea del multiculturalismo practicado en países cuyas comunidades indígenas son consideradas de manera segregada, no integradas al país.

Situación normativa interna

Históricamente, las condiciones para un enfoque curricular orientado hacia la Educación Intercultural Bilingüe en Chile están dadas en primer lugar en la Ley Indígena 19.253, en los artículos 28 y 32. Tales condiciones se tradujeron, a nivel de legislación educacional, en la legitimación de algunas medidas de cambios, entendidas más bien como una “adecuación” frente a la realidad indígena. Es decir que la legislación genera espacios para la flexibilidad curricular y contextualización de los aprendizajes.

Artículo 28 plantea la posibilidad de crear una unidad de cultura y lengua en el sistema educativo nacional y en las carreras de educación superior y el Artículo 32 asienta las bases para la aplicación de una Educación Intercultural Bilingüe en áreas de concentración indígena.

El Decreto 232, del MINEDUC, (aprobado en el 2002) ha sustituido recientemente al decreto 40 (1996) modificado por el Decreto 240 (1999). En él están contenidos los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la enseñanza básica y se fijan normas generales para su aplicación. Su importancia reside en el hecho que otorga una mayor flexibilidad en la Matriz Curricular para la incorporación de un programa de EIB, a través de “un sistema interactivo de diseño curricular en el que participan tanto el Estado como los establecimientos” (Arts. 3 y 4). El problema que aparece es la nula participación e incidencia de los pueblos interesados en el diseño y planificación de estos programas educativos.

En particular, respecto a lenguas indígenas el Decreto 232 en el Subsector de lenguaje y comunicación se refiere a la obligatoriedad de enseñanza en lengua vernácula para aquellas escuelas que tuvieran significativa población escolar hablante de ellas, y por otro lado si la comunidad lo requiere o solicita.

Por su parte, el Decreto N°520, reglamenta el Decreto N°40 (en este caso el 232) para autorizar casos de readecuación de la secuencia de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que permitan cumplir con las exigencias de enseñanza bilingüe de la Ley N°19.253 (en lengua extranjera o vernácula). Para ello, los establecimientos que deseen optar a esta posibilidad

deberán presentar un plan de estudio, ajustado a las normas generales establecidas en el Decreto Supremo de Educación N°40”, sin dejar de cumplir con los OF-CMO del Idioma Castellano”. Otro problema de este enfoque es la voluntariedad de los programas, lo que en el marco de un nuevo paradigma de entendimiento entre los pueblos debe ser de cobertura universal.

En este sentido, la educación y el currículo poseen un alto contenido político, de manera que no da lo mismo la opción curricular que se adopte para la Educación Intercultural Bilingüe, por cuanto ello marcará el tipo de relaciones que la sociedad chilena desarrollará con la sociedad mapuche y los pueblos indígenas en el futuro cercano.

Esto significa que la enseñanza intercultural busca fomentar el análisis y la valoración de la diversidad cultural. De manera tal, que dicha educación pone en relación saberes y conocimientos de dos o más culturas, cada una de ellas con una mirada propia sobre el mundo y la construcción de la sociedad.

Aspectos críticos de la situación actual

En la actualidad en nuestro sistema educativo hay una descontextualización del currículum respecto de la cultura local, con un desarrollo de prácticas pedagógicas inadecuadas a los intereses, necesidades y motivaciones de aprendizaje de niñas y niños, así como la exclusión de las lenguas de los pueblos originarios. Asimismo, el poco reconocimiento de la variedad lingüística de los territorios con la participación de la comunidad local y educativa desde los pueblos originarios.

Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

Es posible señalar en primer lugar la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Esta declaración establece en su artículo 5: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales”.

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Gobierno de Chile el 26 de enero de 1990 y convertida en Ley de la República el 14 de agosto de 1990, cuya fuente principal emana de los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por las Naciones Unidas en 1959, es de gran importancia para la EIB en Chile.

Especial relevancia tiene, para nuestro propósito, hacer presente la idea principal planteada en dicha declaración, que se puede resumir en que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. A partir de este principio, se desprenden fundamentos claves para el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe tales como:

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños y niñas sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia". Además, recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Por otro lado, debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en el espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrarse sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 30 señala:

"En los Estados en que existan minorías étnicas religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia cultura, a profesor y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma."

Junto con ello, el Convenio 169 de la OIT desarrolla en el apartado "Educación y Medios de Comunicación", artículos 26 al 31, una serie de elementos y medidas destinadas a eliminar prejuicios existentes respecto de estos pueblos, destacándose en el 31 lo siguiente: "(...) deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados".

Finalmente, junto a los instrumentos legales señalados, debemos mencionar la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo que reconoce "la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimientos de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar

su protección y promoción de manera adecuada". Esta Convención señala en su artículo 4 puntos 1 y 8 contempla referencias de diversidad cultural e interculturalidad.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1. Sobre los sistemas de conocimiento y la educación. La educación es connatural a la vida, genera gozo sinérgico en los aprendientes, estimula el despliegue de las potencialidades y talentos personales y sociales, así como la convivencia colaborativa y democrática, favorece la creación de relaciones explicativas que se complejizan al infinito, permite comprender holísticamente la vida y de sus contextos ecosistémicos dinámicos, respeta éticamente la diversidad y la representa estéticamente.

Artículo X2. Sobre los sistemas de conocimiento y la interculturalidad en la educación. La educación intercultural implica el encuentro y diálogo igualitario entre pueblos y naciones, transversalizando los diversos sistemas de conocimientos para contribuir a la comprensión de la complejidad de la vida desde diversos prismas culturales y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas.

El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de los valores, saberes y lenguas ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

En definitiva, la coordinación puso en votación el inciso segundo del artículo X2 de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°577-7**, el cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por nueve votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo. Votaron en contra dos convencionales, las señoritas convencionales Letelier y Vargas. Se abstuvieron cuatro convencionales, las señoritas convencionales Tepper y Valenzuela, y los señores convencionales De la Maza y Neumann.

El resto del articulado fue aprobado por once votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y cuatro abstenciones de los convencionales señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela y señor Neumann.

INICIATIVA POPULAR DE NORMA N°74-7

La siguiente iniciativa sobre el derecho a la educación musical y artística, cuyos autores son la Organización FLADEM Chile.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

El Estado, no proporciona herramientas ni genera las condiciones para que todas las personas puedan alcanzar su máxima realización en el ámbito individual y colectivo; pues no considera a las artes y la música como un eje para el desarrollo humano y el buen vivir. Existe, de esta forma, un incumplimiento por parte del Estado respecto de los Tratados Internacionales suscritos y vigentes por Chile ligados al desarrollo cultural y artístico – musical, generándose así, una deuda a nivel país.

Asimismo, en la actual Constitución, las Artes (entiéndase artes visuales, escénicas, literarias entre otras) y la música son vistas desde la perspectiva de “la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie”, esto es, una mirada secundaria que las reduce sólo a nivel de industria musical y creativa, considerando derechos de propiedad intelectual, que, si bien son mínimo básico, omite la formación artístico – musical en la educación del ciudadano. Respecto de la Educación, la Constitución de 1980, señala que esta busca “el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”. Indica además que se debe “fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación”, y generar una “Ley Orgánica Constitucional para la implementación de la educación”. Sin embargo, esto se contraviene con la implementación del área artística en el currículo de Educación Parvularia, Básica y Media; disminuyendo su importancia, siendo optativas e incluso desapareciendo de él; careciendo de lugares, de recursos y de profesionales especializados que las desarrollen dentro de los espacios educativos; quedando al arbitrio del sostenedor y su visión, la ejecución de las clases de artes visuales y música.

La Constitución define lo que es cultura y el derecho a esta, pues se construye una idea de derecho a la cultura, no limitada al acceso de bienes y servicios culturales, sino que extendiéndola al derecho a la propia cultura en tanto práctica social compartida.

Las personas alcanzan su máxima realización individual y colectiva, pues la cultura, la creatividad, las Artes (visuales, escénicas, entre otras) y la música son consideradas en la nueva constitución como un Derecho Cultural, siendo eje para el desarrollo humano y social, el bien común y el buen vivir. La creatividad y la cultura están destinadas a todos y todas quienes componen la sociedad. El Estado es protector, promotor y garante de los derechos culturales de los individuos y pueblos que componen su población. La educación artística (se incluyen todas las artes) y musical, están consagradas como un Derecho para todos y todas, ya sea en la educación formal (Educación Parvularia, Básica, Media y Universitaria) y no formal. Fomenta valores como la interculturalidad, la inclusión y la plurinacionalidad; siendo consideradas estas no como la mera acumulación de obras y conocimiento por parte de una élite que produce, colecciona y conserva, sino que además fomenta “la adquisición de conocimiento, la demanda de una forma de vida y la necesidad de comunicarse” (CHOW, 2014, pág. 619). El Estado, deja su conducta pasiva, y toma un rol protagónico, pues es protector, promotor y garante de la educación artística y musical. La implementación curricular, así como los recursos asignados y los espacios físicos para esta, son coherentes y se concilian con lo planteado en la nueva constitución. La educación artística y musical la desarrollan profesionales especializados dentro de los espacios educativos formales.

La Nueva Constitución, en tanto Constitución Cultural, construye una idea de Derecho a la Cultura, no limitada al acceso de bienes y servicios culturales, sino que extendiéndola al derecho a la propia cultura en tanto práctica social compartida.

El acceso a la cultura, la creatividad, las artes (visuales, escénicas, entre otras) y la música son consideradas en la Nueva Constitución como un Derecho, garantizado y protegido por esta, siendo una obligación del Estado el desarrollo humano, cultural y social tendente al bien común y el buen vivir.

El Estado es protector, promotor y garante de los derechos culturales de los individuos y pueblos que componen su población, respetando de esta forma, el Convenio 169 de la OIT.

Se establece como Derecho y Garantía Constitucional para todos y todas la educación artística (visuales, escénicas, entre otras) y musical, ya sea en la educación formal (Educación Parvularia, Básica, Media y Universitaria) y no formal (representa una alternativa o complemento a la educación formal dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida); fomentando los valores de

interculturalidad, inclusión y plurinacionalidad, considerando la heterogeneidad y horizontalidad de los distintos tipos de arte.

El Estado es protector, promotor y garante de la educación artística y musical tanto formal como no formal. Se crea un sistema estatal descentralizado para la educación artística y musical tanto formal como no formal con enfoque público, comunitario, social y territorial.

Se garantiza constitucionalmente, la protección de la educación artística y musical, integrando una partida presupuestaria para la implementación de ella.

La implementación curricular de la educación artística y musical, así como los recursos asignados y los espacios físicos para esta, deben ser coherentes con lo planteado en la nueva constitución.

La educación artística y musical debe ser desarrollada por profesionales especializados dentro de los espacios educativos

El arte y la música se han constituido, desde el principio de la humanidad, como unas de las manifestaciones más importantes dentro del contexto cultural de cualquier época o civilización. Estas se encuentran ligadas a la necesidad de comunicar, expresar, manifestar sentimientos y emociones, aportando una visión distinta de las personas, la sociedad y del mundo, expandiendo horizontes y desarrollando la formación integral. Acorde a la afirmación anterior, Read, H (1991) plantea que el objetivo de La Educación por el Arte es la estimulación de personas creativas; que se expresen a través de distintos medios: escénicos, visuales, musicales entre otros; por lo que desarrolla la sensibilidad, para una relación armónica entre el ser humano y el mundo exterior, construyéndose una personalidad integrada, con independencia y solidaridad en el mundo, reconciliando lo individual y lo social.

Algo similar a esto es lo que se propone en Tratados Internacionales, donde se busca que el desarrollo humano esté en el centro.

Hoy en día, esto no es posible, pues el foco está puesto en fomentar la reproducción social y cultural, utilizando el currículo como un instrumento que los materializa; predominando ciertas “asignaturas” por sobre otras, asociadas a la estructura del conocimiento y desarrollo del pensamiento; fomentándose la racionalidad en desmedro de otras áreas que permiten el desarrollo humano y el buen vivir; por lo que se segregan entre estudiantes de acuerdo con su estatus

social, con la consiguiente exclusión de estos a partir del acceso al capital económico, cultural y social.

Por tanto, se cree que es importante que esto se encuentre presente en la Nueva Constitución, pues esta "no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, expresión de la autorrepresentación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas" (HÄBERLE, 1998, pág.

Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa.

El Foro Latinoamericano de Educación Musical (FLADEM) es una institución privada e independiente que crea una red Internacional integrada por educadores y artistas que, en grupos nacionales, locales, regionales, etc. se encuentran abocados a la búsqueda de implementación de propuestas y modelos propios de comunicación institucional y pedagógica.

Esta se encuentra presente en Chile hace 20 años y se ha preocupado de desarrollar, mediante acciones concretas, una mayor conciencia acerca del valor de la educación musical en la formación integral del ser humano, así como de establecer una red profesional solidaria y operativa que reúna a musicales en Chile y a través del continente Latinoamericano.

Tiene como principios a la educación por el arte y las “pedagogías musicales abiertas” como un proceso permanente de aprendizaje e integración de los lenguajes expresivos.

Concibe a la educación musical como portadora de los elementos fundamentales de la cultura de los diferentes pueblos latinoamericanos, por lo que su atención es prioritaria en función de la conformación de las identidades locales y, por extensión, de la consolidación del carácter identitario de América Latina.

Propone, además, a la educación musical como un derecho humano, presente tanto en el ámbito escolar y fuera de él, estando al servicio de las personas y la sociedad para el desarrollo del buen vivir.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Naturaleza Jurídica del Derecho Cultural

Artículo 1: El Estado garantiza el Derecho a la Cultura, esto es, no sólo limitada al acceso de bienes y servicios culturales, sino extendiéndola al derecho a la propia cultura como práctica intercultural compartida.

El Derecho Cultural tiene como objetivos, tanto las vocaciones autonómicas, la protección de minorías, la educación de las personas o bien la herencia cultural misma.

Obligaciones del Estado respecto del Derecho Cultural

Artículo 2: Es obligación del Estado proteger, promover y garantizar los derechos vinculados a la cultura, la identidad plurinacional, la libertad de expresión, la educación, el desarrollo laboral y el buen vivir.

El Estado facilitará los medios y herramientas de difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, respetando y protegiendo la libertad creativa.

Acceso a Bienes Culturales y la función del Estado respecto de estos

Artículo 3: Es función del Estado desarrollar y permitir el acceso a bienes culturales como la literatura, las artes visuales, escénicas, musicales y otras manifestaciones culturales.

El Estado se obliga a la protección del patrimonio cultural, desplegando una orgánica cultural, tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas culturales que se implementen.

Educación Artística y Musical

Artículo 4: Entiéndase por educación artística y musical todo proceso permanente de aprendizaje e integración de los lenguajes expresivos, para el mejoramiento de la persona, para la transformación del mundo y de la vida, estando al servicio de la sociedad para el desarrollo del buen vivir.

La educación artística comprende tanto la música como las artes visuales, escénicas, literarias y otras manifestaciones, siendo todas ellas relevantes para el desarrollo humano, permitiendo la constitución de una persona integral, reconciliando lo individual y lo social.

La educación artística y musical formal y no formal deberá, en su transmisión de conocimientos, considerar la plurinacionalidad ciudadana del país, interculturalidad e inclusión, sin jerarquizar arbitrariamente una tradición por sobre otra, y salvaguardando que ésta se transmita de manera equitativa en zonas tanto urbanas como rurales.

La educación musical formal es aquella que comprende desde la educación parvularia, básica, media en sus distintas modalidades, universitaria, hasta la educación para adultos. En tanto, la educación artística y musical no formal es aquella que representa una alternativa o un complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

El Estado promoverá la inclusión de la educación artística y musical formal en los planes de estudio de los distintos niveles de educación.

El Estado fiscalizará que, en los centros educativos formales, existan las condiciones necesarias de espacios físicos, profesionales especializados, recursos y horas diferenciadas para cada disciplina artística, para el buen desarrollo de la educación artística y musical.

Para garantizar la calidad de la educación artística y musical formal, los profesionales que imparten las áreas del conocimiento (visuales, escénicas, musicales, literarias, entre otras) deberán contar con un título específico al respecto.

Artículo Transitorio

1.- Se creará un sistema público descentralizado para el desarrollo de la educación artística y musical, tanto formal como no formal, con enfoque comunitario, social y territorial.

2.- Se deberá crear una partida presupuestaria para la implementación y protección constitucional de la educación artística y musical.

La coordinación puso en votación el **artículo 3 de la Iniciativa Popular Constituyente N°74-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por siete votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Caamaño y Calvo. Se abstuvieron siete convencionales las señoras convencionales Tepper y Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caiguan, De la Maza y Neumann. No vota la convencional Letelier.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Popular Constituyente N°74-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por tres votos de las señoras convencionales Pinto y Videla, y el convencional señor Calvo. Fue votada en contra por tres votos, de las señoras convencionales Vargas y Vidal, y el convencional señor Caamaño. Se abstuvieron ocho convencionales, las señoras convencionales Dorador, Tepper, Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caiguan, De la Maza y Neumann. No vota la convencional Letelier.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°942-7

La siguiente iniciativa sobre el reconocimiento y protección a los trabajadores de los conocimientos, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Janis Meneses, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Bastián Labbé, Cristóbal Andrade, Nicolás Núñez y Jennifer Mella.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Las personas que se dedican a la generación de conocimientos, la investigación y la ciencia se han visto sumamente precarizadas en los últimos años. Esto va de la mano con un aumento de la cantidad de posgrados, consecuencia especialmente de políticas como Becas Chile y las Becas de Posgrado Nacional. Por cierto, aunque este aumento es notorio, todavía nuestro país se encuentra muy lejos del promedio OCDE relativo a investigadores por cada 1.000 habitantes.

Más concretamente, la situación de precariedad afecta especialmente a los investigadores más jóvenes, que debido a la altísima competitividad en fondos de investigación y a la difícil inserción académica dentro de cargos con buenas condiciones laborales, muchas veces quedan en situaciones de desprotección laboral. En muchos casos no hay estabilidad en pagos de previsión y de salud, debido a la inexistencia de vínculos laborales formales que se traduzcan en un contrato de trabajo. La gran mayoría ejerce funciones por medio de prestación de servicios que carecen de los derechos reconocidos para el diario vivir de las trabajadoras y los trabajadores. Por lo tanto, este artículo apunta a abrir un espacio para la regulación del trabajo y sus relaciones en el desarrollo del conocimiento y la investigación.

Este reconocimiento no debe discriminar entre las diversas temáticas y ámbitos disciplinares de estudios, ni tampoco en lo relativo a las prácticas o intervenciones. Actualmente, hay jerarquías de conocimientos, metodologías y enfoques que legitiman y otorgan preeminencia a ciertas disciplinas por sobre otras, minimizando la amplitud epistémica e ideológica, y generando investigadoras e investigadores, de primera y segunda categoría. De cualquier modo, la precariedad es una situación transversal, que, si bien afecta con mayor intensidad a algunos sectores por sobre otros, resulta una causa que hoy une a un amplio y muy diverso mundo de investigadores jóvenes.

Un ejemplo particularmente dramático de esta situación dice relación con los becarios de posgrado que vieron afectados sus estudios por las diversas crisis que ha vivido nuestro país desde octubre del 2019 en adelante, y a partir de la cual múltiples instituciones como universidades, bibliotecas, laboratorios o archivos dejaron de estar abiertas al público. Además, en casos de disciplinas biomédicas, durante la pandemia muchas investigadoras e investigadores se hicieron parte de la urgencia nacional. Todo esto generó un retraso grave en muchas investigaciones, que debido a la rigidez del sistema de becas no ha podido ser todavía resuelto. Y la falta de reconocimiento laboral implicó la imposibilidad de acceder a cualquier tipo de beneficio estatal para ayudas frente a la pandemia, cuestión especialmente grave para quienes dejaron de percibir los ingresos por finalización de la beca durante este periodo.

La anterior es una cuestión que ha sido denunciada en diversas instancias, e incluso se desarrolló una manifestación fuera de la Convención, que fue recordada por la Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio el día 1 de febrero del 2022. Esto, a propósito de la reflexión sobre la necesidad de que quienes trabajan en el mundo de la investigación y la generación de conocimiento puedan aportar debidamente al desarrollo y bienestar nacional.

Esto tiene incluso una racionalidad económica muy clara: en la formación del llamado “capital humano avanzado” se invierten cuantiosas sumas de dinero público. Cuando no existe un reconocimiento laboral claro, cuando los espacios para el desarrollo de la investigación son muy acotados, cuando el trabajo precario es la norma, se desaprovechan posibilidades enormes para hacerse cargo de las necesidades del país.

Por eso es un deber del Estado garantizar las condiciones que cautelen el surgimiento e implementación de normativas y transformaciones

culturales que expresen la diversidad de los trabajadores de la investigación y los conocimientos, considerando sus diferentes experiencias para la construcción de un Chile democrático en la generación y creación de conocimientos e intervenciones. Este es un elemento sumamente necesario para el desarrollo de un país que se proyecta al siglo XXI, insertando a sus pueblos y territorios en conexión con el mundo.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1°: El Estado reconoce y ampara la labor esencial que ejercen las y los trabajadores de los conocimientos en la generación o creación de estos, y a su vez se les reconoce y garantiza su condición de trabajadores o trabajadoras, ya sea que se desempeñen en modalidad dependiente o independiente, formal o informal. Se establecerá una remuneración justa a la labor realizada, para ello deberá considerarse la diversidad de ámbitos y contextos disciplinarios de estudios, prácticas e intervenciones. Un estatuto laboral desarrollará las circunstancias específicas de cada área de los conocimientos y los distintos vínculos laborales que se originen. Asimismo, se les aplicarán los derechos laborales y de seguridad social que se contemplen en esta constitución.

Artículo 2°: Haciendo uso de un criterio descentralizador, el Estado fomentará la empleabilidad del sector de los conocimientos mediante políticas públicas o mecanismos de otra índole, que permitan poner dicho trabajo al servicio de un buen vivir.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°942-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por trece votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron las señoritas convencionales Letelier y Valenzuela.

INICIATIVA POPULAR INDÍGENA N°29-7

La siguiente iniciativa sobre medios de comunicación indígena para todos los pueblos, ingresada por Ana Millaleo, y patrocinada por Valentina Curin de la Asociación Indígena Wechekeche ñi trawün, Nathaly Huentecura de la

Asociación Indígena, Paula Cona del Consejo Mapuche Kiñewkuleaiñ tain rakiduam, Alejandro Cruz de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla, Marina Guerra de la Asociación de mujeres indígenas Warmipura Tinkui, Margarita Ocaranza de la Asociación multicultural Jayp'a a Kaypan, Abel Huenuman de la Asociación indígena Mongeltun taiñ folil, Celia Colún de la comunidad indígena Cacique Cofián de Remewe, Benito Millapan de la comunidad indígena José Dionisio Millapan, José Rojas Piñones de la comunidad indígena diaguita Emma Piñones, Gloria Marivil de la Cooperativa Kume Mongen, Iván Melillan del comité de vivienda Taiñ Lof, Luisa Quechupan de la organización mapuche cultural y ambiental Kuifi Yegen, Yanka Vergara de la Red de Mujeres Mapuche, Juana Huenafil de la agrupación cultural Piwke Domo, la Organización mapuche Weichafe y la Asociación Mapuche Wiñochükey Taiñ Folil.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Los medios de comunicación tradicional históricamente han sido reproductores del discurso hegemónico, relato que permanentemente ha situado a las Primeras Naciones, en una posición de desmedro y subalternidad en relación a la cultura dominante, restringiendo permanentemente la visibilización de lo Indígena en los medios de comunicación, al ámbito de lo folclórico por una parte y por otra, promoviendo la estigmatización y criminalización, como se observa en el caso de la Nación Mapuche. Es por esto, que se hace necesaria la creación de diversos medios de comunicación Indígena de alcance nacional e internacional (TV, Radio, Editorial, Diario, RRSS), que permitan a las Primeras Naciones visibilizar todos aquellos aspectos que los pueblos interesados consideren relevantes de comunicar e informar, lo cual permita el acceso democrático a los medios de comunicación, pero además contribuya a que la sociedad no indígena, logre una mejor comprensión del tema indígena, favoreciendo de esta forma, relaciones de respeto y entendimiento, entre ambas sociedades.

Wechekeche ñi Trawün Surge en el año 2002 como una Agrupación Mapuche, cuyo principal objetivo ha sido desarrollar y fortalecer la identidad tanto en niños como en jóvenes Mapuche, para lograr esto, a lo largo de los años hemos llevado a cabo un sin número de iniciativas las cuales han contribuido en la proyección y fortalecimiento de la Cultura. Como Agrupación Mapuche del Territorio de PikumMapu, con más de 20 años de trayectoria, y contando con vasta experiencia en los ámbitos de Organización Indígena, medios de comunicación y el desarrollo Artístico Cultural Mapuche, mediante la Expresión

Musical y Audiovisual, es que como Wechekeche ñi Trawün llevamos adelante la presente propuesta, ya que nuestra experiencia, nos ha permitido identificar con claridad la problemática señalada, trayectoria que también nos ha permitido conocer realidades cercanas de procesos exitosos, que partieron con la modificación de la legislación existente, para abrir camino a la implementación de diversos medios de comunicación indígena, como es el caso de La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522), sancionada en PuelMapu (Argentina) en el año 2009, la cual reconoce el derecho de acceso de las Primeras Naciones a los medios de Comunicación, lo que dio pie a la implementación de Canales de Televisión, Radio y Diversos medios de Comunicación Mapuche y de otros pueblos Originarios.

Objetivo de la norma

Que el Estado de Chile Garantice mediante la nueva Constitución la Creación, Financiamiento, Implementación y Difusión de diversos Medios de Comunicación Indígena de alcance Nacional e internacional (TV, Radio FM/AM, Editorial, Diario, Plataformas de Internet y RRSS), destinados al uso exclusivo de las Primeras Naciones, lo cual permita, el libre acceso a estos medios, a todos las personas indígenas que quieran dar a conocer información relacionada con sus pueblos, cuya administración sea llevada a cabo por un consejo de Representantes Indígenas. En consonancia con lo anterior, se requiere la Implementación de amplios espacios físicos en todas las regiones del país, destinados a la promoción de actividades artísticas, políticas y culturales indígenas, para lo cual se requiere que dichos espacios cuenten con una ubicación central, y sean destinados al uso exclusivo de las Primeras Naciones, permitiendo el libre acceso a todos los indígenas que requieran hacer uso de dichos espacios, cuya administración será llevada a cabo por un consejo de Representantes Indígenas en cada región.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Es un Derecho fundamental de los pueblos, el comunicar, informar, visibilizar y relevar sus diversas expresiones culturales, artísticas, políticas y editoriales, por tanto, el Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para la Creación y Generación de contenidos indígenas, asegurando el Financiamiento, la Implementación, la Administración, el Acceso y la Exclusividad a Medios de Comunicación Indígena de alcance Nacional e Internacional , entiéndase como tal, infraestructura y señal

para Canales de Televisión Abierta y Radiodifusión sonora FM/AM, infraestructura e implementación para Editorial y Diario, así como la implementación de Plataformas de Internet y RRSS).

El Estado tiene el deber de Garantizar, gestionar, proveer y financiar, todos los permisos necesarios para la implementación de los medios de comunicación Indígena señalados, del mismo modo se encargará del financiamiento de pagos de licencias y derechos de propiedad intelectual cuando corresponda.

El Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para, la Creación, el Financiamiento, la Implementación, la Administración, el Acceso y la Exclusividad de uso, de espacios físicos en cada ciudad del país, destinados a la promoción de actividades artísticas, políticas y culturales indígenas.

El Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para la realización del proceso consultivo que permita la elección del consejo Administrador para cada medio de comunicación propuesto (TV, Radio FM/AM, Editorial, Diario, Plataformas de Internet y RRSS y Espacios Físicos).

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Constituyente Indígena N°29-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cinco votos por las señoritas convencionales Dorador, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Caiguan y Calvo. Votaron en contra las señoritas convencionales Tepper y Videla. Se abstuvieron ocho convencionales, las señoritas convencionales Letelier, Pinto, Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°835-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre institucionalidad en sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Cristina Dorador, Carlos Calvo, Trinidad Castillo, Paulina Valenzuela, Loreto Vidal, Mario Vargas, Yarela Gómez, Alvin Saldaña, Carolina

Vilches, Gloria Alvarado, Vanessa Hoppe, Margarita Vargas, Malucha Pinto, Damaris Abarca, Nicolás Núñez y Mariela Serey.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

En la actualidad nuestro país posee una institucionalidad para la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación (en adelante CTCI), que se encuentra contenida en la Ley 21.105 promulgada el 2018. Esta ley define, entre otros elementos, una estructura institucional de tres niveles: la visión estratégica, a través de la figura del Consejo Nacional de CTCI; la generación de políticas públicas, a través de la creación del Ministerio de CTCI; y la implementación de dichas políticas mediante la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante ANID). Dicha ley fue el producto de una discusión amplia y con distintos actores y sectores.

Dada la corta existencia de esta ley, resulta difícil conocer el impacto real de la institucionalidad creada. Por ello, más que generar una nueva institucionalidad esta norma busca establecer principios y objetivos que orienten el funcionamiento de cualquier institucionalidad que exista, sea la actual u otra que se defina en el futuro a través de leyes.

La importancia de contar con estos principios y objetivos de manera permanente en la institucionalidad radica, por un lado, en la necesidad de generar una mejor articulación y orientación entre los diferentes niveles de la institucionalidad de los sistemas de conocimientos en el largo plazo y, por otro lado, en la necesidad de reconocer la existencia de distintos sistemas de conocimiento en la institucionalidad.

Respecto a la articulación y orientación, esta norma busca que todos los actores de la institucionalidad compartan principios como el buen vivir, la justicia epistémica y descentralización (conceptos que se desarrollan más adelante en este documento) y que los objetivos de cada uno de los actores de la institucionalidad, sea cual sea la función que cumplan, tengan dichos principios como elementos rectores. Por otra parte, los objetivos de la institucionalidad buscan que el trabajo de los distintos actores tenga horizontes comunes. Por ejemplo, avanzar hacia la ciencia abierta y hacia la generación de políticas que privilegien la colaboración por sobre la competencia.

En cuanto a la necesidad de reconocer la existencia de distintos sistemas de conocimiento en la institucionalidad, se busca incluir dentro de ella lo consagrado en esta norma y en otras consideradas en esta constitución, como por

ejemplo el derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios. En particular, la norma de Sistemas de Conocimientos reconoce distintos tipos de saberes, explicitando por ejemplo la relevancia de conocimientos como el de las ciencias sociales, humanidades y de otras instancias extraacadémicas como los saberes ancestrales.

Experiencia Comparada

La experiencia comparada indica que un número reducido de países regulan a nivel constitucional la institucionalidad en materia de CTCI. Se trata en general de países que han escrito o enmendado sus constituciones en las últimas décadas, por lo que podría asumirse que se trata de un tema emergente a nivel constitucional. En estos casos, por lo general, se indica la existencia de un sistema, se señalan algunos actores que tienen determinadas atribuciones y en algunos casos se definen estos elementos a nivel territorial.

Brasil, por ejemplo, reconoce la existencia de un sistema, establece un objetivo genérico general, deriva a la ley federal las normas generales del sistema y establece un mínimo de atribuciones a algunos actores.

La constitución de Ecuador, por su parte, es mucho más específica al establecer la existencia de un sistema, indicando un marco general para su funcionamiento, objetivos o finalidades, y sus principales elementos, actores y atribuciones.

Solo en otros dos casos, Argelia y Marruecos, se establecen instituciones específicas dentro de la institucionalidad. En el caso de Argelia, se crea un Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica, mientras que en Marruecos se crea un Consejo Superior de Educación, de la Formación y de la Investigación Científica.

De lo anterior se desprende que no existe una forma consensuada de establecer la institucionalidad a nivel constitucional, aunque en el caso de Brasil y Ecuador hay un énfasis en establecer la existencia de un sistema, mientras que en el caso de Argelia y Marruecos se establecen instituciones específicas. Para el caso de Chile, que cuenta con instituciones y una ley reciente que las ha creado y las regula, resulta más adecuado entregar principios y objetivos a nivel general que orienten y articulen la institucionalidad existente y cualquiera otra que exista, la que podrá ser modificada por medio de la ley.

Conceptos y definiciones

Para comprender debidamente esta norma, resulta necesario explicitar el sentido de algunos de sus conceptos más relevantes, especialmente aquellos que no necesariamente tienen una tradición jurídica vasta, ya sea por su novedad o porque vienen desde otras disciplinas o experiencias.

La noción de justicia epistémica remite al reconocimiento de una jerarquía social, política y cultural entre las distintas formas de conocer el mundo que conviven en la actualidad, lo que tiene consecuencias tanto simbólicas como materiales para quienes se encuentran en una situación de injusticia epistémica. Es posible considerar al menos tres niveles diferenciables frente a este asunto.

El primero remite a la situación de pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente, donde esta situación de injusticia se entronca con formas de violencia colonial, como la discriminación lingüística o el despojo.

Un segundo nivel refiere a sistemas de conocimientos que se encuentran fuera de los ámbitos académicos y que, por lo mismo, han sido muchas veces invisibilizados o inferiorizados frente a saberes disciplinares, como pueden ser los saberes locales, territoriales o populares. En estos dos primeros casos, la apropiación unilateral de estos saberes por parte de la academia resulta un problema significativo. Un tercer nivel remite a la situación dentro de las disciplinas establecidas y reconocidas académicamente, entre las cuales existen fuertes situaciones de injusticia y jerarquización a todo nivel. Por ejemplo, la falta de reconocimiento de ciertas expresiones como la investigación artística o la investigación en artes producen dificultades para la reproducción de estas áreas del conocimiento, en la medida que se invisibilizan sus particularidades.

En términos positivos, este principio considera la necesidad de un trato dialogado, ponderado y equitativo entre los diversos sistemas de conocimiento y sus aplicaciones. Y también se vincula directamente con el objetivo de entregar las herramientas que reconozcan, consoliden y promuevan el uso de todos los sistemas de conocimientos sin discriminación de su origen y expresión.

Equidad es entendido como un principio que busca la reducción de desigualdades, sean éstas sobre la base de relaciones de clase, género, etnia, territorio, etc., tanto en el acceso como en la participación y goce de las ciencias y sistemas de conocimientos.

El principio de integridad en la investigación dice relación con dos dimensiones interrelacionadas: por un lado se refiere a las cualidades de la persona que investiga, de quien se espera que realice su trabajo con honestidad, probidad y rectitud, y por otro lado se refiere al proceso de investigación mismo, es decir con robustez, y confiabilidad.

El principio de la descentralización implica la gestión de recursos y la toma de decisiones desde las distintas regiones. Asegurando, de esta forma, la existencia de una pluralidad de actores y visiones, y su incidencia en el desarrollo de los conocimientos, de la ciencia y la tecnología. Esta idea se entronca con la equidad territorial, también mencionada en este articulado.

Dentro del primer artículo se distinguen una serie de características sobre los conocimientos y la ciencia: abierto, acumulativo, colectivo, por curiosidad, con propósito de aplicabilidad, situado y con equidad territorial.

El uso de la palabra “abierto” hace referencia directa a la Ciencia Abierta de la UNESCO, que en su recomendación del 2021 plantea los siguientes asuntos: acceso abierto a publicaciones científicas, datos de investigación abiertos, recursos educativos abiertos, programas informáticos de código abierto y código fuente abierto, equipos informáticos de código abierto, inversión en infraestructuras de ciencia abierta, participación abierta de agentes sociales y diálogo entre sistemas de conocimiento.

La noción de acumulativo refiere a la conciencia de que el conocimiento se construye siempre con base a una tradición previa y que la ciencia progresá, y que, a través de la creación, autocorrección y perfeccionamiento del nuevo conocimiento, se permite corregir y avanzar en el entendimiento de las problemáticas relevantes de cada sociedad⁵. Esto supone una relación con la autonomía de las disciplinas, así como también con la posibilidad constante de construir o interrelacionar nuevas tradiciones de pensamiento.

Lo colectivo remite a dos cuestiones; primero, al reconocimiento de la existencia de múltiples actores que confluyen en torno al desenvolvimiento de los sistemas de conocimientos. En el caso chileno la cantidad de investigadores es un octavo del promedio de científicos por 1.000 habitantes de los países de la OCDE, lo que debe ser motivo de acción por parte de la institucionalidad. La segunda dimensión refiere a la conciencia de que la acción propia se enmarca siempre en

un contexto social e histórico concreto y colectivo que nos condiciona radicalmente.

La referencia a la curiosidad tiene como propósito esencial el marcar la relevancia del cultivo y la enseñanza de conocimientos y ciencias, y que tengan un propósito más especulativo o exploratorio. En buena medida, busca dejar claro que la aplicación concreta no debe ni puede ser el único propósito de la institucionalidad.

Los propósitos de aplicabilidad dicen relación con la necesidad de desarrollar vínculos concretos entre los conocimientos que incumben a esta institucionalidad, con su entorno inmediato o mediato. Esto puede tener diversos niveles, siendo especialmente relevante de considerar la centralidad de los intereses, problemáticas y necesidades de las comunidades y territorios locales en la investigación.

El concepto de situado refiere a la necesaria conciencia de que esta institucionalidad y los conocimientos promovidos por ella se producen en realidades concretas, con condiciones históricas y subjetividades particulares. Esto cuestiona y supera la existencia de una supuesta objetividad generalizada sobre los conocimientos del mundo, a la vez que se asume que todo conocimiento es parcial y situado. Desde esta perspectiva, se entienden los diferentes condicionamientos a los que están sujetos las personas y su capacidad de incidir en uno u otro lugar de la realidad. De esta constatación se deriva el mandato a la corrección a través de políticas afirmativas de toda brecha social en la posibilidad de producir y beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones. Dentro de estas brechas deben considerarse especialmente las derivadas de los efectos históricos y actuales de la discriminación por clase social, sexo-género, orientación sexual, etnia, edad o de cualquier otro tipo. También el reconocimiento de que todos los conocimientos son situados vuelve necesaria la explicitación del posicionamiento político, y por lo tanto ético, desde el cual se parte en la producción y enunciación de cualquier tipo de conocimiento, especialmente los que se enmarcan en la organización de la vida colectiva y la toma de decisiones.

En el segundo inciso del artículo sobre el rol del Estado se plantea que la institucionalidad promueve la autonomía, desarrollo, conservación, comunicación, transferencia y enriquecimiento de los sistemas de conocimiento, las ciencias y sus aplicaciones. La serie de conceptos promovidos tiene por propósito describir la totalidad de los procesos vinculados al cultivo y rol social de los sistemas de conocimientos, las ciencias y sus aplicaciones. Por tanto, deben

comprenderse de forma amplia e incluir la posibilidad de creación de nuevas áreas o disciplinas. Por otro lado, cabe explicitar que la tecnología es una de las principales aplicaciones. Lo mismo ocurre con la innovación, que a su vez debe comprenderse en el sentido más amplio posible, donde quepan diversos apellidos como social, cultural, tecnológica, económica, sustentable o ambiental, siempre que su base sean los sistemas de conocimientos aquí tratados.

El carácter integrado de la institucionalidad reconoce que esta se compone de una diversidad de instituciones, actores y niveles de acción diversos, pero que deben tener una coherencia interna que permita desplegar esfuerzos mancomunados de forma eficaz. Esto requiere fuertes grados de coordinación. A su vez, se afirma la necesidad de que esta institucionalidad interactúe con otros actores u organismos relevantes en torno a los sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación. Lo anterior supone reconocer el valor de estos para el ejercicio de otros derechos, para alcanzar el desarrollo sustentable o para desplegar un determinado modelo de desarrollo.

En ese sentido, en los objetivos se plantea la idea del máximo aprovechamiento en beneficio del bienestar humano. En el entendido que el desarrollo de los conocimientos y sus aplicaciones tienen un “para qué”, y asumiendo que este es el bienestar humano, aquí se busca explicitar que la institucionalidad debe construir las condiciones para que ese propósito se logre del modo más efectivo posible.

Finalmente, cuando en los objetivos se habla de “generar las condiciones para elaborar y proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes que informen las decisiones públicas”, debe comprenderse evidencias en el sentido más amplio posible, incluyendo allí argumentos racionales, conceptos, explicitación de posiciones sociales, historicidad de los conflictos, dimensiones éticas, experiencias sociales y por cierto que también evidencia científica propiamente tal. Por otro lado, al afirmar como propósito el proponer las mejores evidencias, se parte del supuesto que existirán procesos de juicio crítico y jerarquización en base a principios claros y transparentes de acción que tendrán como una de sus condicionantes principales la especificidad del tópico o decisión que busca informarse.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1. Sobre el rol del Estado. Habrá una institucionalidad en sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación, en aras del buen vivir, que se rija por los principios de justicia epistémica, equidad, integridad en la investigación y descentralización, para generar ciencia y conocimiento abierto, acumulativo, colectivo y asociativo, por curiosidad, con propósitos de aplicabilidad, situado y con equidad territorial.

La institucionalidad promueve la autonomía, desarrollo, conservación, comunicación, transferencia y enriquecimiento de los sistemas de conocimiento, las ciencias y sus aplicaciones. Para ello deberán promoverse todas las disciplinas, tipos de saberes y áreas del conocimiento, así como el diálogo colaborativo entre ellas.

Artículo X2. Carácter de la institucionalidad. Esta institucionalidad tiene un carácter integrado, e interactúa con otros actores u organismos relevantes en torno a los sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación. Se corregirá a través de políticas afirmativas cualquier brecha social en el acceso a la producción y en el ejercicio del derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios.

Artículo X3. Objetivos. Tiene por objetivos favorecer la producción, el máximo aprovechamiento y la aplicación de conocimientos disciplinares y transdisciplinares, en beneficio del bienestar humano y del despliegue del modelo de desarrollo; entregar las herramientas que reconozcan, consoliden y promuevan el uso de todos los sistemas de conocimientos sin discriminación de su origen y expresión; facilitar los procesos de adaptación y mitigación a las nuevas realidades derivadas de las crisis climática y ecológica; visibilizar y entregar herramientas para superar las desigualdades estructurales de la sociedad; implementar los principios de la ciencia abierta; generar las condiciones para elaborar y proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes que informen las decisiones públicas; promover la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento de base científico-tecnológica; formular políticas que promuevan la colaboración por sobre la competencia; y generar políticas que privilegien el financiamiento basal.

La promoción y el resguardo de estos preceptos son materia de la ley, en colaboración con los organismos competentes establecidos en ella.

Disposición Transitoria X. Correspondrá a la Presidencia de la República, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta

Constitución, llevar a cabo todas las acciones necesarias para adecuar la institucionalidad actual de ciencia, tecnología, conocimientos e innovación a los principios, objetivos y propuestas contenidos en esta Constitución.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°835-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por doce votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se abstuvieron las señoras convencionales Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°584-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre democracia cultural, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Carolina Videla, Cristina Dorador, Mario Vargas, María Castillo, Loreto Vidal, Andrés Cruz, Jorge Baradit, Ramona Reyes, Francisco Caamaño, Margarita Vargas, Marcos Barraza, Gaspar Domínguez, Manuela Royo y Ingrid Villena.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

a) *Contexto mundial y nacional de las culturas.*

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la crisis del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemones, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras.

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos, en tanto ellas no reconocen suficientemente

la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto es ampara en que las culturas, las artes y los patrimonios nos han permitido poner afuera y convertir en lenguaje, en contenidos, nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo, en constante proceso de transformación y conservación, es en

el cual, desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Allí es donde surge la posibilidad de transformarnos y de transformar nuestro mundo, es allí donde surge la posibilidad de intercambiar y vincularnos con otros mundos, sin extraviarnos de quienes somos y de la comunidad a la pertenecemos. Y este ejercicio humano se despliega a partir de lo que somos y de lo que hemos construido.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice como derecho humano colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y la sobrevivencia. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuos sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

b) Las culturas en la Constitución de 1980 y en la experiencia comparada.

Lo expuesto en el punto a) tiene un correlato en que el texto constitucional actualmente vigente sólo menciona a las culturas en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 Nº10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);

2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 Nº25);

3. En el derecho de autor (artículo 19 Nº25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);

4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y

5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad

es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna").

Es importante destacar que el ingreso de las culturas al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre las culturas estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, los libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post segunda guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionamos porque las culturas posibilitan diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que han alcanzado mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que las culturas tienen espacios a nivel constitucional. España hace mención del derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; y así sucesivamente en los más de 150 países que recogen este tema.

Ahora, la irrupción de las culturas en el ámbito constitucional no hace su aparición espontáneamente, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances en el que América como continente fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a

la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la

indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, “La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas”.

Las culturas son un elemento constitutivo de nuestras identidades en las sociedades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible que en la gestación de la nueva Constitución se aprehenda este tema, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Planteamos que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ellas engloban, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y

configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

Las culturas son el alma y el espíritu de la tribu, territorio o nación, y quienes son elegidos y elegidas como representantes del pueblo están designados para defenderla, difundirla, así como trasmitirla, manteniendo la continuidad de un corpus fundamental para cimentar nuestros sentidos de vida como de pertenencia, al entramado de sus constructos, símbolos y acciones, que conducen a los conceptos de equidad y del buen vivir.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa.

En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo como comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Paralelamente, no hay que dejar de lado que, dada su relevancia, tanto las culturas como las artes han sido herramientas de ideologías, régimenes o sistemas económicos, para instaurarse desde ese gran pedestal. De ahí que aspiramos que se establezca que es un deber del Estado en el ejercicio de lo

público, resguardar y fortalecer su existencia, desde una perspectiva comunitaria y solidaria, fortaleciendo la autonomía, las capacidades y la autogestión.

Por ello, parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En la capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla.

No basta con una democracia en que se deleguen sus funciones a representantes. Debemos avanzar hacia una democracia que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación - delegación”. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De su carácter vertical y centralizado, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos que los conocimientos se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades y las personas, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Ello no puede ser realizado por un Estado subsidiario, sino por uno social y democrático de derechos.

Apelamos a que el Estado reconozca la soberanía cultural, la cual es la piedra angular de la obtención de todos estos propósitos, en donde se “incluye

todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer” y su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Las políticas públicas del país deben contar con la participación de los territorios a la hora de tomar acciones y decisiones. La creación artística no queda reducida en libros o composiciones de un autor, su existencia permite la apropiación social de este saber, que luego se manifiesta en todos los ámbitos sociales, permitiendo a su vez el ejercicio de la creación social.

En particular esta iniciativa recoge la experiencia constitucional brasileña en la materia, donde desde 2010 se viene construyendo un Sistema Nacional de Cultura, con la pretensión de que el pueblo brasileño tenga un mejor acceso y participación a la cultura, bajo nuevos modelos de gestión, donde los Estados federales, ciudades y municipios tengan políticas públicas conjuntas, participativas, duraderas, planeadas y eficaces.

Esto da cuenta de un ejercicio de mirar a largo plazo en cultura, lo que, en términos amplios, quiere decir que se propone una institucionalización de políticas, acciones y marcos normativos en el sector cultural. En Brasil descansó en el desarrollo de tres elementos: el Consejo Nacional de Políticas Culturales, el Plan Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Cultural, los cuales tienen sus réplicas a nivel federal, estadual y municipal, contando cada uno de ellos con un subsistema con Secretarías de Cultura, consejos de políticas culturales, conferencias de cultura, planes de cultura y sistemas de financiamiento de cultura.

Eso llevó al reconocimiento de territorios creativos -identificación y legitimación de barrios, ciudades o regiones que tienen recursos culturales creativos significativos-, aumentar el peso de los aspectos culturales en el desarrollo turístico, creación de empleos formales para el trabajo artístico y consecución de beneficios sociales, desarrollar más de 15 mil puntos de cultura -espacios de acciones socioculturales en comunidades al margen de los circuitos culturales convencionales-, generar el programa de cultura del trabajador (Vale-Cultura), mapeo de las cadenas productivas de los segmentos de la economía creativa, información actualizada sobre indicadores culturales, entre otras medidas.

La estructuración del Sistema Nacional de Cultura brasileño, según el art. 216 -A de su Constitución Federal, establece que estará formado por los

órganos gestores de la cultura, los consejos de política cultural, las conferencias de cultura, las comisiones intergerenciales, los planes de cultura, los sistemas de financiamiento de la cultura, los sistemas de información e indicadores de la cultura, los sistemas de formación en el área cultural y los sistemas sectoriales de cultura.

Algo como esto en nuestro país no está replicado aun en la germinal institucionalidad del nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin embargo, hay influencia en su ley orgánica que camina en esa dirección. Por ende, nuestro ánimo es intencionar más profundamente esa alternativa vanguardista de entender las culturas en Chile.

Ideas matrices

Queremos plantear que las comunidades y las personas son los protagonistas del fenómeno cultural, en el cual el Estado deberá disponer de los medios para desarrollar sus expresiones culturales, independiente de imposiciones gubernamentales o empresariales.

Guiándonos por lo expuesto por Tomás Peters, académico del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, en las exposiciones ante la comisión, la democracia y participación cultural la concebimos como un proceso radicalmente distinto de la democratización, el acceso cultural y la provisión de bienes por parte del Estado. Nuestra propuesta pretende centrarse en la primera, basándose en principios como la equidad e inclusión, comunidades y personas creadoras, participación activa, bien común, buen vivir y acceso territorialmente equitativo.

Con ello tenemos el objetivo puesto en la generación cultural de base por el pueblo, intentando quebrar el hecho de que la distribución de bienes culturales en Chile históricamente ha sido desde arriba hacia abajo para la población, así como torcer las fórmulas de financiamiento concursables que predominan transversalmente en el ámbito cultural.

El primer artículo trata sobre la concepción de la democracia cultural. No intentamos definirla como tal a través de la disposición normativa -dado que es un concepto abierto-, sino de darle cabida a través de sus expresiones y características. Posibilitar que las personas y las comunidades, a través de la creatividad, los vínculos sociales y de las actividades colectivas y personales, puedan generar, realizar y proyectar cultura es la mayor muestra de democracia cultural.

De esta forma, buscamos que las comunidades y las personas cuenten con las herramientas para hacerse parte de la vida cultural, con la posibilidad de fortalecer y profundizar la vida artística socio-cultural en sus territorios -y no sólo acceder externamente a ella -. No queremos que solo lleguen otros a nutrir con sus creaciones, sino que sean las comunidades las que generen sus propios contenidos y lenguaje, de acuerdo a sus visiones y necesidades.

Luego, consideramos que el Estado deberá generar la posibilidad de una red de dialogo entre las comunidades del país, donde el reconocimiento como reales sujetos de derecho, capaces y autónomos para gestar manifestaciones propias, los lleve a que la gente realice iniciativas que fortalezcan el tejido social, que se haga parte y sea considerada en la elaboración de una propuesta por otra u otro.

Asimismo, se plantea la creación del Sistema Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios, tomando el ejemplo de la Constitución actualmente vigente en Brasil. Con ello buscamos concretar la democracia cultural, debiendo el Sistema organizar colaborativamente con los pueblos y primeras naciones, de forma descentralizada, equitativa, igualitaria y participativa, un proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas que elabore el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

Es importante aclarar que esta propuesta no trata de reemplazar el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sino de poner a su cargo este nuevo Sistema que integra a las miles de organizaciones y comunidades vinculadas con el mundo de la cultura.

En prospectiva, a partir de lo anterior proponemos un modelo de acción cultural territorial que permita dinamizar lugares de encuentro de las niñezes, juventudes, comunidades y vecinos, tomando las visiones de Brasil, Costa Rica y México en la materia. Con esto, en definitiva, queremos que se forme el marco básico de convivencia en nuestro país, pensando una nueva lógica de dialogo con el Estado a partir de la cultura que nos haga reflexionar desde las comunidades, donde podremos tejer un proceso emancipador y de transformación en la medida de las necesidades y anhelos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1°. La democracia cultural es la posibilidad de que las comunidades y las personas generen, realicen y proyecten las culturas, las artes y los patrimonios a través de la creatividad, los vínculos sociales como de las actividades colectivas y personales, de manera participativa, colaborativa y en constante diálogo.

El Estado promoverá una red nacional de comunidades de base, relacionadas interterritorial e interculturalmente, con el objetivo de que ella coopere como visualice sus identidades y proyectos. Se garantizarán los fondos suficientes y oportunos para protegerla y mantenerla.

Artículo 2°. El Estado dispondrá los medios para que las comunidades y las personas puedan elaborar como desarrollar sus expresiones culturales de forma autónoma y libre, valorándolas en sí mismas por su capacidad transformadora y potencialidad emancipadora.

Esto se hará de manera equitativa, resguardando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo, la pertinencia territorial, los conocimientos y los saberes ancestrales como populares.

Artículo 3°. Se creará un Sistema Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios, organizado colaborativamente con los pueblos y primeras naciones, de forma descentralizada, equitativa, igualitaria y participativa, que institucionalice un proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas, para elaborar periódicamente el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios. Este Plan tendrá como objetivo promover el bien común y el buen vivir, con pleno ejercicio de los derechos culturales.

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento, así como su articulación con respecto a los demás sistemas nacionales o políticas sectoriales del Gobierno.

Ella deberá considerar permitir, asegurar y fomentar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas culturales, así como desarrollar medidas en favor del fortalecimiento de las comunidades, generando las condiciones para la sustentabilidad de la participación en todo el país. A su vez, deberá contemplar la identificación y deliberación conjunta acerca de los problemas y soluciones, con herramientas que

fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo que permitan la incorporación más amplia de los pueblos y las primeras naciones en las decisiones públicas.

Las Regiones y Comunas autónomas organizarán sus respectivos sistemas de las culturas, las artes y los patrimonios, de acuerdo a sus propios instrumentos normativos, asegurando una interrelación con las formas y desarrollos culturales con el conjunto de la sociedad.

La coordinación, en primer lugar, puso en votación el **artículo 3º Iniciativa Convencional Constituyente N°584-7** el cual fue **aprobada**. Fue votado a favor por ocho votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla, y los señores Caamaño, Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por las señoritas convencionales Letelier y Vargas y el convencional señor Neumann. Se abstuvieron la señora convencional Tepper y los señores convencionales Achurra, Botto y De la Maza.

Luego, la coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°584-7** la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por once votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza. Se abstuvieron las señoritas convencionales Letelier, Tepper y Valenzuela, y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°87-7

La siguiente iniciativa sobre la creación del Consejo Nacional de Bioética, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Loreto Vidal, Elisa Loncon, Cristina Dorador, Ignacio Achurra, Margarita Vargas, Francisco Caamaño, María Elisa Quinteros, Carolina Videla, Miguel Ángel Botto, Malucha Pinto, Loreto Vallejos, Natalia Henríquez, Lisette Vergara, Bernardo de la Maza, Elsa Labraña y Vanessa Hoppe.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

En Chile ha sido fundamental la intervención del Estado para el desarrollo de la medicina, ciencias y tecnologías, por lo que sus avances han sido muy heterogéneos dependiendo de la voluntad política.

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), servicio encargado de administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, exige que los comités ético científicos evalúen toda investigación con seres humanos y animales.

En este año, solo a modo ejemplar, la aprobación de dos iniciativas legales en la cámara de origen –el proyecto de ley que regula la eutanasia y el que protege los llamados neuroderechos– recuerdan la ausencia de la Comisión Nacional de Bioética.

La falta de voluntad política de sucesivos gobiernos ha dejado como letra muerta dos artículos de la Ley N°20.120 de 2006 que crea la Comisión Nacional de Bioética, la que busca proteger la vida de los seres humanos, su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica y sus aplicaciones.

Dicha ley surgió para prohibir la clonación humana y regular la investigación en seres humanos y la terapia génica, establece que el conocimiento sobre el genoma es patrimonio común de la humanidad, que el cultivo de tejidos y órganos sólo procederá con fines de diagnóstico terapéutico o de investigación científica y sanciona las prácticas eugenésicas, entre otras materias. El problema principal que se desprende de esta normativa es el énfasis en la investigación científica biomédica, desatendiendo la investigación social, en humanidades y otras áreas del conocimiento, generando el riesgo de vulneración a segmentos importantes de la población, los que podrían no tener la necesaria supervisión, debido a que la ley no los considera de manera explícita.

Las iniciativas legales mencionadas suscitan interés y múltiples debates, además de los que se desprenden de la investigación biomédica, como el actual debate sobre la nueva tecnología para fabricar vacunas frente al Covid-19 y los múltiples usos de la ciencia en el cuidado y desarrollo de la vida humana.

Sobre lo anterior, es importante mencionar, la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos (2003). El núcleo de normas UNESCO en la materia, la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017); Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017); y Recomendación sobre ética de la Inteligencia artificial (2021).

Dando cuenta del amplio campo de atención y acción de la disciplina Bioética, el cual puede identificarse de manera sucinta a través de la fórmula: “preocupación por los desafíos éticos, jurídicos y políticos que los avances de la ciencia, las tecnologías e innovaciones formulań”.

En contraste entre estos adelantos, la situación deficitaria en términos de salud pública en que viven millones de personas y los posibles usos de los adelantos científicos, llevó a la UNESCO a sancionar dos documentos que contienen el consenso ético sobre el uso de las biotecnologías en seres humanos: la Declaración Universal sobre el Genoma y los Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997 y, el 19 de octubre de 2005, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, que contienen un conjunto de principios orientadores para el avance en las ciencias biológicas y su aplicación; respetar la voluntad de las personas, promover el bien, la salud, el bienestar, evitar el daño y el sufrimiento y actuar equitativamente impidiendo cualquier discriminación abusiva, respeto a la vulnerabilidad humana e integridad personal; no discriminación y no estigmatización; solidaridad y cooperación; responsabilidad social y salud; aprovechamiento compartido de los beneficios; protección de las generaciones futuras, confiabilidad, honestidad, respeto, reconocimiento, y sustentabilidad. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, formula imperativos atingentes a las complejas problemáticas de la actualidad, como podría ser el caso de la pandemia Covid-19, los cuales exigen ser aplicados y robustecidos.

Con la mayor conciencia de los desafíos medioambientales, en especial el calentamiento global, la ética ha extendido su mirada más allá del ser humano, hacia su entorno vital, su hábitat. Los procesos biológicos están en permanente interacción con el medio ambiente; por tanto, la mirada ecológica resulta indispensable para vivir en un ambiente sano y sostenible, evitando las amenazas a las diversas formas de vida en la tierra.

Día a día aumentan los temas que requieren el análisis bioético, como se ha mencionado, la bioética tiene pertinencia sobre otras áreas de la investigación y acción, por ejemplo, en las políticas de inteligencia artificial, la gobernanza de los datos y la regulación de plataformas digitales como podría ser el caso de Google o Facebook por nombrar algunas.

En la Ley N°20.120 se crea la Comisión Nacional de Bioética como existe en varios países como Francia, Italia, India y en América Latina. El artículo 16 es ilustrativo de su finalidad:

"La Comisión Nacional de Bioética tendrá, entre sus funciones, asesorar a los distintos Poderes del Estado en los asuntos éticos que se presenten como producto de los avances científicos y tecnológicos en biomedicina, así como en las materias relacionadas con la investigación científica biomédica en seres humanos, recomendando la dictación, modificación y supresión de las normas que la regulen. Las resoluciones o acuerdos de la Comisión se adoptarán por simple mayoría, no obstante, lo cual deberán hacerse constar las diferencias producidas en su seno y la posición de minoría".

Se concibió un organismo técnico, independiente y plural, altamente especializado, compuesto por 9 profesionales de alto nivel designados por el Presidente de la República con acuerdo de los 2/3 del Senado, destinado a asesorar a los poderes públicos en la toma de sus decisiones. Como en el país existen diversas visiones sobre estas materias, la norma prevé que sus dictámenes se adopten por mayoría consignando todas las visiones.

Chile parecía haber tomado decisiones oportunas frente a las consecuencias del uso de la biotecnología, adoptando las recomendaciones de la UNESCO, que por lo demás ningún gobierno había implementado, no obstante, el poder ejecutivo ha dejado en letra muerta una importante decisión legislativa. Es por esto que el desafío es ser capaces de crear una nueva institucionalidad que permita orientar el desarrollo de la ciencia y tecnología, en su amplitud de manifestaciones, y que sea capaz de actuar en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Investigación y las distintas instituciones atingentes, tanto públicas como privadas, es urgente.

Cabría preguntar: ¿por qué se ha producido esa grave omisión y cuál es la razón que nadie haya levantado la voz para exigir que se le ponga término? Es evidente que los Comités de los centros hospitalarios, los comités de ética científicos de las diferentes instituciones, ni las respectivas cátedras universitarias tienen el peso en la sociedad que podría alcanzar un Consejo Nacional de Bioética. Tampoco lo tienen las comisiones asesoras del Ministro de Salud sobre ética de la investigación y ética asistencial, creadas por decreto supremo.

En este escenario, parece sensato reflexionar si es lo mejor que este órgano se radique a nivel constitucional dada la importancia radical que tiene para el desarrollo de la vida, la ciencia, cultura, medio ambiente, la sustentabilidad de la vida y las distintas dimensiones del desarrollo humano que bioética ha ido permeando con amplitud.

En nuestro país, existe la capacidad humana y técnica para dar vida a ese organismo. El Consejo Nacional de Bioética debería ser la contraparte idónea de instancias similares a nivel internacional como UNESCO y ONU, del mismo modo que las instituciones análogas de la experiencia europea.

De acuerdo con la UNESCO (2020), el bien público común constituye el núcleo del mandato de los Comités Nacional de Bioética para el caso de los problemas sociales. Se desglosa en cuatro objetivos:

1. Mejorar los beneficios públicos de la ciencia y la tecnología aplicando las políticas científicas a nivel nacional de forma moralmente sensible;
2. Mejorar la atención dispensada al paciente en todos los centros de asistencia médica;
3. Proteger a quienes toman parte en ensayos de investigación biológica, biomédica, de comportamiento y epidemiológica; y
4. Facilitar la adquisición y la utilización de conocimientos biológicos, de comportamiento y epidemiológicos.

La legitimidad de este órgano tendrá como base los siguientes principios rectores: responsabilidad pública, autonomía, pluralismo, transparencia, calidad, racionalidad y rigor.

Los Comités Nacionales de Bioética han trabajado para transformarse en instrumentos de la equidad y la justicia, para fortalecer y resguardar los valores humanos, para reconocer las diferencias culturales y para proteger los derechos humanos y la biodiversidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, es un órgano de vital importancia que debe ser considerado a nivel constitucional.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar el siguiente texto:

Artículo primero.- Créase el Consejo Nacional de Bioética, órgano técnico, autónomo, de carácter consultivo, pluralista, paritario y multidisciplinario, entre cuyos miembros deberá considerarse expertas y expertos en bioética, representativos de diferentes regiones, sensibilidades, comunidades, pueblos originarios, incluyendo el pueblo tribal afrodescendiente.

Una ley creada para su efecto regulará el nombramiento de los miembros, las funciones, organización y los demás aspectos de este órgano.

Artículo segundo.- El Consejo Nacional de Bioética tendrá, entre sus funciones, asesorar a los distintos Poderes del Estado en los asuntos bioéticos que se presenten como producto de los avances científicos y tecnológicos, incluidas las innovaciones, que puedan afectar la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, así como en las materias relacionadas con la investigación científica, recomendando la dictación, modificación y supresión de las normas que la regulen.

El Consejo deberá informar y promocionar los problemas bioéticos relacionados con las ciencias de la vida y aplicaciones en salud.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°87-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por doce votos, de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se abstuvieron tres convencionales, las señoritas convencionales Letelier y Tepper y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°697-4 (Art. II y III)

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre educación pluricultural e integradora, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores María Castillo, César Uribe, Ivanna Olivares, Bastián Labbé, Carlos Calvo, Roberto Vega, Jorge Baradit, Mario Vargas, Adriana Cancino y Adriana Ampuero.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Quienes proponemos esta iniciativa, somos, en su mayoría, Profesores Normalistas y de Educación General Básica, quienes pertenecemos a la Federación de Folklore del Magisterio de Chile – FEFOMACH, con presencia histórica, desde Arica a Punta Arenas, a través de cerca de Cincuenta Conjuntos de Proyección Folklórica del Magisterio, desde 1964. – Durante todo este tiempo, hemos Investigado, Estudiado y Proyectado la Cultura Tradicional de las innumerables realidades de nuestro País, dando a conocer sus manifestaciones

folklóricas. -Principalmente con un afán Pedagógico -educativo. - Tanto, hacia la Comunidad en general, como hacia el interior del Sistema Escolar.

A lo largo de nuestra historia, hemos ido reforzando y fortaleciendo nuestra Misión, con Capacitación y Perfeccionamiento Docente recibido de los Principales Centros de Estudio de nuestro País; “La Escuela Nacional de folklore” de la UdeC en Concepción, y en el “Instituto de Estética”, “Facultad de Filosofía” de La Pontificia Universidad Católica de Chile” de Santiago.

Toda esa experiencia y ese conocimiento nos ha entregado el respaldo Académico necesario para poder ofrecer y entregar Perfeccionamiento y Capacitación Docente en “Folklore y Educación”, al Magisterio Chileno y a Docentes de nuestra hermana República del Paraguay, en Convenio de Intercambio Cultural y Educativo Permanente con el Ministerio de Educación y Culto de ese País, y algunas otras Organizaciones. En cuanto a la Proyección escénica, Hemos realizado Encuentros Nacionales Masivos (600 Profesores) en casi todas las Ciudades más grandes del País, y una gran cantidad de Encuentros Zonales, con un Promedio de 250 Profesores, cada vez, en otras tantas Ciudades de Chile, de Arica a Punta Arenas.

En cuanto a la Iniciativa, la hemos desarrollado, como resultado de una Encuesta de Opinión hacia todos los Integrantes de nuestra Institución, en torno a lo que se ha pretendido proponer. Luego una Comisión de seis Docentes, hemos leído, analizado y diseñado la iniciativa popular de norma; de la cual se ha desprendido la propuesta de norma.

En cuanto a la Iniciativa, se ha desarrollado como resultado de una Encuesta de Opinión hacia todos los Integrantes de nuestra Institución, en torno a lo que se ha pretendido proponer. Luego una Comisión de seis Docentes, hemos leído, analizado y diseñado la iniciativa popular de norma; de la cual se ha desprendido la propuesta de norma.

Fundamentos

1. Que, “Chile, no tiene una educación con un fuerte y claro sentido de arraigo”. Esto, debido a una mala y deficiente concepción de las características que definen nuestra identidad; lo cual ha impedido asumir en conciencia nuestra condición de pueblo mestizo, y peor aún, con un desconocimiento y ninguneo deplorable hacia los pueblos originarios de nuestro territorio americano. Esto ha estado claramente establecido en los Planes y

Programas de Estudio, cuando se ha pretendido “negar de lo que “somos”, a cambio de un querer ser lo que “no somos”.

A lo largo de nuestra historia, todo se ha concebido en función de los parámetros valóricos, éticos, estéticos y ecológicos que corresponden a la filosofía y el pensamiento occidental.

Esta grave contradicción, no nos ha permitido llegar a ser un pueblo con una clara y fuerte presencia identitaria que nos distinga ante otros países y otras culturas.

Actualmente nuestro País, está pasando por una crisis ética y moral que, ha despertado el interés absolutamente mayoritario de realizar cambios profundos, radicales y significativos que convocan a la revelación de un nuevo País, en donde la corrupción sea algo que muy pronto pase a la historia, como una lamentable realidad vivida en nuestro Chile.

Los referentes paradigmáticos de todo orden que se han establecido en todos los ámbitos de la Sociedad chilena, además de ser foráneos e impuestos por la fuerza, en forma imperativa y dictatorial, no han dicho relación con los patrones valóricos de nuestra cultura mestiza y menos de nuestras fuentes originarias.

En ninguna parte del Mundo, algún País, o alguna Comunidad, ha logrado su desarrollo pleno y evolutivo, sin tener conciencia de quienes son, desconociendo lo que en esencia son, renegando de su origen, o teniendo una débil aceptación de lo que son realmente.

Las políticas económicas, culturales, educacionales, sociales, etc. han estado basadas, en una cosmovisión ausente de trascendencia. En una concepción que se la juega por lo temporal, lo momentáneo. En donde lo básico y lo cotidiano constituyen la única y última razón de existir de nuestra sociedad chilena.

Las Reformas en la Educación, en estos últimos 50 años, lejos de fortalecer la atención integral de la “persona” del o la estudiante, han suprimido todo contenido que pudiese mejorar la calidad de la educación, en consecuencia, de la formación de las futuras generaciones de ciudadanos y ciudadanas de nuestro País.

La formación de Profesores que salen de las Universidades no contempla el compromiso de una Misión de trabajo empático y acorde con las necesidades de la Comunidad educativa. Simplemente, no va más allá de la mera transferencia de conocimientos.

El Sistema Educativo chileno, no solamente el Sistema Escolar, carecen de un sentido de pertenencia y de pertinencia alarmante. El sentido de Comunidad prácticamente no existe. El individualismo está exacerbado. La conciencia País está lejos de ser favorable.

Considerandos:

1. Que, el desconocimiento de sí mismo, el no saber cuáles son verdaderamente mis fuentes de origen. Tener cierta idea, o no querer aceptar mi verdadera identidad, me instala en este espacio, de un modo muy débil y sin posibilidades de hacerme cargo de mi futuro.

Pues bien, siendo esto, lo que en gran medida ocurre en Chile, la alternativa es sólo una: “Desarrollar una educación que nos permita realizar, a través del conocimiento, tanto reflejo como sistemático, una mirada abierta, profunda y decidida hacia las fuentes originarias de nuestra cultura, sin los prejuicios que hoy tenemos, de raza, de sexo, religiosos, sociales, etc.”. Sin duda que esto nos situaría de una manera totalmente distinta a como nos sentimos, nos vemos, nos consideramos hoy, y nos asombraremos de lo extraordinario que somos. Comúnmente, se conoce como ir hacia las raíces. A las fuentes de nuestras tradiciones. He ahí en donde se encuentran los elementos que configuran o perfilan nuestra identidad.

2. Que, en las fuentes de las tradiciones nuestras se encuentra la verdadera imagen de lo que somos. Ahí se encuentra nuestra cosmovisión, ahí está registrado el universo valórico que nos permitiría orientarnos inequívocamente hacia un desarrollo verdaderamente digno y sustentable.

3. Que, por lo tanto, en los Planes y Programas de Estudio desde los Niveles prebásicos, hasta los Niveles Universitarios, se debe contemplar, curricularmente el “Estudio y conocimiento de las tradiciones culturales de nuestros Pueblos y Comunidades, como materia fundamental”. De tal suerte que, se deben establecerlos mecanismos para que esto se pueda consagrar como tal.

4. Que, por sobre todo, en la formación integral de los Profesores, este estudio debe ser preponderante. De modo que, Todo futuro

Docente, salga capacitado para hacer una lectura adecuada de la cultura tradicional. Es decir, saber decodificar símbolos, signos, metáforas, etc., que contemplan las manifestaciones folklóricas, que son, a través de las cuales se nos revela la tradición. - “El folklore, no es más que el camino que nos conduce al universo simbólico que subyace en las fuentes de nuestras tradiciones”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo I. El Estado, a través de la constitución, las leyes y sus políticas públicas debe proporcionar el financiamiento suficiente y todos los recursos necesarios para asegurar y garantizar que los ciudadanos y ciudadanas, sin distinción alguna, puedan acceder y recibir educación pública, gratuita y de calidad.

Artículo II. La diversidad cultural debe entenderse como los rasgos que diferencian a una Comunidad de otra, los cuales se manifiestan a través de sus costumbres, prácticas, los acontecimientos comunitarios, y que expresan su visión de Mundo, y el sentido de lo esencial de su existencia; el folklore con su lenguaje simbólico y metafórico.

El Estado, debe garantizar el respeto a la diversidad cultural, estableciendo que la base de sustento valórico en los Planes y Programas de Educación, este dada por las distintas cosmovisiones que existen en los diversos pueblos y comunidades del país.

Artículo III. La identidad cultural supone tanto la preservación como la reformulación en el presente, de un patrimonio pasado, que puede así ser proyectado hacia el futuro y asimilado por las nuevas generaciones. De esta manera, se asegura a la vez la identidad, el desarrollo y la evolución de los pueblos y las comunidades.

El Estado, debe garantizar que la formación integral de los y las docentes, contemple el estudio y conocimiento de las tradiciones culturales de los pueblos de Chile, asegurando con ello una educación integral, con arraigo, identidad y pertenencia.

La coordinación, en primer lugar, puso en votación **inciso segundo artículo II de la Iniciativa Convencional Constituyente N°697-4**, el cual fue **aprobado**. Fue votado a favor por diez votos de las señoras convencionales Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y los señores convencionales

Achurra, Calvo, De la Maza y Neumann. Fue votada en contra por la convencional señora Videla. Se registraron cuatro abstenciones, de la señora convencional Valenzuela, y de los señores convencionales Botto, Caamaño y Caiguan.

La coordinación puso en votación el resto del articulado de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°697-4 artículos II y III**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por seis votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y el señor convencional Calvo. Se abstuvieron nueve convencionales, las señoras convencionales Letelier, Tepper y Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 702-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el deber del Estado en compatibilizar los objetivos de protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad para enfrentar la crisis climática, y cuyos autores son las y los convencionales señores y señoras Angélica Tepper, Geoconda Navarrete, Hernán Larraín, Álvaro Jofré, Luis Mayol, Roberto Vega, Ricardo Neumann, Manuel José Ossandón, Raúl Celis, Bernardo de la Maza, Paulina Veloso y Cristián Monckeberg.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Tepper argumentó:

La naturaleza, su biodiversidad y los seres humanos, subsistimos gracias a una relación de interdependencia que nos une en forma indisoluble. La pérdida de biodiversidad y la degradación de la naturaleza afectan de manera grave y directa el bienestar de las personas (especialmente de las más vulnerables), incluyendo aspectos sociales, económicos y culturales, en dimensiones muy concretas como el cambio climático o la provisión de agua y alimentos.

Luego, indicó que el último informe del IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático) de la ONU, proyecta que en las próximas décadas el cambio climático aumentará en todas las regiones. Según el informe, con un calentamiento global de 1,5 °C se producirá un aumento de las olas de calor, se alargarán las estaciones cálidas y se acortarán las estaciones

frías; mientras que, con un calentamiento global de 2 °C, los episodios de calor extremo alcanzarían con mayor frecuencia umbrales de tolerancia críticos para la agricultura y la salud. En el caso particular de Chile, se pronostica un aumento de sequías, aridez e incendios forestales.

De este modo, es evidente que el mundo necesita un compromiso más intenso de los Estados, de la sociedad civil, del sector privado y de todas las personas con un desarrollo ecológico y sostenible; y con la defensa y fortalecimiento de las acciones de protección y conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. En este sentido, la elaboración de una carta fundamental constituye una oportunidad única de dar un nuevo impulso a medidas eficaces de conservación y protección del medio ambiente para abordar un desafío colectivo irrenunciable para nuestra generación, y en que también se juegan las expectativas de vida de las generaciones futuras.

Por otra parte, durante la pandemia del Covid-19 el mundo ha visto cómo se han exacerbado dramáticamente la pobreza y la desigualdad en sus distintas dimensiones. Por ejemplo, según la recientemente publicada edición 2021 del Informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo”,¹ en comparación con 2019, alrededor de 46 millones más de personas en África, 57 millones más en Asia y alrededor de 14 millones más en América Latina y el Caribe se vieron afectadas por el hambre en 2020. Destaca el Informe que “resulta perturbador que en 2020 el hambre se disparara en términos tanto absolutos como relativos superando al crecimiento demográfico: se estima que en dicho año padeció subalimentación cerca del 9,9 % de la población total, frente al 8,4 % registrado en 2019”. Esta situación se vuelve más crítica considerando el aumento poblacional de las regiones más pobres y la amenaza que el cambio climático supone para la producción de alimentos.

Se trata de antecedentes desgarradores, que no están ajenos a la realidad de nuestro país y dan cuenta de la necesidad de impulsar una agenda audaz y responsable en materia de derechos sociales, cómo un aspecto fundamental en la igual consideración y respeto por los proyectos de vida autónomos que las personas buscan desplegar. Ello supone una sociedad justa y decente que garantice una igualdad de oportunidades real y condiciones materiales mínimas a cada uno de sus miembros.

A ello se suma el impacto negativo que está implicando la pandemia para la inversión, el mercado laboral y para la generación de ingresos en general, lo cual también golpea más fuerte a los sectores vulnerables. El Producto Interno

Bruto (PIB) de Chile se contrajo 5,8% durante 2020, su peor registro en 40 años, sumado a un aumento en la tasa de desocupación y a una fuerte salida de personas de la fuerza de trabajo. Esto último se sintió con más fuerza en las mujeres, quienes retrocedieron aproximadamente una década en términos de participación laboral.

Por otra parte, es fundamental entender que el progreso económico es el que permite avanzar en ciencia, en los conocimientos, la innovación y la tecnología necesarias para poder continuar mejorando las condiciones de vida de las personas y, al mismo tiempo, proteger la naturaleza. En efecto, los países de ingreso alto son los que más invierten en investigación y desarrollo y por ende los que tienen un mejor desempeño medioambiental.

Valga añadir en este sentido que el aumento del PIB per cápita no es sinónimo de un aumento de las emisiones de CO₂ por habitante, muy por el contrario, existen países que crecen y han logrado disminuir significativamente sus emisiones. Por ejemplo, en los últimos 30 años el Reino Unido aumentó un 51% su PIB per cápita y redujo en un 31% las emisiones de CO₂. Alemania 46% y 31% respectivamente. En contraste con lo anterior, encontramos países como Bolivia que aumentó su PIB per cápita un 89% y también las emisiones de CO₂, en este caso, en un 138%. Lo mismo en el caso de Ecuador, país que aumentó un 38% su PIB per cápita y las emisiones de CO₂ en un 73%. De este modo, son las características productivas; la institucionalidad económica y política; los que determinan en última instancia el impacto del crecimiento sobre el medioambiente, y no cómo postulan algunos, el crecimiento per se.

Estrechamente relacionado con lo anterior y especialmente importante en el marco de la transformación política e institucional que estamos viviendo, es concebir este proceso como una oportunidad de impulsar un cambio cultural; un nuevo y amplio compromiso de todas las personas con el crecimiento sostenible, que permita lograr en concreto y con la urgencia requerida, un adecuado balance entre las necesidades del desarrollo humano y la capacidad de los ecosistemas. Por último, debemos enfatizar que el desafío del cambio climático y también el de erradicar el hambre y superar la pobreza en un contexto de crisis, deben ser entendidos en forma global. No podemos pretender ser un país isla, sino que debemos impulsar la solidaridad entre las naciones y los seres humanos en estas materias, especialmente, porque tenemos mucho que aportar.

Dos ejemplos: a) Entre un 70 y un 80% de las emisiones de gases de efecto invernadero vienen del sector energético y de la quema de combustibles

fósiles. Una central de generación de energía renovable usa 4 veces más cobre que una convencional y un auto eléctrico entre 3 y 4 veces más, además de baterías de litio. Chile produce cerca de un 30% de la producción mundial de cobre y un 20% de la producción mundial de litio. A esto hay que añadir que el hidrógeno verde promete ser una de las principales fuentes de energía limpia para el futuro y los vientos del sur y el sol en el norte dan a nuestro país enormes ventajas comparativas para producirlo a bajo costo. Con lo anterior nuestra industria minera y de energía desarrollada de manera sostenible, tiene el potencial de cumplir un rol fundamental en la utilización de energías limpias en el mundo, para enfrentar la emergencia climática con la urgencia requerida. b) Lo mismo en el caso de la crisis alimentaria. Nuestro país produce alimentos para el mundo, siendo las actividades agrícola, pesquera o ganadera, esenciales para contribuir a superar el hambre y la pobreza a nivel global.

Todo lo anterior, nos exige pensar en fórmulas que impulsen la evolución hacia un nuevo modelo de desarrollo en que se compatibilicen el impulso de actividades económicas y la necesaria garantía de una igualdad de oportunidades real, permitiendo condiciones de bienestar para todas y todos, y en todo el territorio nacional, con el cuidado, conservación y recuperación de la naturaleza y su biodiversidad en nuestro país, y la contribución que cómo sociedad haremos al desafío global del cambio climático.

A nivel comparado, encontramos Constituciones que han incorporado disposiciones tendientes a promover el mentado equilibrio, cuyo es el caso, por ejemplo, de la Carta Fundamental de Portugal que dispone expresamente y en lo pertinente: “Los planes de desarrollo económico y social tienen por objetivo promover el crecimiento económico, el desarrollo armonioso e integrado de sectores y regiones, el justo reparto individual y regional del producto nacional, la coordinación de la política económica con las políticas social, educativa y cultural, la defensa del mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la defensa del medio ambiente y de la calidad de vida del pueblo portugués.”

En un sentido similar, pero en términos más extensos, el artículo 25 de la Constitución Mexicana establece: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta

Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar".

En un sentido similar revisar, por ejemplo, el artículo 339 de la Constitución de Colombia. "Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en

beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desarrollo del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución”.

En definitiva, planteó, no se trata de que la Constitución imponga un determinado modelo de desarrollo que mantenga la tensión constitucional. Las Constituciones deben ser instrumentos pragmáticos: gobiernos de distintos signos debieran poder gobernar bajo ella, y ella acomodarse a los diferentes programas de gobierno que, dentro del respeto a la democracia y los derechos fundamentales, se promuevan en el futuro. Por esto, las Constituciones no debieran convertirse en un programa de gobierno, ni imponer un modelo determinado de sociedad.

Lo que se busca con esta iniciativa, entonces, es que la Constitución asegure un equilibrio y armonización entre objetivos sociales relevantes para la generación actual y también para las futuras, a partir de directrices generales que dejen espacio para permitir un espectro amplio de políticas medioambientales, económicas y sociales, a través de las cuales, gobiernos de diverso signo político puedan cumplir los planes, programas y medidas comprometidas con la ciudadanía.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. Modelo de Desarrollo e Innovación frente a los cambios globales y la crisis climática. En las normas, políticas, planes y programas, el Estado deberá compatibilizar los objetivos de protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad y la contribución del país para

enfrentar la crisis climática, con el establecimiento de condiciones regulatorias estables, la protección de los derechos económicos de las personas y la apertura comercial, con el fin de promover la inversión, el progreso, el empleo, la innovación y la reducción de las desigualdades y el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población.

Para alcanzar este equilibrio, el Estado deberá orientar sus actuaciones basado en los siguientes principios:

1) Equidad social: El Estado debe promover, en colaboración con la sociedad civil, la igualdad de todas las personas en el ejercicio de los derechos, deberes y libertades consagrados en esta Constitución y el acceso efectivo a condiciones materiales y prestaciones sociales que entreguen un estándar digno de vida para todas y todos.

2) Acción medioambiental justa y oportuna, cambio cultural y contribución climática global: El Estado debe asegurar que las medidas de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad se implementen considerando las particularidades de los territorios y comunidades y adoptando las medidas especiales que sean necesarias para su efectividad. Será un deber prioritario del Estado fomentar el desarrollo, la productividad y la innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar la emergencia climática y otros desastres globales.

El Estado impulsará el conocimiento de la relación de interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, de las causas y consecuencias de la emergencia climática y la vulnerabilidad del país ante ella, para promover un cambio cultural que invite a la participación de todas las personas en las acciones necesarias para enfrentarla.

3) Desarrollo económico, innovación e igualdad de oportunidades en la economía: El Estado fomentará la innovación y la iniciativa privada como motor del crecimiento y del progreso social, promoviendo la libre competencia y la sanción de prácticas abusivas o ilegítimas en los mercados, que atentan contra la innovación y el desarrollo de nuevos emprendimientos, y en general, contra la igualdad de oportunidades, la diversidad y la legitimidad del sistema económico. Deberá promover además el desarrollo armonioso e integrado de todas las regiones y comunas del país y la coordinación de las políticas económicas con las políticas sociales, medioambientales y culturales.

4) Participación ciudadana y colaboración público-privada para el desarrollo: El Estado promoverá la participación de la comunidad y la colaboración privada en todas las decisiones y políticas medioambientales, económicas o sociales que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La coordinación puso en votación el **inciso primero artículo XX de la Iniciativa Convencional Constituyente N°702-7**, el cual fue **aprobado**. Fue votado a favor por diez votos de las señoras convencionales Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann. Fue votado en contra por la señora convencional Videla y el señor convencional Caiguan. Se abstuvieron las señoritas convencionales Dorador y Valenzuela, y el señor convencional Botto.

La coordinación puso en votación el **párrafo primero numeral 2 de la Iniciativa Convencional Constituyente N°702-7**, el cual fue **aprobado**. Fue votado a favor por ocho votos de las señoritas convencionales Letelier, Pinto, Tepper y Vargas, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, De la Maza y Neumann. Fue votado en contra por tres votos de las señoritas convencionales Vidal y Videla, y el señor convencional Calvo. Se abstuvieron cuatro convencionales, las señoritas convencionales Dorador y Valenzuela, y los señores convencionales Botto y Caiguan.

. La coordinación puso en votación el **párrafo segundo numeral 2 de la Iniciativa Convencional Constituyente N°702-7**, el cual fue **aprobado**. Fue votado a favor por trece votos de las señoritas convencionales Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron dos convencionales, la convencional señora Valenzuela y el convencional señor Botto.

La coordinación puso en votación el resto del articulado de la **Iniciativa Convencional Constituyente N°702-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por tres votos de la señora convencional Letelier y los señores convencionales De la Maza y Neumann. Fue votada en contra por cuatro votos, de las señoritas convencionales Pinto, Vidal y Videla, y el señor convencional Calvo. Se abstuvieron ocho convencionales, las señoritas convencionales Dorador, Tepper, Valenzuela y Vargas, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño y Caiguan.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°739-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre la promoción de la ciencia y los conocimientos, y cuyos autores son las y los convencionales señores y señoras Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Yarela Gómez, Tatiana Urrutia, Constanza Schonhaut, Jeniffer Mella, Mariela Serey, Daniel Stingo y Jaime Bassa.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Achurra argumentó:

Los procesos sociales vividos en los últimos años en nuestro país y en el mundo, nos interpelan a repensar los modelos de producción, basados en el extractivismo de recursos naturales y la precarización. La crisis climática es la prueba vívida de que la idea tradicional de progreso no es indefinido y que existen límites planetarios al crecimiento económico que deben ser respetados. De este modo, el contexto en el cual se enmarca este proceso constituyente nos interpela a sentar las bases y principios de un nuevo modelo de desarrollo prueba vívida de que la idea tradicional sustentable y sostenible, que responda bajo un nuevo paradigma a las necesidades de las personas y comunidades, y sea resiliente con el medioambiente.

Dicho cambio de paradigma implica un cambio en la matriz productiva, hacia una menos dependiente de las actividades primarias y extractivas, lo que a su vez plantea el objetivo de generar políticas industriales y de innovación que construyan una economía diversificada.

Ello debe orientarse por enfoques transversales como el feminismo, la transición socio ecológica, la descentralización y la generación de trabajo decente. A su vez, presenta una serie de desafíos como la transformación digital, una reconversión laboral justa, la transformación energética y un fuerte desarrollo de la ciencia, los conocimientos, la tecnología, la innovación y el emprendimiento.

En la COP26 se sostuvo que "los estilos de vida tradicionales desarrollados durante siglos de lenta evolución conjunta de las comunidades humanas y su entorno compiten con los patrones de vida contemporáneos menos adaptados al lugar y más intensivos en carbono. Una lente cultural revela la necesidad de un enfoque más multidimensional para apoyar una economía circular, haciendo hincapié en la sostenibilidad ambiental, cultural y social".

Asimismo, se plantea el desafío y la oportunidad de enfrentar la crisis climática incorporando a las industrias creativas.

Si bien, los indicadores tradicionales de medición de productividad resultan estrechos para evaluar con efectividad el nivel de desarrollo y bienestar económico, ni siquiera estos arroja cifras positivas. Nuestro país, durante los últimos 20 años, no ha experimentado un crecimiento en su productividad; desde los años 2000 vivimos un escenario de desaceleración de ésta. Una de las principales causas que se atribuye a aquello es la escasa adopción de tecnologías de información y la baja innovación que realizan las empresas chilenas, lo cual va en el mismo sentido que el diagnóstico de América Latina en su conjunto.

Se ha sostenido que, en el siglo XXI, los cambios tecnológicos son el corazón de la productividad y el crecimiento económico. Y estos cambios, no son azarosos, sino que responden a ciertos incentivos, es decir, a una determinada política pública o estrategia de innovación para que se lleven a cabo, junto con cambios culturales y promoción de la apertura del conocimiento.

La economía chilena, en los últimos 20 años, se ha ido tornando menos compleja, pasando del lugar 43° del ranking global al 77° del Índice de Complejidad Económica. Este índice está relacionado con los vectores que explican una matriz de especialización, determinando la acumulación de conocimiento en los procesos productivos.

Asimismo, el Índice Global de Innovación, demuestra que, en pilares como sofisticación de mercado, Chile cayó del lugar 41° en 2019 (GII 2020), al 66° en 2020 (GII 2021). Respecto a la diversificación de la industria local, Chile está ubicado dentro de los últimos lugares del ranking (103°)'.

Según los resultados de la Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D, el gasto en investigación y desarrollo en Chile alcanzó un 0,35% del PIB en 2018, llegando a los \$668.551 MM de pesos. Si bien durante los últimos 10 años este gasto ha ido en aumento, en relación con el PIB la cifra registró su menor nivel desde el año 20117. Asimismo, el número de investigadores/as es bajo en comparación con los estándares OCDE: mientras que Chile alcanza un promedio de 1,1 investigadores por cada mil trabajadores, el promedio OCDE llega a 8,3 investigadores.

Dichas cifras son el reflejo de políticas públicas que no promueven el desarrollo del conocimiento motivado por curiosidad, así como el desarrollo tecnológico y la innovación.

Hemos desperdiciado la fuerza transformadora de dichas áreas, la cual puede ponerse al servicio de los cambios estructurales que nuestra sociedad requiere. Ello demanda que se fomente la curiosidad por los distintos tipos de conocimientos, el incentivo a la inter y transdisciplinariedad y la diversidad de temáticas locales, así como aprovechar las capacidades de investigación y desarrollo instaladas en el país y que consideren el aporte de todas las áreas del conocimiento y de la innovación.

En la línea de fomentar alternativas no extractivistas de desarrollo, principios como el de esta propuesta constitucional buscan potenciar la creación de nuevos productos o servicios intensivos en conocimientos para avanzar realmente hacia una sociedad del conocimiento, como por ejemplo en las áreas de biomedicina y biotecnología, el desarrollo de nuevas energías renovables, ciudades sostenibles e inclusivas, el turismo, etc. En este último caso, el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento y la innovación, puede aportar rescatando el valor el patrimonio natural y cultural de los distintos territorios, fomentando la innovación en procesos y productos, realizando estudios sociales y multidisciplinarios sobre recursos naturales, dinámicas territoriales, efectos de cambios globales y climáticos, lógica y valores de los actores, sostenibilidad de prácticas recreativas y de mercado, y uso y gobernanza de las áreas protegidas.

Nuestro país y sus diversos territorios presentan un potencial importante para el desarrollo de emprendimientos innovadores, ecológicos e inclusivos, con capacidad de dinamizar la economía de manera descentralizada, involucrando la participación de distintos actores que se comprometan con la generación de impactos positivos en sus comunidades.

Todo lo expuesto, pone de manifiesto la relevancia de potenciar dichas áreas para avanzar hacia una economía más sofisticada y compleja, lo cual solo puede lograrse reconociéndolas como parte de las bases de nuestro desarrollo, para que la posterior legislación y políticas públicas habiliten una estrategia estatal de innovación de largo plazo, de la mano con los diversos incentivos, aspectos regulatorios, infraestructura, etc., requeridos.

De este modo, es que proponemos un principio orientador que involucre el deber del Estado en la promoción de la ciencia, conocimientos, tecnología, innovación y emprendimiento, incentivando dichas actividades como motores de un nuevo modelo de desarrollo, que ponga en el centro a las personas y comunidades, y sea resiliente al clima, al tiempo que garantice que los beneficios de estas tecnologías se democratizan sin discriminaciones.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

El Estado promoverá el avance de la ciencia, los conocimientos, la tecnología, la innovación y el emprendimiento como elementos imprescindibles para el desarrollo económico, social y cultural, poniendo en el centro el buen vivir, el bienestar de las personas y comunidades, y el resguardo de la integridad de las diversas especies y ecosistemas.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°739-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por trece votos de las señoras convencionales Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann. Votó en contra la convencional señora Videla. Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°856-7

La siguiente Iniciativa que establece el deber del estado de investigar, desarrollar e innovar en materias ecológicas, con objeto enfrentar la Crisis Climática, y cuyos autores son las y los convencionales señores y señoras Francisco Caamaño, Fernando Salinas, Gloria Alvarado, Carolina Videla, Camila Zárate, Loreto Vallejos, Francisca Arauna, Félix Galleguillos, Marco Arellano, Carolina Sepúlveda y César Uribe.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Caamaño argumentó:

En la actualidad, la Crisis Climática y Ecológica es un problema de gran gravedad que afecta tanto a los seres vivos que habitan el planeta como a los diferentes ecosistemas existentes. Esta problemática se ha producido debido a la actividad humana que se ha basado en el extractivismo, dañando severamente la Naturaleza y los animales no humanos.

La Crisis Climática y Ecológica, corresponde concretamente a la alteración de la composición atmosférica producto de, como ya se mencionó, la conducta humana. Esta situación afecta enormemente la vida en sí, los derechos humanos y de la Naturaleza, incluso la misma economía que es una de las razones de la lentitud de las medidas que se deben tomar para superar la crisis climática. Las personas y comunidades que viven en mayor vulnerabilidad y

pobreza son las que se ven más afectadas por esta problemática, llegando en muchas situaciones a producir migraciones forzosas. Las consecuencias más evidentes que ha provocado la Crisis Climática y Ecológica es un alza extrema de la temperatura media de la superficie global, que cada vez tiene cifras más altas llegando a múltiples récords, cambios en las precipitaciones, fenómenos meteorológicos constantes y aumento del nivel del mar, también se proyecta una pérdida de la biodiversidad.

Una investigación realizada por la revista Biological Reviews, indica que estamos frente a la sexta extinción masiva. El estudio asegura que desde el año 1500 el planeta Tierra podría haber perdido aproximadamente entre el 7,5 y el 13% de los dos millones de especies conocidas en el planeta, esto quiere decir, entre 150.000 y 260.000 especies.

Una de las grandes causas de esta crisis, es producto de los gases de efecto invernadero (en adelante GEI). Los principales GEI, son el dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O) y el metano (CH₄). El dióxido de carbono es más utilizado por los seres humanos, los cuales han basado su economía y actividades de todo tipo en ese gas, lo que produce que no sea fácil reconstruir lo existente, pero aun así es primordial hacer este cambio.

Las acciones que se deben implementar para combatir la Crisis Climática y Ecológica son los mecanismos de adaptación y mitigación. La adaptación es la capacidad de las personas y comunidades para preparar las medidas y decisiones necesarias para enfrentar las consecuencias de la crisis. La mitigación se refiere a las acciones que los seres humanos deben realizar para la reducción de la contaminación y la producción de GEI. Para la mitigación de la Crisis Climática y Ecológica, una de las acciones más efectivas ante esto, es la innovación tecnológica, las cuales comprenden energías renovables, materiales de construcción con bajos niveles de emisiones de carbono y otras. Estas buscan la reducción de la contaminación y las emisiones de GEI existentes y no ser agentes contaminantes. Por otro lado, tratados internacionales como el Acuerdo de París (2015) o la Agenda 2030, que plantea los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), indican la importancia de la innovación y la tecnología para combatir la Crisis Climática y Ecológica, siendo primordial su promoción y difusión.

Para el avance y progreso en innovación y tecnología, es necesario un marco regulatorio establecido por los gobiernos de los diferentes países sobre las emisiones de GEI. Además de políticas que incentiven y fomenten a las

personas, comunidades e instituciones a la innovación y las tecnologías que permitan la mitigación y adaptación de la crisis climática.

La innovación y el desarrollo tecnológico también son importantes para la actividad económica que en la actualidad está sustentada en acciones fuertemente contaminantes, como el uso de combustibles fósiles. Varios estudios como el “Informe Stern” realizado en el año 2006, por tanto hace 16 años, han informado que pese a la excusa económica para no realizar las transformaciones necesarias para superar la crisis climática, la economía se ve fuertemente afectada producto de la crisis, por lo que, invertir en los métodos de adaptación producen una menor pérdida que mantener el sistema actual.

En el caso de Chile, país considerado extremadamente vulnerable a la Crisis Climática y ecológica, según la convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático se puede identificar 7 de 9 criterios que evidencian esta situación. Ha basado su economía en el neoliberalismo, con un Estado con limitado espacio de acción, cumpliendo un rol subsidiario, dándole un mayor protagonismo al sector privado y sustentada en explotación y exportación de bienes naturales.

Adicionalmente, las principales energías utilizadas en el país están asociadas a termoeléctricas a carbón, siendo el país dentro de Latinoamérica con mayores emisiones de dióxido de carbono per cápita, superando a países con mayor industrialización, como México y Brasil. Las termoeléctricas de carbón en Chile, están insertas en parques industriales de gran tamaño, que a su vez tienen operaciones junto a otros puntos de gran contaminación como lo son, las fundiciones de cobre y hierro, cementeras, plantas químicas, terminales de gases y petróleo, entre otras. Estos lugares son llamados como “zonas de sacrificio”, los cuales se encuentran cerca de comunidades que habitan estos sectores y deben sufrir directamente las consecuencias de esto, llegando a verse fuertemente vulnerada su salud. Se han detectado cinco zonas de sacrificio, Mejillones, Tocopilla, Huasco, Ventanas y Coronel. Solo las zonas de sacrificio de Mejillones no tienen un plan de descontaminación y Coronel, tiene un plan pendiente, aunque los planes de descontaminación tampoco han tenido resultados o cambios reales a la situación de contaminación.

Los conflictos socioambientales provocadas principalmente en las zonas de sacrificios y otros lugares de alta contaminación, son una problemática de “enfermedad pública”, debido a que son territorios que el Estado ha postergado para mantener un negocio económico, además no se han realizado las acciones

correspondientes para la protección de los ecosistemas de estas zonas. Todos estos lugares, cuentan con un nivel de contaminación más elevados que los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El mapa actualizado de conflictos socioambientales en Chile, se informa de 128 conflictos de origen socioambiental, de los cuales, 70 están activos, 33 latentes y 24 cerrados, siendo los sectores productores de, energía, minería y otros, los que mayores causantes de estas situaciones.

En cuanto a las termoeléctricas de carbón, producto de un conflicto político con Argentina, se produjo un desabastecimiento de gas en los años 2005-2010, los gobiernos del período comprendido entre esos años, decidieron aumentar la cantidad de centrales termoeléctricas de carbón. Se construyeron 10 nuevas centrales en 10 años. En la actualidad existen 28 termoeléctricas a carbón. Chile en el año 2015 adoptó y posteriormente ratificó el acuerdo de París, el cual busca limitar el calentamiento global a una cifra no superior a 2°. Ante esto se diseñó “el plan de retiro del carbón”, que tiene como objetivo, cerrar todas las centrales de carbón en Chile para el año 2040.

Chile ha diseñado e implementado diferentes iniciativas con el objetivo de hacer frente a la crisis climática y el daño producido a la Naturaleza, como la creación del Ministerio del Medio Ambiente en el año 2010, mediante la ley N°20.417, el programa Huella Chile, que busca incentivar la gestión de GEI para su mitigación. También se ha coordinado desde 2012 el Sistema Nacional de Inventarios de GEI, el cual se encarga de realizar informes sobre la situación de la emisión de GEI del país. Pese a esto, el país no ha realizado cambios estructurales, siguiendo con la misma dinámica de métodos convencionales, lo que es insuficiente. Siendo uno de los grandes problemas que los marcos regulatorios existentes no establecen al clima como objeto de protección, lo que ha producido que no exista una fiscalización real y por tanto puedan crearse industrias dañinas al medioambiente.

Las medidas, como ya fueron mencionadas anteriormente, recomendadas para la mitigación de la crisis climática, son la innovación y la tecnología. Una de las críticas realizadas a la economía chilena, es la baja inversión en tecnología e innovación, lo que produce que sea un país altamente dependiente de otros.

Es fundamental que se incentive y promocione el desarrollo de tecnología e innovación, las cuales son imprescindibles para las soluciones de las problemáticas y necesidades sociales y ambientales. Por lo cual es importante una

mayor inversión en proyectos tecnológicos y de innovación, debido a que el país tiene un gran potencial para este tipo de iniciativas, pero al ser riesgoso y poco fomentado, son una de las causas de que estos proyectos sean abandonados en el camino.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1: El Estado debe promover la investigación, desarrollo e innovación para enfrentar la Crisis Climática y Ecológica, impulsar un desarrollo económico-social en especial atención a los derechos de la Naturaleza y los Derechos Humanos, en consideración de las generaciones futuras.

Artículo X2: El Estado debe fomentar la participación comunitaria en la creación de políticas públicas y programas para la investigación, desarrollo, innovación ante los efectos de la Crisis Climática y Ecológica. Esta planificación se desarrollará en conjunto a municipios, gobiernos regionales, centros de investigación e innovación y Universidades.

Artículo X3: El Estado debe fomentar la creación y uso de tecnologías para la neutralidad climática, la sostenibilidad de los bienes naturales y los límites de la biosfera, así como para organismos públicos y las externalidades negativas de los procesos productivos de la industria.

Artículo X4: El Estado generará una Estrategia Nacional de Innovación de manera transversal entre los ministerios, instituciones públicas, educativas y las comunidades para fomentar el desarrollo científico y tecnológico, como también la coproducción, transferencia y difusión de conocimientos y el desarrollo de bienes públicos y comunitarios con enfoque a la superación de la Crisis Climática y Ecológica.

La ley dispondrá la creación de fondos de manera descentralizada para contribuir al desarrollo de la creatividad social, del intercambio de conocimientos y saberes locales, populares y ancestrales, en pleno respeto a la autodeterminación de los pueblos y naciones preexistentes al Estado. Así como para el diseño de estrategias, programas y proyectos que solucionen las problemáticas locales y la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica.

Artículo X5: La educación en todos sus niveles tiene como objetivo la promoción y fomento sociocultural, de innovación científica y tecnológica, la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica, además del respeto a los derechos

humanos, la protección del ambiente y los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°856-7**, la cual fue **aprobada por unanimidad**.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°1033-7

A continuación, la Comisión conoció la iniciativa sobre Cultura de Innovación Pública, cuyos autores son las y los convencionales señores y señoritas Ricardo Neumann, Margarita Vargas, Francisco Caamaño, Angélica Tepper, Carlos Calvo, Margarita Letelier, Bernardo de la Maza, Rodrigo Logan, Renato Garín, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Arturo Zúñiga, Harry Jurgensen, Eduardo Cretton y Constanza Hube.

En la presentación de esta iniciativa el señor Neumann señaló:

En la actualidad la ciencia y la tecnología están avanzando a pasos agigantados, como nunca antes en la historia de la humanidad. Este progreso es exponencial y solo va a tender a acelerarse, con todo lo que eso implica para el ser humano. La forma de relacionarse, de trabajar, las comunicaciones, los procesos productivos, entre otros ámbitos de la vida en sociedad, están cambiando a una velocidad vertiginosa de la mano del desarrollo científico tecnológico, en lo que ha sido denominado como la cuarta revolución industrial.

Chile no puede quedarse debajo de este barco que no espera a sus pasajeros. Ya llegó y de a poco ha empezado a jubilar todo lo viejo. Este es el momento, y la Convención el lugar, para perfilar el Chile del futuro con un Estado moderno que esté a la altura de los desafíos de la posmodernidad.

El presente y el futuro tienden a lo digital, como un nuevo espacio en el cual se desarrolla el ser humano, espacio en el que Estado tiene nula presencia y pocas herramientas. El objetivo de esta propuesta de norma va justamente en la línea de darle al Estado las herramientas para poder desenvolverse en este mundo digital.

Hay varios ejemplos de países que ya están dando el paso a lo digital. Entre ellos Estados Unidos, Estonia, Malta, Liechtenstein, Emiratos Árabes

Unidos y la Comunidad Económica Europea, quienes ya están aplicando en la Administración del Estado políticas públicas basadas en los últimos avances de la ciencia y la tecnología, particularmente aplicando progresivamente el Blockchain en los servicios que presta el Estado.

La modernización del Estado es una necesidad. En los últimos 10 años la utilización de herramientas computacionales se ha acelerado en el mundo, haciendo que nuestro entorno se haya transformado rápidamente en un terreno tecnológico y computacional generalizado. Por eso es necesario que Chile desarrolle estas capacidades tecnológicas dentro de su aparato administrativo como una forma de mejorar su capacidad de servicios y ayuda a sus usuarios.

Los avances y el progreso tecnológico son inevitables y definitivos. Mientras más nos demoremos como país en sumarnos, más atrás nos quedaremos respecto de nuestros pares. Chile tiene la opción de ser un referente en materias de Estado moderno y aplicación de nuevas tecnologías.

La aplicación de estas tecnologías en el Estado tiene por objeto un mejor servicio para todas las personas que tratan con él, para así acabar con gran parte de los problemas que aquejan a los servicios públicos, como los grandes tiempos de demora, el colapso de los servicios presenciales o los malos tratos, problemas que afectan justamente a aquellos que más necesitan una solución rápida y eficaz por parte del Estado.

Así, la modernización del Estado tiene como finalidad su correcto funcionamiento, pero no como un fin en sí mismo, sino por la utilidad que presta para todos aquellos que se relacionan con él. En el centro de este deber están los ciudadanos comunes y corrientes, quienes son los principales usuarios de los servicios estatales. El buen funcionamiento del Estado le permite cumplir de mejor manera su finalidad, la promoción del Bien Común. Pero el estándar de lo que era un buen funcionamiento hace años no es el mismo del de la actualidad, porque cambian las necesidades de las personas y cada vez hay más y mejores mecanismos para solucionarlos, de tal forma que los medios y las herramientas de ayer no sirven o se quedan cortos para las necesidades de hoy. Es una necesidad contar con un Estado con herramientas acorde a los tiempos que vivimos.

El funcionamiento del Estado debe regirse por una cultura de innovación constante que le permitan cumplir con los principios que lo rigen, tales como:

1. El servicio del Estado para con la persona: la cultura de innovación va a permitir un constante progreso de los servicios del Estado, siendo los más beneficiados las personas que utilizan dichos servicios.

2. Actuación oportuna: el Estado debe actuar cuando corresponde, cuando las personas lo necesitan, y no es útil si es que llega tarde. Estas innovaciones justamente van en la línea de un Estado más oportuno, que actúe cuando se le necesite.

3. Principio de eficiencia: las innovaciones constantes permitirán que el Estado sea cada día más pequeño pero más competente en el uso de los escasos recursos que administra.

4. Principio de probidad y transparencia: el Estado se debe a las personas, tanto porque su finalidad es la promoción del Bien Común como porque los recursos que maneja son aportados por los contribuyentes, por lo que debe cumplir con los más altos estándares de probidad y transparencia. En los últimos años han surgido importantes tecnologías que se caracterizan justamente por su seguridad y transparencia, entre las que destacan el Blockchain.

5. Principio de responsabilidad fiscal: la cultura de innovación debe llevarse a cabo de manera responsable, siempre tomando en consideración los recursos económicos y humanos posibles.

Para garantizar todo lo anterior, se necesita que la Administración utilice soluciones tecnológicas modernas. Dentro de estas la más relevante es la tecnología Blockchain. Esta se basa en elementos tecnológicos existentes, pero que han sido mejorados y adaptados a las necesidades del mundo actual, principalmente en materias como eficiencia, transparencia y seguridad. La utilidad de Blockchain es tal, que este está siendo implementado por varios Gobiernos en el mundo, siendo una práctica cada vez más generalizada.

La tecnología Blockchain, o en español cadena de bloques, es un sistema de conservación y transacción de información, que se utiliza para muchas actividades, como transacciones financieras, contratos, activos físicos, información de la cadena de suministro, etc. Esta tecnología permite el desarrollo de aplicaciones descentralizadas y distribuidas en un entorno confiable y sin la necesidad de intermediarios.

Esta tecnología no reemplazará completamente nuestras bases de datos, lenguajes de programación, protocolos de Internet, computación en la nube,

criptografía, firewalls, servidores o cualquier cosa que pueda usarse para hacer una aplicación. Sin embargo, Blockchain será el hilo que une los elementos mencionados anteriormente, entre gobiernos, mercados o industrias. Sus aplicaciones son múltiples y van dirigidas a todos los sistemas transaccionales. Si existe información transaccional o datos que se pueda inscribir, cambiar, mover o modificar en el tiempo, Blockchain es la tecnología indicada para tratar cualquier cambio en la información.

La actividad del Estado, y especialmente el de la administración a través de sus servicios, se caracterizan por un constante intercambio de información. Son múltiples los registros a los que acuden diariamente las personas en búsqueda de certificados y todo tipo de documentos. El paso hacia lo digital, hacia el Blockchain, favorecería a todas estas personas, ahorrándoles tiempo y dinero, y permitiendo eliminar a varios intermediarios que solo hacen más engorroso el proceso.

El potencial del Blockchain es de tal magnitud, que ha sido denominado el nuevo Internet, el Internet 3.0, entre otros nombres. El mundo se dirige hacia allá como hace 20 años se dirigía hacia la masificación de la web. Hoy no entendemos el mundo sin Internet, en unos años más no se va a entender el mundo sin Blockchain.

Los beneficios de este paso a lo digital son múltiples, entre ellos: eficiencia y mejores servicios, seguridad, transparencia, confianza, integridad, facilita la cooperación intergubernamental y el acceso a la información, y permite la transformación de la Administración a una sin papel.

Chile debe dar este paso, y el mecanismo debe ser una cultura de innovación constante del Estado que le permita subirse al tren de lo digital y adoptar las medidas necesarias para poder actualizarse cada vez que sea necesario, cada vez que surjan nuevas y mejores tecnologías.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo. Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.

El legislador determinará las condiciones a través de las cuales el Estado desarrollará una cultura de innovación constante en el sector público, aplicando diversos sistemas de conocimiento científicos y tecnológicos que, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, hagan efectivo y oportuno el cumplimiento de este deber.

El desarrollo de los planes, políticas y programas que configurarán esta cultura de innovación pública, tendrán en consideración los recursos económicos y humanos disponibles al momento de su ejecución y como límite intrínseco los principios bioéticos anclados en la dignidad humana.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°1033-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por ocho votos de las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann. Votaron en contra la señora convencional Videla y el señor convencional Caiguan. Se abstuvieron las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 210

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Carlos López, pueblo Kaweskar, que establece la restitución de las tierras quitadas durante la dictadura y protección del medio ambiente y del maritorio.

En la presentación de esta iniciativa, el señor López argumentó:

Nos juntamos el día 25 y 28 de enero, quién expone, Kaweskar coordinador y miembro de la Secretaría Técnica de Participación y Consulta Indígena, junto con la Comunidad Kaweskar Isla Dawson, para trabajar en propuestas de normas y también revisamos el aporte de Fundación Mar y Ciencia en apoyo al pueblo Kaweskar, se transformó su propuesta artículos individuales.

El objetivo de la norma, establece el Reconocimiento y prioridad por territorio de los educadores ancestrales; Dar más libertad de tránsito a los kaweskar que naveguen por su territorio ancestral; Restituir por parte del estado las tierras quitadas; la falta de un concepto más amplio de “grupos intermedios” y la dificultad del desarrollo institucional y financiero de este tipo de organizaciones; Ampliar el concepto de grupos intermedios y su reconocimiento a nivel

constitucional; y permitir que todo el ordenamiento jurídico sea interpretado en pro de los grupos intermedios, beneficiando a la sociedad entera.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX

El Estado de Chile reconoce a los educadores ancestrales de los pueblos indígenas y promueve su enseñanza, diferenciándolos por el territorio a cuál estos tienen pertinencia.

Artículo XX

El Estado de Chile se compromete a restituir los territorios ancestrales kawésqar quitados durante el periodo de dictadura en Chile a sus respectivas familias.

Artículo XX

El Estado de Chile te obligará a generar políticas en defensa del territorio kawésqar y de los otros pueblos con identidad marítima,

Artículo XX

El Estado de Chile se obligará a otorgar y reconocer el libre tránsito al pueblo nación kawésqar, para que puedan continuar con sus prácticas ancestrales nómadas, por la cual ejercen su cultura.

Artículo XX

Es deber del Estado generar políticas de restauración de la flora y fauna nativa.

Artículo XX:

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo XX:

(inciso 2º) La familia en sus diversas formas es el núcleo fundamental de la sociedad.

Artículo XX:

El Estado reconoce, ampara y promueve el desarrollo de los grupos intermedios sin fines de lucro, reconociendo con preferencia en el ámbito público a aquellos que provengan de grupos originarios.

Artículo XX:

El Estado está al servicio de la persona humana, la naturaleza y sus ecosistemas. Su finalidad es promover el bien común garantizando el equilibrio ecológico, la conservación y regeneración de la naturaleza, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales sostenibles y sustentables que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Artículo XX:

Es deber del Estado resguardar los ecosistemas terrestres y aéreos, así como también los océanos y el maritorio, promoviendo la seguridad nacional, y dando protección a la población y a la familia.

Artículo XX:

Es deber del estado propender a la divulgación de conocimientos científicos, así como también aquellos que provengan de pueblos originarios, promoviendo la integración armónica de todos los sectores de la Nación, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

En definitiva, en primer lugar, la coordinación puso en votación el **Art XX1** de la Iniciativa Constituyente Indígena N°210, el cual fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla. Votaron en contra los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper. Se abstuvo el convencional señor Botto.

A continuación, la coordinación puso en votación el **Art XX4 de la Iniciativa Constituyente Indígena N°210**, el cual fue **aprobado** por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla. Se abstuvieron los convencionales

señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Finalmente, la coordinación puso en votación el **Art XX10 de la Iniciativa Constituyente Indígena N°210**, el cual fue **rechazado** por 1 voto a favor de la convencional señora Vargas. Votaron en contra los convencionales señor De La Maza y señora Videla. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela y Vidal.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 130-7

La siguiente Iniciativa, fue presentada por la señora Stephany Troncoso, pueblo Mapuche, que establece el otorgamiento de espacios ceremoniales para los pueblos originarios y sus prácticas ancestrales

En la presentación de esta iniciativa, la señora Troncoso argumentó:

El objetivo de esta norma es garantizar espacios físicos con pertinencia territorial para desarrollar y fomentar la cosmovisión de los pueblos originarios a lo largo del país. La asociación indígena “Comunidad Mapuche de Maipú”, en base a su experiencia en la adquisición del comodato del lugar donde se encuentra establecido el “nguillatuwe”, presenta una iniciativa popular que garantice, en forma permanente, espacios físicos, en donde los pueblos indígenas que han emigrado de sus comunidades de base puedan desarrollar, fomentar y perpetuar sus ceremonias culturales en sus ciudades de residencia actual. Esta iniciativa adquiere relevancia al valorizar la gran diversidad social y cultural de estos pueblos ancestrales donde se dará a conocer, compartir y preservar la cosmovisión tanto en la población indígena como la no indígena.

El contexto participativo que entrega la Convención Constitucional y marca el hito en la inclusión paritaria y de escaños reservados, justamente para los pueblos originarios y sus grandes avances en establecer en Chile un Estado Plurinacional, alienta a la A.I COMUNIDAD MAPUCHE MAIPU a encontrar el apoyo y los votos requeridos para que esta iniciativa popular sea aprobada, ejecutada y puesta en marcha. Es importante mencionar que la obtención de lugares para llevar a cabo prácticas culturales, permitirá prevalecer la misma. De acuerdo a esto, la Ley 19.253 establece en su Artículo 1° “El Estado reconoce que

los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura". En Chile existe una población importante de habitantes que se reconocen como descendientes de pueblos originarios, en donde sólo en la Región Metropolitana corresponden al 6,8% de un estimado de 1.437.308 habitantes, según estudios de la CASEN (2017).

El principal desafío es instalar en la política pública e instituciones del Estado el proyecto para propiciar espacios ceremoniales que permitan poner en valor el patrimonio material e inmaterial de los pueblos indígenas, visibilizando las riquezas de las cosmovisiones de los distintos pueblos indígenas. Lo anterior, con la finalidad de desarrollar desde las propias comunidades y organizaciones indígenas, estrategias y planes para implementar espacios que permitan las expresiones culturales que fortalezcan la identidad de todos los pueblos indígenas de Chile y que contribuyan a su empoderamiento de género y colectivo, trabajo comunitario, autonomía y autogestión, lo que se vuelve fundamental para la transmisión cultural hacia las nuevas generaciones.

En cuanto a los antecedentes 1. Se obtiene a través de la experiencia como comunidad de vivenciar un proceso de adquisición de comodato para la comunidad en el año 2019, también a través de la aplicación de instrumentos de levantamiento de información en terreno: entrevistas semi-estructuradas y observación participante, enfocadas principalmente al factor socio-cultural y organizativo, de las agrupaciones, asociaciones y/o comunidad indígena en general. 2. Información Secundaria: Se recurrió a diferentes fuentes: Casen 2017, Instituto Nacional de Estadísticas (INE) indígena: Censo 2017, bases de datos de CONADI, sobre agrupaciones y/o asociaciones indígenas, Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convenio 169.

El objetivo de la norma, radica en Garantizar de forma permanente un espacio físico pertinente para desarrollar, fomentar y perpetuar manifestaciones y expresiones culturales de comunidades y/o asociaciones indígenas del país.

Esto permitirá: Contribuir a la valorización, visibilización y reconocimiento de la diversidad y pluriculturalidad de los pueblos indígenas. Mantener y preservar la cosmovisión de los pueblos originarios (tradiciones ancestrales, salud y educación intercultural, etc.). Desarrollar, promover y valorar

la autogestión y autonomía de las personas pertenecientes a pueblos originarios en espacios ancestrales.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X: El Estado, a través de sus Instituciones y gobiernos locales, deben reconocer, validar, entregar y garantizar espacios destinado a los Pueblos Originarios donde existan, al menos, 1 Asociación o Comunidad Indígena dentro del territorio, con el fin de fomentar la práctica de ceremonias, rituales o celebraciones ancestrales bajo sus propias tradiciones.

Artículo X: Las comunidades y/o asociaciones indígenas urbanas con miembros activos tienen derecho a un lugar ceremonial en el cual llevar a cabo sus prácticas sociales, culturales, espirituales, políticas, educativas, medicinales, entre otras, acorde a la sabiduría de su pueblo.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Constituyente Indígena N°130-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por doce votos por las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se registraron dos votos en contra de la convencional señora Letelier y el convencional señor Neumann. Se abstuvo la señora convencional Tepper.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N°202-7

La siguiente Iniciativa, fue presentada por la señora Nicole Friz, pueblo Mapuche, que establece el Derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados de pueblos y naciones indígenas

En la presentación de esta iniciativa, la señora Friz argumentó:

El territorio araucano es un gran sitio de significancia cultura, vivimos sobre un gran vergel y poco conocemos de él, por eso encontramos muy importante que la nueva constitución lo plante, nos reunimos en 2 trawun, 5 reuniones entre funcionarios de la municipalidad de Arauco y otras comunidades y asociaciones.

El objetivo de la norma responde a salvaresguardar nuestros sitios ceremoniales.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros y otros bienes y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. El Estado adoptará las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras. El término tierra comprende el de “territorio”, ya sea éste terrestre, marítimo o insular, sus bienes y recursos naturales y cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupan o utilizan, o han poseído, ocupado o utilizado de alguna manera, incluyendo el suelo y subsuelo.

Las tierras indígenas por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, o que lo justifique una razón de seguridad externa o interés público general.

Los Estados celebrarán consultas eficaces para alcanzar el consentimiento de los pueblos indígenas, por medio de procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. Los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de las costas, y que han ejercido el uso consuetudinario de los espacios marinos, de los ecosistemas asociados y de los bienes y recursos naturales tienen derecho a usar, administrar, resguardar y disponer sobre los espacios marinos, sus ecosistemas y bienes recursos naturales. Asimismo, gozarán de iguales derechos sobre las cuencas lacustres y fluviales los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de ellas. Los

pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las aguas incluyendo cuerpos de agua. Aquellos cuerpos de agua en tierras indígenas serán considerados bienes de propiedad y uso de los pueblos y naciones preexistentes.

Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a los bienes y recursos naturales. Derecho de los pueblos indígenas al agua. Se deberá proteger especialmente las aguas de los pueblos y naciones indígenas. Serán consideradas como tales las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren en las tierras y territorios indígenas, tales como ríos, canales, acequias, pozos de agua dulce, vertientes, humedales, lagos, lagunas, salares y glaciares. El estado respetará los usos consuetudinarios de los espacios. Los pueblos indígenas canoeros, que habitan en los canales australes del país, tendrán derechos sobre sus territorios marítimos, su restitución y conservación. El Estado deberá fortalecer los vínculos entre los pueblos y sus territorios australes, hacia todos los herederos ancestrales antropológicos.

La coordinación puso en votación **inciso primero de la Iniciativa Constituyente Indígena N°202-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por once votos de las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se registraron en contra cuatro votos de las señoritas convencionales Letelier y Tepper, y los señores convencionales Botto y Neumann.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°202-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en contra por cinco votos por las señoritas convencionales Letelier, Tepper, y por los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Fue votada a favor por cinco votos por las señoritas convencionales Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Caiguan y Calvo. Se abstuvieron por cinco votos las señoritas convencionales Dorador, Pinto, y Valenzuela, y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL INDIGENA N°127-7

La siguiente, fue presentada por el señor Pedro Muñoz H., pueblo quechua, que establece el Reconocimiento, fomento y protección del uso de las lenguas indígenas, que constituyen memoria viva de los pueblos que habitan Chile.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Muñoz argumentó:

Este texto fue acordado por las comunidades y asociaciones quechua en tres talleres y asambleas de información deliberación y acuerdos, uno de manera presencial en el marco del Congreso Quechua, celebrado el 3 y 4 de enero de 2022 en la Universidad Arturo Prat; una reunión vía remota en la plataforma Zoom el día 11 de enero de 2022 y; un encuentro en modalidad zoom el día sábado 15 de enero de 2022. Su redacción final fue acordada con La “Asociación Consejo Lingüístico Quechua y la colaboración del asesor constitucional, don Pedro Muñoz Hernández.

En cuanto al objetivo de la norma, los indígenas están dejando de hablar sus lenguas, y Chile entero está perdiendo los beneficios de seguir transmitiendo todo un legado de conocimiento. Hace más de medio siglo se viene experimentando con modelos de educación intercultural y bilingüe, pero su implementación sigue siendo extremadamente limitada y arbitraria, pues varios de los pueblos naciones preexistentes no pueden siquiera acceder a eso. El derecho internacional se encuentra conteste en señalar como parte del catálogo de derechos indígenas, el hecho de que los pueblos naciones preexistentes y comunidades indígenas, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal. La puerta de entrada a dichos saberes y conocimientos ancestralmente aceptados es precisamente el uso de la lengua propia para traspasar dichos conocimientos. La

norma pretende revertir esa pérdida patrimonial invaluable que contiene memoria colectiva irrecuperable.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO XX1 Sobre las lenguas indígenas, su promoción, uso y protección. El Estado de Chile reconoce como lenguas oficiales al idioma español y a las lenguas de los pueblos naciones indígenas preexistentes. Así, en Chile se reconoce los idiomas Español, Quechua, Kawésqar, Aimara, Mapudungun, Rapanui y Yagán, como oficiales y de uso necesario para los pueblos que los pronuncian. Los diferentes órganos del Estado y sus reparticiones estarán obligados a emplear tanto el español como alguna de las lenguas de los pueblos naciones preexistentes en aquellos territorios donde se encuentren concentraciones indígenas reconocidas. El Estado, con la colaboración y supervisión de los propios pueblos, deberá crear y mantener, instituciones de investigación y enseñanza superior sobre las lenguas y culturas indígenas, incluyendo instituciones superiores de formación técnica y universidades indígenas.

ARTÍCULO XX2 El Estado reconoce y declara a las lenguas indígenas como vulnerables y por tanto dispondrá de las herramientas y recursos suficientes para propender a su reconocimiento, revitalización y uso, por parte de sus pueblos. Las lenguas originarias que son habladas por menos de un centenar de personas, se tratarán como lenguas en extrema vulnerabilidad y bajo peligro de caer en desuso, por lo que el Estado extremará sus recursos para promover su reconocimiento, protección, revitalización y uso, acudiendo para ello expertos locales, académicos, universidades y organismos internacionales cuando fuere necesario para alcanzar dicho objetivo.

ARTÍCULO XX3 En Chile, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural y con docentes nativos, cuando los haya. Los pueblos y comunidades indígenas se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En un plazo no superior a un año, el legislador dictará, a instancias del Presidente de la República, una ley especial

que declarará como Tesoros Humanos Vivos a todas aquellas personas mayores de 50 años y que sean hablantes nativas de los pueblos que conservan menos de una cincuentena individuos que dominan la lengua de manera fluida. El Estado, a través de la cartera ministerial correspondiente dispondrá en el mismo plazo del presupuesto suficiente para asignar una pensión no inferior a 3 ingresos mínimos para que aquel hablante dedique su tiempo al estudio, la enseñanza, la promoción y revitalización de su lengua.

En primer lugar, la coordinación sometió a votación el Artículo XX2, el que fue aprobado por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra de los convencionales señores Neumann y Botto; y 2 abstenciones de las convencionales señoritas Letelier y Tepper.

Luego, fue puesto en votación el artículo XX3, el que fue rechazado por 7 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas y Vidal; 5 en contra de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Videla; y 3 abstenciones de los convencionales señor Achurra y señoritas Tepper y Valenzuela.

Finalmente, el resto del articulado de la Iniciativa fue rechazado 2 votos a favor, 6 en contra y 7 abstenciones.

INICIATIVA CONVENCIONAL INDIGENA N°150-7

La siguiente Iniciativa, fue presentada por la señora Andrea Santibáñez, pueblo mapuche, que establece garantías a la protección de lenguas originarias.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Santibáñez argumentó:

Esta norma ha sido construida mediante un trawun de introducción a la normativa y redacción de estas, para luego convocar un trawun con las comunidades aledañas a la comuna de Paillaco, desde donde se tomó la iniciativa de norma en base a lo que se ha conversado a lo largo de años tras el inicio de los movimientos de pueblos originarios en la zona. Esta norma encuentra sus bases en los siguientes tratados:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Derecho a determinar libremente el desarrollo cultural (Artículo 1(1))

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 18)
Libertad de expresión (Artículo 19)

Derecho de personas pertenecientes a minorías étnicas a su cultura (Artículo 27)

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Derecho a determinar libremente el desarrollo cultural (Artículo 1(1))

Derecho a la cultura (Artículo 15) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial Prohibición del racismo, del odio racial y de la incitación a la discriminación racial (Artículo 4).

No discriminación en el goce del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a participar en actividades culturales (Artículo 5 (d) y (e)).

Eliminación de los prejuicios raciales (Artículo 7).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de la mujer (Artículo 3)

Eliminación de los estereotipos y prejuicios de género (Artículo 5)

Convención sobre los Derechos del Niño Libertad de expresión (Artículo 13)

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 14)

Derecho de acceso a la información (Artículo 17 (d))

Derecho de los niños indígenas a practicar su cultura (Artículo 30)

Derecho a participar en la vida cultural (Artículo 31)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 12)

Libertad de opinión y de expresión (Artículo 13)

Respeto de la identidad cultural (Artículo 31)

Educación en la lengua y cultura maternas (Artículo 45 (3))
Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad Libertad de opinión y de expresión (Artículo 21)

Derecho a participar en la vida cultural (Artículo 30 (1) y (4)) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes Respeto a la identidad cultural (Artículo 2 (b)).

Deber de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales (Artículo 5).

Derecho al desarrollo desde la propia cosmovisión; evaluación de incidencia social, espiritual y cultural de proyectos de desarrollo (Artículo 7 (1) y (3)).

Respeto de la relación espiritual de los pueblos indígenas con la tierra (Artículo 13).

Sistemas educativos incluyendo la cosmovisión de los pueblos indígenas (Artículo 27 (1)).

Derecho a la educación en la lengua materna y preservación de las lenguas indígenas (Artículo 28)

Convenio para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial
Definición de patrimonio cultural inmaterial (Artículo 2)

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Artículo 11)

Convenio sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales Respeto a los derechos humanos (Artículo 2)

Definición de diversidad cultural y de expresiones culturales (Artículo 4(3))

Promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales (Artículo 5 (1))

Convención Americana sobre Derechos Humanos Libertad de Conciencia y de Religión (Artículo 12)

Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” Respeto a la diversidad cultural como finalidad de la educación (Artículo 13 (2))

Derecho a los beneficios de la cultura (Artículo 14)

DECLARACIONES

Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas. Derecho a la libre determinación y cultura (Artículo 3)

Derecho a conservar y reforzar instituciones culturales (Artículo 5)

Derecho a no sufrir la destrucción de su cultura (Artículo 8 (1) y (2) (a) y (d)) Derecho a practicar y revitalizar costumbres culturales (Artículo 11)

Derecho a practicar tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas (Artículo 12)

Derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas (Artículo 13)

Derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas (Artículo 14).

Derecho a la dignidad y diversidad de su cultura (Artículo 15)

Derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas (Artículo 16)

Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural (Artículo 31)

Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas Derechos colectivos a usar sus propias lenguas e idiomas (Artículo 6).

Derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas.

Derecho a la identidad e integridad cultural (Artículo 13)

Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación (Artículo 14)

Respecto al objetivo de la norma, se pretende proteger las lenguas originarias.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

El Estado reconoce las lenguas indígenas, las que tendrán el carácter oficial en los territorios autonómicos de los respectivos pueblos indígenas.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a utilizar, revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos y escritura, así como a renombrar y mantener los nombres de sus comunidades, lugares y personas. En ejercicio de este derecho podrán fundar y mantener medios de comunicación y acceder a educación tanto en su propia lengua como en la lengua de uso mayoritario en el país.

El Estado debe adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de los derechos lingüísticos, garantizando que las personas indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas por medio de servicios de interpretación u otros medios adecuados cuando fuere necesario. Las políticas públicas deberán estar orientadas a garantizar y dar eficacia a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, y especialmente a conservar, revitalizar y educar respecto de las lenguas en peligro de extinción.

La coordinación puso en votación **inciso segundo de la Iniciativa Constituyente Indígena N°150-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por diez votos de las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Fue votada en contra por el señor convencional Botto. Se abstuvieron cuatro convencionales, las señoras convencionales Letelier, Tepper y Valenzuela y el señor convencional Neumann.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°150-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por dos votos de los señores convencionales Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por seis votos de las señoras convencionales Letelier, Tepper, y Videla, y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron siete convencionales, las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA POPULAR INDÍGENA N°215-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre derechos para los pueblos originarios, cuyos autores son las comunidades indígenas mapuche, Cacique Tramolao el Lingue, Luis Marileo Colipi, Pedro Millanao Huenumalal, Traro Sánchez, José Rain Ñancucheo, Juan Huenchual, Railao Tori, Lorenzo Huenuvil, Segundo Leviu, José Trureo, Asociación indígena mapuche Kechu newen y Fundación Rapa Nui.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

En el marco de un momento histórico político de permanentes, constantes y diversas tensiones, como comunidades indígenas presentamos esta propuesta de articulado, que hace carnes algunas nuestras principales demandas y necesidades, en busca del buen vivir y la dignidad de nuestros pueblos, dentro del proceso de una Nueva Constitución que busca darse nuestro país, y que vive \ semanas fundamentales para su éxito o fracaso.

Históricamente los pueblos indígenas hemos sido discriminados, por nuestro color de piel, nuestro \ origen, nuestras costumbres y ritos propios, entre tantas otras injustas razones, como una serie de prejuicios que pesan sobre nosotros. Es por esto mismo, que rechazamos y rechazaremos enérgicamente todo tipo de discriminación arbitraria, es decir, que no sea fundada en criterios válidos que entreguen la lógica, la razón y los saberes ancestrales de nuestros pueblos. Nadie puede tener privilegios especiales si no tiene algún motivo que lo justifique, así como también nadie puede ser menoscabado en sus derechos o en su trato sin razón.

Necesitamos avanzar en una Constitución que consagre a Chile como un país intercultural, y que se promueva la conversación horizontal de las diversas culturas que lo componen. Sin embargo, lo anterior no puede limitarse solo a ello, sino que se deben dar los espacios para que los diversos pueblos podamos influir en las tomas de decisiones, y es por ello que entre otras cosas pretendemos consagrar que, de la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, los candidatos pertenecientes a pueblos indígenas en conformidad a la ley no podrán ser inferiores al 10%.

Es un imperativo para los pueblos que se proteja nuestro Medioambiente, madre tierra de la cual somos inter eco-dependientes, por lo que también consagramos el deber del Estado de respetarlo, y de toda persona de cuidarlo, consagrando especialmente el respeto a los territorios de los pueblos indígenas, ricos en variedad ecosistémica.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1º. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas indígenas, y a todo habitante de la República:

1º. La garantía fundamental al agua para consumo humano y saneamiento. Correspondrá al legislador regular el alcance y contenido de este derecho.

El Estado promoverá el uso y gestión eficiente y sustentable del agua y el desarrollo de infraestructura, innovación y tecnología para tales fines”.

2º. El derecho de asociarse libremente, con fines públicos o privados, sin permiso previo. Este derecho incluye la protección de la autonomía y libertad de las asociaciones para alcanzar sus propios fines específicos, su autogobierno y la protección de sus elementos definitorios.

La libertad de asociación incluye el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos y gozarán de autonomía para perseguir sus fines propios en conformidad a la Constitución y las leyes.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Asimismo, nadie puede ser discriminado arbitrariamente por pertenecer a una asociación o no pertenecer a ella, ni por las ideas, objetivos, misión que la asociación respectiva tenga.

El Estado deberá respetar la autonomía de las instituciones, para operar y alcanzar sus propios objetivos específicos, así como su ideario, reconociéndose la objeción de conciencia institucional. El ejercicio de este derecho sólo puede sujetarse a restricciones previstas por la ley y que sean

necesarias para el resguardo de la seguridad nacional, la seguridad interna o el orden público, o para la protección de la moral. En consecuencia, se prohíben las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado y aquellas cuyos fines o actividad sean contrarias a las leyes penales. Ahora bien, ninguna asociación puede ser disuelta por vía de acto administrativo.

Por su parte, todas las personas tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para participar democráticamente en la definición de la política nacional. Nadie podrá estar inscrito simultáneamente en más de un partido ni tampoco podrá ser privado de algún derecho por estar o no inscrito en algún partido.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana. La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma. Su contabilidad deberá ser pública; la ley regulará la obligación de dar cuenta pública de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio. Las fuentes de financiamiento de los partidos serán establecidas por ley; en ningún caso podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero. En su organización interna los partidos deberán responder a principios democráticos, lo que deberá contemplarse en sus estatutos. Una ley orgánica constitucional aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley; aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.

Una ley orgánica constitucional aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio regulará las demás materias que les conciernen y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución, lo que deberá hacerse por resolución judicial. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley, la que deberá ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en dichos hechos, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar el cargo de ministro de Estado, gobernador regional, delegado presidencial regional o provincial, alcalde, consejero regional, concejal, subsecretario, consejero del Banco Central, magistrado de tribunales superiores de justicia o demás jueces del Poder Judicial, miembro de Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de tribunales electorales regionales, ni Contralor General de la República, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal competente. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia.”.

3º. El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e ideas de toda índole, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas.

El ejercicio de estas libertades sólo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores por delitos y abusos que se cometan en su ejercicio y que digan relación con asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o moral pública. Las limitaciones a este derecho deben estar claramente definidas en una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio y sólo pueden ser impuestas cuando así lo justifiquen consideraciones bien ponderadas concernientes a las bases mismas de esta libertad.

Asimismo, no se puede restringir el derecho aquí consagrado por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales del papel periódico, frecuencias radioeléctricas u otros medios usados para difundir la información, o cualesquiera otras formas que se utilicen para impedir la comunicación y circulación de ideas u opiniones. Las concesionarias de servicio público de comunicaciones y los proveedores de acceso a internet, no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido o servicio realizado a través de internet, de acuerdo a lo establecido en la ley. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, en las condiciones que señale la ley.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración, rectificación, réplica o respuesta sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.”.

4º. El derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, dentro de lo cual se incluye el derecho al honor, buen nombre y reputación, a su imagen y expresión, y la protección de su intimidad personal y familiar.

Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, lo que incluye el derecho a acceder a ellos, y a obtener su rectificación, complementación y cancelación con arreglo a lo establecido en la ley.

Además, la persona titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir del responsable una copia de los datos personales que le conciernen de manera estructurada, en un formato estándar, abierto, que sea interoperable entre distintos sistemas y de uso común, a comunicarlos o transmitirlos o transferirlos a otro responsable del tratamiento de datos, sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, en la medida que concurren los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

El tratamiento y protección de los datos personales se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.

5º. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. Toda persona que se halle legalmente en la República tendrá derecho a circular libremente por ella y a escoger libremente en ella su lugar de residencia. Asimismo, podrá trasladarse de un lugar a otro y entrar y salir de su territorio a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros. Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley, y para residir en él, deberán observar las exigencias, condiciones y prohibiciones establecidas en la misma. Se podrá prohibir el ingreso de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacional. De conformidad con lo anterior:

a) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. En Chile no procede la prisión por deudas, exceptuándose las decisiones dictadas por los tribunales de justicia relativas al incumplimiento de deudas de pensiones de alimentos.

Ninguna persona podrá ser detenida o arrestada sino por orden de funcionario público expresamente facultado al efecto por la ley y después de que dicha orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en delito flagrante, y, en este caso, sólo para ser conducida ante la autoridad que correspondiere, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una ley determinará las hipótesis de flagrancia en las cuales procede la detención de parte de cualquier persona.

Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro del plazo de 48 horas, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas.

b) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto. Sólo se podrá recurrir a la prisión preventiva, a solicitud del querellante o el Ministerio Público, una vez que la investigación haya sido formalizada, siempre que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investiga, que se pueda presumir fundadamente la participación del imputado en el delito como autor, cómplice o encubridor y que existieren antecedentes que permitieren al tribunal considerar que la medida es indispensable para el éxito de diligencias

de investigación, que la libertad del imputado es un peligro para la sociedad o que existe riesgo que de que el imputado se dé a la fuga.

Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a ninguna persona en la calidad que fuere, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de la autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los condenados.

Los adolescentes privados de libertad deberán estar separados de los adultos y serán sometidos a un régimen adecuado a su edad y condición jurídica. Por otro lado, los imputados deberán estar separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

c) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos terroristas será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares, debiendo ser vista al día siguiente hábil al cual fue presentado el recurso. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.

Asimismo, serán agregados extraordinariamente a la tabla del día siguiente hábil al de su ingreso al tribunal o el mismo día en casos urgentes, las apelaciones relativas a la prisión preventiva de los imputados u otras medidas cautelares personas en su contra y las demás que determinen las leyes.

d) La confesión o declaración del imputado sobre hechos realizados por él, su cónyuge, ascendientes y descendientes, solamente es válida en la medida que sea realizada sin coacción de ninguna naturaleza.

e) Sólo podrá imponerse la pena de confiscación de bienes respecto de asociaciones ilícitas, en los casos que expresamente lo señale la ley.

f) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en

conciencia". 6º. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente, en el contexto del desarrollo sostenible.”.

7º. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar sujetos a un destino determinado. Sin embargo, la ley podrá autorizar que los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

8º. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”.

9º. El derecho a la vida. La vida humana debe ser protegida desde la concepción hasta la muerte natural.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y psíquica. Nadie puede ser sometido a torturas, apremios ilegítimos ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El desarrollo de las ciencias y tecnologías se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”.

10. La igualdad ante la ley. Todas las personas gozan de los mismos derechos reconocidos por esta Constitución. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias.”. 11. La libertad de trabajo y la protección del mismo, en la forma establecida por la ley.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo, con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o salud pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en estos. La ley determinará las profesiones que requieren un grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales ordinarios establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, independientemente si están o no sindicalizados, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. Con todo, la negociación colectiva no afectará el derecho de cada trabajador para acordar individualmente sus condiciones de trabajo, en razón de su idoneidad y/o capacidad personal.

La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos, cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la huelga pacífica como parte de la negociación colectiva, en conformidad a lo señalado en la ley. No podrán declararse en huelga ni tampoco paralizar sus funciones los funcionarios y demás trabajadores del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sujetos a esta prohibición.

Todos los trabajadores tendrán el derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones para el cumplimiento de sus fines con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece; así como la transparencia en su financiamiento y administración y una efectiva democracia interna. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas.”.

12. La libertad de conciencia y el ejercicio libre de religiones, cultos y creencias. La libertad de manifestar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley.

Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como también la libertad de manifestar la religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Las confesiones religiosas podrán erigir templos, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas por la ley; desarrollar, sin discriminación alguna, otras actividades congruentes con sus creencias; celebrar matrimonios bajo sus preceptos, con los efectos civiles que regule la ley; así como recibir beneficios tributarios u otros, en la forma establecida por la ley.

13. La libertad de reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones contempladas en la ley.

14. El derecho a desarrollar libremente cualquiera actividad económica, respetando la Constitución, las leyes y demás normas que la regulen en ejecución de la ley.”.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza, debiendo dicha ley definir en cada caso con precisión el giro autorizado. La creación de filiales de empresas estatales requerirá nueva ley en los términos de este inciso.

En ningún caso, las empresas del Estado, sus órganos de administración, sus directivos y trabajadores, ejercerán potestades públicas.

Las empresas del Estado, o en las que éste participe, y sus trabajadores, así como sus actividades, estarán sometidas en todo momento a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, señale expresamente la ley, la que deberá ser, asimismo, aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Las empresas del Estado o en las que éste participe:

1. Operarán bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, probidad, profesionalización y rentabilidad, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, y con altos parámetros de calidad, sociales y ambientales.

2. Deberán someterse a los mismos estándares de contabilidad y de auditoría que las empresas autorizadas para transar sus acciones en el mercado privado.

3. Deberán designar a los directores o miembros de los órganos de administración a través de un proceso de selección conducido mediante un proceso abierto, técnico y transparente.

4. Deberán publicar, en sus sitios electrónicos o plataformas similares, información que incluya a lo menos su estructura orgánica; gobierno corporativo, incluyendo la composición de su directorio y responsables de la gestión; funciones y competencias de sus unidades internas; estados financieros y memorias anuales; sus filiales y coligadas y entidades en las que tenga participación; información consolidada del personal y de las remuneraciones percibidas por los directores, altos ejecutivos y demás trabajadores; los objetivos de la empresa y su cumplimiento, la estructura de propiedad y votación de la empresa; cualquier factor de riesgo empresarial relevante, así como las medidas adoptadas para gestionar dichos riesgos; cualquier ayuda financiera recibida, incluidas las garantías otorgadas por el Estado o sus organismos otorgadas conforme a la ley; los compromisos financieros contraídos por la empresa y cualquier transacción importante con entidades relacionadas.

5. Deberán informar al Congreso Nacional sobre su desempeño económico y financiero, acompañando los antecedentes necesarios que lo respalden. Lo anterior es sin perjuicio de toda otra obligación de revelar información al público o a las entidades reguladoras o fiscalizadoras correspondientes y que la legislación vigente imponga a estas empresas.

15. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, salvo respecto de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o los que deban pertenecer a la Nación toda y así lo declare la ley.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella. Cuando así lo exija el interés nacional, una ley de quorum calificado podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

16. El derecho de propiedad privada, en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, y su transferencia y transmisión, entre personas vivas o por causa de muerte, con arreglo a la Constitución y las leyes, las que deberán respetar el contenido esencial del derecho.

La propiedad privada es inviolable. Nadie pude ser privado, en caso alguno, de sus bienes o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, usar, gozar y disponer, o del bien sobre el que recaiga, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa justificada de utilidad pública o de interés social o nacional. La expropiación solo podrá materializarse, y

la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley.

Los tribunales ordinarios de justicia son competentes para determinar toda cuestión relativa a la legalidad del acto expropiatorio y al importe de la indemnización, los que deberán resolver conforme a derecho. Asimismo, toda persona que sea privada de su propiedad sin su consentimiento tendrá derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para impugnar la toma de su propiedad, la indemnización o la cuantía de la misma.

La propiedad admitirá las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Las limitaciones y obligaciones derivadas de la función social darán lugar a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado al propietario siempre que causen afectación esencial del derecho, sean retroactivas o infrinjan el derecho a la igualdad ante las cargas públicas.

Corresponderá exclusivamente a los tribunales ordinarios de justicia determinar, conforme a derecho, estas circunstancias. La función social de la propiedad sólo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

El Estado podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas las concesiones mineras necesarias para explorar y explotar las sustancias minerales de su dominio. Corresponderá a una ley, aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.

Dichas concesiones se constituirán y extinguirán siempre por resolución judicial. La ley aludida en el inciso anterior contemplará la duración de las concesiones y causales de extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Las controversias que se produzcan respecto de la extinción del dominio sobre la concesión, así como de cualquier gravamen, carga o perturbación de su libre disfrute, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine la ley.

La Constitución asegura el derecho de propiedad del titular sobre su concesión minera. Asimismo, el derecho sobre la concesión minera podrá cautelarse mediante el ejercicio del recurso de protección de derechos constitucionales previsto en esta Constitución.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en el suelo y subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

17. El derecho a la libre creación intelectual, artística y científica y a la producción, divulgación y difusión de las artes y la investigación científica y técnica. Ese deber del Estado promover las artes y las ciencias.

La protección de los derechos de autor, cuya duración no será inferior al de la vida del titular, así como de los derechos de propiedad industrial y otros derechos derivados de actividades intelectuales, artísticas, científicas, de

investigación, tecnológicas o de otras creaciones análogas se reconocen y garantizan por el tiempo que señale la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial, lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y del artículo anterior.”.

18. El derecho a la seguridad social. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio de este derecho. El Estado garantiza el acceso a prestaciones mínimas establecidas por ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. El Estado deberá respetar el derecho de las personas a elegir la institución que entregue estas prestaciones y no podrá establecer discriminaciones arbitrarias en razón de ello.

El sistema de previsión deberá, a lo menos, resguardar a las personas contra las contingencias de vejez, invalidez o muerte, enfermedad y embarazo, seguridad y salud en el trabajo y el desempleo. La determinación de todo lo relativo a las prestaciones que se podrán exigir en virtud de este derecho y a la forma en que ellas se financiarán, corresponderá exclusivamente al legislador, con arreglo a la presente Constitución. Sólo la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

La legislación sobre la seguridad social o que incida en ella, tanto del sector público como del sector privado, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Las leyes que regulen el sistema de seguridad social y el ejercicio de este derecho deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.

19. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez imparcial e independiente.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, que asegure el derecho de las partes a ser oídas y a presentar pruebas, peticiones y recursos que determine el legislador, el que deberá garantizar siempre la igualdad procesal de las partes frente al juzgador. Correspondrá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

El justo y racional procedimiento se entiende extensivo al procedimiento administrativo sancionador y a todo proceso que derive en una sanción.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.

20. El derecho de acceso a la información pública de los órganos del Estado en la forma y condiciones que establezca la Constitución y la ley.

21. La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, sea que su sustento o soporte sea físico o digital. El hogar y demás espacios sólo podrán allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o

registrarse en los casos y bajo los supuestos que estén expresamente contenidos en la ley.

22. El derecho al acceso a la vivienda, según se establezca en la ley. El Estado deberá contribuir a crear las condiciones para que las personas puedan ejercer este derecho, ya sea que éste se otorgue a través de instituciones públicas o privadas.

La determinación de todo lo relativo a las prestaciones que se podrán exigir en virtud de este derecho y a la forma en que ellas se financiarán, corresponderá exclusivamente al legislador.”.

23. El derecho al acceso a las prestaciones de salud.

Corresponderá al Estado la regulación de las acciones relacionadas con la salud. A través de la ley se podrán establecer la forma y condiciones en que éstas se realicen, debiéndose fomentar la competencia y transparencia en el sector, ya sean instituciones públicas o privadas. El Estado no podrá establecer en su trato respecto de ellas diferencias arbitrarias.

A través de la ley se podrán establecer cotizaciones obligatorias para el financiamiento de la salud de la población, pudiendo cada cotizante elegir libremente por el sistema de salud al cual adscribirse y destinar sus recursos, sea este estatal o privado. Es deber del Estado garantizar la libertad de elección, debiendo apoyar a todas las personas equitativamente, considerando su necesidad, en la forma establecida por la ley.

También se reconoce la libertad de las personas sobre los tratamientos médicos a los que se deba someter. Sólo la ley podrá establecer límites u obligaciones en estas materias, respetando siempre la dignidad de la persona humana.

La acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, con criterios de eficiencia en el uso de recursos, oportunidad de la prestación y resguardo de los recursos públicos. La determinación de todo lo relativo a las prestaciones que se podrán exigir en virtud del derecho aquí consagrado y la forma en que se financiarán, corresponderá exclusivamente al Legislador.”.

24. El derecho a la educación. La educación es obligatoria desde el primer nivel de transición de la educación parvularia hasta el último año de enseñanza media. Los padres o quienes tengan el cuidado legal de niños y adolescentes tienen el derecho preferente para elegir el tipo de establecimiento en que sus hijos o pupilos recibirán enseñanza, así como el derecho de escoger, dirigir y orientar la educación moral y religiosa de sus hijos según sus convicciones, y que sus hijos reciban una educación acorde a la misma.

Para asegurar lo anterior, el Estado tiene el deber de:

i. Financiar la provisión gratuita de estos niveles, así como también, promover y velar por el acceso a la educación superior, tanto universitaria como técnico profesional.

ii. Garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo el derecho de las personas e instituciones de crear, gestionar y solventar proyectos educativos autónomos que cumplan con las exigencias mínimas establecidas por la ley, sin establecer diferencias arbitrarias basadas, entre otras circunstancias, en la calidad confesional de los establecimientos. Será deber del Estado reconocer y promover la diversidad de proyectos educativos, reconociendo también su autonomía. La libertad de enseñanza no tendrá otros límites que los impuestos por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la nación.

iii. Promover la libertad de elección de las familias respecto el tipo de educación para los niños y adolescentes a su cuidado, debiendo contribuir equitativamente a su financiamiento en proporción a las necesidades de cada cual, conforme a lo establecido por la ley. El Estado no podrá discriminar entre niños y adolescentes que se encuentren en la misma situación socioeconómica, independientemente del establecimiento educacional al cual asistan.

iv. Fomentar el desarrollo y la calidad de la educación en todos sus niveles y la formación ciudadana y cívica; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, sea que dichas actividades se desarrollen a través de instituciones públicas o privadas.

Una ley aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza, tanto a los establecimientos públicos como privados, y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo,

establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

Los proyectos educativos, públicos y privados, no deben estar orientados ni podrán propagar tendencias político-partidistas. El cuerpo docente deberá respetar esta condición, sin perjuicio del reconocimiento de su derecho a la libertad de cátedra.”.

25. La admisión a todas las funciones y empleos públicos. La ley deberá asegurar la igualdad de oportunidades de ingreso a la carrera funcionaria sobre un sistema de concursos públicos abiertos, competitivos y transparentes, basado en la idoneidad de los postulantes, en el que se deberá considerar las especificidades de cada repartición, así como de su estatuto y rango jurídico. Asimismo, la ley considerará los sistemas de capacitación y el perfeccionamiento de quienes ingresen a la carrera funcionaria, estableciendo, asimismo, mediciones de desempeño y productividad y procesos de movilidad al interior de las reparticiones públicas y entre ellas. No podrán exigirse otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.”

A los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan.

26. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes. La autoridad deberá responder en la forma y plazo que señale la ley.

27. La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen, complementen o limiten las garantías o derechos que ésta establece, no podrán afectar los derechos en su esencia o núcleo fundamental, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. Las restricciones a los derechos y libertades fundamentales deberán tener siempre establecerse por ley, tener una base jurídica y ser proporcionadas.

Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos y libertades fundamentales señalados en el presente artículo, sin obstáculos ni discriminación. Se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los

pueblos originarios. Dichas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos ni a la normativa vigente.

En definitiva, la coordinación puso en **votación el artículo 20 de la Iniciativa Constituyente Indígena**, el que fue **aprobado** por nueve votos a favor de los convencionales señores Caiguan, De La Maza y Neumann y las señoras Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla; y seis abstenciones de los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y Jiménez, y señora Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°566-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el reconocimiento de las personas neurodivergentes, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Lorena Céspedes, Elsa Labraña, Paulina Valenzuela, Manuela Royo, Francisco Caamaño, Carolina Videla, Mauricio Daza, Vanessa Hope, Helmuth Martínez, Jorge Baradit, Julio Álvarez, Giovanna Grandón, Carolina Sepúlveda, Benito Baranda, Gaspar Domínguez y Adriana Ampuero.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Nick Walker (2014) señala que la neurodiversidad es una forma natural y valiosa de diversidad humana. La idea de que hay un tipo de cerebro o mente "normal" o "saludable", o un estilo "correcto" de funcionamiento neurocognitivo, es una construcción cultural, no más válida (y no más propicia para una sociedad sana o al bienestar general de la humanidad) que la idea de que hay una etnia, género o cultura "normal" o "correcta". Además, agrega que las dinámicas sociales que se manifiestan con respecto a la neurodiversidad son similares a las dinámicas sociales que se manifiestan con respecto a otras formas de diversidad humana (por ejemplo: diversidad de etnia, género o cultura). Estas incluyen la dinámica de las desigualdades de poder social, y también la dinámica por la cual la diversidad, cuando se acepta, actúa como una fuente de potencial creativo.

El concepto de un "cerebro normal" o una "persona normal" no es más imparcial en su validez científica – y no cumple con mejor propósito – que el concepto de una «raza superior». En el contexto de la diversidad humana (étnica, cultural, sexual, neurológica, o de cualquier otro tipo), el tratar a un grupo en particular como el grupo "normal" o el grupo estándar inevitablemente sirve para

privilegiar a ese grupo y para marginar a los que no pertenecen a ese grupo (Walker, N. 2012).

Aunque el término neurodiversidad se desarrolló originalmente dentro de la comunidad autista, el paradigma de la neurodiversidad no se trata exclusivamente del autismo, sino de todo el espectro de la variación neurocognitiva humana. El Paradigma como tal, se encuentra fundamentalmente alineado con el modelo social de la discapacidad, ésta entendida como el resultado de fallas de acomodaciones, las actitudes sociales y las barreras sistémicas, las que entran en conflicto con las necesidades, rasgos y las habilidades de grupos específicos e individuos (Walker, 2016).

En este orden de ideas, el modelo social de la Discapacidad y el paradigma de la neurodiversidad surgen a partir de una crítica fundada al paradigma de la patología, que ya había sido ampliamente cuestionado desde los años 60 en adelante por los propios usuarios afectados por las prácticas institucionales, sanitarias y terapéuticas de la psiquiatría. Fueron aquéllos que, asumiendo una postura crítica respecto a la patologización de sus estados mentales y emocionales, los que emprendieron una difícil e inagotable campaña de denuncia al control paternalista y prácticas coactivas de que eran objeto en los servicios de salud. En la década de los 90 nace la Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de la Psiquiatría (World Network of Users and Survivors of Psychiatry), organismo que participó activamente en la elaboración de la Convención Internacional de DDHH de las personas en situación de discapacidad, y quienes reivindicaron el derecho a hablar y decidir por sí mismos, demandando enérgicamente, el reconocimiento de su igualdad y autonomía en todos los ámbitos de la vida (Figueroa, 2017).

No es sino, a partir de este contexto, de forma conjunta con los movimientos reivindicativos de la discapacidad, que surge el Movimiento de la neurodiversidad, que viene a representar a quienes suscriben al paradigma de la neurodiversidad y al modelo social de discapacidad, como un movimiento de justicia social que busca derechos civiles, igualdad, respeto y plena inclusión social para los neurodivergentes (Walker, 2016). Dicho contexto social y político dio paso al término “neurodivergente”, acuñado por primera vez por la activista Kassiana Sibley, el que no significa otra cosa que tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de “normalidad” (Wallker, 2016).

El término neurodivergente viene a identificar a un sector ampliamente estigmatizado y silenciado que -dentro del amplio espectro de la Discapacidad- poseen un diagnóstico que refiere a una discapacidad psicosocial, diagnósticos de salud mental y las discapacidades del neurodesarrollo, como el autismo, el síndrome de down, la parálisis cerebral, y otras, como el TDAH y más.

La neurodivergencia -el estado de ser neurodivergente- puede ser en gran medida o completamente genético o innato, o puede ser producido por una experiencia que alteró el cerebro, o alguna combinación de ambas. El autismo y la dislexia son ejemplos de formas innatas de neurodivergencia, mientras que alteraciones en el funcionamiento cerebral causadas por trauma, son formas de neurodivergencia producidas a través de la experiencia (Walker, N. 2016).

La discapacidad y todas sus manifestaciones representan identidades y realidades heterogéneas que no pueden obviarse. La CDPD-ONU reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y debe estar abierto a su revisión a la luz de la aparición de estas nuevas identidades que reclaman un igual reconocimiento.

Discapacidad, Salud Mental y Derechos Humanos

En una aproximación histórica de las formas de comprender y abordar la discapacidad, es importante precisar que los modelos de atención se han ido modificando paulatinamente. Uno de los primeros modelos aplicados fue el de Prescindencia, que se basa en una justificación religiosa para la discapacidad, y la consideración de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad. Este modelo, en su búsqueda por mejorar, pasa al Modelo Rehabilitador, en el cual las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, ahora existe una conciencia social de que pueden ser un aporte a la comunidad, ello en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas, persistiendo el uso del paradigma biomédico (Palacios, 2008).

El rechazo de la posición hegemónica del paradigma asistencialista-biomédico generó la definición del modelo social de discapacidad, el que permitió establecer los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este plantea que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, marcando la evolución de una perspectiva médica o asistencialista a un enfoque de derechos humanos. Este cambio promovió garantías a las personas con discapacidad,

definió ampliamente el principio de accesibilidad universal, la autodeterminación en la toma de decisiones que influyen en su vida y la reparación en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales (Palacios, 2008).

Los movimientos sociales han cumplido un papel imprescindible al momento de generar los grandes cambios en los estados democráticos (Reichman y Fernandez, 1994; Parra, 2005), así también como dentro de los marcos normativos de organismos internacionales que velan por los Derechos Humanos. Estos, desde la reivindicación de sus voces (Figueroa, 2017), han logrado posicionar sus cuestionamientos al constructo de la “normalidad”, que históricamente ha violentado su identidad y segregado su existencia, ocultándolos en espacios intramuros, en “manicomios” químicos y físicos y alejándolos de entornos familiares, sociales, comunitarios y laborales. (Minoletti et al, 2014; Castillo, 2019; Cea et al, 2016; Cea, 2019).

A nivel internacional, nacional y local estos movimientos cuestionan los elementos estructurales que les imposibilitan ejercer su autonomía en un plano de igualdad, rechazando cualquier privación del ejercicio de sus derechos amparada en su condición mental (Figueroa, 2017). Siguiendo a Chamberlin (2016), una vocera de estos movimientos, la orientación principal de este activismo radica en que todas las leyes, mecanismos y prácticas que inducen a la discriminación de personas rotuladas como “enfermos mentales” necesitan ser cambiadas: “(...) con esa finalidad, todas las leyes de internación, leyes de tratamientos forzados, defensas de la demencia, y otras prácticas similares, deberán ser abolidas” (p.6). De allí la importancia de tener las adecuaciones y criterios para modificar la cultura de la discriminación.

Estos movimientos también han generado aportes teóricos y/o legislativos importantes que inciden en la forma en que se legisla o se actúa en torno a la salud mental, el bienestar/ malestar subjetivo, la discapacidad/diversidad psicosocial y el paradigma de la neurodiversidad, entendidas estas en un marco ciudadano y político. Prueba de ello son las distintas contribuciones de participantes de los servicios de salud mental en Inglaterra para sus políticas públicas (King's Fund, 2014), la elaboración teórica de Nick Walker (2014) sobre el paradigma de la neurodiversidad, la comprensión de la diversidad psicosocial desde Redesfera (2020), el Manual de Derechos en Salud Mental (2015) elaborado por el colectivo “Locos por nuestros derechos” en Chile, por mencionar algunos. Estos distintos aportes enriquecen y al mismo tiempo tensionan los cuerpos jurídicos, comprensiones y prácticas institucionalizadas debiendo estos

actualizarse y reconocer la necesidad urgente de cambio del paradigma hegemónico, declarado “patologizante”.

Como se ha señalado, el activismo de derechos humanos relacionado con este marco conceptual ha centrado su crítica en el modelo biomédico psiquiátrico que ha impactado negativamente en el ejercicio de sus derechos y ha evitado la generación de una normativa que vaya en concordancia con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006). Evidencia de ello es la Ley N°21.331 “Del reconocimiento y protección de los Derechos a las personas a la salud mental”, promulgada en abril de 2021, que fue elaborada sin participación de expertos por experiencia -negando una efectiva defensa-que impulsó la presentación del protocolo de alerta temprana ante Naciones Unidas, además de una revisión crítica por parte de organizaciones de salud mental y discapacidad psicosocial aunadas en la Mesa Metropolitana de Derechos Humanos en Salud Mental, quienes presentaron un documento al Instituto Nacional de Derechos Humanos (Informe de Observaciones al Proyecto de Ley Boletín 10563-11/10755-11) en el cual se constata la mantención de una mirada asistencialista y biomédica en su redacción.

A pesar de estas luchas el sistema sanitario institucional, público y privado, sigue utilizando lenguaje patologizante y discriminatorio y no reconoce el pleno derecho y goce desde la capacidad jurídica, lo que además provoca deterioro en la salud mental de sus entornos, al enfrentarse al prejuicio constante. Ello implica que este modelo limita el ejercicio de sus derechos, anula su voluntad, prioriza la institucionalización e impide la igualdad de participación en todos los ámbitos de la vida (Informe de observaciones al Estado de Chile, Comité Derechos Humanos de Discapacidad, ONU, 2016).

El Primer Diagnóstico en Chile de la situación de las personas con discapacidad mental (Minoletti et al, 2014) lo documenta como un problema social de importancia que obliga a generar políticas que favorezcan el ejercicio de sus derechos de acuerdo a los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006). El informe acredita también importantes vulneraciones a dichos derechos. Además de la ausencia del reconocimiento legal de su capacidad jurídica, según la ONU estas vulneraciones alcanzan su punto más alto en las relacionadas con las internaciones forzadas, la mortalidad asociada a tratamientos y a estadía en camas psiquiátricas, las

esterilizaciones forzadas y la violencia sexual por parte de las instancias sanitarias (ACNU, 2021).

La amalgama entre salud mental, diversidad psicosocial y las graves vulneraciones de derechos prevalentes en Chile genera un complejo y particular panorama que se diferencia de las otras situaciones de discapacidad, el que justifica el reconocimiento diferenciado de las condiciones de la población afectada por situaciones de salud mental y discapacidad psicosocial y/o mental, grupo que fue reconocido por la ley 20.422 como de especial vulnerabilidad o, mejor dicho, con mayores probabilidades de ser vulnerado en sus derechos dadas las condiciones y trato de nuestra sociedad.

Referencias del marco jurídico constitucional internacional

En el resguardo de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, podemos considerar los avances en esta materia llevados a cabo por España y Argentina.

La Constitución española de 1978 reconoce en su artículo 43, apartado 1, el derecho a la protección a la salud, y en su apartado 2 se incluye un mandato a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En los años 80 instaura la “Reforma Psiquiátrica”, que desinstitucionaliza la práctica de exclusión por internaciones, a fin de promover un paradigma de prevención e inclusión. Asimismo, en el artículo 49º se contempla un nuevo mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de personas con diversidad funcional a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución. Esto significó políticas que se proyectan en una pluralidad de ámbitos diferenciados de la vida ciudadana (laborales, culturales, vivienda, educación, ocio, deportes, etc.).

Por su parte, en Argentina el derecho a la salud tendrá también basamento constitucional, considerando la actual redacción del artículo 42º de la Constitución Nacional. Allí se alude a que los consumidores y usuarios tienen derecho en sus relaciones de consumo a la protección de la salud y establece la obligación para las autoridades públicas de hacer lo conducente para la protección de este derecho. También podemos mencionar como vinculado al derecho a la salud la obligación del Estado a proteger el derecho de los habitantes a gozar de

una ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, según reza el artículo 41 del mismo texto. La reforma constitucional de 1994 nos brinda otra cobertura a la protección del derecho a la salud con la inclusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos, de acuerdo a lo normado en la nueva redacción del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

Además de las experiencias locales, existen antecedentes institucionales internacionales exitosas que responden a la pertinencia cultural y local de los lugares en que se desarrolla y que, por lo mismo, generan actitudes y marcos para implementarlas en nuestra realidad. Así es el caso del trabajo que se hace en Norte de Finlandia con el enfoque centrado en las necesidades y el diálogo abierto en los ámbitos sanitarios y educacionales (Seikkula & Arnkil, 2015), los que han incidido potentemente en la inserción laboral (Jaakko Seikkula, Birgitta Alakare y Jukka Aaltonen, 2001). En Latinoamérica, esto se relaciona con prácticas locales y activistas de Buen Vivir (Varea & Zaragocin, 2017)

Fundamentos

A la fecha, el Estado de Chile no reconoce desde la integralidad y capacidad jurídica la discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, o en su acepción más actual, la neurodivergencia, bajo el marco de Derecho Humano Internacional consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), manteniéndose problemáticas profundas tales como:

→ El Estado de Chile mantiene la aplicación de un paradigma que no es coherente con el enfoque de derechos humanos internacional sobre la discapacidad, usando terminología patologizante y vulneradora de la dignidad humana y condicionando el actuar del Estado y de toda la institucionalidad de forma hegemónica y transversal.

→ Negación de la capacidad jurídica que implica consecuencias tales como: internaciones involuntarias, declaración de interdicción, esterilización forzosa, uso de tratamientos farmacológicos y clínicos sin consentimiento informado, contención mecánica, uso de terapia electro convulsiva (TEC), - más conocida como electroshock- uso de terapia de modificación conductual en infancias y adolescencias y; vacíos legales respecto a la supervisión de las prácticas clínicas y uso de intervenciones terapéuticas que atentan contra los derechos humanos de las personas,

→ Modelo de intervención biomédico y capacitista validado institucionalmente, que no considera los factores contextuales, ambientales y personales; reduciendo la problemática al individuo. Dicho enfoque no remueve las barreras del entorno, no genera los ajustes razonables ni de accesibilidad universal, aumentando las brechas de inequidad social.

→ El Estado carece de un enfoque de género en las corporalidades diversas y femeninas, y especialmente ante dificultades comunicativas, sus procesos identitarios se ven vulnerados.

→ Sistémicamente se priva a las personas en situación de discapacidad el derecho a una sexualidad plena y a sus derechos reproductivos.

→ Insuficiencia de garantías y derechos humanos en la infancia y la adolescencia.

→ Estigmatización recurrente en la sociedad.

→ Inexistencia de mecanismos persecutores y de queja por violación de derechos a personas en situación de discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo.

Por ello, la norma propuesta abarque tres ejes fundamentales en el reconocimiento de sus derechos;

a) Autodeterminación y autonomía, entendida como lo señala Michael Wehmeyer (1996) “actuar como el principal agente causal de su vida y hacer elecciones y tomar decisiones respecto a la calidad de vida propia, sin influencias o interferencias externas innecesarias”. Es decir, las acciones autodeterminadas reflejan cuatro características principales que siempre deben aparecer: autonomía, autorregulación, fortalecimiento/empoderamiento y autorrealización.

Estas cuatro características principales surgen a medida que las personas adquieren los elementos componentes de la autodeterminación, entre los que se incluyen; la elección y la toma de decisiones libre e informada, la resolución de problemas con apoyos sentidos, el establecimiento de metas y objetivos en términos propios, la adquisición de habilidades con sentido, el control interno, las atribuciones positivas de las propias iniciativas, las expectativas de resultado, las aptitudes de autogestión y gestión con otros, el autoconocimiento y

la autoconciencia (Wehmeyer, 1996a, 1996b, 2001b; Wehmeyer, Kelchner y Richards, 1996), lo que implica es que el estado contribuye a este ejercicio, proveyendo los ajustes necesarios para consolidarlo.

Si bien la mayor parte de nuestros ordenamientos jurídicos se encuentran fundados sobre la base de los valores de dignidad, autonomía, igualdad y —en mayor o menor medida— solidaridad, en el mundo del derecho dichos valores no son contemplados en su esencia y totalidad a la hora de asumir políticas destinadas a las personas con discapacidad psicosocial y del neurodesarrollo, o dicho de otra manera, su aplicación carece de realismo en los mecanismos que se constituyen para asegurar que estos valores se lleven a la práctica, como sucede con el consentimiento informado y su aplicación en la vida real un elemento fundamental para favorecer la autodeterminación de las personas, por mencionar un ejemplo (De la Maza, 2017). Al analizar en profundidad, varias de estas políticas exigen a las personas de forma implícita funcionalidad para acceder al ejercicio pleno de sus derechos humanos y no se comprende la importancia de implementar apoyos y mecanismos situados que permitan cuidar la posibilidad de las personas de realizar sus elecciones en sus términos, con los ajustes necesarios para que ello suceda (Peralta & Arellano, 2014)

b) El disfrute de una vida plena se consolida a través del principio del Buen Vivir, que se entiende tanto como una forma de vida en plenitud, como una nueva forma de organización social en armonía, inspirada tanto en la construcción participativa de una utopía basada en la ciudadanía activa y en prácticas locales de resistencia al capitalismo salvaje, como en la cosmovisión andina, derivada de la cultura de los pueblos indígenas, que incluiría los saberes ancestrales, las instituciones tradicionales (como la minga), la espiritualidad, las perspectivas holística, comunitaria y territorial (Hidalgo-Capitán et al, 2012)

Chile, al pertenecer a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y ser firmante Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe “promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (CDPD, 2006, p.4).

c) La necesidad de reconocer su identidad, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de su capacidad jurídica comprendiendo que es un derecho fundamental que permite a las personas tomar sus propias decisiones y

construir su propio plan de vida. A su vez, la importancia de la protección a la identidad como grupo humano que emerge en la sociedad implica la participación política directa de los colectivos en primera persona en la política pública.

El Estado debe asegurar la implementación efectiva de ajustes de procedimiento que hagan efectivo el acceso al ejercicio de sus derechos humanos plenos a todas las personas neurodivergentes. Respecto a esto existen dos instrumentos validados a nivel de políticas y mecanismos de aseguramiento de derechos en torno a la autodeterminación: el consentimiento informado (De la Maza, 2017) y las voluntades anticipadas (Silva, 2018; Da Silva y Gomes, 2019; Forero, Vargas y Bernales, 2019). Estos autores consideran que su aplicación y desarrollo local, con pertinencia cultural, los constituye en elementos valiosos para el cuidado de la propia voluntad y determinación y, por lo tanto, importantes a ser considerados de manera transversal en el desarrollo de apoyos a la voluntad, evitando su sustitución.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO XX. Las personas neurodivergentes son titulares de todos los derechos, individuales o colectivos, establecidos en esta Constitución y las leyes. Se reconoce y garantiza de manera especial, su autodeterminación y autonomía, el derecho al disfrute de una vida plena, a la identidad, al libre desarrollo de su personalidad y al libre ejercicio de su capacidad jurídica, bajo los principios de buen vivir, equidad, no discriminación, no estigma y de accesibilidad universal.

El Estado asegurará el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, con especial atención a infancias y adolescencias. Además, garantizará el desarrollo de un modelo transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **inciso segundo del Art. XX de la Iniciativa Convencional Constituyente N°566-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por seis votos de los Convencionales señores Caamaño, Caiguan y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, voto en contra de las Convencionales señoritas Tepper y Videla y se abstuvieron los señores convencionales señores Caiguan y Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Vidal.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°621-4

La siguiente iniciativa convencional sobre protección de consumidores, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Felipe Harboe, Fuad Chaín, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Agustín Squella, Miguel Botto, Rodrigo Logan, Andrés Cruz, Cristián Monckeberg, Helmuth Martínez, Carolina Sepúlveda, Patricio Fernández, Manuel Ossandón, Matías Orellana, Adriana Cancino y Damaris Abarca.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

A partir del desarrollo exponencial de la economía digital, la vinculación de las personas con su entorno cada vez tiene lugar en el contexto de una relación de consumo. Para graficarlo, según los últimos reportes, en 2020 a nivel global las conexiones a internet aumentaron en 7,3% (+316 millones), el comercio digital en 32,4%, el teletrabajo en 56%, usuarios activos en redes sociales 13,2% (+490 millones) y los servicios CEP (Courier, Express and Parcel, relacionado a los despachos) en 6%.

Si nos trasladamos a Chile, podemos observar que, según la Cámara de Comercio de Santiago, si hace dos años la penetración del e-commerce sobre las ventas del Comercio era solo de 7%, en 2020 esa cifra escaló a 11%. Asimismo, se refleja en el progresivo aumento de ventas del Cybermonday, cuyas ventas de un año a otro aumentaron en un 44% las cifras del evento 2020, y las transacciones lo hicieron en un 51%.

Sin embargo, también ha quedado de manifiesto la indefensión que en paralelo sufren los consumidores, especialmente en los casos La Polar (pago de US\$ 650 millones), las diversas colusiones (pollos, farmacias, papel tissue, todas caracterizadas por existir un beneficio considerablemente superior a la sanción) o cartolazo (52.770 afectados, mediación colectiva con Banco de Chile logró compensación por \$1.300 millones).

En este escenario, en todos estos casos fue patente la vulneración de diversos cuerpos jurídicos —como lo son el código civil, la ley del consumidor, el DL211 u otros— y quizás la mayor sanción no fue de carácter pecuniaria o penal, sino más bien consistió en el reproche unánime de la opinión pública habida cuenta de que los perjudicados fueron los segmentos más desposeídos. No

debemos soslayar que las relaciones de consumo se encuentran presentes en esferas relevantes para la persona humana, tales como la salud, educación, vivienda e incluso seguridad social, por lo que su afectación por lo general se traduce en severas consecuencias respecto de otros derechos fundamentales, sumado a que posiblemente el daño sea de carácter difuso.

Tratándose de las colusiones, luego de diez años de funcionamiento de la delación compensada, la evidencia muestra que se han obtenido cerca de US\$ 70 millones en multas. Sin embargo, la irritación de la ciudadanía viene dada principalmente porque el beneficio económico reportado por el infractor sigue siendo sustancialmente mayor al daño causado y la multa. De hecho, en el caso Pollos, el perjuicio total fue de US\$ 1.500 millones, pero la multa confirmada por la Corte alcanza sólo los US\$ 58 millones, sumado al desfase existente entre el momento en que se produce el daño y aquel en que la sentencia está firme y ejecutoriada.

En este orden de ideas, los problemas descritos anteriormente acerca de la protección del consumidor han motivado que a nivel comparado este derecho sea elevando al rango constitucional, pues junto a su reconocimiento —de por sí relevante en el entendido de que es la comunidad políticamente organizada la que opta por consagrarlo en el catálogo de derechos y deberes de su propia carta política—, requiere un rol activo del Estado con miras a su resguardo, debiendo en consecuencia satisfacer mandatos en cuanto a la calidad de los bienes y servicios, a ser orientados, a la promoción y financiamiento de las asociaciones, entre otros.

Así, por ejemplo, lo consagran en sus respectivas Cartas Magnas países tales como Argentina (art. 42), Bolivia (art. 75), Brasil (art XXXII), Colombia (art. 78), Corea del Sur (art. 124), Costa Rica (art. 46), Ecuador (art. 52), España (art. 51), México (art. 6º letra B), Perú (art 65), Portugal (art. 60), Suiza (art. 97) o Turquía (art. 171).

En coherencia con lo anterior, esta propuesta se funda también en las “Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor” (2016), las que establecen los principios y estándares básicos para que los Estados Miembros puedan cumplir, formular, fortalecer o mantener políticas públicas de protección efectivas a las personas consumidoras.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XXX. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos reguladores y público.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Convencional Constituyente N°621-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por trece votos de los Convencionales señores, Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza, Neumann, y señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas y Videla. Votaron en contra la señora convencional Vidal. Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°1013-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre materia indígena , cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Félix Galleguillos, Tiare Aguilera, Paulina Valenzuela, Alejandra Flores, Francisco Caamaño, Ignacio Achurra, Isabella Mamani, Benito Baranda, Alejandra Pérez, María Castillo, Bessy Gallardo, Ivanna Olivares y Carolina Sepúlveda.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Existen 12 Naciones indígenas en Chile, las cuales a lo largo de su historia han desprendido diferentes documentos históricos , que corresponden a su legado y patrimonio cultural; en virtud de la importancia del resguardo

documental esta tarea se le encomendó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de manera concreta la misión Institucional de la CONADI es: “Promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios y usuarias”.

En tal medida y asumiendo la iniciativa de desarrollo cultural y de prestación de servicios el Archivo General de Asuntos Indígenas AGAI de la CONADI, es el encargado de resguardar una importante colección de documentos de relevancia histórica, política y social, que aporta información fidedigna acerca de la relación entre el pueblo mapuche y el Estado de Chile; sin embargo se hace necesario la recopilación de documentos de los once pueblos indígenas del país, es decir de las diez naciones faltantes: Aymara, Quechua, LickanAntay, Colla, Diaguita, Rapa Nui, Yagán, Chango, Kaweshkar y Selknam; de esta forma podríamos hablar del cumplimiento del desarrollo integral de las comunidades indígenas en nuestro país.

El Archivo General de Asuntos Indígenas posee información importantísima para el pueblo mapuche, pero es necesaria la inclusión de los documentos de las diez naciones faltantes al archivo, para así tener una base de datos completa que sistematice y haga una compilación de todos los datos de los pueblos originarios de Chile.

El resguardo documental de tales documentos, reviste de una importancia histórica, social, cultural y política, ya que al poseer la totalidad de documentos nos llevará a ser un centro especializado de documentación, en donde no sólo las comunidades indígenas podrán revisar títulos de propiedad, de merced u otros similares, si no que será el primer centro especializado en Chile que posea la totalidad de información de los pueblos originarios, para así fomentar la toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural, promover el diálogo cultural y salvaguardando el patrimonio cultural .

Historia del Archivo General de Asuntos Indígenas

El Archivo General de Asuntos Indígenas “AGAI”, que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Temuco a cargo del Fondo de Cultura y Educación de la Corporación de Desarrollo Indígena “CONADI”, es un archivo que no siempre estuvo unificado, es decir, que, en su génesis no fue un único fondo

documental, sino que es la suma de diferentes procesos legales que revistieron de formalidad para el pueblo mapuche y que fueron producto de diferentes leyes, decretos y/o similares del Estado hacia el mundo indígena, los cuales se transformaron hoy en día, en documentos históricos.

Se debe mencionar que el cuerpo cierto de documentos jurídicos relacionados al tema indígena tiene su comienzo en los años 1824 y 1832, ya que se otorgan numerosos títulos de Comisarios, los cuales se entregan durante el gobierno del Director Supremo Don Ramón Freire y amparados en la Ley del 10 de junio de 1823.

Se entregan también los títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora, en virtud de la Ley de 4 de diciembre del año 1866 bajo el gobierno de Don José Joaquín Pérez Mascayano, la cual en su artículo 5º ordena deslindar los terrenos pertenecientes a indígenas y además indica que la Comisión Radicadora estará conformada por 3 ingenieros, cuya misión además de otras, era topográfica; la comisión también estará compuesta por un secretario que actuará como Ministro de Fé, ya que la misión básicamente era de construir propiedad indígena, matricular a los indígenas a manera de formar un registro, adjudicarles hijuelas de terreno efectivamente poseídos (según cumplieran con los requisitos dictados por la mencionada ley) para así de esta manera cumplir con la labor de levantar planos y entregar los títulos de merced; los cuales fueron entregados en las actuales regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, a radicados de Malleco, Cautín y Llanquihue entre los años de 1884 a 1929.

Aun así y por Ley de 4 de agosto de 1874 se prohíbe a los particulares la adquisición de terrenos indígenas entre el sector comprendido entre el río Malleco y el límite norte de la provincia de Valdivia, pero la prohibición no afecta a los fundos que estuviesen inscritos ya en forma legal, y se establece que un ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción desarrolle las funciones de la Comisión de Ingenieros (comisión Radicadora). La corte de Apelaciones de Concepción entregó 10 títulos de merced entre los años 1875 a 1882 que se encuentran en el Archivo General de Asuntos Indígenas.

La Comisión Radicadora de Indígenas fue suprimida por la Ley nº 4.802 que crea Los Juzgados de Indios en 1930, estos fueron 5 juzgados, los que de oficio dividieron a las comunidades de indígenas que tengan títulos de Merced; y en su articulado se señala: "Artículo 45.- se suprime la comisión Radicadora y los protectorados indígenas. Los archivos pasarán al ministerio respectivo y el

empleado que los tenga a su cargo servirá de Ministro de fé para la expedición de las copias y certificados que le solicitaren".

El Decreto n° 4.111, con fecha de publicación 09 de julio de 1931 y promulgación de 12 de junio de 1931, por el Ministerio de Tierras y Colonización, cuyo título es "Texto definitivo de la Ley sobre división de comunidades, Liquidación de créditos y Radicación de Indígenas" que su artículo 78 señala: "Artículo 78. Suprímase la Comisión Radicadora y los Protectorados de Indígenas. Los archivos pasarán al Ministerio respectivo y el empleado que los tenga a su cargo servirá de ministro de fe para la expedición de las copias y certificados que se solicitaren".

En consecuencia, podemos afirmar que oficialmente desde el año 1930 en la Ley 4.802, Tal como lo indica el anterior artículo, la existencia oficial de un archivo producto del trabajo de la Comisión Radicadora y de los títulos de merced que esta entrego es efectivo y para la fecha de 1930 estaría reconocido bajo la legislación vigente de la época. Con posterioridad también será reconocido por el Decreto n°4.111, con fecha de publicación 09 de julio de 1931 y con fecha de promulgación 12 de junio de 1931.

En el año 1931, por Decreto con Fuerza de Ley n°84, se modifica el nombre del Ministerio a Ministerio de Tierras, bienes Nacionales y Colonización, constituida por el Departamento Central o subsecretaría, Departamento de Mensura de Tierras, Departamento jurídico y el Departamento de administración de Bienes Nacionales y Colonización.

Luego, se dicta el Decreto con Fuerza de Ley n°56 de 25 de abril de 1953, el cual crea la Dirección de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, en los meses siguientes se dicta el Decreto Fuerza Ley n° 234, del 23 de julio de 1953 en el cual se fija la nueva planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, en la que se Suprime la Dirección General de Tierras y Colonización; y créanse los organismos siguientes: Departamento Jurídico y de Inspección de los Servicios, Dirección de Bosques, Dirección de Tierras y de Bienes Nacionales, dichos organismos en unión de la Dirección de Asuntos Indígenas, conjuntamente con la Caja de Colonización Agrícola, dependerán del Ministerio de Tierras y Colonización, además en su artículo n°1 señala que la actual Planta del Personal de la Secretaría y administración General del Ministerio de Tierras y Colonización se encontrará en segundo grado el Conservador de Títulos y Archivero, quien será el Jefe Conservador de títulos y archivo.

La ley 14.511 que Establece los Juzgados de Letras de Indios, señala y fija normas sobre división de comunidades, liquidación de créditos y Radicación de indígenas con fecha de publicación el día 3 de enero de 1961, en su articulado indica: “Artículo 65. El Tribunal ordenará, dentro del plazo indicado en el inciso segundo del artículo anterior, remitir al Archivo de Asuntos Indígenas una copia de la sentencia de división la que se anotará en extracto al margen de la inscripción del título de merced.

Artículo 101. Los archivos de la Comisión Radicadora y de los Protectorados de Indígenas continuarán dependiendo del Ministerio de Tierras y Colonización y el funcionario a su cargo servirá de ministro de fe para la expedición de las copias y certificados que se le soliciten y para las actuaciones que esta ley le encomienda”.

La Ley 4.802 y el Decreto nº4.111 de 1931 reconocen un fondo documental derivado de La Comisión Radicadora y de los Juzgados de Indios, dichos documentos son formalizados como Archivo de Asuntos Indígenas por Ley 14.511 de 1961 vigente hasta el año 1971, la cual indica que los archivos la Comisión Radicadora y de los Protectorados indígenas seguirán dependiendo del Ministerio de Tierras y Colonización.

El Decreto fuerza Ley nº 1/950 de 3 de julio del año 1961, Fija Dependencia, Atribuciones y las Plantas del Personal de la Dirección de Asuntos Indígenas y en su articulado se señala: “Artículo 9. Los abogados Defensores de Indígenas y el oficial Archivero, a que se refieren los artículos 102 y 3 de la Ley nº 14.511, dependerán de la Dirección de asuntos Indígenas”.

La Ley 17.729 que Establece normas sobre Indígenas y Tierras de Indígenas. Transforma la Dirección de Asuntos Indígenas en Instituto de Desarrollo Indígena. Establece disposiciones Judiciales, Administrativas y de Desarrollo educacional en la materia y modifica o deroga los textos legales que señala, publicada el día 26 de septiembre de 1972 en su articulado señala: “Artículo 58.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta ley, dicte normas sobre organización, funcionamiento y atribuciones del Archivo General de Asuntos Indígenas, que dependerá del Instituto de Desarrollo Indígena.

Artículo 59.- Los archivos de la Comisión Radicadora de Indígenas, de los protectorados de indígenas, de los Juzgados de Letras de Indios y de todos

los servicios u organismos del Estado que se refieren a tierras de indígenas pasarán al Archivo General de Asuntos Indígenas".

La Ley 17.729 de 1972 en sus artículos 58 y 59, indica que el Archivo General de Asuntos Indígenas dependerá del Instituto de Desarrollo Indígena y que en el mencionado archivo estarán los archivos de la Comisión Radicadora, de los Protectorados de Indígenas, de los Juzgados de letras de Indios y cualquier otro documento que el Estado haya realizado referente al tema indígena; de esta forma podemos decir que se da inicio formalmente al Archivo General de Asuntos Indígenas, con la dictación de esta Ley, sin desconocer los avances que se tuvo en tema de reconocimiento del Archivo en La Ley 4.802 y el Decreto n° 4.111 de 1931 .

El Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) de 1972 fue incorporado al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), la creación del IDI en términos prácticos no alcanzo a desarrollar los objetivos que tenía planteada, ya que, a la llegada de la dictadura en 1973, se retrae este proceso.

El Decreto Ley 2.568 de 28 de marzo de 1979, modifica la Ley n° 17.729, sobre protección de indígenas, y radica funciones del Instituto de Desarrollo Indígena en el Instituto de Desarrollo agropecuario y en su articulado se señala: "Artículo 2º- Modifícanse en los términos que pasan a señalarse, las siguientes disposiciones de la ley N° 17.729:

e) Sustitúyese el artículo 584 por el siguiente: Artículo 58.- El Archivo General de Asuntos Indígenas estará a cargo del funcionario del Instituto de Desarrollo Agropecuario que señale el Vicepresidente Ejecutivo de dicho organismo; tendrá el título de Archivero General de Asuntos Indígenas y, para todos los efectos legales, el carácter de ministro de fe.

f) Sustitúyese en el artículo 60 las expresiones: "Instituto de Desarrollo Indígena" por las siguientes: "Instituto de Desarrollo Agropecuario".

Artículo 3º- Declárase extinguido, a contar del sexagésimo día después de la publicación de este decreto ley en el Diario Oficial, el Instituto de Desarrollo Indígena.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario sucederá al de Desarrollo Indígena, haciéndose cargo de sus objetivos, funciones y atribuciones, especialmente en lo relacionado con el catastro de las comunidades indígenas,

sus subdivisiones, liquidación y formación de las hijuelas correspondientes. Todos sus bienes, derechos y obligaciones pasarán a la entidad sucesora. Todas las referencias que en ésta, o en otras leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, contratos y convenios actualmente vigentes se hagan al Instituto de Desarrollo Indígena, a su Consejo o a su Director Ejecutivo, se entenderán hechas en lo sucesivo al Instituto de Desarrollo Agropecuario, su Consejo o a su Vicepresidente Ejecutivo.

Derogase a contar de la misma fecha el Título II y el párrafo 3 del Título III de la ley N° 17.729.

Artículo 22.- Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros, cobrarán sólo el 10% de los derechos arancelarios que correspondan, los cuales serán de cargo del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y copias, estarán exentas de todo impuesto fiscal. Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros que no dieren cumplimiento estricto y oportuno a las obligaciones que le impone la presente ley, serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales”.

En consecuencia, tal como lo señala el Decreto Ley 2.568 el Archivo General de Asuntos Indígenas estará a cargo del INDAP, y el archivero será, quien designe el vicepresidente ejecutivo de dicho organismo, además todas las funciones el Instituto de Desarrollo Indígena pasarán al Instituto de Desarrollo Agropecuario.

En 1993 se promulga la Ley 19.253 que Establece normas de Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en su articulado señala: “Artículo 7º.- Suprímase, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley N° 18.834; en ningún caso, este traslado podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajustable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones. Los demás funcionarios conservarán su cargo y encasillamiento en

la planta del Instituto de Desarrollo Agropecuario o podrán acogerse al artículo 148 de la citada ley N° 18.834.

Artículo 15.- La Corporación abrirá y mantendrá un Registro Público de Tierras Indígenas. En este Registro se inscribirán todas las tierras a que alude el artículo 12 de esta ley. Su inscripción acreditará la calidad de tierra indígena. La Corporación podrá denegar esta inscripción por resolución fundada. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar al citado Registro, en el plazo de treinta días, copia de las inscripciones que realice y que recaigan sobre los actos o contratos, a que alude el artículo 13 de esta ley. El Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30, otorgará copia gratuita de los títulos de merced y comisarios para su inscripción en este Registro Público.

El Presidente de la República dictará un reglamento que fijará la organización y funcionamiento de este Registro.

Artículo 30.- Créase, dependiente del Archivo Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, un departamento denominado Archivo General de Asuntos Indígenas, con sede en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas, cuanto los instrumentos, piezas, datos, fotos, audiciones y demás antecedentes que constituyen el patrimonio histórico de los indígenas de Chile. Esta sección, para todos los efectos, pasará a ser la sucesora legal del Archivo General de Asuntos Indígenas a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 17.729.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrá organizar, a proposición del Director Nacional de la Corporación y con acuerdo del Consejo, secciones de este Archivo en otras regiones del país referidas a agrupaciones y culturas indígenas particulares.

Este Archivo estará a cargo de un Archivero General de Asuntos Indígenas que tendrá carácter de Ministro de Fe en sus actuaciones como funcionario.

Todo requerimiento de la Corporación a este Archivo será absuelto a título gratuito.

Disposiciones Transitorias

Artículo 8º.- Mientras no se construya o habilite en la ciudad de Temuco un edificio para alojar el Archivo General de Asuntos Indígenas y no exista un presupuesto especial para estos efectos, circunstancia que calificará el Director Nacional de la Corporación, se suspenderá la entrada en vigencia del artículo 30 de esta ley y dicho Archivo dependerá de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, quien cumplirá las funciones del inciso tercero del artículo 15 en la forma ahí señalada. El presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, para 1994 contemplará los recursos para la construcción y habilitación del Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30 de esta ley.

Se suprime del Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas, y se reemplaza por la Corporación de Desarrollo Indígena, además se crea dependiente de este Archivo General de Asuntos Indígenas, con sede en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas y será la sucesora legal del Archivo General de Asuntos Indígenas a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 17.729.

En consecuencia la Historia del Archivo General de Asuntos Indígenas, que corresponde al único Archivo de temas indígenas de Chile, hasta la fecha había estado inconclusa, ya que nunca se pensó, en su tiempo, que los documentos acumulados del proceso de radicación y reorganización de las tierras del pueblo mapuche, revestirían el carácter de documentos históricos que poseen hoy en día, es por esto que es preciso señalar la importancia del trabajo y labor que cumple el AGAI, pero además se debe precisar que no cumple con su objetivo de ser un Archivo de todos los pueblos indígenas, ya que tal como se detalló solo contiene documentos del pueblo Mapuche.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. Los documentos históricos de los Pueblos y Naciones Indígenas son parte del legado cultural, memoria e identidad del Estado Plurinacional de Chile. El Estado garantiza el registro, recuperación, restauración y protección de los documentos.

Se creará el Archivo General de Asuntos Indígenas, el cual tendrá asiento en cada uno de los territorios ancestrales de cada pueblo indígena, que estará a cargo de ejecutar las labores referidas en el inciso anterior, en

colaboración con el pueblo indígena respectivo. Este archivo dependerá administrativamente del Archivo Nacional de Chile

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°1013-7**, el cual fue **aprobado** por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan , Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas ,Vidal y Videla. Voto en contra convencional señor Neumann. Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señoritas Letelier y Tepper.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°997-7

La siguiente iniciativa convencional sobre el derecho a la protección de los comunes digitales cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Francisco Caamaño, Carolina Videla, Ericka Portilla, Hugo Gutiérrez, Loreto Vallejos, Cristóbal Andrade, Francisca Arauna, César Uribe, Marco Arellano y Camila Zárate.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Chile está provisto de diversos sistemas de participación. Junto a esto, instituciones públicas y entidades de la sociedad civil producen y reutilizan informaciones —incluyendo códigos fuente, algoritmos y datos. Estas informaciones pueden y deberían contribuir a que la ciudadanía, la comunidad científica y los ecosistemas de innovación participen en la creación de valor.

En ese sentido, el llamado «gobierno abierto» busca reestablecer la importancia de la ciudadanía en el espacio común a través su participación activa y vinculante. No como una media estadística, pasiva y anónima, que ha de ser normalizada para ser gobernada, sino más bien al contrario, como una desviación de la norma.

Esto es, como una multitud de personas, dotadas de creatividad, inteligentes, singulares, con su propia subjetividad, con valores, con anhelos, con esperanzas, en constante interacción y con una capacidad y un deseo de actuar, compartir, y ser escuchadas y participar por ellas mismas en la creación de valor.

Una alianza con la multitud requiere que el Estado se reconozca a sí mismo como un sistema generativo, en el cual las ideas más inteligentes, más creativas y más innovadoras no vienen necesariamente de quienes establecen normas y crean planes, sino que de la multitud y esto a veces de manera inédita e inesperada.

Sin embargo, esta alianza requiere además de un giro copernicano en cuanto a la percepción del rol del Estado en la sociedad: «el Estado no tiene la solución a todo». Este acto de «humildad» implica reconocer que siempre habrá más inteligencia y más imaginación y más creatividad fuera del Estado que en el interior de él.

Desde hace décadas que se libra una «guerra» entre la «mano derecha del Estado» —el alto funcionariado convertido a la doctrina neoliberal de desmantelamiento de los servicios públicos— y la «mano izquierda del Estado» —las funcionarias y funcionarios dedicados a la «gestión de los problemas sociales de las personas».

El llamado «gobierno digital» ha sido respuesta de la «mano derecha» y se ha focalizado principalmente en la «desmaterialización», es decir, en la reproducción digital de la burocracia. Pero, para que la proverbial «participación ciudadana» ocurra se requiere considerar las tecnologías como vector de reforma del Estado.

Por otro lado, a la «mano izquierda» no le ha quedado más que resistir desde el terreno, protegiendo el servicio público, promoviendo un contacto social más directo entre funcionarias y funcionarios y la ciudadanía, dando cabida a grupos organizados de la sociedad civil como sindicatos, comunidades y pueblos originarios.

Esta «ofensiva neoliberal» ha contribuido a funcionarias y funcionarios con cada vez menos sentido del servicio público y una población cada vez más empobrecida, dividida y vigilada ¿Cómo puede el servicio público cumplir su función si usuarias y funcionarios no tienen ningún poder de iniciativa, autonomía o participación?

La participación es una respuesta democrática y necesaria ante la privatización y desmantelamiento de los servicios públicos

Necesitamos renovar la democracia e inventar nuevas formas de participación e intervención ciudadana. Cada vez más, esta demanda se expresa

en la sociedad, a través de grandes movimientos sociales y ciudadanos, de acciones a favor del medio ambiente, de la economía social y solidaria, de luchas y movilizaciones locales.

Un primer paso para contrarrestar este implacable desmantelamiento de los servicios públicos puede centrarse en la participación activa de la ciudadanía, estableciendo una alianza con esta: proporcionarle infraestructuras, estimular su creatividad, apoyar sus esfuerzos y poner a su disposición recursos que les permitan crear valor.

La participación ciudadana o popular es un concepto que comienza a asentarse desde el siglo XVIII en adelante. Su comprensión ha estado referida a la ciudadanía en dos sentidos: participar es ser parte y hacer su parte. En este sentido, no todos los que participan en una comunidad política lo realizan del mismo modo.

En Chile, progresivamente, se ha reconocido la necesidad de mecanismos o espacios de participación. Durante el 2011 se promulgó la ley Nº20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Si bien la ley señala que es necesario generar “espacios para la constitución de organizaciones de la sociedad civil, a nivel comunitario o local, facilitando la asociación entre los ciudadanos y entregando nuevas prestaciones”, en la práctica estas han cumplido un rol únicamente consultivo.

Una muestra virtuosa de participación y toma de decisiones es lo desarrollado en Barcelona con la experiencia de Común, una plataforma tecnológica ciudadana. Esta iniciativa tuvo por propósito generar modalidades de participación implementando programas de gobierno vinculados al ecosocialismo y los movimientos feministas.

Para esto fue necesario abrir una incubadora de emprendimientos cooperativos de código abierto donde la participación y la toma de decisiones se enfocaron en el proceso mismo de diseño de las decisiones. Esto es, espacios de deliberación, construcción, participación y, al final, de ejercicio de la soberanía popular.

En este punto podemos preguntarnos ¿de qué maneras y en qué medida las tecnologías digitales se han convertido en una característica estructurante de la condición participativa contemporánea, tanto para las personas y las organizaciones de diferente naturaleza?

Lo que deriva en abandonar la noción que las tecnologías digitales constituyen meros “instrumentos” para realidades existentes, sino que son elementos que afectan y modifican dicha realidad, sobre todo, porque están imbricados en las actuales formas de gobernanza. En definitiva, de gobernanzas de lo público.

Sin embargo, cada día parece que la privatización del mundo, el acaparamiento de la riqueza y de la propiedad por parte de unos pocos, avanza, sin importar que ello conlleve la privación de los derechos fundamentales de los demás. La humanidad lucha por encontrar el camino de su emancipación compartida.

¿Cómo promover la participación ciudadana sin que se instrumentalice para la privatización de lo público?

Los comunes y comunes digitales como principio político de democracia igualitaria para la participación ciudadana

Existen nuevos modelos que surgen en respuesta a estas aspiraciones de reapropiación de lo público focalizados en la puesta en común de los recursos. El académico Álvaro Ramis ha trabajado en este sentido en relación a lo que se ha llamado los «bienes comunes», o, según Elinor Ostrom, «Comunes».

Estos planteamientos nos resultan de utilidad en la medida que es un camino de salida para la contradicción entre lo público o estatal y la noción de propiedad, las que se fundan en la idea de individuo y Ramis se sitúa acertadamente en la revisión histórica para apuntar el avance del propietarismo propio del proyecto moderno.

Los comunes son recursos compartidos dentro de las comunidades de acuerdo con un modo de gestión y explotación totalmente autónomo, distinto del mercado o del estado. Ramis argumenta cómo desde el mundo de las luchas sociales se hizo así frente al pensamiento hegemónico de la diáda capitalista-proprietaria.

Según Elinor Ostrom, los comunes se caracterizan por una autoorganización de las comunidades en la gestión de los recursos y en el acceso que se da a los diferentes usuarios. Por su parte, Pierre Dardot y Christian Laval enfatizan la práctica instituyente autónoma del grupo, que se convierte en un nuevo sujeto colectivo.

Una definición luminosa de «bien común» se encuentra en el Artículo 714 del Código Civil francés:

«Hay cosas que no pertenecen a nadie y cuyo uso es común a todos.»

Sin embargo, el carácter de común de una cosa se verifica en su uso compartido y debe reflejarse en su modo de gestión. Es decir, sin normas que establezcan una gobernanza compartida con sus derechohabientes, las cosas, bienes o servicios no pueden ser considerados comunes.

Internet, que permite que todo el mundo contribuya, es especialmente adecuado para la creación de comunes ya que ofrece muchas herramientas para el trabajo cooperativo y posibilita la construcción de reglas sútiles para su uso. Estas reglas deben permitir evitar que algunos actores se nieguen a participar en su conservación.

Estas reglas establecen una servidumbre que garantiza el acceso justo, eterno e igualitario a los comunes. En el caso de los comunes digitales, sirven para promover la corrección de datos abiertos y la evolución democrática de servicios digitales, así como para proteger a las comunidades que los constituyen.

Por ejemplo, la plataforma de datos abiertos francesa transport.data.gouv.fr precisa esta servidumbre:

«La reutilización de la información disponible en transport.data.gouv.fr está sujeta a la licencia ODbL. Se especifica que la cláusula de «compartir igual» del artículo 4.4 se refiere a la información de la misma naturaleza, de la misma granularidad, de las mismas condiciones temporales y del mismo ámbito geográfico.»

Los bienes comunes siempre han sido esenciales para las comunidades (caminos, bosques, etc.), pero se están volviendo aún más importantes en una economía digital que, sin ellos, tiende a ser cerrada por los monopolios de las grandes empresas y plataformas digitales.

Si no tenemos cuidado, el Estado pronto tendrá que comprar las bases de datos que necesita para llevar a cabo sus misiones, porque necesitará utilizar las más completas y no tendrá los medios para mantenerlas. Preservar nuestra soberanía digital significa construir alianzas más leales y respetuosas con los usuarios-participantes.

Sin embargo, plantear lo común como un principio político no es un llamamiento para que el Estado proteja y extienda lo común ampliando indefinidamente la propiedad pública, ni es un llamamiento para que el Estado aumente su control burocrático sobre la economía y la sociedad.

Es más, la propiedad pública no es necesariamente guardiana del interés general, como queda de manifiesto cuando el Estado privatiza bienes públicos para equilibrar sus cuentas, para responder a los intereses de una minoría o cuando la burocratización de los servicios públicos impide cualquier participación ciudadana.

Por otro lado, los comunes solo pueden perdurar si las autoridades públicas reconocen su organización, los protegen de toda reappropriación y los apoyan como entidad institucional y jurídica por derecho propio, poniendo además a disposición de la ciudadanía recursos que antes obraban en su poder de manera exclusiva.

Se trata, pues, de crear nuevos espacios de intervención popular y ciudadana sobre los grandes temas de la vida cotidiana, de poder examinar la gestión de los bienes comunes y abrir debates que lleguen a modificarla para avanzar así en la constitución de esta nueva práctica política democrática directa e igualitaria: los comunes.

Frente a la extensión infinita de la lógica de mercado, debemos responder con participación y emancipación.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Preámbulo

Considerando que el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y libertades públicas a lo largo y ancho del país no puede excluir nuestro espacio común digital ni prescindir del control soberano de los medios tecnológicos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo X1. Definición de cosa común (*res communis*): Es cosa común la de uso común a todas y todos, más allá de su titularidad, que requiere protección ante amenazas que la pongan en peligro y reglas de acceso igualitario que garanticen su uso libre, justo y eterno.

Artículo X2. Definición de Común: Es Común toda cosa común gestionada por sus derechohabientes en base a un conjunto de reglas de acceso y uso determinadas por estos, que garanticen su no reapropiación y respetando la democracia igualitaria.

Artículo X3. Definición de común digital: Es común digital todo Común digital no exclusivo y no rival que puede existir sin la gestión activa y continua de sus derechohabientes y que requiere una garantía de no reapropiación de sus recursos constituidos.

Artículo X4. Definición de común digital contributivo: Es común digital contributivo todo común digital, cuyo uso libre, justo y eterno depende de la capacidad de gestión de sus derechohabientes y requiere además una garantía de no reapropiación de su capacidad de gestión.

Artículo X5. Red indivisible de datos enlazados: Toda red indivisible de datos de carácter personal enlazados que concierne más de una persona natural es una cosa común que no pertenece a nadie, no reapropiable y no exclusiva.

Artículo X6. Rol de «garante horizontal» del Estado: Es deber del Estado crear un marco propicio para la constitución y protección de comunes y así como promover el uso libre, justo y eterno de la información y tecnología que contribuya al interés general.

La coordinación puso en votación los **artículos 5 y 6 de la Iniciativa Convencional Constituyente N°997-7**, la cuales fueron **aprobados**. Fueron votos a favor de las señoras convencionales Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo. Un voto en contra del convencional señor Botto. Se abstuvieron cinco convencionales, las señoras convencionales Dorador, Letelier y Tepper, y los señores convencionales De la Maza y Neumann.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°997-7**, la cual fue **rechazada**. Por dos votos a favor de la señora convencional Videla y del convencional señor Caamaño; en contra por once votos de las señoras convencionales Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann; y dos abstenciones de las señoras convencionales Pinto y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°986-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre los cuidados paliativos como derecho humano a la salud, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Loreto Vidal, Vanessa Hoppe, Francisco Caamaño, Marco Arellano, Loreto Vallejos, Alejandra Pérez, Carlos Calvo, Margarita Vargas, Constanza San Juan, Natalia Henríquez, Félix Galleguillos, Lidia González, Ignacio Achurra y Alejandra Flores.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

En el contexto actual, la pandemia muestra la urgencia de implementar una verdadera sociedad del cuidado que se haga cargo de la vulnerabilidad de la condición humana y de garantizar las diferentes respuestas a ese cuidado.

Se debiera considerar el concepto de autonomía relacional que concibe a la persona vinculada a su familia, a su comunidad, a su territorio y a su cultura.

Cada uno de nosotros aspiramos recibir los mejores cuidados y procedentes de acuerdo con nuestras creencias con mayor razón en nuestra última enfermedad o al final de la vida.

Los cuidados paliativos al final de la vida es un derecho que emana de la dignidad intrínseca de toda persona humana, sin distinción de la enfermedad que lo aflige.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos, jóvenes, niños y niñas) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correcto del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.

Tal como recomienda la Organización Mundial de Salud: "Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano a la salud. Deben proporcionarse a través de servicios de salud

integrados y centrados en la persona que presten especial atención a las necesidades y preferencias del individuo”.

Una amplia gama de enfermedades requiere cuidados paliativos. La mayoría de las personas adultas que las necesitan padecen enfermedades crónicas tales como enfermedades cardiovasculares (38,5%), cáncer (34 %), enfermedades respiratorias crónicas (10,3%), sida (5,7%) y diabetes (4,6%). Muchas otras afecciones pueden requerir asistencia paliativa; por ejemplo, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, artritis reumatoide, enfermedades neurológicas, demencia, anomalías congénitas y tuberculosis resistente a los medicamentos, entre otras.

A finales de la década de 1970 la Asociación Europea de Cuidados Paliativos fue definiendo objetivos claros de los Cuidados Paliativos:

1. Promover el desarrollo y la difusión de los cuidados paliativos en los ámbitos científicos, clínicos y sociales.

2. Estimular la implementación del conocimiento existente en los cuidados paliativos por parte de las diferentes instituciones docentes, así como promover el estudio y la investigación junto con el desarrollo de medios de divulgación de dichos conocimientos.

3. Abordar los problemas éticos asociados con el tratamiento de los enfermos terminales.

4. Establecer una red internacional para el intercambio de información y conocimientos.

5. Promover la creación y la aplicación de leyes y reglamentos de ámbito europeo, regional y nacional, así como la disponibilidad de fondos que garanticen el acceso a los mejores cuidados paliativos posibles a todos los pacientes que los necesiten, en el cuidado de la salud y de los sistemas sociales.

La única certeza que tenemos es que todos vamos a morir. La gran diferencia está, en cómo vivimos hasta el momento de nuestra muerte. Nadie quiere morir con sufrimiento.

En Chile, las personas que tienen derecho a esta prestación, a través de Garantía Explícita en Salud (GES), son sólo las personas con enfermedades oncológicas. Pero los pacientes con otras enfermedades crónicas avanzadas de

pronóstico de vida limitado, como las enfermedades de origen respiratoria, renales, cardíacas, neurológicas, metabólicas, autoinmunes, Parkinson, demencias, entre otras, así como también las personas mayores no tienen acceso a Cuidados Paliativos desde su diagnóstico de enfermedad crónica avanzada. A la fecha no todas las mallas curriculares universitarias ni técnicas en salud incluyen los cuidados paliativos, por ende, queda la brecha en equipos capacitados para lograr una atención de calidad en esta área.

En Chile sólo existe un Hospice que recibe a pacientes altamente vulnerables y este centro se encuentra en Santiago y no es público.

Enfermería paliativa afirma que “El estado debe garantizar la opción de morir con dignidad, esto es, con alivio físico, psicológico, social y espiritual, en un entorno de contención amorosa, junto a sus seres queridos”. Lo que sin duda manifiestan y quieren las personas, es tener la opción de vivir sin sufrimiento y ante esta situación, enfermería paliativa aboga por el derecho de todos quienes los precisan y sin discriminación alguna a acceder a los Cuidados Paliativos.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud OMS, afirma que:

- Reconocer que los cuidados paliativos, cuando están indicados, son fundamentales para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas, aumentar su alivio y reforzar su dignidad humana, puesto que son un servicio de salud efectivo centrado en las personas, que tiene en cuenta la necesidad de los pacientes de recibir información adecuada sobre su estado de salud, adaptada específicamente a ellos y a su cultura, y el papel primordial de cada enfermero junto a su familia en la adopción de decisiones sobre el tratamiento recibido
- Reconociendo que es responsabilidad ética de los sistemas de salud proporcionar cuidados paliativos y que los profesionales sanitarios tienen la obligación ética de aliviar el dolor y el sufrimiento, ya sea de orden físico, psicosocial o espiritual, independientemente de que la enfermedad o afección se pueda o no curar, y que los cuidados terminales son uno de los componentes esenciales de los cuidados paliativos.

Somos integrantes de la Sociedad Científica de Enfermería Paliativa de Chile; de reciente creación (diciembre 2021), previamente integramos el Capítulo de Enfermería Paliativa de la sociedad Médica de Cuidados Paliativos de Chile desde el año 2019. Somos más de 120 enfermeras y enfermeros a nivel nacional, nos hemos organizado por macrozonas. Desde nuestros inicios nos

mueve el amor y vocación de enfermería hacia nuestros pacientes y sus familias, a quienes acompañamos el día a día en éste proceso de una enfermedad oncológica avanzada; Y siempre con la interrogante: ¿Y cómo lo harán aquellos paciente que no son oncológicos y qué también tienen necesidades paliativas?; y fue que a inicios del 2020 en asamblea extraordinaria del Capítulo apostamos por promover una Ley que estaba en esperaba más de un año, y porque estamos convencidas que antes de una Ley de Eutanasia Todos los habitantes de Chile se merecían tener acceso a unos Cuidados Paliativos; siempre creímos injusto sólo tener la opción de eutanasia frente al sufrimiento, y porque en el día a día tanto nuestros pacientes y sus familias nos demuestran que un paciente que recibe Cuidados Paliativos integrales no sufre y tiene una esperanza de vivir dignamente hasta el final acompañando no sólo al paciente sino también dando soporte a su familia o red de apoyo cercana.

¡Nos organizamos y fuimos las creadoras del movimiento social Paliativos Ahora!, desde donde convocamos tanto a la sociedad civil y científica para unirnos e impulsar que de una vez por todas se discuta la ley de Acceso a los Cuidados Paliativos Universales el mismo que por fin logró promulgarse el 2021 y nos sentimos orgullosas de ello.

Sin embargo, creemos que más que una ley el recibir los Cuidados Paliativos debe ser un derecho inherente a toda persona que habite en Chile; porque parte del derecho a la vida es vivirla dignamente hasta el final y debemos de preservar ese momento de transcendencia humana sólo así lograremos dignificar nuestra existencia.

A la fecha si bien se promulgó la Ley Universal de Acceso a los Cuidados Paliativos nuestro propósito como Sociedad ahora es sentar una base sólida a un derecho fundamental como es el morir dignamente recibiendo los Cuidados Paliativos mediante todo un sistema integral e integrado y que sólo la constitución lo puede garantizar.

Los filósofos escoceses del siglo XVIII, como David Hume, hablaban de la “simpatía”, un sentimiento de cercanía hacia los otros seres humanos, como miembros de una humanidad común. De ahí que los sentimientos de placer o desagrado se vincularan no sólo con la experiencia propia sino también con la ajena. Ese optimismo ilustrado que confiaba en que ser humano con otros era la clave de unos sentimientos morales compartidos, está también hasta un cierto punto en Kant, quien, desde una tradición bien diferente, habla de la pertenencia a

un Reino de los Fines en el que el deber marca el respeto a la dignidad, pero también la compasión por la vulnerabilidad. Como nos recuerda A. Cortina.

“El miembro de ese Reino moral de los Fines tiene ante todo experiencia de su autonomía, de su vínculo consigo mismo, que le lleva a saberse ligado con cuantos son capaces de autonomía, y obligado a permanecer fiel a esta su libertad. Pero lleva también un gran bagaje sentiente, en el que cuentan el sentimiento de respeto, el sentimiento de la satisfacción que produce saberse fiel a la propia autonomía, pero también el de benevolencia cuando se traduce en beneficencia (no sólo querer bien, sino hacer bien a otros), y estrechamente ligado a él, el sentimiento de compasión por el sufrimiento ajeno.”

Por lo que nuestro ideal es que se asegure una atención digna para el buen morir con un equipo de salud interdisciplinario, en forma oportuna, a través de los servicios de salud integrados y centrados en la persona desde la atención primaria a la terciaria, con el propósito de mejorar su calidad de vida y de su familia, en el proceso de fin de vida.

Si se logra constituir los cuidados paliativos como un derecho ello implica, además:

- Que las mallas curriculares de todas las profesiones de salud incluyan Los Cuidados Paliativos como un ramo obligatorio, así lograremos tener más recurso humano preparado y humanizado; finalmente logrando la especialización para un mejor abordaje.
- Que cada Servicio de salud cuente con al menos unidades hospitalarias para tal fin: Cuidados Paliativos de soporte hospitalario
- Que cada región por lo menos cuente con un hospice donde se pueda acoger a aquellas personas más vulnerables en sus últimos días de vida.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X. La Constitución garantiza el derecho a la muerte digna mediante el acceso a los cuidados paliativos de toda persona portadora de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida.

Artículo XX. La Ley protege el derecho a tener acceso a los cuidados paliativos, proporcionados a través de servicios de salud integrados y

centrados en la persona, con equipos multidisciplinarios que presten especial atención a las necesidades y preferencias de cada persona.

Artículo XXX. Se establece que cada Servicio de Salud disponga de una red de atención continuada paliativa: hospitalaria, ambulatoria y domiciliaria.

Artículo XXXX. La ley asegura el acceso a un ambiente seguro donde cada persona pueda recibir los cuidados paliativos en el fin de la vida con pleno respeto de su cultura y creencias en cada región del país, con especial acceso a grupos vulnerables y en riesgo social.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°986**, la que **aprobada** por 14 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza, Galleguillos, Jiménez y Neumann, y señoritas Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas y Videla y una abstención de la convencional señora Letelier.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N°133-7

La siguiente Iniciativa, fue presentada por el señor Luis Carvajal, pueblo Aymara, que establece el fomento al desarrollo de actividades empresariales por parte de las asociaciones y comunidades indígenas, con respeto de su cosmovisión y vinculación territorial.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Carvajal argumentó:

Esta norma se desprende de las diversas actividades desarrolladas durante 8 años por las 12 asociaciones indígenas, donde en función de aquellas actividades generaban aspectos de emprendimiento de las asociaciones. En la Asociaciones de Tawantinsuyu, existen una diversidad de capacidades humanas dispuestas para generar instancias propias de emprendimiento en diversas áreas con una visión indígena. Por tanto, es importante incentivar la creación de nuevas ideas, de buscar un espacio para que las familias indígenas se junten y desarrolle productos y servicios con una identidad y esto sirva para hacerla sustentable en el tiempo.

El objetivo de la norma radica en incentivar el desarrollo productivo sustentable con identidad en las comunidades y asociaciones indígenas

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

Promover el desarrollo de un emprendimiento indígena con uso de la cosmovisión y que sea sustentable en el tiempo, que permita generar un espacio de desarrollo productivo en el territorio indígena.

Este desarrollo y sus lineamientos se deben ejecutar con la participación de las comunidades y asociaciones indígenas para garantizar el proceso participativo contemplado en el Convenio 169 y la Declaración de los Derechos Indígenas de los Pueblo Indígena. Además de sugerir al Estado la aplicación de herramientas de desarrollo participativo que garantizan el aporte de las Asociaciones y Comunidades Indígenas.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Constituyente Indígena N°133-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por dos votos de los señores convencionales Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por seis votos de las señoritas convencionales Letelier, Tepper y Videla y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela y Vidal, y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL INDIGENA N°127-7

La siguiente Iniciativa, fue presentada por el señor Pedro Muñoz H., pueblo quechua, que establece el Reconocimiento, fomento y protección del uso de las lenguas indígenas, que constituyen memoria viva de los pueblos que habitan Chile.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Muñoz argumentó:

Este texto fue acordado por las comunidades y asociaciones quechua en tres talleres y asambleas de información deliberación y acuerdos, uno de manera presencial en el marco del Congreso Quechua, celebrado el 3 y 4 de enero de 2022 en la Universidad Arturo Prat; una reunión vía remota en la plataforma Zoom el día 11 de enero de 2022 y; un encuentro en modalidad zoom el día sábado 15 de enero de 2022. Su redacción final fue acordada con La

"Asociación Consejo Lingüístico Quechua y la colaboración del asesor constitucional, don Pedro Muñoz Hernández.

En cuanto al objetivo de la norma, los indígenas están dejando de hablar sus lenguas, y Chile entero está perdiendo los beneficios de seguir transmitiendo todo un legado de conocimiento. Hace más de medio siglo se viene experimentando con modelos de educación intercultural y bilingüe, pero su implementación sigue siendo extremadamente limitada y arbitraria, pues varios de los pueblos naciones preexistentes no pueden siquiera acceder a eso. El derecho internacional se encuentra conteste en señalar como parte del catálogo de derechos indígenas, el hecho de que los pueblos naciones preexistentes y comunidades indígenas, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal. La puerta de entrada a dichos saberes y conocimientos ancestralmente aceptados es precisamente el uso de la lengua propia para traspasar dichos conocimientos. La norma pretende revertir esa pérdida patrimonial invaluable que contiene memoria colectiva irrecuperable.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO XX1 Sobre las lenguas indígenas, su promoción, uso y protección. El Estado de Chile reconoce como lenguas oficiales al idioma español y a las lenguas de los pueblos naciones indígenas preexistentes. Así, en Chile se reconoce los idiomas Español, Quechua, Kawésqar, Aimara, Mapudungun, Rapanui y Yagán, como oficiales y de uso necesario para los pueblos que los pronuncian. Los diferentes órganos del Estado y sus reparticiones estarán obligados a emplear tanto el español como alguna de las lenguas de los pueblos naciones preexistentes en aquellos territorios donde se encuentren concentraciones indígenas reconocidas. El Estado, con la colaboración y supervisión de los propios pueblos, deberá crear y mantener, instituciones de investigación y enseñanza superior sobre las lenguas y culturas indígenas,

incluyendo instituciones superiores de formación técnica y universidades indígenas.

ARTÍCULO XX2 El Estado reconoce y declara a las lenguas indígenas como vulnerables y por tanto dispondrá de las herramientas y recursos suficientes para propender a su reconocimiento, revitalización y uso, por parte de sus pueblos. Las lenguas originarias que son habladas por menos de un centenar de personas, se tratarán como lenguas en extrema vulnerabilidad y bajo peligro de caer en desuso, por lo que el Estado extremará sus recursos para promover su reconocimiento, protección, revitalización y uso, acudiendo para ello expertos locales, académicos, universidades y organismos internacionales cuando fuere necesario para alcanzar dicho objetivo.

ARTÍCULO XX3 En Chile, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural y con docentes nativos, cuando los haya. Los pueblos y comunidades indígenas se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En un plazo no superior a un año, el legislador dictará, a instancias del Presidente de la República, una ley especial que declarará como Tesoros Humanos Vivos a todas aquellas personas mayores de 50 años y que sean hablantes nativas de los pueblos que conservan menos de una cincuentena individuos que dominan la lengua de manera fluida. El Estado, a través de la cartera ministerial correspondiente dispondrá en el mismo plazo del presupuesto suficiente para asignar una pensión no inferior a 3 ingresos mínimos para que aquel hablante dedique su tiempo al estudio, la enseñanza, la promoción y revitalización de su lengua.

. La coordinación puso en votación **artículo XX2 Iniciativa Constituyente Indígena N°127-7**, la cual fue **aprobada**. Fue votada a favor por once votos por las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Fue votada en contra por dos votos de los señores convencionales Botto y Neumann. Se abstuvieron las señoras convencionales Letelier y Tepper.

La coordinación puso en votación **artículo XX3 Iniciativa Constituyente Indígena N°127-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por siete votos por las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas y Vidal, y por

los señores convencionales Caamaño, Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por cinco votos por las señoritas convencionales Letelier y Videla, y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron tres convencionales, las señoritas convencionales Tepper y Valenzuela y el convencional señor Achurra.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°127-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por dos votos los señores convencionales Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por seis votos de las señoritas convencionales Letelier, Tepper, y Videla, y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Se abstuvieron siete convencionales, las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, y Vidal y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°878-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre el derecho a la identidad de origen, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Ericka Portilla, María Rivera, Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Lisette Vergara, Natividad Llanquileo, Tania Madriaga y Victorino Antilef.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Durante el año 2014, Chile comenzó a conocer a través de los medios de comunicación, diversas denuncias realizadas en su mayoría por mujeres, en relación a la sustracción de sus hijos e hijas durante las décadas de los setentas y ochentas. Según los relatos las sustracciones fueron realizadas desde distintas instituciones del país, tales como hospitales, clínicas, Casa Nacional del Niño, Corporación para la Nutrición Infantil (CONIN), guarderías infantiles públicas y privadas, entre otros.

Estas investigaciones inicialmente fueron realizadas por el Ministerio Público y Tribunales del Crimen de acuerdo a la jurisdicción correspondiente; y posteriormente se radicaron en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago a cargo del magistrado Mario Carroza Espinoza, y a contar de abril de 2019 es investigada por el juez Jaime Balmaceda Errázuriz, con potestad jurisdiccional a nivel nacional, con la finalidad de centralizar toda la información y optimizar los recursos.

Que esta causa por el delito de “adopciones irregulares y sustracción de menores”, tiene incorporadas hasta el momento más de 700 denuncias.

Que la Policía de Investigaciones de Chile comenzó a indagar estos hechos desde el año 2014, a través de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, la cual posteriormente debido a la magnitud de antecedentes y denuncias que se recibían en todo el territorio nacional, conformó un grupo investigativo con dedicación exclusiva, para establecer a través de análisis de antecedentes e inteligencia policial los hechos denunciados.

Que durante este tiempo se ha determinado que existieron organizaciones involucradas, tanto públicas como privadas, y una serie de personas que trabajaban para el Estado como asistentes sociales, abogados, médicos, matronas, pero además sacerdotes y religiosas, así como guardadoras particulares de niños y niñas, que trabajaron y realizaron diversas acciones para conseguir llevar a los niños y niñas especialmente al extranjero por determinados montos de dinero para ser adoptados.

Que a través de diversos procesos de análisis, desde el poder judicial y la PDI, se proyecta que, entre 1965 a 2004, con una gran alza en la época de la dictadura, al menos 20.000 niños y niñas fueron enviados desde Chile al extranjero, con fines de adopción, principalmente a países como EEUU, Holanda, Italia, España, Noruega, Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, Argentina, Uruguay, Australia, México y Perú. Que durante 2014 surgieron agrupaciones de la sociedad civil para apoyar a las víctimas de estos hechos, conformadas por las madres que buscaban a estos niños y niñas sustraídos (hoy adultos) y las personas adultas que buscan a sus padres y/o madres, y que precisan hacer valer sus derechos en cuanto a conocer sus orígenes. Una de estas agrupaciones es Hijos y Madres del Silencio (HMS).

Que según las investigaciones aportadas por el poder judicial, la PDI y la organización HMS es posible establecer los siguientes tipos de víctimas:

- Personas apropiadas, es decir sin adopción regular, y que fueron entregadas a sus padres de crianza en diversas circunstancias, en Chile, sin antecedentes de sus familias de origen.

- Personas adoptadas en el extranjero que tienen doble identidad (una en Chile y otra en su país de adopción con igual o diferente nombre) porque su adopción no fue realizada en Chile, ya que no existía esa figura en nuestra antigua ley de Adopciones, sino que sólo salieron con una tuición

y autorización para salir del país. Sin embargo, la identidad chilena muchas veces está viciada y no posee información de sus progenitores.

- Madres a quienes les dijeron que su hijo(a) había muerto en el parto, a las pocas horas o días después de nacidos(as). Ellas nunca vieron el cuerpo de ese hijo(a) muerto ni le entregaron papeles para poder obtener certificados de nacimiento o defunción, o bien les entregaron documentación pero nunca vieron el cuerpo de su hijo(a) y les dijeron que ellos se harían cargo de la sepultura, o les dijeron que dejarían el cuerpo de su hijo(a) para estudios, sin poder verlo ni firmar nunca un consentimiento para ello.

- Madres que hospitalizaron a sus hijos o que fueron trasladados a otro hospital sin saber más de ellos, obteniendo como respuesta posterior que ese hijo(a) había muerto sin tener acceso a papeles de defunción ni menos a su cuerpo para ser velado.

- Madres que llevaron a sus hijos(as) a hogares de menores mientras lograban encontrar un trabajo o un lugar donde vivir, o por estar hospitalizada, o diversos motivos incluyendo estar presa por motivos políticos. Las visitas a los hijos(as) eran negadas a su madre o familiares, para posteriormente desaparecer del hogar ya que eran dados en adopción en muy poco tiempo.

- Madres que fueron presionadas sicológicamente para dar a su hijo(a) en adopción.

- Madres que fueron atacadas por funcionarios estatales o carabineros y despojadas de sus hijos(as).

Que, debido a la magnitud de estos hechos, el Congreso Nacional de Chile, a través de su Cámara de Diputados y Diputadas, aceptó la solicitud de la agrupación HMS y creó en 2018 la Comisión Especial Investigadora de los actos de Organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores y control de su salida del país.

Que en dicha comisión intervinieron diversos actores tales como víctimas (madres e hijos-as), Ministros de Salud y Justicia, el Servicio Nacional de Menores (SENAM), Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), entre otros. La comisión finalizó su trabajo en el mes de julio de 2019, observando las irregularidades cometidas en aquel período y sugiriendo crear una comisión de verdad y reparación para encontrar y determinar la verdad de lo ocurrido sobre la sustracción y adopción de niños y

niñas. Adicionalmente, se indica la creación de un banco de huellas genéticas, que permita llevar un registro con el objeto de evitar que esos casos se repitan y finalmente ayudar a los afectados, a través de distintos órganos gubernamentales. Lo que no se ha cumplido.

Que según informe presentado por la PDI ante la comisión parlamentaria, se han establecido diferentes estrategias y dinámicas que ocuparon estas organizaciones criminales, principalmente conformadas por agentes del estado, para enviar a los niños y niñas -una gran parte recién nacidos y lactantes- desde Chile a los países ya mencionados, lográndose determinar algunas como:

- Sustracción de niños directamente desde el servicio de salud o instituciones de protección del Estado;
- Sugestión o engaño hacia la madre, para que haga entrega voluntaria de su hijo recién nacido;
- entrega voluntaria de terceros sin vínculo alguno con los menores;
- Incentivos económicos a madres y/o captadores, para la obtención de un menor en condiciones de ser adoptado;
- Irregularidades en proceso de inscripciones de nacimiento en el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo una modalidad de apropiación con nombres distintos al de su familia de origen;
- Modificación de nombres y domicilios, solamente para efectos de competencia relativa de Tribunales;
- Existencia de pagos o atenciones a funcionarios judiciales, para la tramitación rápida de tuición, medida de protección y/o autorización de salida del país;
- Falta de comparecencia de la madre al juicio en el Tribunal de Menores respectivo y
- Declaración de abandono versus beneficios de la adopción para el recién nacido, basado en un informe social ideológicamente falso.

Que la presente iniciativa se funda en una de las materias de violaciones a los Derechos Humanos pendientes de esclarecer, relativas a la

violencia estatal ocurrida por medio de adopciones forzadas de niñas y niños, sucedidas mayormente durante la dictadura militar, y que tuvieron como destino principalmente el extranjero, a partir de la intervención de funcionarios públicos y autoridades de la época.

Que esta forma de violación a los derechos humanos puede tener un alcance a más de 20 mil familias quienes no logran reencontrarse en vista que falta para ello una garantía que establezca su derecho a la identidad de origen.

Que en 2019 el Estado Chileno informó al Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED) de los casos de “sustracción de menores para adopciones irregulares”, ante lo cual el CED efectuó una serie de recomendaciones relacionadas al imperativo de investigación, y garantía para las víctimas a ejercer el derecho a la identidad, cuando ésta fuera sustituida.

Que la garantía del derecho a la identidad de origen, contribuye a prevenir la repetición de conductas que constituyan vulneraciones en contra de éste, así como a establecer un marco para el desarrollo de normativas que hagan efectivo su goce.

Fundamentación de la propuesta

1. El Derecho a la identidad en el DIDH

El derecho a la identidad se relaciona con garantías de las que deben gozar niños y niñas desde su nacimiento para formar parte de la vida en sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño (1990) señala en su Art.7: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

Por su parte, el Art.8 avanza en la definición de la identidad indicando que “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos,

los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Tomando en cuenta que las adopciones pueden constituirse en una circunstancia que prive a niños y niñas de los derechos previamente señalados, es que la Convención indica en su Art. 21 “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario”.

Adicionalmente, la Convención señala en su Art. 35 “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Con respecto al derecho a la identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), señala que “puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.”

La Corte también consagra el “derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad”, señalando que:

“Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

Se desdobra en derecho a la propia herencia genética y derecho al hábitat natural que como ser humano le es propio. Todo individuo tiene derecho a

su identidad personal, que es el núcleo o esencia específica de lo humano. La identidad de un individuo la constituye el genoma en diálogo con el ambiente, porque son los estímulos y respuestas del hábitat quienes descifran el mensaje genético. La biología, proporciona las estructuras que interactúan recíprocamente con el mundo cultural. Éste transmite por instrucciones y aprendizaje, no sólo formas de vida, sino también los elementos que decodifican el mensaje genético”.

Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) afirma que “el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

El citado organismo, ante una consulta el año 2007 sobre el Alcance del Derecho a la Identidad reconoce que “la privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica”.

Realidad nacional

Entre los años 1970 y 1979 Chile se constituyó en uno de los países de la región que experimentó, con mayor fuerza, una creciente demanda de niños y niñas con fines de adopción, proveniente principalmente de los EE.UU. y algunos países europeos, sin que la legislación nacional hubiese previsto esta situación y, en consecuencia, la hubiese regulado.

Apenas en el año 1965, se regula la llamada “legitimación adoptiva”, que sí ponía término al vínculo del niño o niña con su familia de origen, consagrando su absoluto secreto, ya que se ordenaba la destrucción de todo antecedente que permitiese vincular al niño o niña con su filiación biológica.

Aun así, dado los requisitos exigibles, y el largo y engorroso procedimiento que la ley contemplaba para su constitución, en la práctica, se recurrió a figuras irregulares o abiertamente delictivas, tales como la suposición de parto, en que se extendía el comprobante de parto a nombre de la supuesta

madre, o suplantación de identidad, en que se inscribía como propio un hijo o hija ajeno. Muchos de estos casos se investigan actualmente en nuestro país como “adopciones irregulares”; no obstante, en realidad, no medió un proceso de adopción.

La normativa nacional

Delito de sustracción

El delito de sustracción se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en los artículos 142 y 142 bis. y se define como la acción de apartar o separar a un menor de la esfera de resguardo a que se encuentra sometido, ya sea legal, convencional o judicialmente.

El Código Penal de Chile, indica en relación al delito de sustracción de menores lo siguiente: “La sustracción de un menor de 18 años será castigada: con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala” (Art. 142, Código Penal).

La conducta de la “sustracción” atenta contra un derecho fundamental como es la libertad, la que en caso de los menores de 18 años (21 años en los períodos anteriores) existe de manera diferente a los mayores de la edad mencionada, cuyo verbo rector es el secuestro. En el caso de los menores, su libertad está bajo la tutela en pro de la seguridad de los mismos, ya sea por los padres o por tutores designados. Esta sería la razón por la que, pese a regular supuestos similares, el verbo rector es distinto tratándose de mayores de edad – secuestro- y respecto de los menores de 18 años –sustracción-.

“En cuanto a las características del tipo, el delito de sustracción de menores es -al igual que el secuestro- un delito de carácter permanente, según lo ha sostenido tanto la doctrina como la jurisprudencia, lo que tendría importancia tanto para la prescripción como para la participación en el delito. Así, la prescripción de la acción penal sólo empezaría a correr desde el momento en que se logre la libertad del menor, de manera tal que, tras la consumación de la sustracción –que corresponde a un instante, diferenciándolo de la tentativa- el comportamiento delictivo permanece en ejecución (no la consumación), mientras dure la situación de afectación al bien jurídico protegido.”

En cuanto a la realización del delito, en nuestro país se configura siempre y en cualquier caso que se sustraiga a un menor; puede ser realizada con dolo directo, conociendo que su acción es un delito, o eventual, sabiendo que sus actos pueden resultar en el delito señalado; por último, se señala que la entrega voluntaria de un menor por quienes lo tienen a su cargo no excluiría la configuración del delito, especialmente si dicha entrega aparentemente voluntaria, se realiza con una voluntad viciada y se obtuvo mediante engaños.

Por otra parte, el 18 de abril de 2019, Chile informó al Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED, por sus siglas en inglés) sobre la implementación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en nuestro país. En la ocasión, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) informó al CED de los casos de “sustracción de menores para adopciones irregulares” y la cantidad de casos denunciados, que en ese momento llegaban a los 500. Ante ello, el Comité señaló en sus “observaciones finales”, que el Estado chileno:

- a) acelere las investigaciones relativas a casos de sustracción de menores y/o adopción irregular y desaparición de mujeres embarazadas; y
- b) garantice que las víctimas puedan ejercer su derecho a recuperar su identidad si se determinase que la misma fue sustituida.

Aunque la desaparición forzada no se encuentra tipificada en el Código penal, el Estado chileno está obligado a tomar medidas preventivas, de investigación, sanción y reparación sobre éste en virtud de las convenciones que ha suscrito y ratificado en la materia: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) y la citada Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CIPPDF). En esta última la desaparición forzada se encuentra definida en su Art.II, señalando que:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, es cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

A la vez, la Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (antecesora del actual Consejo de Derechos

Humanos) reconoció la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos". Esto implica que los Estados deben adoptar medidas concretas para promover y asegurar el derecho a la verdad, en sintonía con el art. 24.2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, que consagra el "derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida".

Ley de Adopción N°19.620

El marco legal de las adopciones en Chile, tuvo distintas normas que regularon estos procedimientos, entre ellas, la Ley N° 5.342, promulgada en 1934; Ley N° 7.613, promulgada en 1943; Ley N° 16.346, promulgada en 1965, la que expresaba que el adoptado o adoptada como un hijo de carácter legítimo, se desvinculaba su identificación con la familia biológica; la Ley N° 18.703, promulgada en 1988 y que solicitaba el registro de aquellos que salían del país apremiado por las denuncias de sustracciones de menores en plena dictadura y la N° 19.620 que se encuentra vigente en el país desde 1998 y que también desvincula al adoptado de su familia biológica y establece un mecanismo legal para conocer sus orígenes.

Hoy, el único organismo del Estado que puede ayudar a buscar los orígenes de una persona es la Unidad de Búsqueda de Orígenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (ex SENAME). Sin embargo, tiene limitaciones muy graves cuando se trata de adopciones forzadas o irregulares:

a) Sólo busca orígenes de personas legalmente adoptadas en Chile, lo que deja fuera a las personas que fueron adoptadas fuera del marco legal y las que fueron dadas en adopción al extranjero antes de 1999 cuando se promulga la actual Ley de Adopciones.

b) El protocolo de búsqueda de origen hace prevalecer el derecho a la privacidad de la madre por sobre el derecho a la identidad de la persona que busca sus orígenes, donde se señala que si la madre no consiente el encuentro, esta Unidad da por terminada la búsqueda y no entrega la información al adoptado.

Este último punto tiene su base en la forma en se concibe la adopción en nuestro país, cómo un secreto, donde toda la implementación de ella

va destinada a borrar su verdadero origen. Alfonso Banda señala que, el hijo tiene derecho a conocer su ascendencia genética y no se le puede impedir que conozca a sus progenitores biológicos, puesto que si se le priva de este derecho fundamental como ser humano, se está atentando contra su dignidad como persona.

En Argentina hay acuerdo en lo relativo al hecho de permitir que el adoptado conozca sus orígenes y acceda al expediente correspondiente. Ley 24.779132, de 1997, incorporada al Código Civil, en el Libro 1, Sección 2, Título IV –“De la adopción”- entre los artículos 311 y 340.

En Ecuador, la adopción está regulada en el Título VII del Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 153 de dicho código, al listar los principios de la adopción, incluye en su numeral 6 el derecho de las personas adoptadas a conocer la verdad de su origen y a su familia biológica, salvo que ellos -los adoptados- se opongan.

En Ontario, Canadá existe la Norma 183, conocida como “Acta de Entrega de Información sobre Adopción”- aprobado en Noviembre del 2005 que tiene efecto retroactivo, por lo cual se aplica a todas las personas cuya adopción se encuentre registrada en Ontario (la norma no es aplicable en otras provincias de Canadá). “La legislación se basa en la premisa que los adoptados deberían tener el mismo acceso a su historia médica y personal que tienen las personas que no son adoptadas”; sin embargo, el legislador hizo distinción entre establecer una relación y reconocer los orígenes y da la posibilidad de expresar en un registro especial de búsqueda de poner la cláusula de NO CONTACTAR.

Ley 19.585 en materias de filiación

Por su parte, la Ley 19.585 establece que el derecho de reclamar la filiación es imprescriptible e irrenunciable, pero ella se aplica sólo cuando se tiene la identificación de quien es su posible padre o madre, no hay alternativa para quien desconoce su filiación por diversas problemáticas, incurriendo en ello una discriminación arbitraria y revictimizando a quienes fueron víctimas del delito de sustracción de menores para las llamadas “adopciones irregulares o ideológicamente falsas”, es decir, en aquellas que si bien concurrió un proceso regulado por Tribunales, se sustentaron en informes y testimonios falsos para no dejar rastros de su origen y menos aún en aquellas personas que desconocen su origen porque fueron apropiados con documentos de parto falso sin tener rastros de quien puedan ser sus progenitores.

Búsqueda de origen

Actualmente, Chile no contempla el derecho a la identidad en su Constitución ni existe una ley que así lo determine como en Argentina. Sólo se presenta a través de la Ley de Adopciones en relación a la búsqueda de origen del adoptado legalmente cuando cumple su mayoría de edad y en la Ley 19.585 que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación de 1998.

Derechos culturales y étnicos

Por último, es menester señalar que una gran cantidad de personas adoptadas en Chile y el extranjero han logrado establecer, ya sea por encontrar sus orígenes o por pruebas genéticas en laboratorios internacionales, que tienen un origen directo vinculado a algún pueblo originario. Sin embargo, están imposibilitados de ser reconocidos por el Estado ya que las pruebas genéticas no son aceptadas en nuestras instituciones como CONADI y tampoco han podido lograr cambiar legalmente sus apellidos para ser reconocidos; lo que afecta directamente sus derechos y vulnera, por consiguiente, los derechos de todos los pueblos originarios.

La caracterización del derecho a la identidad de origen y, por ende, a conocer la propia filiación biológica, se erige como un derecho que emana de la propia dignidad del ser humano y esa dignidad tiene un rango constitucional superior, ya que está en la esencia de todos los derechos humanos.

En el documento ya citado “Opinión Aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad” se señala en el punto V. NATURALEZA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD:

“12. El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

13. El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados”²⁰.

Por todo lo anterior señalado, es de suma urgencia que este derecho tenga un rango constitucional que permita promoverlo, resguardarlo, protegerlo y garantizar a todas las personas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX: Toda persona tiene derecho a la identidad de origen y biológica, accediendo a información sobre su progenitora y progenitor, incluyendo antecedentes médicos y el Estado debe llevar adelante las medidas necesarias para consagrarse este derecho.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°878**, la que **aprobada** por 14 votos a favor y una abstención.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°874-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre el derecho al espacio público y al desarrollo libre y digno del arte callejero, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Carolina Videla, Janis Meneses, Bessy Gallardo, Valentina Miranda, Elisa Gustinianovich, Hugo Gutiérrez, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Alejandra Flores y Ericka Portilla.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Históricamente, el desarrollo de los Estados Latinoamericanos se imbrica con la historia de las ciudades, donde vemos al mismo tiempo expresado el avance de procesos de modernización, y la agudización de contradicciones sociales, formas de exclusión y precarización de la vida social. Esto incluye la vulneración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los sectores populares, quienes, desde hace más de un siglo, venimos siendo víctimas del racismo y el clasismo, en la aplicación de políticas de higienización, eugenios y persecución de sus diversas formas de habitar el espacio público.

Chile no es la excepción en este panorama regional. El lema patrio “por la razón o por la fuerza”, la preocupación por instaurar un orden social

centrado en la autoridad antes que en la cultura cívica, y el menospicio hacia las “culturas populares” en desmedro de lo que se denomina “alta cultura” o “bellas artes”, forman parte de un complejo imaginario nacional cimentado en la vieja aspiración europeizante de nuestras élites criollas, enraizado durante el período republicano (fundamentalmente a partir de lo que implicó la figura autoritaria de Diego Portales), agudizado durante la dictadura militar mediante el ejercicio de las más diversas y cruentas formas de violencia estatal, y naturalizado en el actual ciclo histórico neoliberal, mediante normas sociales, leyes y atribuciones de las fuerzas de orden que redundan en la criminalización y continua persecución hacia el arte callejero en sus variadas formas de expresión.

El caso más reciente y violento que conmocionó a la opinión pública nacional en esta materia fue el del asesinato de Francisco Martínez, malabarista acribillado el pasado 5 de febrero de 2021 a manos de un uniformado de Carabineros, luego de una discusión desatada tras la realización de un control de identidad al joven que habitaba en situación de calle en el centro de Panguipulli (El Mostrador, 2 de febrero de 2021). Un joven que era reconocido por la comunidad de dicha localidad, por lo que su crimen culminó con un inmenso incendio en repudio al hecho (CIPER, 7 de febrero de 2021), tras lo cual se conoció, además, que padecía de esquizofrenia.

Hablamos de una compleja tensión entre la legítima aspiración al orden social y el derecho libre, pleno, digno y libre de violencias al espacio público. Una tensión que en Chile históricamente ha sido resuelta mediante la criminalización y la persecución del pueblo mestizo, “champurro”, desarraigado, estigmatizado. Un sector del pueblo que no tiene amparo en instrumentos internacionales que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales (tales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007), y cuyas expresiones artísticas y culturales circulan por canales no convencionales e informales, con dinámicas propias, generalmente colectivas y articuladas al espacio público.

Es por ello que creemos urgente e imprescindible problematizar, redefinir e incluir en nuestra nueva carta fundamental, el DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO, a partir del reconocimiento y la valorización de la dimensión popular de la cultura, con miras a garantizar horizontes plurales, libres, equitativos, solidarios y plenos en la refundación de nuestra convivencia social.

Debemos comprender que las y los cultores de artes, oficios y culturas populares utilizamos y significamos el espacio público no como algo que está “fuera”, sino como una extensión de nuestras propias prácticas, comunidades y territorialidades de referencia, más allá de la lógica punitivista actual en la que actúan tanto las autoridades locales como las fuerzas de orden locales y nacionales. El arte callejero, como parte de las culturas comunitarias del país, es una escuela permanente y abierta de artes y oficios populares, del mismo modo que opera como gran caja de resonancia de la creación nacional en las más diversas épocas, áreas y disciplinas artísticas. Esto es fundamental para trascender hacia una mirada que reconozca los derechos humanos y la libre expresión de toda persona, individual o colectiva, que cultive las artes, oficios y culturas populares, incluyendo el reconocimiento pleno de los derechos al trabajo artístico callejero en condiciones dignas.

Amparamos la propuesta en los preceptos promovidos por:

- El Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), en vigor en Chile desde 1976¹⁰, que contempla: iii) y el derecho de toda persona “a la libertad de expresión” (Art. 19).
- La Declaración de Friburgo (2007) sobre los DERECHOS CULTURALES, que contempla: i) el derecho de toda persona, individual y colectivamente, a acceder y participar “libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija”, incluyendo su expresión pública o privada, (Art. 5); ii) el derecho a participar democráticamente en “la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones” que conciernen y afectan los derechos culturales colectivos o individuales, así como en el desarrollo de formas de cooperación cultural en diversos niveles (Art. 8); y iii) el deber del Estado de “asegurar a toda persona que, individual o colectivamente, alegue la violación de derechos culturales, el acceso a recursos efectivos, en particular, jurisdiccionales” (Art. 11).
- Y la Carta Mundial por el DERECHO A LA CIUDAD de 2004¹², que contempla: i) el Ejercicio pleno de la ciudadanía en las ciudades, como un ámbito en que deben garantizarse “la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat”, asegurando “las condiciones necesarias para su realización política, económica, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad” (Art. 4); ii) el derecho a la libertad e integridad, tanto física como espiritual (Art. VII); iii) el derecho de asociación, reunión, manifestación y

uso democrático del espacio público urbano (Art. IX); y el derecho a la cultura y al esparcimiento, lo que incluye la promoción de la diversidad y el aseguramiento de espacios provisorios y permanentes para la realización de actividades lúdicas y culturales en igualdad de condiciones para tod@ ciudadan@ (Art. XVII).

Observamos con preocupación que en el debate sobre los derechos culturales, muchas veces se omite la histórica segregación y criminalización de los sectores populares, que impide la puesta en valor de su enorme contribución al desarrollo cultural y humano del país en su conjunto, prevaleciendo una mirada liberal de los derechos (centrada principalmente en la libertad del individuo), que no contempla mecanismos correctivos o reparativos.

Buscamos, por tanto, que en el proceso de consagración y reconocimiento de los derechos culturales y a la ciudad de toda persona, individual o colectiva, exista un reconocimiento específico y explícito hacia el mundo popular, las artes, oficios y culturas populares, sus condiciones y prácticas, sus diversas formas, canales y códigos de expresión, y sus formas de protección y transmisión de saberes y memoria colectiva, pues es el ámbito en el que se desarrolla el arte callejero en su dinámica diversidad. Ello implica:

- El reconocimiento patrimonial de las artes y culturas populares como expresiones de identidad de sus creadores, cultores, colectivos, organizaciones, comunidades y territorialidades tanto urbanas como rurales, así como de la sociedad en su conjunto.
- El reconocimiento hacia las y los artistas callejeros estigmatizados, criminalizados y perseguidos, como grupo históricamente excluido, implementando mecanismos específicos que permitan su comprensión histórica y garanticen la no discriminación.
- El reconocimiento al arte callejero como “puerta de entrada” a la cultura popular y nacional, y como “caja de resonancia” que democratiza las posibilidades de acceso a la cultura en un sentido muy amplio: a la ciudadanía, a los diversos públicos, a otros artistas y cultores, a personas individuales y colectivas del mundo popular que no tienen acceso a participar en igualdad de condiciones de la práctica y la creación en el ámbito de las artes y la cultura en general.
- Y finalmente, la protección de sus creadores y cultores como sujetos de derechos plenos y como trabajadores de la cultura, lo que debe incluir: la protección de sus diversas formas de expresión pública y la generación de

condiciones para asegurar su continuidad en el tiempo, a través de proveer los medios necesarios para la reproducción, transmisión y preservación de sus saberes/haceres.

Desde estos fundamentos, comprendemos que las artes, oficios y culturas populares, son todas aquellas manifestaciones y prácticas que tienen como sujeto de producción cultural, estética y simbólica al sujeto popular, individual o colectivo. Asimismo, que el sujeto popular del arte callejero es aquel que se sitúa en redes y estructuras sociales del mundo popular, o bien, que se identifica “con” y practica “algunas de las” artes, oficios y culturas populares, especialmente en el espacio y los bienes nacionales de uso público, en condiciones sociales y territoriales marcados por la precarización y la desigualdad.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo “X”: Garantiza el derecho al espacio público y al desarrollo libre y digno del arte callejero:

El Estado garantiza el derecho de todas las personas y comunidades a desarrollar libremente sus prácticas artístico-culturales en espacios públicos.

El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile.

El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan.

El Estado protege la dignidad de las y los artistas y cultores del arte callejero en su calidad de trabajadores artístico-culturales, garantizando su derecho pleno a la seguridad social.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°874**, la que **aprobada** por la unanimidad de la Comisión.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°840-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Eric Chinga y Francisco Caamaño.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

1.0 ¿Por qué la Constitución debe integrar a su texto esta norma para la niñez y adolescencia?

2. 0 ¿Por qué el agregar una norma transitoria constitucional para crear un código o estatuto de garantías de protección en un plazo definido, lograría cerrar definitivamente la brecha de desprotección existente y daría responsabilidad a la acción del adulto para garantizar derechos fundamentales de NNA?

1.0 ¿Por qué la Constitución debe integrar a su texto esta norma y una norma transitoria para la niñez y adolescencia?

1.1 A la fecha, y desde el año 2015, se encuentra en discusión en el Congreso la ley integral de garantías de protección de la niñez y adolescencia. En dicho proyecto se destaca, por ejemplo, el Título III “De la protección integral”. Este contiene, en el párrafo 1, “Normas de aplicación general” (Art. 57-60); párrafo 2 “De los deberes de la administración del Estado” (Art. 61-64); párrafo 3 “De las Oficinas Locales de la Niñez” (Art. 65-67) y el párrafo 4 “De las medidas de protección administrativas” (Art. 68-74). Si bien en la construcción de esta ley las exigencias para el Estado están en parte explicitadas, la gran debilidad - y que es un problema grave - se centra en que en la mayor parte de los derechos se evidencia una falta de especificidad en la responsabilidad.

Si bien Chile adhiere en 1990 al Tratado Internacional de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y aun cuando se han llevado a cabo esfuerzos en la materia, seguimos a foja cero sin un marco legal que garantice la protección del 25,6% DE LA POBLACIÓN CHILENA, que precisamente son niñas, niños y adolescentes.

Pensemos en general: Si las garantías para cumplirse tienen como requisito indispensable la asignación de responsabilidades, esta ley la no incluye. Si existiera en su aplicación un desajuste entre el actuar y la ejecución que se espera, existirá culpa; por ende, si hubiere daño, se desencadena la responsabilidad. Para perseguir la responsabilidad se debe integrar la condición de responsable a la norma legal. La garantía está concebida como un sistema de aseguramiento, legal o voluntario, cuya finalidad esencial es preservar el interés del niño, niña o adolescente, asegurando el cumplimiento por ejemplo de la prestación del servicio o del derecho. Por eso, en un sentido amplio, el concepto garantía comprende también mecanismos cuya finalidad es el aseguramiento del derecho.

Desde esa perspectiva que una ley de garantías que no asegure el acto de responsabilizar, es un sin sentido. Es por esto que los movimientos sociales activistas y defensores de niñez han venido requiriéndola.

El Informe del 1 de junio de 2018 del Comité de los Derechos del Niño, en su versión preliminar luego de su visita a Chile entre los días 8 y 12 de enero de ese mismo año, se entrevistaron al menos 100 personas, entre ellas 4 residencias de directa dependencia del Senamer, Cread Playa Ancha de Valparaíso, Cread Galvarino de Santiago, y dos organismos de Santiago: Pequeño Cottolengo y Aldea Cardenal Silva Henríquez. En dicho informe se investigó de manera confidencial sobre la potencial violación grave y sistemática de diversas disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, con respecto a un importante porcentaje de NNA bajo tutela del Estado, lo que nos da luces alarmantes de la situación de desprotección en que ellos y ellas se encuentran.

Este informe de violaciones a niños bajo cuidado del Estado da cuenta del inmenso daño que se les ha causado desde el ente que se supone debe protegerlos. Esto representa uno de los hechos de violencia y desprotección más graves de la historia de nuestro país, el que según testimonios, permanentemente ocurre desde los años 70', época en la que se crean organismos de protección, correccionales y el Senamer.

De lo anterior se desprende y determina la existencia de violaciones graves y sistemáticas de derechos fundamentales relativas a niños, niñas y adolescentes privados del entorno familiar, y quienes se encuentran o encontraban en protección de residenciales chilenas bajo control directo o indirecto del Estado. Dichos atropellos a sus derechos son, en resumen:

DISCRIMINACION: Existe consenso en que la pobreza es una de las muchas causas de internaciones en este tipo de recintos. Las condiciones socioeconómicas deficitarias son frecuentemente usadas por los actores del sistema para fundar la interposición de denuncias por maltrato o falta de cuidado parental o maternal. La mayoría de los niños y niñas internas en centros residenciales son pobres y la región con más concentración de niños internados es la Región Metropolitana, seguida por el Biobío y la Araucanía. Estas últimas son la primera y tercera más pobres del país.

En relación a aquello, se viola el Artículo 2 de la Convención por permitir que NNA ingresen al sistema residencial por razón de carencias económicas, sin que los Tribunales de Familia activen la ayuda material que requiere la familia para otorgarles el cuidado adecuado, privilegiando la internación sobre otras modalidades de atención, limitando la acción y el enfoque en soluciones alternativas a la internación como medida de intervención.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: La decisión de separar a un niño de su familia debe ser la última alternativa a considerar, respecto a la de mantener al NNA en un medio familiar inmediato o en una familia extensa. Sin embargo, los jueces dan limitada consideración a las acciones sociales respecto a la familia para detener situaciones de vulneración de derechos de NNA, y evitar la separación. La frecuente ausencia de motivación suficiente de la sentencia (de los jueces) impide conocer los elementos considerados, y la ponderación entre los mismos. Las constancias apreciadas y el proceso seguido para la determinación del interés superior del niño como consideración primordial de la decisión adoptada.

Por ejemplo, muchas veces sólo por razones administrativas se separarán y distribuyen a hermanos en distintas residencias. A principios del 2017 el 24.1% de los niños, niñas y adolescentes residentes en centros dependientes del Estado, tenía hermanos o hermanas en otras residencias.

A LA VIDA Y A LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO: Chile viola el artículo 66 de la Convención por: a) No proteger el derecho a la vida en los programas residenciales repetidamente y por largo período de tiempo; b) el repetido ingreso y egreso de NNA de los centros demuestra su exposición continuada a vulneraciones de sus derechos en sus familias y comunidades, como también la no adopción de medidas necesarias por parte del Estado para que las vulneraciones paren y se eviten lo más pronto posible; c) las listas de espera reflejan la nula capacidad de priorización de la atención y cuidados de NNA por

parte del Estado, entendiendo que la supervivencia y desarrollo de ellos está en riesgo; d) las condiciones de infraestructura y equipamiento de los centros ponen en peligro la supervivencia y el desarrollo de los NNA de nuestro país.

Entre enero 2005 y junio 2016 fallecieron en centros residenciales 201 NNA (40 en CREAD y 170 en OCAS). Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016 se reportaron otros 46 fallecimientos. Las indagaciones realizadas por Fiscalía desde septiembre 2016 evidencian graves negligencias por parte del personal responsable del cuidado de NNA, las que se consideran como causas de un número importante de esos fallecimientos. Además, tanto para ser evaluados como para gestionar su ingreso a este tipo de centros, existen extensas listas de espera que, de hecho, incluyen a NNA víctimas de acciones u omisiones negligentes.

1.2. El Movimiento Nacional por la Infancia elaboró en 2018 un informe internacional (que se adjunta) donde se evidencia que la ley no protege de daño a niños y niñas (tus hijas, nuestros hijos e hijas) cuando ellos y ellas asisten a establecimientos educacionales y son objeto continuo de acciones micro punitivas, las cuales son incluso avaladas por la Ley de Educación, en cuanto esta incluye reglamentos de convivencia con foco en sanciones y castigos, incluida la Ley Aula segura.

Este documento se basa precisamente en el informe consolidado de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos en el Estado Chile. La Convención informa, para los años 2007-2012, medidas de armonización legislativa mediante promulgación de 27 leyes relativas a infancia, y articulación de un sistema intersectorial de protección social. Dichas medidas fueron abordadas en el informe mediante consulta a la Ley de Transparencia, consultas tanto al programa de mediación educativa de Corporación Emprender con Alas, como a profesionales y a personas expertas por experiencia e integrantes del MNI, relativas a labores de investigación y acción realizadas ad honorem; y contiene datos sobre la aplicación de la legislación, los nombrados avances y medidas concretas que el Estado de Chile dice adoptar para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos en los citados instrumentos durante período comprendido entre los años 2007 y 2012.

Ley n° 20.609 (julio 2012) materias: acción de no discriminación; constitución política de la república; código del trabajo; código penal; código de procedimiento civil; estatuto administrativo; estatuto administrativo para funcionarios municipales; ley no. 18.883; ley no. 20.609; ley antidiscriminación.

Mediante consulta por Transparencia a Superintendencia de Educación (periodo 2014-2018), se evidencian:

- a) 2277 denuncias desglosadas de discriminación en establecimientos educacionales.
- b) 117 embarazos y maternidades, de las cuales 64 corresponde al año 2018.
- c) 77 inmigrantes o distinto origen racial, 18 identidad de género.
- d) 250 problemas de salud (VIH, epilepsia, otras).
- e) 493 características físicas y/o apariencia personal.
- f) 1195 síndrome déficit atencional.
- g) 84 orientación sexual.
- h) 43 opción religiosa.
- i) 111 niños obligados a asistir a clase de religión.
- j) 56 aplicaciones de pruebas de contenido a alumnos(as) de pre-kínder a 6º básico proceso de admisión.
- k) 70 denuncias por expulsión de clases o actividades, o incumplimiento del uniforme escolar.

Al respecto, la Superintendencia no señala si el agente u operador del Estado ha denunciado a su vez a Fiscalía, si ha iniciado sumario o cuál medida se ha adoptado.

5.0 ley n° 20.536 (septiembre 2011) materias: violencia escolar; bullying; maltrato escolar; convivencia escolar; acoso escolar; ley general de educación; ministerio de educación.

Modifica la Ley General de Educación definiendo convivencia escolar, y obligando a los padres, apoderados, equipos profesionales y directivos de los establecimientos a informar y a tomar medidas en situaciones de violencia escolar. Además, establece sanciones y procedimientos para enfrentar este tipo de situaciones. Para poder cumplir con las obligaciones que manda la citada ley, tanto el personal directivo y docente, como los asistentes de la educación recibirán capacitación. De forma adicional, establece la obligación de que los

establecimientos cuenten con un reglamento interno de convivencia escolar y con un encargado de convivencia, y las escuelas que no estén legalmente obligadas a tener un Consejo Escolar, deberán crear un Comité de Sana Convivencia.

Mediante consulta por Transparencia a Superintendencia de Educación (periodo 2014-2018), se evidencian:

- a) 6645 Denuncias por maltrato psicológico de adultos a estudiantes.
- b) 2314 maltratos a estudiantes.
- c) 5792 por maltrato físico entre alumnos.
- d) 3797 maltrato psicológico entre alumnos.
- e) 333 maltratos de alumnos(as) a docentes y/o asistentes de la educación.

6.0 ley n°20.162 (febrero 2007), que a través de una reforma constitucional establece la obligatoriedad de la educación parvularia en su segundo nivel de transición (4 años)

Según datos de la encuesta Casen de 2015, solo un 30% de los niños entre 0 y 3 años asiste a educación de nivel parvulario, porcentaje muy por debajo del que presenta el promedio de países de la OCDE. Las familias, y de manera transversal -según presunta pertinencia cultural - en todos los niveles socioeconómicos, considera que no parece necesario enviar a sus hijos a la educación preescolar, ya sea porque existe quien los cuide o, simplemente, no ven mayor valor en esta.

El 2016 se registraron cerca de 27 mil accidentes infantiles en salas cunas y jardines infantiles, incluyendo los pertenecientes a la red de salas cunas y jardines infantiles de la Fundación Integra y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji).

El objeto de la Circular Normativa los Establecimientos de Educación Parvularios es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño, para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, sicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. El coeficiente legal para atender a bebés de 0 a 2 años que asisten a sala cuna, permaneciendo las 8 horas laborales de sus padres son: un educador/a de

párvulos para 42 niños/as, un técnico/a de educación parvulario hasta o cada 7 niños/as.

Un estudio realizado por Baker, Gruber y Milligan (2008), investigó la expansión universal de los centros de cuidado subsidiados por el gobierno en Quebec para niños de hasta 5 años. Los autores encontraron que, en el corto plazo, la exposición prolongada a los cuidados en centros era nociva y, particularmente, empeoraba “la hiperactividad, la falta de atención, la agresividad, las habilidades motrices y sociales, la salud mental y la propensión a enfermedades en los niños”.

Chile no posee una política pública que garantice acceso a programas sociales para niños, niñas, adolescentes, o para sus padres en fortalecimiento de competencias parentales, reparación de violencia institucional, reparación del maltrato y abusos sexuales, rehabilitación por adicciones y reparación por explotación sexual, atención terapéutica a la adicción, a la de atención preventiva por suicidio infantojuvenil de ninguna otra forma que no sea a través de derivación a programas del sistema de protección del Estado por parte de un Juez; para lo cual el niño debe contar con una medida de protección acogida Judicialmente.

7.0 ley nº20.526 (agosto 2011) materias: acoso sexual a menores; pornografía infantil; posesión de material pornográfico; ministerio público; juzgados de policía local; carabineros de chile; código penal; código procesal penal; ley no. 20.084; ley no. 20.526 / ley nº 20.207 (agosto 2007) materias: prescripción; delitos sexuales; menores / ley nº20.230 (diciembre 2007), materias: delitos sexuales; corrupción de menores.

Chile introdujo positivas modificaciones a distintos cuerpos legales con el objeto de combatir el acoso sexual contra niños, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico. Establece sanciones a quien envíe, entregue o exhiba imágenes o grabaciones de uno mismo o de un menor de 14 años de edad, con significación sexual, para procurar excitación, a través de cualquier medio, incluso a distancia, a través de métodos electrónicos. Si la víctima es menor de edad pero mayor de 14 años, para aplicar esta pena debe además haberse aplicado fuerza o intimidación; o haberse aprovechado de la víctima.

Se estableció positivamente que la prescripción en delitos sexuales contra menores de edad se computará desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.

Se incrementa de 12 a 14 años el rango etario de las víctimas del delito de violación, respecto del cual no procede el beneficio de la libertad condicional para su autor, sino hasta que haya cumplido, a lo menos, los dos tercios de la pena.

El riesgo de daño irreparable en la que se encuentran niños niñas y adolescentes quedan evidenciadas.

Mediante consulta por Transparencia a Superintendencia de Educación, se evidencian:

a) 1180 denuncias a la Superintendencia de Educación por comportamientos de connotación sexual, de las cuales:

b) 589 son agresiones sexuales: delitos violaciones y abuso sexuales, estupro, corrupción de personas menores.

Mediante consulta por Transparencia a JUNJI, se evidencian:

a) 494 denuncias de violación y/o abuso sexual donde los victimarios son funcionarios del jardín donde asisten los niños (2007-2015).

Durante el 2014, dos organismos de las Naciones Unidas (ONU), emitieron informes contundentes sobre el tema en contra de la Santa Sede.

Por una parte, el Comité contra la Tortura de la ONU, en su informe de recomendaciones (CAT/c/vat/co/1) advirtió que los abusos cometidos contra niños y adolescentes (sexuales, físicos y psicológicos) eran constitutivos de tortura, mientras que el Comité sobre los Derechos del Niño, manifestó en un contundente informe emitido ese mismo año (crc/c/vat/co/2) sobre la existencia de un mecanismo de encubrimiento sistemático de pederastas a nivel mundial regulado por el derecho canónico y operante en el Vaticano. La situación de riesgo de daño irreparable ha sido vastamente comprobada con las denuncias sociales de víctimas abusados quienes fueron violados y abusados sexualmente por diversos curas de la Jerarquía eclesiástica siendo niños; en sus calidades de estudiantes han sido esclavizados sexualmente y torturados

La develación a través de los relatos extensos de las víctimas de pederastia, violaciones y abusos sexuales al interior establecimientos educacionales administrados de la Iglesia Católica en Chile, que por décadas recluta en zonas empobrecidas a niños ofreciéndoles ingreso al Seminario para formación y sacerdocio. En consecuencia, Iglesia que administra establecimientos

educacionales subvencionados por el Estado, es ejecutora del sistema de protección del Estado manteniendo a cargo de 6 obispados y 1 arzobispados acusados en su mayoría de delitos sexuales y encubrimientos de victimarios a niños institucionalizados en centros de protección. Los relatos de las víctimas, hoy adultos dan cuenta de acciones eclesiásticas sistematizadas que también afectan a seminaristas, promoviéndose mediante tortura y extorsión la esclavitud sexual de niños, aplicando la Iglesia una política de terror organizada y también sistemática hacia víctimas y declarantes de violaciones y abusos sexuales, siendo estas institucionalizadas a través de red de pederastas de la Iglesia Católica. Los crímenes contra la humanidad infantil son un modus operandi que se replica en todos los países donde víctimas han declarado delitos de este tipo.

8.0 Ley n° 20.248 (enero 2008), materias: sistema educativo; proyecto educativo; comunidad educativa; consejo escolar; registro público de sostenedores; agencia de calidad de la educación

8.1 Legalmente se determina que los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y una ley que plantea que padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

8.2 Mediante consulta por Transparencia a Superintendencia de Educación, se evidencian:

a) Estudiantes presentan denuncias que dificultan o impiden la constitución o participación de 35 centros de estudiantes.

b) 60 denuncias por impedimentos para la conformación o participación en consejos escolares y comités de buena convivencia.

8.3 Las decisiones que atañen a los alumnos debieran según ley ser acordadas en el Consejo escolar constituido por Centro de Estudiantes, Centro de Padres, y directiva del establecimiento. Desde 2006 hasta la fecha los estudiantes demandan gratuidad de educación, condiciones adecuadas de infraestructura,

trato digno no degradante y libre de violencia, educación no sexista y con enfoque de género, no al acoso sexual y participación en asuntos que los afecten y construcción de sus procesos de aprendizajes a través de propuestas de plan educativo para el desarrollo del máximo de sus capacidades.

8.4 En anexos 9BB -EPU2019 y 9L1-EPU2019 apoyados por liceos que adhieren a este informe, se da cuenta de los requerimientos que origina, a falta de recepción de estas peticiones, acciones de tomas de establecimientos educacionales, donde las máximas autoridades de las municipalidades dan como razón para no avanzar, que los dineros no están disponibles en razón de eventuales déficits económicos de los municipios; lo que no atañe a los alumnos, es saber de malversaciones de fondos públicos destinados a educación por parte del Ministerio de Educación. Lo último indicado en el Informe de la Contraloría General de la República y previamente investigado por levantamiento de una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados.

8.5 Considerando que el Estado de Chile destina, anualmente, US\$300 millones para la Ley SEP, y que la Contraloría General de la República detectó mal uso de estos recursos en por lo menos 77 municipios de una muestra de Municipalidades, la Comisión investigadora del parlamento, luego de su análisis, propuso hacer una mención especial en lo que respecta a la fiscalización, debido a que - según señalan

- existiría un vacío de información que podría ser aún peor a lo expresado en el informe e ilegalidad en el uso de los recursos.

8.6 Mediante consulta por Transparencia a Superintendencia de Educación (periodo 2014-2018), se evidencian:

a) Del 100% de los estudiantes, ascendiente a 3.183.902 niños y niñas consideradas como tal; el 60,72% son estudiantes prioritarios receptores de subvenciones, correspondiente a 1.933.448 de ellos y ellas

b) 1.155.396 estudiantes no son considerados niños prioritarios y no reciben subvención.

c) La Superintendencia desconoce qué calidad poseen 92.058 niños clasificados en categoría "no se posee información".

8.7 El impacto de la malversación de fondos en la atención de niños estudiantes prioritarios, es de alta complejidad. Los Dictámenes de Contraloría así

lo indican. En la Región de Maule Contraloría dictamina: “Se constataron diferencias entre el remanente de recursos pendientes de rendición y el saldo de la cuenta corriente al 31 de diciembre de 2016, por la suma de \$1.455.972.760, por una vez finalizado el fallo si procede, los ajustes o reintegros relativos a los gastos rechazados por un monto de \$1.191.912.848. Rectificar las remuneraciones rendidas erróneamente (...)"

En la Región de O'Higgins, la Contraloría dictamina: “Se advirtió una diferencia por de \$ 86.708.435 entre los saldos de la cuenta corriente y el remanente de saldo sin utilizar, por lo que esa entidad deberá remitir la documentación que acredite la totalidad de los ajustes realizados con el objeto de justificar dicha diferencia.”

En la Región de Biobío, Contraloría dictamina: “Respecto de la compra de vales de uniforme, vestuario institucional y ropa corporativa, período comprendido entre diciembre 2015 y diciembre 2016, por un total de \$ 98.843.035, con el objeto de adquirir 5.000 casacas escolares solo se constató la recepción de 1.463 de estas, por parte de los estudiantes de los establecimientos educacionales, sin documentación de respaldo a entrega de las 3.537 casacas.”

En la Región de los Ríos, Contraloría dictamina: “Se costeó la suma de \$ 10. 550.877, por compras de computadores, impresoras y equipo de amplificación, los cuales se encuentran imputados y rendidos a recursos en administración central de la SEP período 2016, comprobándose que éstos no se relacionan con la implementación de Planes de Mejoramiento Educativo -PME-. Se advirtió que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente habilitada para la administración exclusiva de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 597.466.442, al que se suma un valor reintegrado en el año 2017, por \$ 28.128.203, todo lo cual no cubre el remanente del programa ascendente a \$ 1.911.117.150, determinándose una diferencia ascendente a \$ 1.285.522.505.”

8.7 Según informe de la Contraloría en 2012, estos hechos no son aislados y suceden a lo largo de Chile y por años durante la vigencia de esta ley. La Ley SEP (Subvención Escolar Preferencial) buscaba entregar más recursos a los alumnos más pobres para mejorar la calidad de su educación. Comenzó a funcionar en 2008 y hasta 2011 implicó la entrega de casi \$700 mil millones. Un “informe final consolidado” de la Contraloría dado a conocer, basado en el examen del uso de esos recursos en 77 municipalidades y 28 corporaciones municipales de todo el país (muestra aleatoria), indica que estas ambiciones no se cumplieron,

y que miles de millones de pesos de este programa están mal usados y otros miles perdidos.

8.8 En una de las partes más contundentes del informe los fiscalizadores afirman que “37 de estos municipios y 15 corporaciones” no tienen en sus cuentas los excedentes no gastados de la Ley SEP.

En el caso de los municipios se trata de \$13.740 millones; mientras que en las Corporaciones el dinero faltante asciende a \$11.819 millones. La suma de estas dos cifras alcanza a \$25.559 millones. Las entidades aplicaron tales recursos en fines distintos de los previstos en la Ley SEP, incumpliendo el propósito del legislador.

8.9 Disponiendo de la ley de subvenciones para ser entregados a escolares se llega a saturar un sistema lleno de diagnósticos de especialistas y sin aplicación posterior de tratamiento, quedando dicho diagnóstico sin resolución final. Las herramientas de resolución son reactivas a la situación, por ejemplo, un estudiante es atendido cuando está próximo a repetir de curso.

Con respecto a la categorización de los decretos e ingreso a atención de los estudiantes con NEE, no se señala el ingreso de las necesidades educativas especiales de carácter individual como aquellos casos en donde los estudiantes pueden ser sometidos a explotación sexual infantil, violaciones, maltratos, torturas, ser víctimas de bullying, que aunque no tengan una connotación como daño cerebral, si aqueja a condiciones de trauma, estrés post-traumático, los cuales significativamente dañan y bloquean su proceso de aprendizaje.

Respecto a la ley SEP, subvención significativa para el mejoramiento del plan educativo para los niños o niñas prioritarios, no se manejan las subvenciones en cuanto a mejorar la calidad profesional de carácter intraescolar y menos extraescolar con especialistas de atención dental, neurólogo, psicólogo, psiquiatra y otros, o implementos y herramientas (computadores, tecnología, software, robótica, arte, música, etc.) que pueden ser utilizados en ciertos programas para mejorar la calidad educativa de estos estudiantes.

9.0 Atención a la drogadicción y adicción de niños mediante ley sep para estudiantes, estudiantes en situación de calle y privados de libertad:

La infancia no tutelada es objeto de preocupación debido al incremento significativo del consumo de drogas, enfermedades venéreas

incluyendo el VIH, excesiva medicación de psicofármacos como benzodiacepinas prescritas medicamente a corta edad y absentismo escolar principalmente. El organismo Senda, encargado de este tema, no cuenta con financiamiento adecuado para abordar la atención adecuada a niños y adolescentes. Por otra parte, el concepto de pérdida de la voluntad radica precisamente en la clasificación que hace CIE-10 tales como los trastornos mentales provocados por el uso de sustancias adictivas, a aquellas que además provocan conductas que ponen en riesgo la integridad física y la de quienes rodean a un adicto. Es decir, los trastornos mentales y del comportamiento derivados del uso de alcohol y sustancias psicotrópicas, opiáceos, cannabinoides, sedantes e hipnóticos y al uso de cocaína o base de cocaína. En conclusión, según acuerdo con CIE 10, el Estado estaría obligado a dar tratamiento enfermedad que presentan el uso problemático de drogas para un individuo.

Actualmente un total de aproximados 320.000 niños niñas y adolescentes son intervenidos por el estado sin existir modificaciones sustantivas al acompañamiento de los mismos o a sus familias desde las oficinas comunales de Protección de la Niñez (OPD) mediante programas estandarizados. Las comunas y sus municipios carecen de agendas de Niñez coordinadas y construidas con la comunidad para otorgar acompañamientos en el desarrollo de las familias, especialmente las más vulnerables, y de acuerdo a su pertinencia y pertenencia cultural. Las comunas desatienden las necesidades de participación de NNA, en cuanto no dan cuenta de la activación de las estructuras normativas diseñadas para facilitar la participación de NNA en la comunidad para que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

¿Por qué agregar una norma transitoria constitucional para crear un código o estatuto de garantías de protección en un plazo definido se logaría cerrar definitivamente la brecha de desprotección existente y dar responsabilidad a la actuación del adulto para garantizar derechos fundamentales de NNA?

Lo que esperan los 5 millones de familias constituidas por personas menores de 18 años de los convencionales, lo que nos demandan las madres es que sus hijos e hijas se sientan protegidos cuando salgan de su hogar hacia la escuela. Que tengan derecho a recibir la misma atención estatal, privada, social e individual de los adultos en ámbitos de salud, transporte, comercio, arquitectura, medio ambiente, ecología y otros, se logra aquí, avanzando constitucionalmente al normar transitoriamente lo que no se ha hecho por ya 32 años. Si el informe del Comité de los Derechos del Niño, concluye que se violan los artículos 3.1 y 2.5 de

la Convención por no garantizar que el derecho a que el interés superior del niño sea una consideración primordial por a) Hacer primar la internación sobre otras alternativas de intervención con la familia b) No tener establecidos legalmente los criterios y circunstancias que deben ponderarse para la evaluación y determinación de interés superior y no motivar suficientemente la evaluación y determinación de interés superior del niño en las sentencias de internación c) No llevar a cabo evaluaciones periódicas independientes de la situación de NNA en función de su interés superior d) Prolongar sin control los tiempos de internamientos e) separar hermanos por razones de carácter administrativo sin consideración de su interés superior y el texto de la actual ley de garantías de la Niñez y adolescencia discutiéndose no viene a resolver esto; no considera protocolos, no responsabilizar a los actores; no estructura protocolarmente la atención; no cesa por si sola por las violaciones de las cuales son objetos los NNA. Una norma transitoria que responda a estas necesidades contribuye en avanzar a pasos agigantados en la protección concreta y real de nuestros hijos e hijas; sobrinos y sobrinas, nietos y nietas.

La única forma de avanzar que se vislumbra es que adoptemos, constituyentes, consenso en la creación de una norma transitoria que otorgue garantías de protección responsabilidad y aseguramiento en el cumplimiento de políticas, programas, planes, agenda comunal, territorial y actuación profesional y social de los adultos - quienes son los principales vulneradores de los derechos de NNA- para la felicidad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo xx

El Estado reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas, iguales en dignidad y derechos, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad, sujetas a todas las garantías constitucionales y legales y las consagradas en los Tratados Internacionales ratificados por Chile que les sean aplicables, sin excepción de ninguna especie.

La protección de los derechos del niño será una prioridad para la familia, el Estado y la sociedad. Todos ellos tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral, como también el ejercicio pleno de sus derechos.

Articulo xx:

Son Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la identidad y la filiación respecto a sus progenitores, su nombre y nacionalidad, la salud y la seguridad social, su bienestar, su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, la alimentación equilibrada, la vivienda digna, la atención médica oportuna y adecuada, tener una familia y no ser separados de ella salvo excepciones por su interés superior, la educación gratuita, la cultura. Son también derechos fundamentales: un tratamiento especial y especializado para aquellos niños, niñas y adolescentes que sufren alguna discapacidad mental o física, la libre expresión, la consideración de su opinión en todos los asuntos que les afecten en atención a su edad y madurez, el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia, el juego y la recreación, el derecho a ser criado con un espíritu de comprensión y tolerancia con cuidado y amor, la amistad entre los pueblos y hermandad universal, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses propios y aspiraciones; todos aquellos consagrados en los Tratados Internacionales.

Articulo xx

Los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra toda forma de riesgo, abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente, la protección de estos derechos, su cumplimiento y la sanción de los infractores. Tendrán derecho a una asistencia inmediata y prioritaria, de acuerdo a sus necesidades, en caso de una vulneración efectiva de sus derechos.

Los derechos de los niños niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Articulo xx

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán plenamente justiciables y por tanto no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desestimar una acción jurídica en su favor, ni para negar su reconocimiento.

Artículo xx

Todos los Poderes del Estado estarán al servicio de sus necesidades, como una prioridad, en las políticas públicas, planes y programas, la construcción de leyes, la aprobación de presupuestos y gastos, procesos judiciales que les favorezcan, de acuerdo al principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo xx

El Estado, junto con la familia y la sociedad, promoverán el desarrollo pleno y equilibrado de los niños, niñas y adolescentes, creando las condiciones para el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y fomentará la creación y participación en las organizaciones especialmente creadas para ellos y establecidas para esos efectos.

Artículo xx

Una ley deberá, dentro del plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, crear un Estatuto de la Niñez y de la Juventud que consagre un Sistema Nacional descentralizado de protección integral, que rija todas las cuestiones relacionadas con la prevención, promoción y protección de la niñez y adolescencia.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **artículo XX1 de la Iniciativa Convencional Constituyente N°840-7**, el cual fue **aprobado**. Fue votada a favor por nueve votos de los Convencionales señores, Caiguan, de la Maza, Neumann, en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Calvo y se abstuvieron los señores convencionales señor Caamaño y señoras Dorado, Valenzuela.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **artículo XX6 de la Iniciativa Convencional Constituyente N°840-7**, el cual fue **aprobado**. Fue votada a favor por ocho votos de los Convencionales señores, Caiguan, De la Maza, Neumann y señoras Letelier, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, en contra los convencionales señores Botto y Calvo y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Caamaño y señoras Dorador, Pinto y Valenzuela.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°840-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cinco votos de los Convencionales señores, Caiguan, Calvo, y señoras Vargas, Vidal y Videla, en contra el convencional señor Botto y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Caamaño, de la Maza y Neumann y señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°550-4

La siguiente iniciativa convencional sobre el derecho al acceso a la información pública, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Uno de los principales problemas que enfrentan las democracias representativas en la actualidad es el quiebre de la confianza ciudadana en sus autoridades, tanto las que han accedido a sus cargos por votación popular como aquellas que han sido designadas de acuerdo a los conductos constitucionales y legales. El debilitamiento de la democracia como forma de gobierno y como filosofía de vida es grave, toda vez que una democracia débil y deslegitimada puede dar lugar a tiranías y con ello las personas quedarían a merced de abusos y vulneraciones a sus derechos fundamentales. La democracia es la forma de gobierno que más compatibiliza con la libertad y el pleno respeto a los derechos que emanan de la dignidad humana. Desde esta perspectiva, poner en riesgo la democracia supone un verdadero riesgo para el bienestar de las personas.

Esta pérdida de confianza es producto de diversas causas, una de ellas es la corrupción. No existiendo dudas del enorme daño que la corrupción infiere a nuestras sociedades, es preciso plantearse herramientas y estrategias adecuadas para enfrentarla. En consecuencia, la corrupción es un flagelo que amenaza seriamente la existencia de la democracia, la deslegitima a los ojos de la ciudadanía y la opinión pública, debilita las instituciones del Estado y favorece la

proliferación de discursos demagógicos y populistas, facilitando que sus autores tengan opciones de llegar al poder.

La transparencia como principio rector del desarrollo de la función pública, la publicidad como mecanismo de fortalecimiento de la transparencia y el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública que obra en poder de los órganos del Estado resultan esenciales en el combate contra la corrupción.

El derecho de acceso a la información pública se ha transformado en una herramienta eficaz para legitimar el ejercicio del poder estatal. En la medida que los ciudadanos y ciudadanas se encuentren en posición de exigir la entrega de información pública que se encuentra en poder de los órganos del Estado, los índices de transparencia y visibilidad aumentan; cuando esto ocurre se inhiben actos contrarios al orden jurídico y, en caso de ocurrir, es más factible que operen los controles que permitan se hagan efectivas las responsabilidades propias de un Estado de Derecho. Si esto es así, la percepción ciudadana en sus autoridades será más positiva y con ello se fortalecerá la confianza en la democracia y sus instituciones.

Entendemos el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental que hunde sus raíces en la democracia como forma de gobierno y en todas las características que la definen. Su contenido puede ser formulado a partir de bases doctrinales y por fuentes del derecho internacional, principalmente convenios, declaraciones y jurisprudencia, especialmente la emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A pesar del carácter iusfundamental del derecho de acceso a la información pública y de la importancia que tiene para la democracia y la lucha contra la corrupción, se trata de un derecho que no suele estar reconocido constitucionalmente, o en caso de estarlo, es de manera parcial, vinculado a otros derechos fundamentales o bienes jurídicos, pero sin reconocerle una autonomía decisiva que lo dote de operatividad. Lo anterior, trae consigo que el derecho de acceso a la información pública carezca de la protección emanada de la Constitución y su carácter supremo.

El derecho de acceso a la información pública está ligado al derecho de las personas para conocer de los asuntos públicos de manera certera y eficaz, solicitar rendiciones de cuentas y poder actuar de manera informada en las dimensiones políticas, sociales y culturales.

El acceso a la información pública es esencial en el contexto de la sociedad de información y para dar garantías de transparencia por parte de las entidades públicas. Esta información debe cumplir ciertos estándares para que suponga un ejercicio efectivo del derecho, relevando la importancia de acceder a: información completa, sin vacíos en la información entregada; oportuna, en un plazo razonable; utilizable, en formatos y caracteres legibles; accesible, de fácil consulta y revisión; pertinente, que sea información para los fines que se ha solicitado y gratuita, no suponiendo un gasto a las personas.

A nivel de instrumentos internacionales, la Declaración de Principios aprobada por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, impulsada por la UNESCO, señala que el acceso sin dificultad a la información del dominio público es esencial en la Sociedad de la Información, con especial énfasis en los grupos excluidos en materia de comunicación, lo cual aportaría a la consolidación democrática.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), de los que Chile forma parte, ratifican la llamada Carta de Santo Domingo, que establece que el libre acceso de las personas a fuentes de información pública es un derecho humano universal. En el mismo sentido, el Consejo Permanente de la OEA afirma que los Estados tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de medidas legislativas o de otro carácter para asegurar su reconocimiento, entendiéndose como un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, siendo indispensable el libre acceso a la información pública para el ejercicio de los derechos a la participación política, votación, educación y asociación, entre otros.

En el sistema jurídico chileno el derecho de acceso a la información pública es concebido como un derecho de rango legal. Sin el rango constitucional, este derecho ha sido configurado y regulado por el legislador de la Ley N° 20.285 de 20 de agosto de 2008 con un importante ámbito de maniobra, pero tal falta obsta a que haya sido consagrado como una herramienta más eficaz de transparencia y control. Si bien, es posible distinguir estrechos vínculos entre el derecho de acceso a la información pública y la Carta Fundamental, la falta de reconocimiento constitucional del mismo le resta todo el poderío que es esperable en el contexto de una sociedad democrática.

En el sistema jurídico chileno es posible afirmar que el derecho de acceso a la información pública tiene claras bases constitucionales. Así, el

derecho de acceso descansa sobre principios constitucionales recogidos expresamente en el texto constitucional. Estos principios son los de servicialidad del Estado, republicano y democrático, limitación del ejercicio de la soberanía, responsabilidad, probidad y publicidad.

Además, es posible construir un soporte constitucional del derecho de acceso a la información pública en la vinculación de éste con otros derechos fundamentales reconocidos expresamente en el texto constitucional, en la medida que el derecho de acceso sea parte del contenido esencial de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión o sea un presupuesto esencial para el ejercicio de otros, tal como lo señalamos oportunamente. La vinculación del derecho de acceso a la información pública a otros derechos fundamentales reconocidos en la Carta Suprema, le da un claro fundamento constitucional.

En relación a este reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información pública, en una primera etapa el Tribunal Constitucional chileno lo entendió como un derecho fundamental implícito llamado a constituirse como un mecanismo esencial para la plena vigencia del régimen democrático y los derechos de las personas, siguiendo así la estela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Claude Reyes contra Chile”, sin embargo, posteriormente se aleja de esta doctrina al entender que no es posible desprender del texto constitucional un derecho de acceso a la información pública.

Esta nueva posición jurisprudencial obliga a plantear la necesidad de llevar a cabo una reforma constitucional a fin de explicitar el derecho de acceso a la información pública, con el objeto de que a cualquier operador jurídico que interprete y aplique la Constitución, le resulte incuestionable la naturaleza iusfundamental de este derecho y sea puesto en igualdad de condiciones con otros valores, bienes y derechos constitucionales. En la medida que no se proceda de esta manera, el derecho de acceso a la información pública siempre cederá ante otros bienes y derechos que gozan del amparo de la supremacía constitucional.

En relación con el ámbito de aplicación de la Ley de Acceso chilena, a pesar de que la Constitución extiende la observancia del principio de probidad y publicidad a todos los órganos del Estado, el derecho de acceso a la información pública regulado en la norma nacional sólo puede ser impetrado respecto de la Administración del Estado. Esta opción adoptada por el legislador de la Ley N° 20.285 aleja a esta normativa de los estándares óptimos que debiera tener a la luz del principio democrático y el combate a la corrupción. El ejercicio del poder

político no solo corresponde a la Administración Pública sino a todos los órganos del Estado, los que deben ser objeto de control en sus actuaciones, por lo que, consideramos no se justifica este reduccionismo, el que es incompatible con los fines propios de este tipo de legislaciones.

Considerando la importancia que tiene el derecho de acceso a la información pública para el éxito del proceso democrático, para la lucha contra la corrupción y para el control ciudadano, es preciso que una nueva Constitución establezca expresamente este derecho encargado su desarrollo al legislador bajo ciertos supuestos establecidos por estándares internacionales, especialmente haciendo extensiva la obligación de liberar información requerida por cualquier persona, no sólo a la Administración del Estado sino que a todos los órganos estatales, en la medida que todos ejercen poder.

Esta iniciativa garantiza el derecho a acceder a la información pública, en cualquier soporte y con una serie de principios, tal como el acceso a fuentes primaria de información, que esta sea oportuna, utilizable, accesible, gratuita y en su propia lengua, salvo las formas en que éste lo contemple la ley.

En el segundo inciso se establece la reserva legal para restringir el acceso a la información pública solicitada, con una mención específica a la prohibición de negar información relacionada con las violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, se señala la existencia del Consejo para la Transparencia como organismo autónomo encargado de garantizar este derecho.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. Derecho de acceso a la información pública. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública generada, adquirida y en posesión de los órganos del Estado, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga de forma primaria, completa, oportuna, utilizable, accesible, pertinente, gratuita y en su propia lengua, en la forma y condiciones que señale la ley, salvo las excepciones que ésta contemple.

El legislador deberá señalar expresa y taxativamente las causales de reserva o secreto que autorice a no hacer entrega de la información pública solicitada. No será sujeta a cláusula de reserva toda información que guarde relación con violaciones a los Derechos Humanos.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°550-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en favor por seis votos de los señores convencionales señores Caamaño, Caiguan y señoritas Pinto, Valenzuela y Vargas. Se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Botto, Calvo, de la Maza y Neumann y señoritas Dorador y Letelier.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°804-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente sobre archivos para el ejercicio de nuestros derechos, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Felix Galleguillos, Alondra Castillo, Elisa Loncon, Dayyana González, Francisco Caamaño, Adriana Ampuero, Francisca Arauna, Yarela Gómez, Benito Baranda, Bernardo de la Maza y Giovanna Roa.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

La presente iniciativa es el esfuerzo de un conjunto de organizaciones de la comunidad archivística como la Asamblea de Archiveras y Archiveros de Chile (ASARCH), Archiveras sin Fronteras - Chile (ASF-Chile), el Comité Nacional del Programa Memoria del Mundo Unesco (MoW-Chile) y la Red de Archivos de Memoria y Derechos Humanos (RAMDH) y las y los convencionales que suscriben, que busca promover la importancia de los archivos para el ejercicio de todos los derechos fundamentales de las personas.

Chile es un país con diversas ausencias, carencias y contradicciones en materia de archivos. De hecho, es uno de los pocos países que no consagra sus archivos en la Constitución ni tampoco cuenta con una Ley General de Archivos que regule la gestión y el acceso a la documentación producida por el Estado y sus instituciones.

Más aún, en nuestro país existen instancias de gestión de los documentos que no responden a los actuales estándares de transparencia y accesibilidad. Una de ellas es la Ley 18.771 promulgada en 1989 que permite al Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública destruir sus documentos, sin transferirlos al Archivo Nacional como deben hacerlo otras instituciones del Estado. Otro ejemplo es la imposición del secreto de 50 años a los testimonios y documentos producidos por la Comisión Valech I (2004) que vulnera el derecho de acceso oportuno a la información pública.

Sin documentos de archivo bien gestionados, organizados, accesibles de manera oportuna y preservados permanentemente, es imposible el ejercicio de cualquier derecho, sean estos humanos, civiles, políticos, sanitarios, culturales o educativos. Cualquier falencia en este ámbito vulnera la posibilidad de los habitantes a acceder a los sistemas de pensiones, a la educación, a la información, a la verdad, a la memoria, a la justicia, a la identidad, a la cultura, al debido proceso y a la honra y, finalmente, a la transparencia y la rendición de cuentas.

Si bien la promulgación de la Ley de Transparencia ha significado una toma de conciencia sobre la importancia de este tema, aún hay muchos problemas que resolver, ya que actualmente no contamos con las garantías necesarias para la preservación y el acceso a dichos documentos; tenemos la convicción de que el reconocimiento de los archivos en la nueva Constitución contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, digna y democrática.

Nos imaginamos un país con un sistema de garantías documentales que promueva la adecuada gestión documental de la administración y en que el pueblo pueda tener acceso a los documentos que contienen su propia información y datos. Como todas las interacciones entre ciudadanos/as y el Estado requieren de documentos, aspiramos a un Chile donde las personas no tengamos que hacer trámites eternos y sufrir de violencia burocrática para conseguirlos.

Una nueva Constitución que garantice el resguardo y el acceso oportuno y expedito a los documentos permitirá garantizar los derechos fundamentales de diversos sectores de la población, generando múltiples beneficios. Entre ellos:

-Las víctimas de violación de sus Derechos Humanos y sus familiares podrán ejercer su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

-Miembros de Pueblos Indígenas podrán ejercer su derecho colectivo al territorio y recuperar sus tierras mediante con documentos creados por el Estado, como los Títulos de Merced de Tierras que están en el Archivo General de Asuntos Indígenas de la CONADI.

-Las fichas médicas serán tratadas con debida protección y privacidad, garantizando un tratamiento adecuado e integral para el ejercicio del derecho a la vida y la integridad física y psíquica.

-Todas las personas podrán ejercer su derecho a migrar al favorecer la creación de documentos de identidad universalmente reconocidos como pasaportes, certificados laborales, de residencia y de ingreso al país.

-El derecho a la identidad será reconocido en los documentos de cada persona, lo que incluye, pero no se limita a respetar nombre, género y afiliación a pueblos indígenas, además de los niveles de alfabetización, lenguaje y/o sistema de escritura o conocimiento.

-Niñas y niños podrán ejercer el derecho a tener un certificado de nacimiento emitido de manera apropiada, sobre todo en instancias en las que dependen del cuidado de entidades del Estado. Con ellos, podrán ejercer su derecho.

La nueva Constitución debe, entre otras cosas, promover el resguardo, el acceso y la difusión del patrimonio histórico, cultural y artístico de todos los pueblos de Chile, identificando el concepto de patrimonio documental.

Además, debe definir la titularidad estatal de los documentos producidos por la administración del Estado y asignar responsabilidades de las instituciones de la administración pública respecto de la gestión de sus documentos. La Constitución debe garantizar el carácter público, inalienable, imprescriptible e inembargable de dichos documentos.

Se debe mantener y reforzar las garantías de Acceso a la Información Pública, mencionando de manera explícita que los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y antecedentes, son documentos de archivo con carácter público. Dicho carácter público debe ser respetado salvo en aquellos casos en los que puedan existir condiciones de reserva o secreto esgrimidas por ley, las que, sin embargo, siempre deben tener un plazo definido de forma explícita en una normativa archivística.

Asimismo, la nueva Constitución debe estipular la protección y garantía del derecho de las personas al resguardo de sus datos de carácter personal y a tener la posibilidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se haya recabado en sistemas de información de entidades públicas y privadas. Esta confidencialidad, eso sí, no puede entorpecer los avances en justicia y verdad.

Respecto al derecho a la identidad cultural, la nueva Constitución deberá tener en cuenta la necesidad de la promoción y protección de los documentos generados no solo por la administración del Estado, sino también por personas y comunidades, permitiendo, así, el respeto y reconocimiento de todas las identidades culturales como parte de nuestro patrimonio, convirtiéndose en un reflejo de la diversidad de nuestro país.

En la Actualidad:

El concepto de Archivo es inexistente en la Constitución. La primera vez que el Estado chileno abordó normativamente el tema de los archivos de forma holística en 1929 (DFL 5.200) los concibió exclusivamente como laboratorios de la historia para investigadores. Esta mirada estuvo basada en un esquema cultural y de la administración de la época que aportó a consolidar un Estado opaco en relación a su vínculo con la ciudadanía.

Sin embargo, en el siglo XXI, los Archivos son reconocidos como pilares fundamentales para la democracia, en cuanto permiten a la ciudadanía fiscalizar a sus autoridades y controlar el ejercicio del poder. Además, proveen de evidencias y memorias para garantizar ampliamente los derechos fundamentales de las personas.

De ahí que los Archivos posean un enorme valor social y político, pues conforman un testimonio de las actividades administrativas, sociales, culturales e intelectuales de las sociedades, reflejando, a su vez, su historia y su desarrollo a través del tiempo. Así, los documentos de archivo son motores del desarrollo de un país y mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

Los Archivos conforman el patrimonio documental que le pertenece a toda la población de chilenas y chilenos. Por lo mismo, el Estado debe favorecer su protección y el libre acceso a sus documentos, asegurando su transmisión de generación en generación. También, promover la creación y sustentabilidad de archivos de personas y comunidades.

Además, una ciudadanía que tiene acceso a los documentos del Estado puede fiscalizar a la administración pública y controlar el ejercicio del poder, ya que dichos documentos son una fuente para conocer su actuar. De esta forma, se garantiza la rendición de cuentas y, a su vez, se fortalece la democracia.

Una sociedad sin archivos es una sociedad sin memoria, sin identidad, sin pruebas ni evidencias para que el pueblo ejerza sus derechos y sin una ciudadanía empoderada con un rol fiscalizador.

Fundamentos normativos:

- Declaración Universal de los Archivos.
- Normas desarrolladas por el Consejo Internacional de Archivos (ICA).

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

1.- El Estado garantizará el registro, protección, organización, descripción, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, acceso y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con las leyes vigentes.

2.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, los documentos, objetos y colecciones contenidas en archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3.- Los bienes culturales patrimoniales del Estado, incluyendo documentos de archivo, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

4.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ocupe recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

5.- Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.

6.- Asimismo, los ciudadanos y las ciudadanas tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con las leyes vigentes.

7.- La estipulación de la protección y garantía del derecho de las personas al resguardo de sus datos de carácter personal y a tener la posibilidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se haya recabado en sistemas de información de entidades públicas y privadas.

8.- Con la finalidad de consagrar el derecho a la identidad cultural, el Estado debe garantizar el resguardo de los archivos tanto de la administración del Estado como los generados por las personas, comunidades y pueblo originarios.

9.- Una vez concluido el mandato de la Convención, sus representantes denunciarán este conjunto de documentos (digitales y físicos) al Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 17.288) para recibir protección del Estado a través de su declaratoria como Monumento Nacional en calidad de Monumento Histórico. Además, se dispondrá su entrega íntegra al Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su preservación y acceso permanente, sin perjuicio de las transferencias parciales que la Unidad de Gestión Documental y Archivo determine transferir anticipadamente hacia el Archivo Electrónico del Archivo Nacional para su preservación y acceso.

En definitiva, a solicitud de votación separada, fue puesto en votación el **Artículo 8 de la Iniciativa 804**, el que fue **aprobado** por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, De La Maza, Galleguillos y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla; y cinco abstenciones de los convencionales señores Botto, Calvo y Neumann y señoras Letelier y Tepper.

A su vez, fue puesta en votación la **Iniciativa N° 804**, la que fue **aprobada** por 8 votos a favor de los convencionales Caamaño, Caiguan, Calvo, Galleguillos y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas y Videla , 4 en contra de los convencionales señores De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper y 3 abstenciones de los convencionales señores Achurra y Botto y señora Valenzuela.

INICIATIVA POPULAR DE NORMA N°70

La siguiente iniciativa popular sobre la educación superior inclusiva y diversa, cuyos autores son la Red de Universidades Públicas agrupadas en el G9.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

La aspiración de una educación superior como derecho social, con acceso igualitario y de calidad, resulta imposible de garantizar sin la esencial autonomía institucional y libertad de enseñanza.

La autonomía universitaria permite que tales instituciones formen personas y generen investigación y conocimiento de calidad, independiente, libre de riesgos o amenazas, y dando primacía al interés general y el bien público por sobre los intereses particulares de cada proyecto universitario.

La existencia de proyectos universitarios diversos ha sido un factor dinamizador del diálogo entre diferentes tradiciones intelectuales, perspectivas territoriales y focos disciplinares. Es así como la autonomía universitaria se erige en una verdadera garantía del derecho a la educación. Es por eso, que debe reconocerse de modo inequívoco y explícita la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones, académica, administrativa y económica, para la realización en libertad de sus propios proyectos educativos.

Mantener la libertad de enseñanza que ha sido históricamente reconocida en nuestra tradición constitucional desde hace más de un siglo, al igual que en la mayoría de las sociedades más avanzadas.

Esta última se inspira en la pluralidad de una sociedad democrática donde el Estado debe asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y particular, laica o confesional, que posibilite a las personas su elección y que represente un contrapeso para la ciudadanía ante el poder del Estado. Por el contrario, una inadecuada protección de la libertad de enseñanza limitaría las alternativas de la ciudadanía para elegir sus propios proyectos de vida en una sociedad pluralista.

Finalmente, garantizar una igualdad de trato a las nuestras universidades públicas no estatales con las universidades del Estado en lo concerniente a la preservación de garantías de autonomía en la gestión y en el

régimen de financiamiento simétrico es resguardar la posibilidad de seguir desempeñando, sin discriminación y en condiciones de equiparación con las instituciones estatales, el valioso rol que las universidades de la Red G9 vienen desarrollando hace décadas y cuyas obras y frutos están objetiva y claramente a la vista.

El proceso constituyente representa una oportunidad para que el Estado asuma vigorosamente el resguardo de las universidades públicas –con independencia de la específica modalidad de provisión que ellas asuman-estatal o no estatal, garantizando la provisión y acceso a una educación superior equitativa, inclusiva, pluralista y de excelencia.

La nueva disposición constitucional debiera concretar el consenso social básico en materia de educación superior, a fin de buscar el necesario equilibrio entre la dimensión de prestación (derecho a la educación como derecho social) y de libertad (libertad de enseñanza).

En primer lugar, planteamos que las universidades públicas no sólo son estatales, sino que son todas aquellas que por tradición histórica han desarrollado la función pública de la educación superior en Chile.

La universidad contemporánea, ya no se puede definir exclusivamente por su relación de pertenencia con el Estado. Lo público supera ampliamente a lo estatal y a lo privado en beneficio de las personas y la sociedad. Más allá de la naturaleza jurídica y de propiedad, es la función pública o servicio que las instituciones cumplen lo que les otorga el carácter público.

En segundo lugar, afirmamos que las universidades son instituciones públicas en la medida que se sometan a un régimen público que asegure que realicen efectivamente el cumplimiento de tal función, con independencia de su estructura institucional estatal o privada.

En tercer lugar, sostenemos que el carácter público de las universidades descansa fuertemente en su autonomía institucional académica, administrativa y económica, y estructura democrática y colegiada interna, como garantía de una formación, investigación y vinculación fundada en un conocimiento independiente y de calidad. La misma se encuentra consagrada en numerosos textos constitucionales a nivel comparado.

Al determinar la naturaleza de un sistema educativo, más que en cualquier otro ámbito, se decide críticamente sobre el futuro de la sociedad misma.

El vínculo histórico entre el Estado de Chile y nuestras universidades ha sido funcional al desarrollo de la educación pública chilena y esencial para que el Estado pueda alcanzar sus propios fines, tanto para mejorar el acceso de las personas a la educación superior en condiciones de igualdad como también para el desarrollo social, político y tecnológico de las comunidades y territorios en los que se sitúan.

La vocación indubitable de las universidades de la Red G9 está enraizada en lo público. Nuestras universidades han sido piezas clave en la democratización de la educación superior dando acceso a miles de estudiantes en ocho regiones del país. La contribución social de las universidades públicas estatales y no estatales, como la Red de Universidades G9, constituye una poderosa razón para que el Estado las proteja y apoye en su quehacer.

Las universidades de la Red G9 han sido protagonistas de las grandes discusiones científicas, y también de los debates y cambios culturales, políticos y morales en sus territorios locales y a escala nacional y global.

La trayectoria de calidad y tradición de nuestras universidades dan cuenta de ese claro compromiso, servicio y vocación pública desde su origen histórico, que justifica que deban recibir un trato simétrico al que se dispensa a las universidades estatales al cumplir la misma función pública para sus comunidades y el país.

Esto, ha quedado de manifiesto también en el aporte significativo en investigación, innovación y transferencia de tecnologías que han entregado al país durante la pandemia, creando conocimiento y soluciones al servicio del país.

Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa.

La Red de Universidades Públicas no Estatales G9 reúne a nueve casas de estudio del norte, centro y sur de Chile. Nuestras instituciones tienen presencia en 11 Regiones y 20 ciudades de Chile. Las universidades integrantes de la Red G9 son:

- Pontificia Universidad Católica de Chile
- Universidad de Concepción
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

- Universidad Técnica Federico Santa María
- Universidad Austral de Chile
- Universidad Católica del Norte
- Universidad Católica del Maule
- Universidad Católica de la Santísima Concepción
- Universidad Católica de Temuco

Aporte en investigación, innovación y conocimiento: generamos casi el 50% del conocimiento de Chile, representando sólo el 15% del total de universidades del país. Efectuamos el 60% de las solicitudes de patentes de las universidades nacionales para el año 2019. La Red forma el 46% del total de doctorados de las universidades del CRUCh. La red es ampliamente reconocida por los indicadores de calidad. Así, el promedio de acreditación de todas nuestras universidades es de casi 6 años al 2021, y la totalidad de las áreas de investigación.

Aporte en movilidad social e integración de estudiantes de contextos vulnerables: En materia de gratuidad, nuestras instituciones beneficiaron en el 2020 a más de 77.000 estudiantes -de un total de matrícula de 153.000 estudiantes de pregrado- y acogieron al 45% de los estudiantes matriculados por vía PACE (CRUCh, año 2020).

La presente iniciativa fue elaborada por una comisión de académicos(as), expertos(as) constitucionalistas, pertenecientes a las diversas universidades que componen la Red G9, con criterio regional, intercultural y de género, y fue acordada por el Directorio de la Red considerando esa propuesta y el trabajo de sus equipos técnicos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

La redacción de la norma constitucional, en consecuencia, debiera expresarse de la siguiente manera:

1. Todas las personas tienen derecho a la educación.

2. La educación tendrá por finalidad el pleno desarrollo de la persona, tanto en su dimensión individual como social, respetando la forma de convivencia democrática y los principios, derechos y libertades constitucionales.

3. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación superior, sobre la base de la capacidad o mérito de cada uno y por cuantos medios sean apropiados.

4. La Constitución reconoce y ampara la función pública de las universidades reconocidas por el Estado, la que debe tener como inspiración primordial la contribución al bien común general, y les asegura la autonomía académica, administrativa y económica a fin de cumplir plenamente su cometido educacional y de enseñanza. Para eso, la ley establecerá un régimen regulativo que satisfaga el estándar de lo público de las universidades y se les asegure un adecuado y simétrico financiamiento del Estado, a las universidades públicas estatales y no estatales, que cumplan con lo anterior, para que puedan desarrollar sus funciones, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

5. Se reconoce la libertad de enseñanza. Ésta se inspirará en la pluralidad de una sociedad democrática y siempre los poderes públicos deberán asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y privada, que posibilite a las personas su elección.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Popular Constituyente N°70-4**, puntos 3 a 5, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por seis votos de las señoras convencionales Letelier, Tepper y Vargas, y los señores convencionales Caiguan, De la Maza y Neumann. Fue votada en contra por cuatro convencionales, las señoras convencionales Vidal y Videla, y los señores convencionales Botto y Calvo. Se abstuvieron cinco convencionales, las señoras convencionales Dorador, Pinto y Valenzuela, y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA POPULAR INDÍGENA N°29-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre medios de comunicación indígena para todos los pueblos,

ingresada por Ana Millaleo, y patrocinada por Valentina Curin de la Asociación Indígena Wechekeche ñi trawün, Nathaly Huentecura de la Asociación Indígena, Paula Cona del Consejo Mapuche Kiñewkuleaiñ tain rakiduam, Alejandro Cruz de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla, Marina Guerra de la Asociación de mujeres indígenas Warmipura Tinkui, Margarita Ocaranza de la Asociación multicultural Jayp'a a Kaypan, Abel Huenuman de la Asociación indígena Mongeltun taiñ folil, Celia Colún de la comunidad indígena Cacique Cofián de Remewe, Benito Millapan de la comunidad indígena José Dionisio Millapan, José Rojas Piñones de la comunidad indígena diaguita Emma Piñones, Gloria Marivil de la Cooperativa Kume Mongen, Iván Melillan del comité de vivienda Taiñ Lof, Luisa Quechupan de la organización mapuche cultural y ambiental Kuifi Yegen, Yanka Vergara de la Red de Mujeres Mapuche, Juana Huenufil de la agrupación cultural Piwke Domo, la Organización mapuche Weichafe y la Asociación Mapuche Wiñochükey Taiñ Folil.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Los medios de comunicación tradicional históricamente han sido reproductores del discurso hegemónico, relato que permanentemente ha situado a las Primeras Naciones, en una posición de desmedro y subalternidad en relación a la cultura dominante, restringiendo permanentemente la visibilización de lo Indígena en los medios de comunicación, al ámbito de lo folclórico por una parte y por otra, promoviendo la estigmatización y criminalización, como se observa en el caso de la Nación Mapuche. Es por esto, que se hace necesaria la creación de diversos medios de comunicación Indígena de alcance nacional e internacional (TV, Radio, Editorial, Diario, RRSS), que permitan a las Primeras Naciones visibilizar todos aquellos aspectos que los pueblos interesados consideren relevantes de comunicar e informar, lo cual permita el acceso democrático a los medios de comunicación, pero además contribuya a que la sociedad no indígena, logre una mejor comprensión del tema indígena, favoreciendo de esta forma, relaciones de respeto y entendimiento, entre ambas sociedades.

Wechekeche ñi Trawün Surge en el año 2002 como una Agrupación Mapuche, cuyo principal objetivo ha sido desarrollar y fortalecer la identidad tanto en niños como en jóvenes Mapuche, para lograr esto, a lo largo de los años hemos llevado a cabo un sin número de iniciativas las cuales han contribuido en la proyección y fortalecimiento de la Cultura. Como Agrupación Mapuche del Territorio de PikumMapu, con más de 20 años de trayectoria, y contando con vasta experiencia en los ámbitos de Organización Indígena, medios de

comunicación y el desarrollo Artístico Cultural Mapuche, mediante la Expresión Musical y Audiovisual, es que como Wechekeche ñi Trawün llevamos adelante la presente propuesta, ya que nuestra experiencia, nos ha permitido identificar con claridad la problemática señalada, trayectoria que también nos ha permitido conocer realidades cercanas de procesos exitosos, que partieron con la modificación de la legislación existente, para abrir camino a la implementación de diversos medios de comunicación indígena, como es el caso de La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522), sancionada en PuelMapu (Argentina) en el año 2009, la cual reconoce el derecho de acceso de las Primeras Naciones a los medios de Comunicación, lo que dio pie a la implementación de Canales de Televisión, Radio y Diversos medios de Comunicación Mapuche y de otros pueblos Originarios.

Objetivo de la norma

Que el Estado de Chile Garantice mediante la nueva Constitución la Creación, Financiamiento, Implementación y Difusión de diversos Medios de Comunicación Indígena de alcance Nacional e internacional (TV, Radio FM/AM, Editorial, Diario, Plataformas de Internet y RRSS), destinados al uso exclusivo de las Primeras Naciones, lo cual permita, el libre acceso a estos medios, a todos las personas indígenas que quieran dar a conocer información relacionada con sus pueblos, cuya administración sea llevada a cabo por un consejo de Representantes Indígenas. En consonancia con lo anterior, se requiere la Implementación de amplios espacios físicos en todas las regiones del país, destinados a la promoción de actividades artísticas, políticas y culturales indígenas, para lo cual se requiere que dichos espacios cuenten con una ubicación central, y sean destinados al uso exclusivo de las Primeras Naciones, permitiendo el libre acceso a todos los indígenas que requieran hacer uso de dichos espacios, cuya administración será llevada a cabo por un consejo de Representantes Indígenas en cada región.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Es un Derecho fundamental de los pueblos, el comunicar, informar, visibilizar y relevar sus diversas expresiones culturales, artísticas, políticas y editoriales, por tanto, el Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para la Creación y Generación de contenidos indígenas, asegurando el Financiamiento, la Implementación, la Administración, el Acceso y la Exclusividad a Medios de Comunicación Indígena

de alcance Nacional e Internacional , entiéndase como tal, infraestructura y señal para Canales de Televisión Abierta y Radiodifusión sonora FM/AM, infraestructura e implementación para Editorial y Diario, así como la implementación de Plataformas de Internet y RRSS).

El Estado tiene el deber de Garantizar, gestionar, proveer y financiar, todos los permisos necesarios para la implementación de los medios de comunicación Indígena señalados, del mismo modo se encargará del financiamiento de pagos de licencias y derechos de propiedad intelectual cuando corresponda.

El Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para, la Creación, el Financiamiento, la Implementación, la Administración, el Acceso y la Exclusividad de uso, de espacios físicos en cada ciudad del país, destinados a la promoción de actividades artísticas, políticas y culturales indígenas.

El Estado tiene el deber de Garantizar y proveer a las Primeras Naciones de todos los medios necesarios para la realización del proceso consultivo que permita la elección del consejo Administrador para cada medio de comunicación propuesto (TV, Radio FM/AM, Editorial, Diario, Plataformas de Internet y RRSS y Espacios Físicos).

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Constituyente Indígena N°29-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en contra por dos votos por las señoras convencionales Tepper y Videla. Fue votada a favor por cinco votos por las señoras convencionales Dorador, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Caiguan y Calvo. Se abstuvieron ocho convencionales, las señoras convencionales Letelier, Pnto, Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°644-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre derechos lingüísticos y educación propia de los pueblos y naciones preexistentes, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Isabel Godoy, Alexis Caiguan, Eric Chinga, Victorino Antilef,

Nicolas Núñez, Tania Madriaga, Margarita Vargas, Lissette Vergara y Marcos Barraza.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

La demanda por el reconocimiento de los derechos lingüísticos y la educación propia es una cuestión que se ha venido discutiendo al interior de los pueblos y naciones pre-existentes desde hace décadas. Existen estudios realizados por universidades y centros de estudios que dan cuenta tanto de esta situación.

En la década de los noventa del siglo pasado, se introdujo en nuestro país la denominada Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Proceso no exento de críticas por parte de diversos actores, en especial los indígenas, no ha satisfecho los intereses de los pueblos porque existe una real comprensión de la demanda por una educación propia y del reconocimiento de los derechos lingüísticos.

Incluso en el último tiempo existieron iniciativas para incorporar en los currículos educativos la asignatura de lengua y cultura de los pueblos originarios³. Pero que luego del mismo proceso, la implementación efectiva se hace inviable dado los criterios que se establecieron con posterioridad del proceso.

Es por eso que los pueblos y naciones preexistentes al estado han demandado, que debe reconocerse derechos plenamente estos derechos en la nueva Constitución, como una forma de implementar la tan ansiada plurinacionalidad. Dado que es imperativo que exista un debido reconocimiento de los pueblos originarios como naciones, estos deben contar con el debido reconocimiento a sus lenguas y a sus sistemas propios de educación.

Esta misma norma de hecho nace de organizaciones indígenas Collas que aglutinan a educadores tradicionales preocupados porque se reconozcan estos derechos en la nueva Constitución, especial reconocimiento merecen los educadores tradicionales Ximena Miranda Catalán, Danitza Marín Olguín, Paola Ramos Morales, así mismo la profesora de historia y geografía Mireya Morales y el académico Javier Mercado Guerra de la Universidad Católica del Norte.

En cuanto al reconocimiento de derechos en el orden internacional, la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas señala, en el artículo 1, 14 y 31:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos

Por su parte el Convenio Nº169 de la OIT establece:

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a

participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Por último, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, señala en su artículo 4 lo siguiente:

Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. “Proteger” significa adoptar tales medidas.

Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

De un modo más acotado la ley 19.253 ya plantea la idea de organismos dedicados al fortalecimiento de la cultura de los pueblos y naciones preexistentes, los que luego de décadas de no han tenido frutos.

Artículo 31.- La Corporación promoverá la fundación de Institutos de Cultura Indígena como organismos autónomos de capacitación y encuentro de los indígenas y desarrollo y difusión de sus culturas. En su funcionamiento podrán vincularse a las municipalidades respectivas

La presente iniciativa convencional constituyente se formula para que sea revisada por la Comisión de Derechos Fundamentales y de Sistema de Conocimientos y otros.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

I.- Comisión de Derecho Fundamentales

Derechos lingüísticos de los pueblos y naciones originarias

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen derecho a revitalizar, preservar y difundir, sus lenguas, de acuerdo al territorio que pertenezcan, pudiendo expresarse, comunicar y darse a entender, sin discriminación, en todas las áreas y ámbitos de la vida.

El Estado promoverá los derechos lingüísticos de los pueblos y naciones originarias, con independencia de los estados de vitalidad de sus lenguas, atendiendo a la suscripción de tratados internacionales, como acto de reparación ante las situaciones de desplazamiento lingüístico de las lenguas originarias.

El Estado promoverá y contribuirá con asesoría técnica y recursos suficientes para lograr sus fines, en la fundación de Institutos de Lengua y Cultura de los Pueblos y naciones preexistentes, como organismos autónomos, compuesto por integrantes de los pueblos con conocimientos formales y no formales, dedicados a la investigación, difusión y formación en sus lenguas y culturas respectivas

Derecho a una educación propia de los pueblos y naciones originarias

El Estado deberá promover, respetar e incentivar los procesos educativos propios de los pueblos y naciones originarias. En este marco, se deben definir garantías y financiamiento para la formación de especialistas en lengua y cultura originaria validados internamente y con autonomía por cada pueblo y nación originaria, garantizando la vigencia y trasmisión de valores culturales propios. Por otra parte, también se deberán garantizar criterios de flexibilidad para la admisión de educadores tradicionales, sabios u otros representantes de pueblos o naciones originarias a la educación superior. Así mismo, se deberán garantizar condiciones de trabajo y remuneraciones dignas para quienes ejercen como educadores y educadoras tradicionales en las comunidades educativas u otros espacios propios de transmisión del saber ancestral.

II.- Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

Protección de la propiedad intelectual y sanción a las apropiaciones culturales

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales en la forma y modo que libremente determinen.

El Estado garantizará un tratamiento especial al patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos y naciones originarias, comprendiéndola como propiedad intelectual colectiva, estableciendo mecanismos que regulen y sancionen las apropiaciones culturales que no cuenten con el consentimiento por parte de las instancias representativas y autónomas de cada pueblo y nación originaria.

La coordinación puso en votación la **parte II de la Iniciativa Convencional Constituyente N°644-4**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cuatro votos de las señoras convencionales Vargas y Vidal, y de los señores convencionales Caiguan y Calvo. Fue votada en contra por cuatro votos de las señoras convencionales Letelier, Tepper, Videla y el convencional señor Neumann. se abstuvieron siete convencionales, las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, y los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño y De la Maza.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°517-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre educación superior inclusiva y diversa, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Andrés Cruz, Miguel Botto, María Castillo, Mario Vargas, Malucha Pinto, Adriana Cancino, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Carlos Calvo, César Valenzuela, Rocío Cantuarias y Manuel Ossandón.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

La aspiración de una educación superior como derecho social, con acceso igualitario y de calidad, resulta imposible de garantizar sin la esencial autonomía institucional y libertad de enseñanza.

La autonomía universitaria permite que tales instituciones formen personas y generen investigación y conocimiento de calidad, independiente, libre de riesgos o amenazas, y dando primacía al interés general y el bien público por sobre los intereses particulares de cada proyecto universitario.

La existencia de proyectos universitarios diversos ha sido un factor dinamizador del diálogo entre diferentes tradiciones intelectuales, perspectivas territoriales y focos disciplinares. Es así como la autonomía universitaria se erige en una verdadera garantía del derecho a la educación. Es por eso, que debe reconocerse de modo inequívoco y explícita la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones, académica, administrativa y económica, para la realización en libertad de sus propios proyectos educativos

Mantener la libertad de enseñanza que ha sido históricamente reconocida en nuestra tradición constitucional desde hace más de un siglo, al igual que en la mayoría de las sociedades más avanzadas. En razón de que no existe contraposición alguna entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, ambas pueden coexistir armónicamente.

Esta última se inspira en la pluralidad de una sociedad democrática donde el Estado debe asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y particular, laica o confesional, que posibilite a las personas su elección y que represente un contrapeso para la ciudadanía ante el poder del Estado. Por el

contrario, una inadecuada protección de la libertad de enseñanza limitaría las alternativas de la ciudadanía para elegir sus propios proyectos de vida en una sociedad pluralista, en un espacio singularmente relevante donde se forman las personas en distintos saberes, y que genera el conocimiento que el país requiere para su progreso.

Finalmente, garantizar una igualdad de trato a las universidades públicas no estatales con las universidades del Estado en lo concerniente a la preservación de garantías de autonomía en la gestión y en el régimen de financiamiento simétrico es resguardar la posibilidad de seguir desempeñando, sin discriminación y en condiciones de equiparación con las instituciones estatales.

Qué debe contemplar la nueva constitución

En este contexto, el proceso constituyente representa una oportunidad para que el Estado asuma vigorosamente el resguardo de las universidades públicas –con independencia de la específica modalidad de provisión que ellas asuman- estatal o no estatal, garantizando la provisión y acceso a una educación superior equitativa, inclusiva, pluralista y de excelencia.

La nueva disposición constitucional debiera concretar el consenso social básico en materia de educación superior, a fin de buscar el necesario equilibrio entre la dimensión de prestación (derecho a la educación como derecho social) y de libertad (libertad de enseñanza). En ese sentido, igualmente, debe comprender principios y valores claros que definan los contornos del contenido constitucional esencial y posibilite el complemento regulativo indispensable que le corresponderá efectuar al legislador, en particular, y a las funciones del poder público, en general. Planteamos 3 Dimensiones Fundamentales:

En primer lugar, planteamos que las universidades públicas no sólo son estatales, sino que son todas aquellas que por tradición histórica han desarrollado la función pública de la educación superior en Chile, y continúan realizando su actividad conforme a los estándares de la función pública, en conformidad con los requerimientos del país en el ámbito de la educación superior.

La universidad contemporánea, ya no se puede definir exclusivamente por su relación de pertenencia con el Estado. Lo público supera ampliamente a lo estatal y a lo privado en beneficio de las personas y la sociedad. Más allá de la naturaleza jurídica y de propiedad, es la función pública o servicio que las instituciones cumplen lo que les otorga el carácter público (A. Henríquez, 2015).

En segundo lugar, afirmamos que las universidades son instituciones públicas en la medida que se sometan a un régimen público que asegure que realicen efectivamente el cumplimiento de tal función, con independencia de su estructura institucional estatal o privada.

En tercer lugar, sostenemos que el carácter público de las universidades descansa fuertemente en su autonomía institucional académica, administrativa y económica, y estructura democrática y colegiada interna, como garantía de una formación, investigación y vinculación fundada en un conocimiento independiente y de calidad. La misma se encuentra consagrada en numerosos textos constitucionales a nivel comparado.

Hemos tratado de precisar el marco de discusión con el fin de configurar el contexto normativo en torno a la noción de universidad pública que se busca ver reflejada en la nueva Carta Fundamental.

Sostenemos que, además del elemento histórico subyacente, se debe partir de los tres ejes rectores ya analizados, relevando lo esencial y que deben necesariamente quedar contenidos en la nueva Constitución, a saber: la función pública, el régimen público y la autonomía universitaria.

Con todo, el ejercicio de la función pública de la educación superior exige el reconocimiento, respeto y promoción de la autonomía universitaria y libertad de enseñanza. La autonomía se encuentra en el origen y fundamento de la institución universitaria, dado que ella sustenta el cultivo del conocimiento que la estructura. Sin ella, no es posible hablar de un régimen público que impida la instrumentalización de la actividad universitaria o la captura por intereses no colectivos.

Al efecto, sostenemos que debe configurarse un sistema educativo que, inspirado en los ejes rectores señalados, satisfaga, a lo menos, tres condiciones:

1. La provisión del derecho social a la educación. El sistema educativo debe propender efectivamente a materializar la contribución pública de las universidades a la provisión del derecho social a la educación, al ejercicio de los derechos fundamentales, a la democratización social y cultural del país, a la producción de bienes públicos globales y a la integración social. Dicha contribución debe evidenciarse a través de aportes tangibles a la formación, investigación y desarrollo social de la comunidad, en todos y cada uno de sus niveles territoriales.

2. Reconocimiento constitucional a las universidades que satisfagan estándares de lo público y financiamiento. La segunda condición es dotar de reconocimiento constitucional a las universidades que satisfagan determinados estándares de lo público y se les asegure un adecuado financiamiento. Dicho financiamiento debe ir acompañado de una regulación que asegure el control del adecuado empleo de los recursos del Estado, conforme a estándares de probidad, transparencia y responsabilidad.

3. Reconocimiento constitucional de la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones. Por último, debe reconocerse de modo inequívoco y explícito la autonomía de las universidades en todas sus dimensiones, ya sea académica, administrativa y económica, para la realización de la misión de sus propios proyectos educativos. Con todo, esta autonomía está subordinada a la observancia de los estándares impuestos por el régimen público de la educación, debidamente conciliada con la libertad de la enseñanza, sin perjuicio del legítimo derecho del Estado de controlar el uso de los recursos públicos que aporte y la calidad de la educación que se imparta.

En nuestra tradición constitucional chilena, estas ideas no son en absoluto inéditas, tal como lo demuestra la ley de reforma constitucional N° 17.398 de 1971, mediante la cual se introdujeron diversas modificaciones al artículo 10 N° 7 de la Constitución de 1925. De acuerdo con dichas modificaciones, se estableció que “[l]as Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país”.

Argumentos

Al determinar la naturaleza de un sistema educativo, más que en cualquier otro ámbito, se decide críticamente sobre el futuro de la sociedad misma. El carácter público de las universidades descansa fuertemente en su autonomía institucional, como garantía de una formación, investigación y vinculación fundada en un conocimiento independiente y de calidad. La misma se encuentra consagrada en numerosos textos constitucionales a nivel comparado, y también ha sido reconocida a nivel internacional por las instituciones del sistema universal de derechos humanos.

La historia de las instituciones de educación superior tradicionales no estatales es la mejor prueba de la importancia del vínculo entre el Estado y las universidades, tanto para mejorar el acceso de las personas a la educación superior en condiciones de igualdad como también para potenciar la gravitación que estas instituciones han tenido y tienen en el desarrollo social, político y tecnológico de las comunidades y territorios en los que se sitúan.

Las universidades tradicionales no estatales han sido piezas clave en la democratización de la educación superior dando acceso a miles de estudiantes en ocho regiones del país. Del quehacer de esas instituciones, queda en evidencia que esas universidades cumplen un indiscutible rol público, siendo todas instituciones de carácter complejo, de reconocida trayectoria y reconocimiento en sus territorios, que realizan sus tareas y funciones con un alto nivel de excelencia.

En el ejercicio de sus diversas funciones y como integrantes del CRUCH, esos planteles han reconocido y promovido la autonomía académica, económica y administrativa de las instituciones universitarias respecto del Estado, defendiendo, además, los principios de independencia y de no intervención entre las diversas instituciones de educación. Lo anterior no ha sido obstáculo para desarrollar múltiples acciones de colaboración entre las distintas comunidades que las componen ni para, honrando su función pública, impulsar y participar en distintas iniciativas para fortalecer y democratizar el sistema de educación superior en su conjunto.

Las universidades públicas no estatales han sido protagonistas de las grandes discusiones científicas, y también de los debates y cambios culturales, políticos y morales en sus territorios locales y a escala nacional y global. Todo lo anterior es coherente con su historia institucional, su vocación y su régimen jurídico, en particular, con su estatus de personas jurídicas de derecho público.

La trayectoria de calidad y tradición de aquellas universidades dan cuenta de ese claro compromiso, servicio y vocación pública desde su origen histórico, que justifica que deban recibir un trato simétrico al que se dispensa a las universidades estatales al cumplir la misma función pública para sus comunidades y el país. Lo anterior, con el fin de preservar las garantías de autonomía en la gestión y en el régimen de financiamiento, resguardando la posibilidad de seguir desempeñando, sin discriminación y en condiciones de equiparación con las instituciones estatales.

La contribución social de las universidades públicas no estatales, constituye una poderosa razón para que el Estado las proteja y apoye en su quehacer. Esto, sin duda, ha quedado de manifiesto también en el aporte significativo en investigación, innovación y transferencia de tecnologías que han entregado al país durante la pandemia, creando conocimiento y soluciones al servicio del país.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

La redacción de la norma constitucional, en consecuencia, debiera ser en los siguientes elementos esenciales:

1. Todas las personas tienen derecho a la educación.
2. La educación tendrá por finalidad el pleno desarrollo de la persona, tanto en su dimensión individual como social, respetando la forma de convivencia democrática y los principios, derechos y libertades constitucionales.
3. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación superior, sobre la base de la capacidad o mérito de cada uno y por cuantos medios sean apropiados.
4. La Constitución reconoce y ampara la función pública de las universidades reconocidas por el Estado, la que debe tener como inspiración primordial la contribución al bien común general, y les asegura la autonomía académica, administrativa y económica a fin de cumplir plenamente su cometido educacional y de enseñanza. Para eso, la ley establecerá un régimen regulativo que satisfaga el estándar de lo público de las universidades y se les asegure un adecuado y simétrico financiamiento del Estado, a las universidades públicas estatales y no estatales, que cumplan con lo anterior, para que puedan desarrollar sus funciones, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.
5. Se reconoce la libertad de enseñanza. Ésta se inspirará en la pluralidad de una sociedad democrática y siempre los poderes públicos deberán asegurar la necesaria provisión de educación superior, estatal y privada, que posibilite a las personas su elección.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°517-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cuatro votos de la señora convencional Tepper y los señores convencionales Botto, Calvo y Neumann. Fue votada en contra por dos votos de la señora convencional Videla y el convencional señor De la Maza. Se abstuvieron nueve convencionales, las señoras convencionales Dorador, Letelier, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Caamaño y Caiguan.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 177

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Consuelo León, pueblo Mapuche, que establece que el Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia de los territorios para los pueblos y naciones preexistentes.

En la presentación de esta iniciativa, la señora León argumentó:

Somos un colectivo de personas pertenecientes a Pueblos Originarios, principalmente Mapuche, autoconvocadas a raíz del proceso constituyente que estamos viviendo en la actualidad. Reconocemos la importancia de participar en este momento histórico, el que a pesar de no tener las características por la que luchamos, que era lograr una Asamblea constituyente, sabemos es una alternativa para plantear nuestras necesidades sintiendo la obligación de ocupar todos los espacios posibles para incidir en el proyecto de esta nueva constitución, la que debe considerar la visión de los Pueblos Originarios que históricamente han sido negados por la Estado - Nación chileno.

Esta propuesta fue realizada en base a material educativo compartido por la convencional Natividad Llanquileo, con quien desarrollamos diversos trawün presenciales y telemáticos, donde discutimos propuestas de normas sustentadas en estándares internacionales de derechos humanos dados a conocer por la Iamgen, especialmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El objetivo de nuestra actividad era convocar a todas aquellas personas que no habían podido ingresar iniciativas de normas con sus comunidades y organizaciones debido a las dificultades que presenta el waliung (verano), entre las cosechas, las veranadas, los nguillatun, la pandemia, la enorme brecha digital, la falta de conectividad y difusión de información del proceso constituyente, limitantes que identificamos han afectado la adecuada y efectiva participación de nuestros pueblos, por lo que nuestra autoconvocatoria a organizarnos y lograr dejar plasmadas nuestras propuestas responde a un proceso que advertimos profundamente desigual y que queremos dejar patente en esta presentación de iniciativas.

Como objetivo de la norma, nuestra situación ideal es que el Estado reconozca, respete y garantice la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste nuestra relación con las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros y otros bienes y recursos que tradicionalmente hemos ocupado.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. Y corresponde que el Estado adopte las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras. Y entendemos la tierra como el de “territorio”, ya sea éste terrestre, marítimo o insular, sus bienes y recursos naturales y cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupamos o utilizamos, o hemos poseído, ocupado o utilizado de alguna manera, incluyendo el suelo y subsuelo.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros y otros bienes y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. El Estado adoptará las

medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras. El término tierra comprende el de “territorio”, ya sea éste terrestre, marítimo o insular, sus bienes y recursos naturales y cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupan o utilizan, o han poseído, ocupado o utilizado de alguna manera, incluyendo el suelo y subsuelo.

Las tierras indígenas por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, o que lo justifique una razón de seguridad externa o interés público general. Los Estados celebrarán consultas eficaces para alcanzar el consentimiento de los pueblos indígenas, por medio de procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de las costas, y que han ejercido el uso consuetudinario de los espacios marinos, de los ecosistemas asociados y de los bienes y recursos naturales tienen derecho a usar, administrar, resguardar y disponer sobre los espacios marinos, sus ecosistemas y bienes recursos naturales. Asimismo, gozarán de iguales derechos sobre las cuencas lacustres y fluviales los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de ellas.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las aguas incluyendo cuerpos de agua. Aquellos cuerpos de agua en tierras indígenas serán considerados bienes de propiedad y uso de los pueblos y naciones preexistentes.

Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a los bienes y recursos naturales. Derecho de los pueblos indígenas al agua. Se deberá proteger especialmente las aguas de los pueblos y naciones indígenas. Serán consideradas como tales las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren en las tierras y territorios indígenas, tales como ríos, canales, acequias, pozos de agua dulce, vertientes, lagos, lagunas, salares y glaciares.

El Estado respetará los usos consuetudinarios de los espacios.

Los pueblos indígenas canoeros, que habitan en los canales australes del país, tendrán derechos sobre sus territorios marítimos, su restitución y conservación. El Estado deberá fortalecer los vínculos entre los pueblos y sus territorios australes, hacia todos los herederos ancestrales antropológicos.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°177-7**, la cual fue **rechazada** por 4 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señoras Tepper y Vidal. Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Videla. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y Calvo y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela y Vargas.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 203-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Nicole Friz, pueblo Mapuche, que establece la Garantía de libre desarrollo de cultos y costumbres de los pueblos y naciones indígenas.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Friz argumentó:

Junto a las comunidades y lof hemos levantado esta norma, desde las diferencias y difíciles circunstancias que hemos vivido, donde el estado nos ha dado la espalda, por proponemos desde nuestra experiencia como comunidades unidas reunidas en 4 trawun y una en Arauco con apoyo de funcionarios municipales donde entendimos mejor el proceso Objetivo de la norma como comunidades que constantemente acudimos a los organismos del estado ya que vivimos en el territorio Chileno, pero este territorio ancestralmente es nuestro, y por ello se tiene que proyectar una equidad territorial, organismos competentes a la altura de nuestras demandas ancestrales.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

a) El estado deberá garantizar el libre desarrollo de los pueblos originarios, otorgándole todas las facilidades necesarias para que estos puedan alcanzar el estado de bienestar que garantiza esta constitución.

b) El Estado garantizara la libertad de culto y costumbres y no habrá norma, ley o decreto que pueda sobrepasar el libre ejercicio de las costumbres ancestrales.

c) El Estado deberá devolver e indemnizar a las comunidades indígenas las tierras ancestrales que les han sido arrebatadas. Un reglamento especial a cargo de la CONADI, dará los lineamientos de como se ejercerá este derecho. Una ley especial será redactada para facilitar las posesiones efectivas de los territorios ancestrales que se encuentra inscritos y vigentes a nombre de las comunidades indígenas o sus legítimos herederos.

d) La consulta indígena y estudio de impacto ambiental será de carácter obligatoria para todos los proyectos que se desarrollen en territorios indígenas.

e) El Estado declarará cuando sea necesario y corresponda un zona o porción de tierra o territorio como territorio indígena, zona que gozará de todos los beneficios que este artículo otorga, territorio que será entregado a sus legítimos dueños o herederos en su caso. Una vez declarado territorio indígena deberá ser entregado a las comunidades o legítimos dueños o herederos en un periodo de 30 días corridos. Los particulares que se vean afectados por esta declaración, tendrán derecho a una indemnización por parte del estado que no será inferior ni sobrepasará en ningún caso el valor comercial de la propiedad. Un reglamento especial respecto a esta materia será redactado por la CONADI.

f) Las instituciones del Estado deberán ajustarse a las costumbres de los pueblos originarios y nunca podrán entorpecer el libre ejercicio de sus costumbres, un reglamento especial redactado sobre esta materia será de cargo por la CONADI.

g) Los pueblos originarios deberán nombrar a un delegado que será elegido por votación popular entre las propias comunidades, quien será el encargado de hacer las peticiones necesarias a las autoridades de turno, quien tendrá el carácter de autoridad para todos los efectos legales, un reglamento especial redactado por la CONADI, describirá las funciones y atribuciones que tendrá este delegado.

h) El estado velara y otorgara financiamiento especial para los pueblos originarios a través de la CONADI, para promover su libre desarrollo.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Indígena N° 203**, la que fue **rechazada** por 2 votos a favor, 4 en contra y 9 abstenciones.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 208-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Cristian Waman, pueblo quechua, que establece el Derecho a la espiritualidad y protección de los territorios sagrados de los pueblos originarios.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Waman argumentó:

Viendo la necesidad de protección y recuperación de los espacios sagrados de los pueblos originarios en Chile, es que nos reunimos diferentes personas y organizaciones Quechua y Mapuche. Con el propósito de realizar un catastro de los principales lugares sagrados para nuestros pueblos. En virtud de ello, visitamos distintas huacas situadas en el norte del país, como el Cerro Morro de Arica, playa Corazones de Arica, la Chimba de Arica, el gigante de Tarapacá y petroglifos en Iquique.

Asimismo, develando la importancia del patrimonio cultural representado en los distintos cerros tutelares o denominados Apus, entendidos como lugares sagrados desde épocas preincaicas en varios pueblos de los Andes, a los cuales se les atribuye influencia directa sobre los ciclos vitales de la región, asociado a una divinidad así como la toponimia. Entre los cuales situamos; Apu Márquez, cerro Sombrero, Apu ojos del salado, Apu Llaullaullaco, Nevado tres cruces central, Apu incahuasi, Apu tupungato, Apu volcán Ata, el muerto, apu Parinacota, Apu pomerape, Apu copayapu, Apu aconcawa. También sitios y tambo del camino del inca (capac ñam), cerro mamayuca, apu cochihuaz, sitio El Olivar.

Por otra parte, en la zona central encontramos el cerro Apu Chena,

Apu Welen (cerro Santa lucia), el Apu Tupawe (cerro san Cristóbal), Apu wechuraba, cerro Navia, cerro Renca, Quinta normal, quebrada de Macul, cerro Manquehue, cerro El Plomo, cerro Purgatorio, cerro Isidora, Asiento del Inca, laguna del Inca, cerro El Morado. Mientras que en la zona sur; ubicamos el portezuelo del Inca, cerro san Ramón, cerro Ñielol, Ngillatuwe, Palituwe, cementerios, enterratorios y lugares ceremoniales entre mucho otros.

Ante esto, evidenciamos como nuestros lugares sagrados son administrados en su mayoría por personas que no tienen conocimiento práctico, ni valoración de la cosmovisión y cuidado pertinente en materia indígena, acerca del correcto uso ceremonial de nuestros lugares ancestrales. Nos encontramos con la realidad de que grupos de personas no indígenas, están usufructuando con nuestros lugares patrimoniales, que albergan huacas, ajayu/ ngen o espíritus propios de la memoria oral indígena.

Para dar un ejemplo, en el sector El Morado, concurrió un grupo de personas para realizar un pagapo (ofrenda) a través de la preparación de una mesa sagrada, donde al momento de solicitar el acceso al lugar, personas ajenas a los saberes ancestrales hicieron cobro monetario para concretar dicha acción al espacio tutelar. Se hace necesario, el libre acceso a los espacios para llevar a cabo rogativas y/o ceremonias propias de la ritualidad indígena. Otra lamentable situación fue evidenciar como en la huaca de Cerro Chena (Pucará de Chena) cada fin de semana acuden grupos de motocross que destruyen construcciones de origen incaico, al pasar por piedras y pircas sagradas levantadas por nuestros ancestros. Es labor de los pueblos organizados velar por el resguardo y la protección de aquellos espacios patrimoniales en el tiempo. Asimismo, al ingresar al sector de la Quebrada de Macul encontramos el aumento explosivo de la industria inmobiliaria, las que sin consulta previa, libre e informada en los territorios, ingresan al lugar donde existen piedras tacitas utilizadas en el ámbito astronómico propio de los saberes científicos de los pueblos.

Lo anterior nos llevó al acuerdo de levantar una propuesta de norma que proteja y garantice los siguientes derechos basados en los usos y costumbres propios; -Protección de lugares Sagrados para los pueblos originarios -Mapeo y catastro de las rutas patrimoniales Quechua Mapuche en Chile. -Administración de espacios sagrados por parte de las organizaciones de pueblos originarios. - Restitución de territorio y autonomía en lugares sagrados y con derecho al agua sin contaminantes. Lo estipulado está amparado bajo lo que se conoce como el Derecho a la espiritualidad, consagrado en diversas normativas locales e

internacionales, señalados en la Declaración Universal de DDHH; Declaración Americana de DDHH; Declaración Americana Derechos Pueblos Indígenas; Declaración ONU Pueblos Indígenas; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial, Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos jurídicos que apoyan estas iniciativas enmarcadas en el reconocimiento de autoridades espirituales de los pueblos para ejercer prácticas ancestrales en sus territorios. Objetivo de la norma Asegurar el uso, administración, hábitat con sentido de identidad y protección con derecho y uso del agua, a lugares sagrados patrimoniales de los pueblos indígenas y comunidades de pueblos originarios de Chile.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Articulo 1 Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a poder administrar, habitar, reconstruir y recuperar los territorios y/o espacios sagrados patrimoniales en donde los pueblos originarios levantaron pircas, huacas, piedras tacitas, ngillatuwe, camino del inca, ushnu, tinku, cementerios y/o cualquier vestigio espacial de carácter ceremonial.

Articulo 2 También tendrán derecho a la reparación estatal, restituyendo la propiedad de espacios a los pueblos originarios, incluyéndose los afluentes de agua preexistentes, superficiales y subterráneos, que han sido desviados para uso privado, sin considerar el propósito por los cuales han sido utilizados históricamente.

Articulo 3 Los pueblos tienen derecho a la propiedad de sus territorios referidos en la gestión, planificación, fiscalización y al ejercicio de la autonomía en los espacios sagrados. Asimismo, medidas necesarias que determinen la preservación de la vida y la biodiversidad en dichos territorios.

Articulo 4 Cadúquense los derechos de particulares privados o del Estado ante los territorios patrimoniales. Traspasando estos derechos a las comunidades u organizaciones de las primeras naciones, con excepción de aquellos grupos que ya están ejerciendo la administración, manejo y uso constitucional ancestral por las comunidades basados en los usos y costumbres propias de los pueblos originarios

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N° 208-7**, la cual fue **rechazada** por 5 votos a favor de

los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señoras Pinto, Valenzuela y Vargas. Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Videla. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y Calvo y señoritas Dorador, y Vidal.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDIGENA N° 51-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Isabel Cañet, pueblo mapuche, que establece los derechos lingüísticos del pueblo mapuche y la educación propia en los territorios como medida de reparación histórica.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Cañet argumentó:

Logramos construir esta norma a través de la iniciativa propia y posteriormente apoyados por el Observatorio ciudadano en la revisión final de la propuesta. Para ello nos reunimos en un Txawün, como organización nos auto convocamos, luego acordamos realizar un txawün exclusivo para entender el procedimiento junto y apoyados por el observatorio y finalmente nosotros concluimos la propuesta y la subimos la propuesta. Desde el 2012, diversas organizaciones mapuche han demandado al Gobierno Regional, y diversos servicios públicos tales como Municipalidades, Ministerio y Seremi de Educación, y CONADI, la necesidad de tener reconocimiento al idioma propio del pueblo mapuche, el mapuzugun, como una necesidad de reconocimiento de sus derechos a expresarse y relacionarse en ese idioma, el que con el tiempo ha visto aminorado su uso, solicitando se propicien las medidas administrativas necesarias para su revitalización y fortalecer su uso en los diversos servicios y órganos del Estado

El objetivo de esta norma es la revitalización del mapuzugun, lengua en vía de extinción.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

Artículo xxxx El Estado promoverá la revitalización del idioma Mapuzugun mediante la co-oficialización de este en regiones y comunas donde exista presencia mapuche, para lo cual se implementará un plan de revitalización

participativo que defina acciones y las áreas a intervenir, dicho plan debe considerar una planificación mínima de 10 años en una primera etapa, con recursos para su implementación. El estado garantizará la incorporación del idioma Mapuzugun en todos los niveles del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la universidad con espacios asegurados para la inmersión lingüística, con talleres abiertos para funcionarios públicos y ciudadanía en general. Los contenidos y programas educativos deberán contemplar las demandas de comunidades educativas mapuche en cuanto a una educación pertinente, no racista, con contenidos y espacios propios y con autonomía para definir las formas y metodologías más pertinentes de acuerdo a cada contexto territorial. Para asegurar la difusión y sensibilización de esta medida, se establecerá su uso por medios masivos de comunicación como radio, televisión, redes sociales, propaganda vial y otras iniciativas posibles desde la institucionalidad.

La coordinación puso en votación la **Iniciativa Constituyente Indígena N°51-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en contra por seis votos por las señoras convencionales Letelier, Tepper y Videla, y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Fue votada a favor por el convencional señor Caiguan. Se abstuvieron por ocho votos por las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Achurra, Caamaño y Calvo.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDIGENA N° 84-1

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Alberto Huenchumilla, pueblo mapuche, que consagra a Chile como Estado plurinacional y el reconocimiento constitucional del mapudungun como lengua oficial de los territorios ancestrales mapuche.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Huenchumilla argumentó:

Mapuzuguletuaiñ viene desarrollando un trabajo sistemático y continuado sobre la revitalización del mapuzugun mediante la enseñanza (en

modalidades; koneltun internado lingüísticos, kimeltun cursos presenciales y online) y sensibilización a jóvenes y adultos principalmente población mapuche y en el seno de su actividad regular nos hemos convocado a reflexionar la mejor forma de consagrar una protección y relevancia a nuestra lengua, lo que se traduce en dos füta txawün desarrollado en diciembre del 2019 y luego en enero 2020, trabajo que se retoma durante el proceso constituyente, adoptando las reflexiones al proceso de iniciativas indígenas.

En cuanto al objetivo de la norma, se pretende: 1. Reconocimiento constitucional del pueblo mapuche como tal y no como una etnia. 2. Reconocimiento de todos los aspectos culturales del pueblo mapuche; lengua, cosmovisión, etc., las cuales son distintas y previas al establecimiento del estado chileno en territorio mapuche. 3. Generar un escenario más favorable para el proceso de recuperación y revitalización del mapuzugun en el Wallmapu, a través de decisiones de estado e implementación de políticas públicas en favor del mapuzugun.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos: (solo Artículo N°2).

1. Chile como estado plurinacional en donde se reconoce la existencia de pueblos preexistentes a la instalación del estado, se respeta y garantiza el derecho de toda persona perteneciente a cada pueblo, desde la concepción hasta la muerte, a vivir en su cultura, hablar su lengua y conocer su historia verdadera.

2. Oficialización del mapuzugun en el Wallmapu; El mapuzugun es lengua oficial de Wallmapu, se promueve, financia y respeta el uso y enseñanza del mapuzugun en todos los espacios, públicos o privados , reales o virtuales, en los territorios reconocidos como ancestral mapuche y donde habitan sus miembros.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°84-1, artículo 2**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en contra por cinco votos por las señoras convencionales Letelier y Tepper, y los señores convencionales Botto, De la Maza y Neumann. Fue votada a favor por cuatro votos de las señoras convencionales Vargas y Videla, y los señores convencionales Caiguan y Calvo. Se abstuvieron seis convencionales, las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela y Vidal, y los señores Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL INDIGENA N°223-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Marco Coñuecar, pueblo kawaskar, sobre las lenguas indígenas.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Coñuecar argumentó:

Tras diversas conversaciones sobre el proceso constituyente, un grupo de amigos del pueblo kawésqar comenzaron a trazar ideas de cómo una norma constitucional podría dar solución a diversas problemáticas que tienen los pueblos indígenas en Chile. Así, se reunieron Rosa Ovando, Marco Piutin Ovando, María Luisa Renchi Navarino, y con la ayuda de su amigo y asesor convencional, Pedro Muñoz Hernández decidieron elaborar 5 propuestas de norma relativas al territorio, a las lenguas, la protección de los recursos naturales y la autonomía, las que se redactaron entre el 15 y el 30 de enero de 2022.

En cuanto al objetivo de la norma: Los indígenas están dejando de hablar sus lenguas, y Chile entero está perdiendo los beneficios de seguir transmitiendo todo un legado de conocimiento. Hace más de medio siglo se viene experimentando con modelos de educación intercultural y bilingüe, pero su implementación sigue siendo extremadamente limitada y arbitraria, pues varios de los pueblos naciones preexistentes no pueden siquiera acceder a eso. El derecho internacional se encuentra conteste en señalar como parte del catálogo de derechos indígenas, el hecho de que los pueblos naciones preexistentes y comunidades indígenas, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal. La puerta de entrada a dichos saberes y conocimientos ancestralmente aceptados es precisamente el uso de la lengua propia para traspasar dichos conocimientos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO XX1 Sobre las lenguas indígenas, su promoción, uso y protección. El Estado de Chile reconoce como lenguas oficiales al idioma español y a las lenguas de los pueblos naciones indígenas preexistentes. Así, en Chile se reconoce los idiomas Español, Quechua, Kawésqar, Aimara, Mapudungun, Rapanui y Yagán, como oficiales y de uso necesario para los pueblos que los pronuncian. Los diferentes órganos del Estado y sus reparticiones estarán obligados a emplear tanto el español como alguna de las lenguas de los pueblos naciones preexistentes en aquellos territorios donde se encuentren concentraciones indígenas reconocidas. El Estado, con la colaboración y supervisión de los propios pueblos, deberá crear y mantener, instituciones de investigación y enseñanza superior sobre las lenguas y culturas indígenas, incluyendo instituciones superiores de formación técnica y universidades indígenas.

ARTÍCULO XX2 El Estado reconoce y declara a las lenguas indígenas como vulnerables y por tanto dispondrá de las herramientas y recursos suficientes para propender a su reconocimiento, revitalización y uso, por parte de sus pueblos. Las lenguas originarias que son habladas por menos de un centenar personas, se tratarán como lenguas en extrema vulnerabilidad y bajo peligro de caer en desuso, por lo que el Estado extremará sus recursos para promover su reconocimiento, protección, revitalización y uso, acudiendo para ello expertos locales, académicos, universidades y organismos internacionales cuando fuere necesario para alcanzar dicho objetivo.

ARTÍCULO XX3 En Chile, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural y con docentes nativos, cuando los haya. Los pueblos y comunidades indígenas se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En un plazo no superior a un año, el legislador dictará, a instancias del Presidente de la República, una ley especial que declarará como Tesoros Humanos Vivos a todas aquellas personas mayores de 50 años y que sean hablantes nativas de los pueblos que conservan menos de una cincuentena individuos que dominan la lengua de manera fluida. El Estado, a través de la cartera ministerial correspondiente dispondrá en el mismo plazo del presupuesto suficiente para asignar una pensión no inferior a 3 ingresos mínimos

para que aquel hablante dedique su tiempo al estudio, la enseñanza, la promoción y revitalización de su lengua.

Puesta en votación la **Iniciativa fue rechazada por la unanimidad**.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 138-7

La primera Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Amelia Gaete, pueblo Mapuche, que establece la asimilación de los centros ceremoniales de pueblos originarios a las instalaciones de otros cultos o prácticas reconocidas por el Estado.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Gaete argumentó:

Existen en la macro región central 15 centros ceremoniales la mayoría mapuche, y el cerro blanco con pertenencia aymara, algunos centros dependen de las municipalidades y otros independientes pero con comodatos precarios y sin subsidios económicos como ocurre con las religiones dominantes. También existen Asociaciones y organizaciones utilizando espacios o terrenos de manera irregular o con comodatos irrisorios donde realizan todas las manifestaciones propias de los pueblos originarios. Obviamente la Conadi y la ley 19.253 no son garantes para defender este patrimonio y sus necesidades espirituales.

Por otro lado en algunas comunas existen organizaciones que utilizan suelos, espacios o territorios por años donde el ministerio de bienes nacionales y conadi no han facilitado el derecho al territorio y la permanencia de los pueblos en estos espacios llamados Asociaciones dentro de las ciudades que los albergan por más de 10 años donde realizan todas las actividades ancestrales en el marco de la ley chilena. Y lo que permite la Ley indígena y el convenio 169 de la OIT.

No recibimos el mismo tratamiento a la hora de designar los terrenos y recursos económicos pues no somos prioridad y espiritualmente hemos sido invisibilizados en estos casos.

La población Indígena que vive en las ciudades y pueblos pequeños, obligados por tiempos inmemoriales han tenido que sufrir cambios sustanciales en su forma de vida y espiritualidad, dada la culturización de las religiones

occidentales en base a muerte, exilio y obligar a renegar la espiritualidad propias de los pueblos preexistentes por considerarlos barbaros y anticristianos.

En Chile la colonización española y el Estado de Chile permitió en su convención que los pueblos indígenas sucumbieran a estas religiones predominantes si hacer nada al respecto. La población indígena de los campos sean estas del sur, norte, este y oeste, tienen prácticas que hasta un par de años atrás se hacían en completo secreto, en el caso de las machi y los yatiris aymaras y otros pueblos que fueron arrancado de raíz de la faz de la tierra en territorio nacional por practicar sus espiritualidades. Quitando desforestando, interviniendo menokos,ríos lagos, montañas cerros, dejando así sin suelo para realizar actividades espirituales a la ñuke mapu,pacha mama.

Los últimos gobiernos “democráticos” no han puesto ningún interés es potenciar las espiritualidades de los pueblos preexistentes, donde la iglesia católica y evangélica han potenciado su participación en los pueblos con la mirada evangelizadora y de liberación.” A pesar que las espiritualidades indígenas son reconocidas como sanadora que busca y entrega sanar a individuos de las dolencias físicas, morales y espirituales a través de prácticas ancestrales.

El Estado chileno a diferencia de lo que ocurre con la espiritualidad indígenas, potencia a las religiones católica, evangélicas y a otras entregando terrenos, subsidios y comodatos de larga data hasta de 50 o 100 años y en casos especiales regalando terrenos para la construcción de iglesias en distintos lugares incluidos en tierras indígenas.

Por lo tanto, ante esta gran discriminación y desconocimiento por parte del estado chileno frente a la Espiritualidad de los pueblos preexistentes solicitamos lo siguiente para que pueda ser introducido como Ley de la república.

En cuanto al objetivo de la norma, se pretende: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuesta.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

1.-Que los centros ceremoniales de la macro región central y los que están distribuidos a lo largo del país y de las organizaciones que utilizan espacios, terrenos gocen de las mismas garantías, derechos y subvenciones que las otras religiones en sus prácticas.

2.-Que el Estado, las instituciones del estado, municipios, gobernaciones la misma Conadi siempre tengan en sus presupuestos contemplados subvenciones para las actividades tal cual se realiza para las iglesias predominantes. Con el resguardo legal y las normas establecidas en el convenio 169 y ley indígena 19253.

3.- Que el cumplimiento de estos artículos de ley y convenios internacionales sean resguardado por las propias organizaciones y asociaciones con garantes como los municipios, la conadi y la comunidad participantes o socios donde se encuentren estos centros ceremoniales y las organizaciones en espacio de recuperación o territorio.

4.- Reconocer que los pueblos preexistentes tienen sus propias creencias espirituales y que son practicadas hasta el día hoy.

5. Que los centros Ceremoniales de la Macro Región central, gozen de plena autonomía y administración propia de las organizaciones de PP.OO de cada territorio.

6. Modificación de los actuales comodatos que están en manos de la administración municipal de turno, entregándose la administración de cada centro a sus organizaciones.

La coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°138-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada en contra por seis votos por las señoritas convencionales Letelier, Tepper y Videla, y los señores convencionales

Botto, De la Maza y Neumann. Fue votada a favor por cinco votos por las señoras convencionales Dorador, Vargas y Vidal, y los señores convencionales Caiguan y Calvo. Se abstuvieron las señoras convencionales Pinto y Valenzuela, y los señores convencionales Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 137-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Iván Lepián, pueblo Mapuche, que extiende la protección de los Derechos Fundamentales a toda la población indígena y afrodescendiente de Chile

En la presentación de esta iniciativa, el señor Lepián argumentó:

Esta propuesta de norma nace desde el momento que el mundo Indígena se empieza a organizar en el Maule, por año 2000, donde se toma conciencia de la violación de los Derechos Humanos a las personas Indígenas del Maule. El depender de la dirección regional de Conadi Biobío ubicada en la ciudad de Cañete, según indica el Titulo VI párrafo 1 de la ley 19253, ha sido una traba insalvable, ya sea por motivos administrativos, logísticos y/o políticos, para poder desarrollar políticas públicas pertinentes y constantes en la región del Maule que vengan a aportar al desarrollo Cultural, Espiritual, Legal y Económico de la población Indígena y sumamos a la población Afrodescendiente que vive en la región del Maule.

La demanda ha sido constante, es parte del ADN de las organizaciones Indígenas del Maule, en todas las consultas indígenas realizadas a la fecha se ha planteado el problema a los representantes del estado, el año 2012 se pudo conseguir la instalación de una oficina PDI Talca, con un funcionario, la que estuvo presente casi en forma constante hasta el año 2015, debiendo ser reemplazada por un Convenio Anual entre la dirección regional del Biobío y el Gobierno Regional del Maule, el que por temas burocráticos nos permite tener a un funcionario durante seis meses ya que los otros meses como lo manda la ley se utilizan para el cierre del convenio anterior y firma del nuevo Convenio.

Esta breve descripción del problema nos permite decir con propiedad que se violan los Derechos Humanos de las personas indígenas en los siguientes:

I.-Todas las personas somos iguales sea cual sea nuestro origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición. II.-Todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. III.-Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado.

Como punto IV, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y la violación de los Derechos conferidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como son:

I.-Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado

II.- Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

III.- Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos; d) Toda forma de asimilación o integración forzada; Declaración De las Naciones Unidas sobre los Derechos De los Pueblos indígenas pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

IV.- Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

V.-Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a

ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

VII.-Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos

VIII.-Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Como objetivo de la norma, esta propuesta busca aportar con una visión amplia de País, donde no solo nos quedemos con el enunciado de Republica Plurinacional y Regionalista, si no que aseguremos un ordenamiento administrativo que garantice el pleno acceso a la información y a los Derechos Fundamentales a la población Indígena y Afrodescendiente de Chile más allá de donde se encuentre viviendo, ya sea en sus territorios de origen o en el lugar donde fueron desplazados producto del despojo de tierras y recursos que históricamente ha realizado el Estado y la sociedad de Chile, sin importar si son muchos o pocos, sin importar si están asimilados o mantienen sus formas de vida tradicional.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

El Estado Debe Asegurar el Acceso en Igualdad de Condiciones a Todos los Ciudadanos Chilenos que se Autoreconozcan Indígenas o Afrodescendientes, sin importar el lugar donde estos se encuentren viviendo en el territorio nacional, a los Derechos Indígenas y Tribales conferidas por el Derecho Internacional en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo así como referidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como también asegurar el acceso a los planes de Desarrollo Indígena y Tribal, a los Programas de Protección, Revitalización y Gestión Indígena y Tribal a nivel nacional, regional, provincial y comunal, dejando claro que ninguna acción puede ir en contra de la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, por lo que además se debe asegurar un mecanismo de participación y dialogo permanente entre los Pueblos e Identidades Indígenas Territoriales, Población Afrodescendiente y el Estado de Chile para la implementación de leyes, planes de desarrollo, proyectos y programas que afecten directamente a la población Indígena y Afrodescendiente chilena.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N°137-7**, la cual fue **rechazada** por 6 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Vidal y Videla. Votaron en contra convencionales señores De La Maza y Neumann y señora Tepper. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Botto, y señoras Dorador, Letelier, Valenzuela y Vargas.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 154-7

La primera Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Ricardo Tapia, pueblo Lican Antai, que establece la asimilación de los centros ceremoniales de pueblos originarios a las instalaciones de otros cultos o prácticas reconocidas por el Estado.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Tapia argumentó:

Desde la creación de la organización en el año 1995, se viene trabajando en el tema de la Medicina Tradicional Indígena y el uso de la hoja de Coca. Se han realizado diferentes encuentros denominados "Diálogos en la Puna" en los años 2000, 2003, 2005, 2007 y 2012, 2018, donde se analizó el tema. También se han realizado jornadas específicas sobre el uso de la hoja de Coca, hoja sagrada para el pueblo Atacameño-Lickanantay.

Para construir la Norma se realizaron reuniones y encuentros previos, utilizando el material propio de la organización e información que nos proporcionaron las comunidades de su experiencia en las costumbres y tradiciones que por milenios se vienen practicando, además la organización cuenta entre sus socios Sanadores que practican la Medicina Ancestral indígena y el uso de la Hoja de Coca.

En cuanto al objetivo de la norma, la Iniciativa busca el reconocimiento de los sistemas médicos ancestrales del pueblo Atacameño-Lickanantay, y el uso de la hoja de Coca.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo N° 1

Objetivo de la Iniciativa.

Esta iniciativa tiene como objetivo el reconocimiento por parte del Estado de Chile la salvaguarda de los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios, dentro de la Constitución, como derecho colectivo de estos, con el fin de asegurar su preservación y desarrollo, y garantizar su integridad conforme a la identidad cultural de dichos pueblos. Se entiende por Pueblos Originarios: “Habitantes nativos de este País, los que dieron Origen a la población actual y al Estado de Chile, ya que este País se constituyó en sus territorios y en base a su gente”.

Artículo Nº 2

Ámbito de aplicación.

A las disposiciones de esta iniciativa quedarán sometidos:

a) El procedimiento de creación de territorios indígenas de conservación, protección, preservación, recuperación y uso de las medicinas y alimentos de los Pueblos Originarios, bajo su propio control y administración, ya que forman parte del sustento material e inmaterial de los Sistemas Culturales de Salud de dichos pueblos.

b) Los procedimientos y convenios a través de los cuales el Estado entregue y asegure medios (financieros y técnicos) a; asociaciones y comunidades originarias que desarrollen prestaciones de salud ancestral a la población o implementen y administren servicios de salud adecuados culturalmente, y

c) La organización y facultades del Consejo de Salud Ancestral de los Pueblos Originarios.

Artículo Nº 3

Reconocimiento de los sistemas culturales de los pueblos originarios del Estado de Chile.

El Estado de Chile reconoce la existencia de Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios, constituidos por su medicina ancestral, sus especialistas ancestrales de salud originaria, conocimientos médicos ancestrales, métodos de prevención, prácticas curativas, y modelos de salud de los Pueblos Originarios.

Estos sistemas culturales de salud de los pueblos Originarios, se mantienen y desarrollan conforme a sus propias pautas culturales y comparten con el Estado la finalidad de lograr el goce del máximo de salud física y mental, del ser humano, agregando los componentes de salud social y espiritual, para prolongar la vida y asegurar la trascendencia según su propia cosmovisión.

Los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios, así como sus especialistas originarios serán respetados y reconocidos por todas las instituciones públicas de salud, previa legitimación de sus comunidades y asociaciones de acuerdo a los métodos que cada pueblo originario determine.

Los especialistas originarios que practican su medicina ancestral podrán ejercer sus actividades sanadoras, utilizar sus conocimientos y procedimientos con fines preventivos y curativos, siempre que cuenten con el consentimiento de los pacientes, originarios o no originarios.

Artículo Nº 4

Protección, recuperación y fortalecimiento de los sistemas culturales de los pueblos originarios:

El Estado de Chile reconoce los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios y se obliga a tomar medidas para la protección y recuperación de sus medicinas.

Para ello, establecerá políticas públicas, programas y financiamiento que promuevan; la protección y el reconocimiento de dichos sistemas y sus componentes, su recuperación y fortalecimiento, especialmente los conocimientos terapéuticos, así como la preservación de sus espacios sagrados y ceremoniales para la medicina, los ecosistemas en que se encuentran sus medicinas, sus especialistas de salud, así como las prácticas y acciones propias de éstos en salud y medicina.

La discriminación o el menosprecio de estos sistemas o de sus especialistas, constituirá una falta según lo señalado en el artículo 8 de la ley 19.253 y será sancionado como tal.

Artículo Nº 5

El procedimiento de la creación de los territorios (Parte II, ART 13. CONVENIO N°169 DE LA O.I.T) originarios de conservación, protección,

preservación, recuperación y uso de las medicinas y alimentos de los pueblos originarios.

El Estado y los Pueblos Originarios establecerán relaciones de cooperación para promover la creación de áreas de protección de las medicinas y alimentos de los Pueblos Originarios en sus territorios.

En estos territorios originarios de conservación de las medicinas, estas se preservarán para su reproducción, desarrollo y uso por parte de los Pueblos originarios y de sus especialistas ancestrales de salud.

Estos territorios originarios de conservación de las medicinas, se financiarán con fondos públicos, nacionales e internacionales y se encontrarán bajo la administración y el control de los propios pueblos originarios;

Los mecanismos para la constitución y funcionamiento de estas áreas de protección de las medicinas y alimentos para la salud de los pueblos originarios, serán materia de un reglamento.

Artículo Nº 6

Promoción y fomento de los sistemas culturales de salud de los pueblos originarios de Chile.

El Estado de Chile promoverá y fomentará los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios para la implementación y funcionamiento de los modelos de salud de los Pueblos Originarios.

También se deberá capacitar en Medicina Ancestral a todas las Aulas e Instituciones de Formación Superior (Universidades Públicas y Privadas, al igual que todos los Institutos Superiores) que formen Profesionales de la Salud, como también a todos los Servicios que la ejercen, como Hospitales, Clínicas, Institutos de investigación y Laboratorios, para darle el valor real que le corresponde.

Las instituciones estatales junto a los pueblos originarios crearán programas que faciliten y garanticen el acceso al financiamiento público de dichos modelos y determinen los procedimientos y convenios, a través de los cuales el Estado entregue medios financieros y técnicos a las asociaciones y comunidades originarias para la salud, para que estas puedan organizar, implementar o administrar servicios de salud adecuados culturalmente o realizar prestaciones de salud a la población originaria y no originaria.

Estos modelos funcionan bajo la propia responsabilidad, (administración) y control de los Pueblos originarios los que se consideran como colaboradores de la función del Estado en materia de salud. En torno a buscar el goce del máximo nivel posible de salud física y mental, así como social y espiritual del ser humano, en armonía con la naturaleza para preservar la vida y asegurar la supervivencia de los pueblos Originarios en Chile.

Artículo 7

Oficina de Salud de los pueblos originarios.

La iniciativa sobre reconocimiento de los modelos de salud de los pueblos originarios de Chile, crea las Oficinas de Salud de los Pueblos Originarios en aquellos territorios que conviven los descendientes de los pueblos originarios que la Ley 19.253 reconoce. Estas Oficinas gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8

Fondo de Desarrollo de Salud para pueblos originarios.

Crease un fondo para financiar acciones tendientes a rescatar, conservar y difundir las prácticas ancestrales en salud de los Pueblos Originarios de Chile, el que deberá estar contemplado en el presupuesto nacional del Estado de Chile.

Artículo Nº 9

Crea el Consejo de Salud Ancestral de los pueblos originarios.

Se creará un Consejo de Salud de los Pueblos Originarios instancia de coordinación y participación de estos pueblos en materia de salud.

Este consejo estará constituido por: Dos (2) representantes por Pueblo Originario que reconoce la Ley 19.253. Los que serán elegidos en cada pueblo originario. Estará dentro de sus competencias: a) el asesoramiento en materia de salud y pueblos indígenas al Ministerio de Salud, b) Velar por la armonía de los pueblos en forma espiritual

Los mecanismos para su constitución y funcionamiento serán materia de un reglamento. Definiciones: Para los efectos de ésta iniciativa se entenderá:

A) Sistema Cultural de Salud Indígena:

Se entenderá como “Sistema Cultural de Salud de los Pueblos Originarios en Chile”, el conjunto de conocimientos y representaciones con que los Pueblos Originarios viven la salud y la enfermedad, la vida y la muerte de las personas, así como las formas de prevenir la enfermedad, de fortalecer los factores protectores y disminuir los agresores para mantener el equilibrio físico, mental, espiritual y social del ser humano, prolongar la vida y as la trascendencia.

Sistema Cultural de Salud Ancestral implica las ciencias, los sistemas de conocimiento, los espacios sagrados y ceremoniales, ecosistemas presentes en sus territorios ancestrales demandados, sus especialistas tradicionales de salud reconocidos comunitariamente, la medicina tradicional indígena y los modelos de salud de los Pueblos Indígenas, sus medicinas, así como las prácticas y acciones propias de éstos en salud y medicina, todos los cuales forman parte de su patrimonio cultural.

Los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios, la medicina ancestral, y los especialistas tradicionales de salud de los Pueblos Originarios poseen sus propias formas de autorregulación, basadas fundamentalmente en la legitimidad social y comunitaria de cada pueblo de acuerdo a su contexto cultural, social y territorial.

b) Medicina Ancestral Originaria.

La Medicina Ancestral es un conjunto de conocimientos sobre la naturaleza y la biodiversidad de los territorios en que habitan los Pueblos Originarios, asociados a prácticas, ideas, creencias y procedimientos relativos a las enfermedades físicas, mentales, espirituales y sociales de carácter individual o colectivo.

Estos conjuntos de conocimientos explican las causas y procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación, prevención de las enfermedades, así como la rehabilitación y la promoción de la salud y se transmiten de generación en generación dentro de los Pueblos Originarios para dar respuesta a las necesidades de salud de la población.

c) Modelos de Salud de los Pueblos Originarios:

Se entiende como Modelos de Salud de los Pueblos Originarios las diversas formas de implementación, organización y administración de sus sistemas culturales de salud en el marco de conocimientos y prácticas culturales

de sanación propias, cuyo objetivo es la búsqueda del equilibrio de las personas que están en desequilibrio físico, mental, espiritual o social.

Los Pueblos Originarios han desarrollado diversos modelos de salud de acuerdo a sus contextos culturales, sociales, económicos y territoriales para afrontar nuevas condiciones de vida, distinguiéndose entre ellos:

1. Modelo tradicional de Salud de los Pueblos Originarios:

Son aquellos modelos de salud de los Pueblos Originarios en que sus especialistas tradicionales mantienen las formas tradicionales de atención y que pueden o no establecer mecanismos de intermediación o relación oficial con los servicios de salud del Estado. El Sanador o Cultor al igual que en el pasado atiende sus pacientes visitándolos en su domicilio como ha sido su forma ancestral de trabajo.

2. Lugar físico donde ejercen la Salud; está el modelo de Salas de Atención a Pacientes en Medicina Ancestral (Ej. “Casa de salud en Ayquina) para que cada pueblo de nuestro territorio fomente la salud y nacimientos de niños en forma ancestral, en sus propios pueblos y con sus tradiciones y costumbres como siempre se ha hecho.

d) Especialistas tradicionales de la salud originaria.

Son especialistas tradicionales de Salud Ancestral las personas originarias que en el marco de la organización social y cultural de los Pueblos Originarios ejercen la medicina Ancestral formando parte de los Sistemas Culturales de Salud de los Pueblos Originarios de Chile. Los especialistas tradicionales de salud Ancestral son portadores de conocimiento sobre la naturaleza, la diversidad biológica y la anatomía humana, los territorios en que se han desarrollado dichos pueblos y ejercitan sus conocimientos especializados siendo reconocidos, validados y legitimados por la población que se atiende con ellos.

Los especialistas originarios en medicina ancestral podrán establecer convenios con los servicios de salud y demás instituciones a fin de desarrollar acciones de promoción y fomento de los Sistemas Culturales de Salud Ancestral.

e) Medicinas de los Pueblos Originarios.

Son medicinas de los Pueblos Originarios aquellos productos y subproductos de origen nacional o transfronterizo de naturaleza vegetal, animal o

mineral que se encuentran en los territorios de los pueblos y que han usado desde tiempos inmemoriales, (Ej: hoja de coca, incienso, copal, plantas medicinales, alcohol y minerales entre otros) así como los lugares sagrados, ecosistemas y espacios que conforman el sustento material e inmaterial de la medicina ancestral.

La medicina ancestral también considera aspectos espirituales, a través de acciones individuales y colectivas. Considerando el art. 32 del Convenio 169 de la OIT “contactos y cooperación a través de las fronteras”, lo que nos permite obtener y utilizar productos como la hoja de coca, incienso, copal, hiervas, plantas medicinales, alcohol, minerales, entre otros, que han sido utilizados ancestralmente por nuestras comunidades.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N° 154-7**, la cual fue **rechazada** por 3 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señora Videla. Votaron en contra convencionales señores Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Vidal. Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela y Vargas.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 201-2 (letra C)

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Gloria Pulquillan, pueblo Mapuche, que establece el principio de relación del Estado con los pueblos originarios o naciones pre-existentes, reconocimiento constitucional de los pueblos o naciones pre-existentes, derecho a la tierra, el territorio y el agua de los pueblos originarios como derecho fundamental, garantía de no implementación de mega proyectos de medios de comunicación y elementos tecnológicos en lugares de convivencia de pueblos originarios con la tierra y garantía de no repetición, restitución y reparación.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Pulquillan argumentó:

Somos los sobrevivientes del genocidio y despojo, quienes, inspirados por nuestro pasado, presente y el futuro de nuestras nuevas

generaciones nos hemos auto-convocado frente al llamado de nuestros constituyentes de escaños reservados.

Venimos a presentar esta iniciativa popular constituyente en nombre de nuestros ancestros y ancestrales, abuelos, abuelas, padres y madres, quienes vivieron el racismo, la muerte y el mal trato cuando invadieron nuestro territorio.

Somos quienes decíamos la verdad cuando nadie nos creía, hace poco tiempo atrás. Cuando denunciábamos los asesinatos y el encarcelamiento tras la aplicación sistemática de una justicia corrupta, racista y clasista, mucho antes del estallido social. Somos quienes vivimos en reducciones instauradas por títulos de merced en una época en donde la legalidad era la usurpación latifundista, cuando nos tacharon de flojos, luego de terrorista y nos arrinconaron en nuestro propio territorio. Nosotros somos a quienes mataron sea el gobierno que sea.

Somos a costa de quienes construyeron carreteras, hidroeléctricas, centrales de celulosa, monocultivo forestal y cuanto más, en virtud del concepto “progreso” para el país, mismo país que robó las prendas de nuestros antepasados cuando profanaron nuestros cementerios ancestrales en Trüf Trüf, mientras construía la carretera 5 sur.

Somos los hijos, hijas, nietos y nietas de las y los mapuche a quienes despojaron de sus tierras, les impusieron un idioma, les prohibieron el propio, violaron a las mujeres, quemaron sus rucas y marcaron como animales nuestros cuerpos. Decimos que somos hijos, hijas, nietos y nietas, pues en la mayoría de los casos, NO podemos decir bis nietos, ya que la historia es muy reciente. Poco más de 200 años de historia que claramente se encuentra grabado en cada familia mapuche y de manifiesto en nuestros traumas ancestrales.

Somos los nietos y nietas de quienes participaron en el último levantamiento mapuche en el año 1881, en la cercana Ciudad de Temuco, somos parte del pueblo que históricamente ejercemos el derecho a la reivindicación de lo nuestro, la tierra y el territorio que nos quitaron, porque somos “MAPUCHE, gente de la tierra; aún sin tierra”.

Quienes redactamos la presente iniciativa constituyente, somos aquellos al que el Estado dejó viviendo en sitios de 50 por 30 metros, con familias de 6, 8, 10, 12 y hasta más hijos. Somos aquella gente de la tierra que hoy se ve en la obligación de emigrar a la ciudad para poder trabajar, somos quienes nos

dedicamos a un oficio que nos es el propio, pues nuestra especialidad es el cuidado del agua, sus cauces, la tierra, las semillas y los animales.

El Estado de Chile se encuentra frente a una oportunidad histórica para sí mismo, oportunidad refundacional tras la construcción ilegal de una República a costa del genocidio y posterior negación de las naciones pre-existentes que habitaban este territorio. Hoy, los pueblos que cohabitamos un país de nación, hasta ahora, única e indivisible, merecemos un reconocimiento a la memoria, verdad y justicia histórica, esto solo será posible con el Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes, siempre que este reconocimiento venga acompañado de principios formativos tales como la restitución, reparación y pacto o garantía de no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios, en especial, el pueblo nación Mapuche.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

A) Principio de relación del Estado con los pueblos originarios o naciones pre-existentes.

La Constitución establece como principios formativos de la relación del Estado con los Pueblos Originarios o Naciones Preexistentes el reconocimiento de estos, la restitución, reparación y la no repetición, entendiéndose por tal, a lo menos, el derecho a la tierra, el territorio, sus aguas, y la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los pueblos originarios o naciones pre-existentes a lo largo de la construcción del Estado Chileno.

B) Reconocimiento constitucional de los pueblos y naciones pre-existentes.

Artículo XX: Chile es un Estado Plurinacional, diverso, democrático e intercultural.

Artículo XX: La Soberanía reside en el pueblo Chileno y los Pueblos Originarios o Naciones pre-existentes.

Artículo XX: La protección de los derechos humanos individuales o colectivos es la base fundamental de esta constitución. Es deber del Estado

otorgar las garantías suficientes para ejercerlos de pleno derecho, así como también respetarlos.

A) Derecho a la tierra y el territorio de los pueblos originarios como derecho fundamental.

Artículo XX: La Constitución Reconoce el derecho a la Tierra y al Territorio como un derecho fundamental de los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes.

Artículo XX: La Constitución garantiza, el respeto por la concepción que los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes determinen respecto a la Tierra y el Territorio de acuerdo a su propia cultura y cosmovisión, siendo esta la base de su autodeterminación.

Artículo XX: La Constitución garantiza a los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes, la restitución de aquellas tierras y territorios ancestrales de las que los pueblos originarios hayan sido despojados ilegal e ilegítimamente.

Artículo XX: Es deber del estado, la implementación efectiva de mecanismos jurídicos y políticos que permitan llevar a cabo la restitución de la tierra y el territorio ancestral de los pueblos originarios o naciones pre-existentes, así como también, de legislar, acerca de la protección de estas tierras y su territorio, sus suelos, subsuelos, la flora y la fauna que le habitan.

B) Derecho al agua de los pueblos originarios como derecho fundamental.

Artículo XX: La Constitucional reconoce y garantiza el derecho al Agua Como Derecho Fundamental De Los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes.

Artículo XX: La Constitución reconoce al Agua, como elemento esencial de vida y desarrollo social, espiritual y cultural de los Pueblos Originarios y Naciones Pre-existentes, no concebible como un bien de consumo, si no como bien natural de vida.

Artículo XX: El Estado deberá proteger el derecho a la propiedad y uso de los recursos y bienes naturales y de las aguas, incluyendo cuerpos de agua y causes, ubicados en sus tierras y territorios.

Artículo XX: Es deber del Estado, instaurar mecanismos que prohíban y sancionen la explotación de los recursos de aguas, cuya acción u omisión impliquen la disminución total o parcial de ríos, napas, lagos, u otros cuerpos de agua, por considerarse un atentado grave a la vida humana y la naturaleza.

Artículo XX: Es deber del Estado, decretar la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualquier otro análogo, que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios de los pueblos originarios o naciones pre-existentes, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementados sin el consentimiento, de las comunidades pertenecientes a estos, o sin consulta previa, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios, y sus aguas si es que procediere.

C) Garantía de no implementación de mega proyectos de medios de comunicación y elementos tecnológicos en lugares de convivencia de pueblos originarios con la tierra, salvo excepciones específicas, previa consulta y fundamentos antropológicos que si lo permitan.

Artículo xx: La Constitución garantiza que no se desarrollarán actividades destinados a la implementación de medios de comunicación masivos y elementos tecnológicos en lugares de convivencia de los pueblos originarios o naciones preexistentes con la tierra y sus espacios de significación cultural. Salvo ciertos casos calificados y excepcionales por la propia comunidad previa consulta pública y participativa, y que existan fundamentos antropológicos que así lo permitan.

D) Garantía de no repetición, restitución y reparación. Sin perjuicio, de considerar que los conceptos de Restitución, Reparación y Garantía de No Repetición, debieran ser principios básicos y formadores de la nueva Constitución Política, estos deben reiterarse expresamente en el Título o Libro sobre Derechos Fundamentales, sin aquello, de manera alguna se podría hablar de paz ni reconciliación entre el Estado Chileno y el Pueblo Mapuche. El Estado además de reconocer a los pueblos originarios o naciones pre-existentes, debe reconocer y hacerse cargo de reparar el daño histórico por despojo territorial, y se debe obligar a adoptar medidas de no repetición.

Artículo XX: Garantía de No Repetición. El Estado de Chile garantiza la no repetición de las diversas prácticas de genocidio sufridas por los Pueblos Originarios o Naciones Pre-existentes a lo largo de la construcción del Estado de Chile. Es su deber, la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo pleno de sus prácticas políticas, sociales y culturales, a fin de proteger la existencia y riqueza cultural de los diversos pueblos que habitan el territorio de Chile y sus Naciones.

En definitiva, la coordinación puso en votación **Iniciativa Constituyente Indígena N° 201-2 Letra C**, la cual fue **rechazada** por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señoritas Pinto, Vargas y Videla. Votaron en contra los convencionales señores Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper. Se abstuvieron los convencionales señor Achurra, y señoritas Dorador, Valenzuela y Vidal.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 226-4

(Art 4 y 23)

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por la señora Carla Santos, Pueblo Mapuche, que consagra el derecho al territorio ancestral y a la restitución territorial.

En la presentación de esta iniciativa, la señora Santos argumentó:

Las comunidades autoconvocadas de Txaytxayko Mapu, junto al colectivo Trür y el concejal Alfredo Llafquen, se reunieron en sucesivos fillke Txawün “constituyentes” en la comuna de Nueva Imperial, dónde también se realizaron foros y exposiciones informativas respecto del trabajo de la Convención Constitucional, y específicamente, del proceso de presentación de “iniciativas constituyentes de pueblos originarios”, los días 12, 24, 28 y 31 de enero.

De estos encuentros se plantearía la necesidad de participar de este proceso y presentar iniciativas constituyentes en torno a demandas y problemáticas priorizadas entre los asistentes. También durante estos nütxam

(conversaciones) se contaría con el apoyo y asesoramiento jurídico-constitucional de Claudia Quilaqueo (abogada) y Alexis Mathieu (egresado de Derecho).

Así, conjuntamente con la deliberación de los asistentes se elaborarán iniciativas que reflejarán las principales problemáticas que el pueblo-Nación Mapuche ha tenido con el Estado chileno.

En cuanto al objetivo de la norma, se considera, a la autodeterminación como uno de los principales principios y derechos inalienables que ostentamos como nación preexistente, que debiese quedar plasmada en una nueva Constitución. En segundo lugar, se menciona la problemática de pérdida del idioma, el mapuzugun, proponiendo que sea declarado como oficial, junto al resto de los idiomas ancestrales de las naciones y pueblos preexistentes, acompañada de una enseñanza desde la primera infancia hasta la educación superior, entre otras recomendaciones.

Por otro lado, se manifiesta la problemática de exclusión de las personas mapuche en las instituciones representativas del Estado y la participación en la gobernanza del mismo. Por eso que, junto con solicitar establecer escaños reservados en los organismos políticos e institucionales colegiados, también existe la necesidad de dotar a la administración pública de personal funcionario que pertenezca a la nación Mapuche.

Por otra parte, el Derecho al Territorio, la tierra, los espacios costeros-marinos, las aguas, los recursos naturales y bienes espirituales, y especialmente el derecho a la restitución territorial es uno de los temas que cobra mayor relevancia en el transcurso de la discusión, sumado a la importancia de recuperar la soberanía alimentaria y la economía mapuche, todo lo cual conlleva al buen vivir como directriz para habitar en la Mapu. Para esto, es necesario que el Estado restituya el territorio a las comunidades. Esto último, incluye principalmente a la actual propiedad destinada a la plantación forestal de pino y eucalipto, que en base a los cuantiosos subsidios históricos entregados por el Estado, debe ser establecido un mecanismo de restitución especial sin compensación o indemnización.

Por último, se demanda unánimemente la libertad de todos y cada uno de los presos políticos mapuche.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho al territorio, incluyendo los espacios costeros y marinos; a la propiedad comunitaria y colectiva de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y proyección de sus formas de vida individual y colectiva, considerando especialmente su relación espiritual con la naturaleza”.

ARTÍCULO xx:

“El territorio de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado corresponde a la totalidad del hábitat de las regiones o espacios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado, adquirido o recuperado de alguna manera y se encuentran en propiedad o posesión de las comunidades e integrantes de los pueblos originarios; y, las que han sido expoliadas, usurpadas, despojadas, expropiadas o cualquiera sea la situación o formas de tenencia de ellas en la actualidad”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a la propiedad, posesión, al uso, goce o disfrute, disposición, recuperación o reivindicación, restitución, resarcimiento, compensación, control, administración y conservación del suelo, el subsuelo, las aguas superficiales y subterráneas, los recursos naturales y los bienes espirituales existentes en sus territorios”.

ARTÍCULO xx:

“El territorio, la tierra, las aguas superficiales y subterráneas, el patrimonio material e inmaterial cultural, lingüístico, arqueológico e histórico, las artes y la arquitectura de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado es inalienable, imprescriptible e inembargable”.

ARTÍCULO xx:

“Serán nulos de pleno derecho, los derechos de aprovechamiento de aguas concedidos en los territorios de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“El derecho a la propiedad estará limitado en función de la reparación y resarcimiento del territorio, maritorio, tierra, aguas, recursos naturales y bienes espirituales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Asimismo, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, estará limitada por aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y biodiversidades, o, que pertenezcan o deban pertenecer a las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“Los descendientes de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes que, por circunstancias ajenas a su libre voluntad, se han visto despojados de los derechos sobre sus tierras y territorios históricos, las aguas superficiales y subterráneas, los recursos naturales y bienes espirituales, mantienen vigente el derecho de recuperarlas o reivindicarlas respecto de terceros a quienes se ha traspasado legalmente, y cuando ello no sea posible, a obtener otras tierras de igual extensión y calidad u otras medidas compensatorias que se determinen en conjunto con los pueblos originarios”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de establecer todas las medidas, políticas, programas y mecanismos urgentes, oportunos, adecuados, necesarios, expeditos y consensuados para garantizar y materializar la efectiva restitución y resarcimiento de las tierras y territorios a las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de la restitución y transferencia a título gratuito de los parques, reservas, monumentos naturales o áreas protegidas situadas en los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado tienen derecho a controlar, recuperar, acceder, proteger y reivindicar los espacios sagrados o de significación cultural. El Estado, en conjunto con los

pueblos originarios, deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y eficacia de estos derechos”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de establecer todas las medidas, políticas, programas y mecanismos que busquen transferir a título gratuito la propiedad y administración de las concesiones mineras, marítimas, las aguas superficiales y subterráneas, y los bosques nativos situados en los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“En virtud del derecho a la reparación histórica y de la política de restitución territorial, en el ejercicio del derecho a la recuperación o reivindicación, bastará la posesión, ocupación o tenencia tradicional de la tierra, para que las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes que carezcan de un título legal sobre la propiedad de la tierra, obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro ante la autoridad competente”.

ARTÍCULO xx:

“En virtud de los subsidios históricos otorgados a la política de fomento forestal, del derecho a la reparación histórica, de la política de restitución territorial y del derecho a la reconstrucción de los ecosistemas dañados, el Estado será responsable de transferir la propiedad forestal hacia las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, la cual deberá realizarse a título gratuito y sin derecho a compensación o indemnización. La ley establecerá los requisitos, mecanismos, procedimientos y plazos que regulen esta transferencia especial”.

ARTÍCULO xx:

“Las prácticas de cultivo que dañan gravemente la calidad del suelo y del caudal hidrológico, tales como el monocultivo y la tala rasa, quedan explícitamente prohibidas por medio de la presente Constitución”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de financiar el saneamiento de las tierras erosionadas por la industria forestal”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos precedentes y la especial relación de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes con sus tierras, territorios y espacios sagrados, que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a la supervivencia como pueblos”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la participación política. En este ámbito, se establecerán escaños reservados en todas las instituciones y organismos de integración colegiada, sean o no de elección popular. Se establecerá una representación que sea proporcional a la relación entre la población de los pueblos originarios y la población total del Estado, por tanto, se fijará un número mayor de escaños reservados en las instituciones donde exista una mayor población perteneciente a los pueblos originarios”.

ARTÍCULO xx:

“El Congreso Plurinacional será unicameral y estará integrado por escaños reservados supernumerarios para las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y de ciudadanías en el exterior. En virtud del principio de plurinacionalidad y del derecho a la reparación histórica, será necesario que el legislador fije una representación que sea proporcional a la relación entre la población de los pueblos originarios y la población total del Estado, y al menos asegurar la representación de todas y cada una de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Los escaños reservados se elegirán dentro de un distrito único por pueblo originario para todo el Estado, de acuerdo a lo que establezca la ley.”

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a la gobernanza política-administrativa sobre su territorio ancestral en el marco de su autonomía y el ejercicio del autogobierno.

Asimismo, tienen derecho a participar en la gobernanza e instituciones del Estado, organismos autónomos, o, en aquellas empresas de propiedad o con participación del Estado. En este ámbito, se establecerán cupos

en la planta funcionaria que fijarán al menos una representación que sea proporcional a la relación entre la población de las primeras naciones y pueblos preexistentes respecto de la población total del Estado.

Para el caso de aquellas instituciones, organismos públicos y autónomos, empresas de propiedad o con participación del Estado situadas en territorios donde existe una mayoría de población de los pueblos originarios, la planta funcionaria deberá estar integrada, al menos por el cincuenta por ciento de los miembros de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a convocar plebiscitos y referendos que incluyan a todas las ciudadanías del Estado, en el ejercicio de este derecho podrán solicitar la implementación de plebiscitos nacionales, reuniendo patrocinios que representen al menos el 1% del padrón electoral indígena; de plebiscitos regionales, comunales y locales, reuniendo patrocinios que representen al menos el 0,5% del padrón electoral indígena”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley que fije el número y procedimiento para la elección de los escaños reservados establecidos por esta Constitución. Vencido este plazo, sin evacuar un resultado positivo, se fijará provisoriamente al menos el 10% de representación para la nación mapuche, además de un(a) representante por cada una de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El órgano electoral, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá convocar un proceso eleccionario para elegir a los escaños reservados supernumerarios de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y de ciudadanía en el exterior, con el objeto de integrar todos los organismos colegiados de elección popular”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado plurinacional de Chile es plurilingüe. Son idiomas oficiales, los idiomas de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y el castellano.

Ninguna persona o grupo podrá ser discriminado por razones lingüísticas en áreas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la vida familiar, la educación, la vida cultural y la libertad de expresión.

El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de todos los idiomas de los pueblos indígenas y tribales, establecerá su enseñanza en todos los niveles del sistema educativo, público y privado, intercultural y plurilingüe, garantizando su tránsito progresivo al desmantelamiento del currículum monocultural, homogeneizante y asimilatorio.

Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a establecer sus propios sistemas de educación plurilingüe en el marco de sus autonomías territoriales.

El Estado reconoce los idiomas de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes como patrimonio inmaterial de los pueblos y garantiza su visibilización, difusión, educación, revitalización y preservación. Para asegurar su visibilización y difusión, la ley establecerá su uso por medios masivos de comunicación u otros medios de propaganda.

Las personas, naciones, pueblos y comunidades tienen el derecho individual y colectivo a aprender, adquirir y comunicarse en su respectivo idioma, sin restricciones, en todo espacio público o privado, físico o digital, en forma oral y/o escrita, en todo tipo de actividades sociales, económicas, políticas, culturales, en procedimientos judiciales o administrativos, y cualquiera otras.

Asimismo, tienen el derecho a conservar y proteger los nombres de personas, lugares y el significado de los espacios y territorios en sus idiomas ancestrales, y, en general, los nombres propios en esos idiomas.

La protección de los idiomas ancestrales incluye la protección de los conocimientos tradicionales y saberes de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes. Los nombres de lugares, de personas y otros derivados en sus idiomas no podrán ser patentados por entidades o personas privadas, sin consentimiento de las comunidades. En caso que se decida por su patentación, los recursos se destinarán al beneficio exclusivo del Instituto Superior y Plurinacional de Idiomas Originarios, o bien, de otras academias, entidades o

establecimientos educativos propios, que tengan por objeto el conocimiento, promoción y valoración de los idiomas de los pueblos originarios.

La ley creará un Instituto Superior y Plurinacional de Idiomas Originarios, integrado por las personas de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, que tendrá por función el desarrollo social, cultural y lingüístico de los idiomas ancestrales en el marco de una sociedad plurilingüe”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley de indulto general a los presos políticos mapuche, y en determinados casos particulares promoverá medidas que sean distintas del encarcelamiento”.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **Art XX4 de la Iniciativa Constituyente Indígena N° 226-4**, el cual fue rechazado por 4 votos a favor de los convencionales señor Caamaño y las convencionales señoras Pinto, Vargas y Videla. Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Valenzuela y Vidal.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **Art XX23 de la Iniciativa Constituyente Indígena N° 226-4**, el cual fue rechazado por 3 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y la convencional señora Videla. Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper. Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°243-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre el Derecho a la protesta y la movilización social, la desobediencia civil, y el recurso a la rebelión, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Elsa Labraña, Lissette Vergara, Alejandra Pérez, Ivanna Olivares, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Marco Arellano, Tania Madriaga y Roberto Celedón.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Desde los inicios de la modernidad, del derecho y el pensamiento político de la modernidad, se ha formulado la necesidad de la legitimidad de las instituciones y normas que gobiernan y rigen la sociedad. Como correlato a esta necesidad, y con el desarrollo de las ideas fundantes del Constitucionalismo, se ha establecido que la autoridad ilegítima o las situaciones de tiranía o injusticia extrema, generan el derecho a la resistencia o la rebelión frente a ellas.

El desarrollo de la idea democrática descansa así en la de que la autoridad es merecedora de obediencia cuando su actuar descansa en la legitimidad tanto de origen, esto es, el de su establecimiento conforme a las instituciones y normas que se ha dado democráticamente la sociedad, como de ejercicio, esto es, el que sus funciones se realicen conforme a los principios y objetivos compartidos por la sociedad, contenidos en la Constitución y las leyes.

Esta idea se ubica en el opuesto contrario a asumir unilateralmente la relación política entre gobernantes y gobernados como un solo "mando y obediencia" al que estaban sujetas las personas en los regímenes absolutistas, y tal como intentan instalar regímenes tiránicos o dictatoriales, y supone un reconocimiento de la soberanía popular como fundamento supremo del Estado.

En este contexto, un reconocimiento de significativa importancia fue dado en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se reconoce el "supremo recurso a la rebelión", y una serie de textos constitucionales y prácticas jurisprudenciales contemporáneas, que vienen reconociendo y consagrando el derecho a la desobediencia civil, a la protesta, a la movilización social, y a la rebelión, de distintas formas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. Derecho a la protesta y la movilización social, a la desobediencia civil, y el recurso a la rebelión

El Estado democrático se funda en el derecho de las personas y los pueblos al buen gobierno y a ser gobernadas y gobernados por poderes legítimos

y sometidos a la soberanía popular y a la Constitución. La infracción o incumplimiento de este fundamento genera los derechos a resistir a los actos de los poderes públicos y privados y de toda persona, institución o grupo, que vulneren o violen sus derechos fundamentales y humanos. Este reconocimiento se manifiesta en la consagración y respeto al derecho a la protesta, a la movilización social, a la desobediencia civil, y a la exigencia de nuevos derechos, en el marco de respeto a los derechos de los demás y del orden democrático, y la proporcionalidad entre la vulneración o la violación de derechos y la respuesta ante ellas.

El Estado tendrá el deber de reaccionar ante el ejercicio de estos derechos con la debida proporcionalidad y respeto a los derechos humanos de las personas y grupos que los ejerzan.

Ante la usurpación de poderes, el quebrantamiento del orden constitucional democrático, y la instauración de gobiernos tiránicos o dictatoriales, los pueblos de Chile tendrán de forma inalienable el supremo recurso a la rebelión.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°243-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cinco votos de los Convencionales señores, Caamaño, Caiguan y señoritas Pinto, Valenzuela y Videla, en contra los convencionales señores Botto, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoritas Letelier y Tepper y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra y señoritas Dorador, Vargas y Vidal.

INICIATIVA POPULAR INDÍGENA N°244

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre salud indígena desde la visión Mapuche con pertinencia cultural, ingresada por Juana Chequepán y patrocinada por Asociación indígena Kiñe Pu Liwen, Asociación indígena We Newen, Asociación indígena de mujeres We Fachantu Domo, Asociación indígena We Rayen Lof, Colectivo de educadores tradicionales y trabajadores de la educación Ngoimakelain Tayin Kuifike Kimun y la Asociación indígena Llug Kym Hue Huarria.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

Consulta Indígena de Salud Indígena (2014-2017) sobre el Reglamento de Salud PESPI el artículo 7, de la Ley de Salud 20584. Es la única consulta Indígena que se ha realizado desde el espíritu de la buena fe, genuina, participativa y con los tiempos de los Pueblos Indígenas, comparada con las demás consultas indígenas realizadas.

Se debe garantizar que los pueblos originarios ejerzan su derecho a la libre determinación, decidir bajo las propias costumbres que le permitan el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales individuales y colectivos; como la Salud, Educación, Territorio, Patrimonios y Políticas Pertinentes para los Pueblos Originarios. Políticas acordes al contexto y realidades a las necesidades, que no sean impuestas, para tener una verdadera política de salud indígena, ya que este PESPI, no ha cumplido el objetivo por la cual fue creada. Dado que el objetivo general se ha ampliado del Programa Especial de Salud para los Pueblos Indígenas (PESPI), en el sentido que la población que más acuden a la medicina mapuche son los no mapuche, por la confianza y la acogida de los agentes de salud. Pero, sin embargo, este programa de salud indígena está invisibilizada en políticas de salud. Son tres años y con pandemia COVID19 que los recursos se mantienen, lo cual está afectando a la atención de la población enferma.

Otro problema, son las Facilitadoras de salud indígena que no están en los Cesfam y menos en los hospitales, no se está cumpliendo los acuerdos consensuados en la consulta indígena en salud intercultural. En los servicios de salud (hospitales) no existe el PESPI, hay un desconocimiento de la salud de los pueblos indígenas

Construcción de ruka de atención para la medicina Mapuche en los Cesfam y en hospitales de la ciudad o campo Que los agentes de salud de los pueblos originarios/indígenas tengan un sueldo digno

Propuesta para mejorar la implementación de la Salud de los Pueblos Originarios/Indígenas:

Respeto a la Visión de Salud y Buen Vivir, se establece lo siguiente.

La salud desde la visión de los Pueblos Originarios/Indígenas se refiere al conjunto de elementos que compone el entorno social, cultural, ambiental y otros, y que el desequilibrio de estos elementos es causal de la afectación de la salud, por lo tanto, el Buen Vivir es un concepto dinámico y continuo que requiere ser resguardado en su contexto. En esta misma línea de reflexión, el Pueblo Mapuche entiende que la salud no se define por si misma o circunscribirla en una

idea parcial de bienestar. La salud se define “como el equilibrio entre la dimensión social, espiritual y biológica, una concepción holística y que en su conjunto lleva a un estado de bienestar y armonía con los individuos y la naturaleza, tanto en lo tangible como intangible (NEWEN), de lo contrario se produce y se explica la enfermedad”, sintetizado “Kume Mongen”, es el concepto integral de lo que es el Bienestar, favorece la capacidad para enfrentar las enfermedades y resguardar el “Buen Vivir”.

Cuando se habla de protección integral de cada elemento de la ITROFILMONGEN, se habla de todo el entorno natural es desde el Territorio del Wall Mapu, eso es el sistema de sanación para los pueblos originarios/indígenas, la pertinencia de los espacios donde se practica la sanación corresponde el patrimonio cultural tanto material y espiritual, estos derechos están consagrado en el Convenio 169 de la OIT.

En la actualidad los pueblos originarios/indígenas existen un alto nivel de morbilidad y mortalidad causados por lo general la perdida tierra, agua y las prácticas de las costumbres, entonces nos encontramos con un gran porcentaje de personas que viven con enfermedades crónicas que son transversales, tales como: diabetes, hipertensas, VIH/SIDA, COVID19 y enfermedades de huesos como artritis, reumatoïdes y osteoporosis. Entre otras enfermedades o dolencias que afectan a la población indígena

Entre los principales problemas para implementar una política de salud pertinente en territorios indígenas, sea en el campo con las Comunidades Indígenas o en la ciudad con las Asociaciones Indígenas, así como la protección del sistema de sanación con sus propios agentes de salud, como Machi, Lawenche y otros de los pueblos indígenas están:

1.- Preparación de los equipos técnicos y profesionales en los niveles de APS y de especialidades específicas desde la Interculturalidad Indígena.

2.- Contar con el apoyo técnico de los servicios de salud que promuevan transformación de modelos de atención y gestión a la salud con pertinencia cultural.

3.- Que los Servicios de Salud tenga una relación de igualdad de condiciones con las Instituciones indígenas reconocidos y validado por los pueblos originarios/indígenas en situaciones de: Convenios PESPI y la administración de los recursos financieros. No puede ser que recursos PESPI hoy estén financiando

un sistema de salud que no corresponde a la salud indígena, como en el caso de BIOMEDICA

Ejes para implementar el PESPI

Equidad, a través de este concepto el Estado y el gobierno de turno, se solicita en todo orden de la salud sea de manera equitativa y en igualdad de condiciones para los pueblos indígenas y chileno.

Participación, es un tema importante para los pueblos indígenas, ya que permite visibilizar las demandas en la salud indígena a la Incidencia a contar con políticas públicas pertinente a la cultura y tradiciones de los pueblos originarios/indígenas.

Interculturalidad, este concepto permite que la diversidad cultural que existe en chile, sea una convivencia entre pueblos como una riqueza cultural e inclusivo y las formas de salud también sean un complemento para mejorar la salud en chile. El reconocimiento y la valoración del sistema de salud de los pueblos originarios/indígenas junto al respeto de sus espacios pertinentes

Medicina Indígena, esta forma de sanación en los pueblos indígenas, se encuentra en todo el Wall Mapu, en todo el espacio, territorio, tierra, agua, piedra, es decir en ITROFILMONGEN

Propuesta para mejorar la implementación de la Salud de los Pueblos Originarios/Indígenas:

Respeto a la Visión de Salud y Buen Vivir, se establece lo siguiente.

La salud desde la visión de los Pueblos Originarios/Indígenas se refiere al conjunto de elementos que compone el entorno social, cultural, ambiental y otros, y que el desequilibrio de estos elementos es causal de afección de la salud, por lo tanto, en Buen Vivir es un concepto dinámico y continuo que requiere ser resguardado en su contexto. En esta misma línea de reflexión, el Pueblo Mapuche entiende que la salud no se define por si misma o circunscribirla en una idea parcial de bienestar. La salud se define “como el equilibrio entre la dimensión social, espiritual y biológica, una concepción holística y que en su conjunto lleva a un estado de bienestar y armonía con los individuos y la naturaleza, tanto en lo tangible como intangible (NEWEN), de lo contrario se produce y se explica la enfermedad”, sintetizado “Kume Mongen”, es el concepto integral de lo que es el

Bienestar, favorece la capacidad para enfrentar las enfermedades y resguardar el “Buen Vivir”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Derechos que están consagrado en el Convenio 169 de la OIT

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Se deben considerar estos ejes para contar un mejoramiento efectivo y real

Equidad, a través de este concepto el Estado y el gobierno de turno, se solicita en todo orden de la salud sea de manera equitativa y en igualdad de condiciones para los pueblos indígenas y chileno.

Participación, es un tema importante para los pueblos indígenas, ya que permite visibilizar las demandas en la salud indígena a la Incidencia a contar con políticas públicas pertinente a la cultura y tradiciones de los pueblos originarios/indígenas.

Interculturalidad, este concepto permite que la diversidad cultural que existe en Chile, sea una convivencia entre pueblos como una riqueza cultural e inclusivo y las formas de salud también sean un complemento para mejorar la salud en chile. El reconocimiento y la valoración del sistema de salud de los pueblos originarios/indígenas junto al respeto de sus espacios pertinentes

Medicina Indígena, esta forma de sanación en los pueblos indígenas, se encuentra en todo el Wall Mapu, en todo el espacio, territorio, tierra, agua, piedra, es decir en ITROFILMONGEN

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

El valor a la vida de todos los seres de la tierra, también nos da vida como un ser más

La protección integral de cada elemento de la ITROFILMONGEN, se habla de todo el entorno natural es desde el Territorio del Wall Mapu, eso es el sistema de sanación para los pueblos originarios/indígenas, la pertinencia de los espacios donde se practica la sanación corresponde el patrimonio cultural tanto material y espiritual.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

La salud desde la visión de los Pueblos Originarios/Indígenas se refiere al conjunto de elementos que compone el entorno social, cultural, ambiental y otros, y que el desequilibrio de estos elementos es causal de la afectación de la salud, por lo tanto, el Buen Vivir es un concepto dinámico y continuo que requiere ser resguardado en su contexto.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Que los Servicios de Salud tenga una relación de igualdad de condiciones con las Instituciones indígenas reconocidos y validado por los pueblos originarios/indígenas en situaciones de: Convenios PESPI y la administración de los recursos financieros.

En definitiva, la coordinación puso en votación el **artículo Art XX. Derecho a requerir información pública de la Iniciativa N° 244**, la cual fue

rechazada. Fue votada a favor por cuatro votos de los Convencionales señores Caiguan y señoritas Valenzuela, Vargas y Videla, no hubo votos en contra y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann y señoritas Dorador, Letelier, Pinto, Tepper y Vidal.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°464-4

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre Neuroderechos, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoritas y señores Gaspar Domínguez, Benito Baranda, César Valenzuela, Patricio Fernández, Paulina Valenzuela, Ricardo Montero, Elsa Labraña, Matías Orellana, Alfredo Moreno, Janis Meneses y Juan Martín.

De acuerdo con el fundamento de la iniciativa se expuso lo siguiente:

El avance de la neurociencia ha permitido acceder a conocimientos que en ningún tiempo anterior estuvieron a nuestro alcance. En tan solo dos décadas la lectura del cerebro pasó de ser ciencia ficción a una realidad cotidiana.

Ya no es sorprendente enterarse de cirugías oculares que permiten recuperar la visión por medio de cámaras “conectadas al ojo”. Tampoco extrañan los dispositivos auriculares, en personas sordas, o las prótesis de diversos miembros que conectadas al sistema nervioso permiten recuperar capacidades mecánicas antes arruinadas.

Actualmente, las y los investigadores buscan cómo lograr que esta unión máquina - humano permita no solo tener funciones terapéuticas, sino que también otorgar o aumentar capacidades de las que antes no gozaban.

Desgraciadamente este desarrollo no solo ha traído buenas experiencias. Junto con la capacidad para mejorar la vida de las personas, se ha ido gestando una habilidad para manipular sus emociones, sus decisiones e incluso socavar la percepción de nosotras y nosotros mismos.

Y es que más temprano que tarde aquellas tecnologías que en su minuto fueron la frontera tecnológica, se han transformado en herramientas disponibles en el mercado. Dando acceso a cualquiera que desee utilizarlas, o mejor dicho que tenga los medios suficientes para pagar su precio.

El problema de ello es que sometido a una lógica de mercado aquel conocimiento se presta a una disponibilidad utilitarista que no necesariamente se avoca al bien común. De hecho, los incentivos a otorgar privilegios que permitan la concentración de capacidades entre grupos de poder o económicos y explotar las debilidades de los más vulnerables por sí mismo, permiten cuestionar la falta de regulación de este ámbito de desarrollo.

Ante ese panorama, 24 expertos de EEUU, Europa, China, Japón, Australia, Canadá e Israel, vinculados por la iniciativa BRAIN, que buscaba decodificar la trama sináptica del cerebro humano, realizaron un llamado a través de la revista Nature, a formular la declaración de derechos humanos, con el fin de visibilizar los derechos de las personas sobre sus datos neuronales y sobre la indemnidad cerebral, antes que la tecnología de lectura y escritura de cerebros se masificara.

Si bien, esta iniciativa tuvo por objeto prevenir los efectos negativos del desarrollo de esta tecnología, adelantándose a los riesgos que conllevaría su masificación, lo cierto es que en la actualidad ya estamos al tanto de afectaciones o amenazas a nuestros derechos fundamentales.

En España la empresa Bitbrain, en cooperación con el sector público, privado y académico, se encuentra desarrollando sistemas de hardware que faciliten la recolección de datos del cuerpo humano, con el fin de impulsar la investigación del comportamiento de las personas, mejorar la salud de los individuos, y desarrollar softwares para interfaces cerebro-computadora. Fin loable en principio, pero que importa un altísimo riesgo por la cantidad de datos sensibles a los que se tendrá acceso.

Por otro lado, la empresa Visión Integral, junto con ofrecer un diagnóstico preciso sobre patologías, ofrece intervenciones que permitan mejoras fisiológicas en sus clientes, cómo superar la ansiedad, eliminar malos hábitos como morderse las uñas, mejorar la concentración, acelerar las capacidades de aprendizaje y procesamiento cognitivo. Dando una ventaja a quienes tienen acceso a estas mejoras, a un nivel que podrían prescindir de quienes no las tienen.

Elon Musk como propietario de la empresa neura link, adelanta la masificación de su chip cerebral dentro de los próximos años, al convocar a ensayos clínicos en personas a partir del 2022. Generando un interfaz humano

computadora que podría permitir reemplazar neuronas con neuro circuitos desdibujando los límites del ser.

Con tecnología capaz de leer los cerebros empresas que manejan macrodatos (big data) como Facebook, pueden lograr el perfilamiento de sectores de la población para introducir mercancías o incluso orientar procesos eleccionarios, a pesar de las creencias de sus usuarios.

Empresas de redes sociales como Instagram, ya han demostrado utilizar sus algoritmos con fines comerciales reproduciendo información que afecta la personalidad de niños y adolescentes, explotando su vulnerabilidad, capturando su atención para la sustracción de datos.

Es por ello que abogamos, por cláusulas que orienten este tipo de tecnologías, al bienestar de la sociedad y no permitan el abuso de ellas en perjuicio de las personas. La fórmula que promovemos no prohíbe las neurociencias, sino que establece un marco ético para su utilización en las personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

El concepto y definición de los neuroderechos:

De este modo, los neuroderechos son un conjunto de prerrogativas que emanan de la dignidad humana y que se manifiestan en una esfera de protección del individuo ante la sustracción de los datos que codifican el funcionamiento de su cerebro y ante la introducción de datos sin su consentimiento, además de un deber de los Estados de velar por el acceso equitativo a estas tecnologías.

La propuesta de the morning side group reconoce cuatro dimensiones o principios éticos que deberían garantizar los “neuroderechos”:

a. Privacidad mental, se trata de un límite a la intervención de terceros ya sea directa o indirectamente a la información de la actividad neuronal de un individuo. A diferencia de los conceptos tradicionales de privacidad e intimidad, la privacidad mental no solo se refiere a datos que permitan identificar a un sujeto. Sino que también se refiere a patrones eléctricos que pueden ser desconocidos para el propio individuo pero que pueden referirse a procesos sensibles para el funcionamiento de su sistema nervioso. La obtención de estos

datos sin el consentimiento del individuo lo sitúa en una posición de vulnerabilidad ante el tercero o ante el programa que maneja dicha información.

b. Derecho a la Identidad, tras el proceso de lectura y procesamiento de datos, el proceso de escrituración parece ser un desenlace ineludible. El problema es que la introducción de datos en un sistema central podría generar cambios de comportamiento, que atenten contra la percepción del individuo de sí mismo. Por otra parte, la clonación del funcionamiento cerebral de un individuo asociado por ejemplo a inteligencias artificiales, abre un campo de conflictos éticos que atentan contra la persona.

c. Capacidad de Agencia, la autonomía de la voluntad es una de las bases del derecho, la capacidad volitiva está en el núcleo de la responsabilidad, y de la facultad para generar actos vinculantes en sociedad. La posibilidad de alterar, intervenir, o condicionar la volición de un individuo es atentatoria contra las bases mismas de la sociedad, sin embargo, este derecho no se encuentra consagrado como tal en el actual texto constitucional, sino que se refleja en distintas libertades, que de manera oblicua velan por este derecho.

d. Acceso equitativo a los avances de la Neurociencia, al igual que la intervención genómica, la intervención neuronal puede generar un incremento en la desigualdad a tal envergadura que permita escindir la especie humana. Un nivel de asimetría que se manifestará no solo en el acceso a la salud, sino que, a las oportunidades laborales, educacionales, entre otras.

La protección de los neuroderechos como una unidad propia y distinta al derecho a la vida, a la integridad psíquica y física, a la salud, a la igualdad ante la ley, a la libertad personal, de conciencia, etc. Tiene un sentido pragmático y funcional, consistente en facilitar la labor jurisprudencial al concentrar una fundamentación de cómo y por qué procede la tutela del individuo respecto de los avances tecnológicos que pueden perturbar su esencia.

No se trata de negar la efectividad de los derechos humanos, como se conciben hoy, sino que de especificarlos a fin de que el juez pueda aplicarlo de manera expedita, si una acción de urgencia así lo amerita.

Al igual que el derecho al acceso al agua, puede derivarse del derecho a la vida, a la salud, a la integridad física o al medio ambiente. El neuroderecho puede derivarse de otras máximas elementales. Sin embargo, en un derecho moderno, no basta una argumentación lógica para dar una protección

eficaz ante una injusticia. Sino que la ley exige pautas para lograr resolver de manera oportuna y eficiente.

Antecedentes Jurídicos:

Existen varios antecedentes que permiten reconocer la necesidad de proteger al individuo contra la amoralidad de la ciencia, desde ya los procesos históricos han desencadenado en cuerpos como El Código de Nuremberg (1947); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Informe Belmont (1978); la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, AMM, (1964); las Pautas éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (2002) del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la OMS, entre otros estatutos internacionales que han orientado la investigación para que no comprometa la dignidad de las personas en los procedimientos que involucran experimentación en seres humanos.

La Constitución de 1980, también reconoce ciertas garantías a través de los numerales 1, 2, 4, 5 y 9 del artículo 19. Sin embargo estas garantías, como han sido pensadas originalmente, ya sea en su faceta de igualdad o libertad, no parecen suficientes para la velocidad del avance las tecnologías en la nueva era digital, es por eso que a nivel internacional se avanza en nuevas cláusulas para proteger a la persona ante los avances de la neurociencia, Francia fue uno de los que incorporó en su Código Civil una modificación en su legislación en bioética para regular el uso de información cerebral como pruebas periciales.

Por su parte, el Parlamento Europeo, en 2017, aprobó las "Normas de Derecho Civil sobre robótica" una de las primeras acciones concretas en regulación, es este caso con recomendaciones a la Comisión Europea sobre normas de Derecho Civil sobre robótica y actualmente trabaja en un reglamento sobre inteligencias artificiales.

La OEA, ha tomado la bandera de Chile y hoy analiza la consagración de neuroderechos como una cláusula para la protección de las personas. Sin embargo, somos los países con mayor acceso al internet, a los medios digitales y a los dispositivos neurológicos los que nos exponemos más a los efectos de estos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Artículo. X. Toda persona tiene derecho a la integridad cerebral y a la protección de la información proveniente de su actividad neuronal.

El Estado garantizará el acceso igualitario a los avances de la neurociencia. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para la utilización de neurotecnologías en las personas, debiendo resguardar especialmente su autonomía y la protección de sus datos.

En definitiva, la coordinación puso en votación la **Iniciativa Convencional Constituyente N°464-7**, la cual fue **rechazada**. Fue votada a favor por cinco votos de los Convencionales señores Botto, Calvo y de la Maza y señoras Vargas y Videla, no hubo votos en contra y se abstuvieron los señores convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Neumann y señoritas Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela y Vidal.

V.- TEXTO SISTEMATIZADO

De conformidad con los acuerdos previamente reseñados y las votaciones descritas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención Constitucional, la Coordinación presentó el siguiente texto sistematizado de normas aprobadas por esta Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios:

Este documento recoge todas las iniciativas aprobadas en general por la Comisión en algunas de las materias que corresponden al segundo bloque de asuntos que acordó estudiar la Comisión en su primera fase de trabajo.

En concreto, se trata de las iniciativas referidas a:

- Educación

- Institucionalidad
- Lenguas
- Modelos de desarrollo
- Sitios ceremoniales
- Territorios

Estas normas aprobadas en general se han ordenado de manera de contar con un texto completo, coherente y que, al mismo tiempo, sea de fácil comprensión.

Las normas son las siguientes:

Artículo 1.- Infraestructura de telecomunicaciones: La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. (**ICC N° 459-7 Artículo X1**).

Descentralización: Las autoridades locales podrán desarrollar redes y servicios de conectividad de gestión compartida, comunitaria y democrática, incluyendo a usuarios en su gobernanza y respetando las normas de la competencia. (**ICC N° 459-7 Artículo X6**).

Artículo 2.- El espectro radioeléctrico es un bien común natural cuya protección corresponde al Estado. (**ICC N°511-7 Artículo XX, inciso primero**).

La ley establecerá las distintas formas de utilización y aprovechamiento equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico, bajo los principios inalienabilidad e imprescriptibilidad, y con la finalidad de alcanzar objetivos de interés general de las comunidades como la seguridad de la vida, la cohesión social y territorial, la diversidad cultural y lingüística, y el pluralismo de los medios de comunicación. (**ICC N°511-7 Artículo XX, inciso segundo**).

La planificación y administración del espectro radioeléctrico se efectuará de forma transparente, con la participación ciudadana y utilización de mecanismos de consulta, estableciendo medidas para garantizar la salud pública, la competencia y neutralidad de los servicios, y que eviten su acaparamiento, y la discriminación en el acceso y la conectividad a las tecnologías de la información. (**ICC N°511-7 Artículo XX, inciso tercero**).

Artículo 3.- Red indivisible de datos enlazados: Toda red indivisible de datos de carácter personal enlazados que concierne más de una persona natural es una cosa común que no pertenece a nadie, no reapropiable y no exclusiva (**ICC 997-5 Artículo X5**).

Rol de «garante horizontal» del Estado: Es deber del Estado crear un marco propicio para la constitución y protección de comunes y así como promover el uso libre, justo y eterno de la información y tecnología que contribuya al interés general (**ICC 997-5 Artículo X6**).

Artículo 4.- El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público. Existirá un órgano encargado de velar por su distribución y uso equitativos. (**ICC N°741-7 Art. X, inciso primero**).

Asimismo, dicho órgano deberá proteger y promover la transparencia y la libre competencia en un mercado pluralista de las telecomunicaciones, el sector audiovisual y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos, junto con proteger y promover los derechos de las audiencias, además de las funciones que le asigne la ley. Para ello, contará con potestad tanto normativa, fiscalizadora, sancionatoria y consultiva. (**ICC N°741-7 Art. X, inciso segundo**).

Dicho órgano será de carácter autónomo, técnico y descentralizado, y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actuar estará orientado por los principios de convergencia tecnológica, diversidad cultural e interculturalidad, pluralismo mediático y plurilingüismo, junto a los que determine la ley. Asimismo, contemplará instancias de participación ciudadana. (**ICC N°741-7 Art. X, inciso tercero**).

La ley regulará su forma de integración, la que se realizará por medio de concurso con criterios de transparencia, idoneidad, paridad y multidisciplinariedad de sus miembros, garantizando su independencia respecto del gobierno y los agentes regulados. (**ICC N°741-7 Art. X, inciso cuarto**).

Artículo 5.- Existirán medios de comunicación públicos, autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad será crear y difundir material informativo, cultural y de entretenimiento para la población. (**ICC N°518-7 Artículo XX1 inciso primero**)

Los medios de comunicación públicos serán universales, independientes, diversos, pluralistas y cumplirán con un mandato de servicio público. (**ICC N°518-7 Artículo XX1 inciso segundo**).

La autoridad máxima de los medios de comunicación públicos será un directorio técnico e independiente, cuya composición, organización y funciones serán determinadas por ley. Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto principalmente por aportes del Estado y, en parte, de privados, en la forma que determine la ley. (**ICC N°518-7 Artículo XX2**)

Los medios de comunicación públicos deben:

1º.- Crear y difundir contenido diverso y pluralista, que promueva la herencia y cultura nacional.

2º.- Garantizar la universalidad del servicio entregado por el medio, asegurando que la población pueda acceder a su contenido de manera gratuita.

3º.- Establecer y seguir altos estándares de calidad para la producción y difusión del contenido informativo, educativo, cultural y de entretenimiento.

4º.- Procurar que el material difundido contribuya a la construcción y mantenimiento del proceso democrático y a la participación de la ciudadanía en este, en la forma que establezca la ley.

5º.- Mantener la independencia de actores externos con intereses personales, comerciales y/o partidistas, tanto en lo que respecta al

funcionamiento interno del medio de comunicación como en su línea editorial, y en la creación y difusión de su contenido.

6º.- Rendir cuentas ante los organismos competentes y la ciudadanía. (**ICC N°518-7 Artículo XX3**).

Artículo 6: Existirá un sistema de medios públicos, de carácter autónomo y descentralizado, con presupuesto suficiente y permanente, que responda a las necesidades informativas, educativas y culturales de los diversos grupos sociales, en particular aquellos que se encuentran subrepresentados en el espacio público. (**ICC N°742-7, inciso primero**).

Dicho sistema contemplará entre sus principios la interculturalidad y el pluralismo informativo, y cumplirá con estándares de calidad, continuidad, universalidad, gratuidad y transparencia. (**ICC N°742-7, inciso segundo**).

Los medios públicos se constituirán como empresas autónomas del Estado, con personalidad jurídica de derecho público. Su composición estará orientada por criterios de mérito, idoneidad, paridad e inclusión. Para su funcionamiento, deberá contemplar mecanismos de participación ciudadana, en la forma que determine la ley. (**ICC N°742-7, inciso tercero**).

Artículo 7.- Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos, organizado colaborativamente con los pueblos y primeras naciones, de forma descentralizada, con enfoque de género, equitativa, inclusiva igualitaria y participativa, que institucionalice un espacio de coordinación entre los diversos medios de comunicación pública y garantice el derecho de las personas como de las comunidades al libre acceso a ellos. (**ICC 956-7 Artículo 1°, inciso primero**).

Este Sistema estará orientado a favorecer la diversidad de contenidos, la representación adecuada de la cultura y el fortalecimiento del ecosistema de medios regionales, locales y comunitarios. Para ello contará con fondos para la creación, producción y transmisión de medios de comunicación, acordes a su pertinencia territorial. (**ICC 956-7 Artículo 1°, inciso segundo**).

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento, así como su articulación con respecto a los

demás sistemas nacionales o políticas sectoriales del Gobierno. No obstante lo anterior, a lo menos habrá cuatro medios multiplataformas, con preferencia para los temas con fines informativos; culturales, artísticos y educativos; para niños, niñas y adolescentes; y representativo de las primeras naciones, respectivamente. (**ICC 956-7 Artículo 1º, inciso tercero**).

Artículo 8: Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica. El principal objetivo de este Consejo será promover y propiciar una televisión pública con fines informativos, culturales, educativos y de entretenimiento, velando por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación, así como en sus plataformas digitales. (**ICC 956-7 Artículo 2º, inciso primero**).

Las y los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República a partir de una propuesta plurinominal seleccionada por el Consejo de Alta Dirección Pública. La composición de este Consejo deberá ser paritaria, con representación regional y de los pueblos originarios. (**ICC 956-7 Artículo 2º, inciso segundo**).

La ley establecerá el procedimiento y los requisitos que deben reunir las y los integrantes de este Consejo. No obstante, deberán contar con experiencia acreditada de, al menos 5 años, en el rubro televisivo o audiovisual. (**ICC 956-7 Artículo 2, inciso tercero**).

Artículo 9: Los medios y plataformas de comunicación y generadores de contenidos de titularidad pública, serán administrados por órganos de carácter independiente integrados por personas seleccionadas mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito, capacidad o idoneidad, inclusividad y contarán con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y fomentando la circulación de conocimiento local, regional y nacional. Los contenidos considerarán criterios de diversidad y facilitarán el acceso y expresión directa de los distintos grupos sociales, en particular de las mujeres y otros grupos que se encuentran en situación de desventaja o infrarrepresentados en el espacio público. (**ICC N° 310-7 Artículo X6**).

Artículo 10: Los organismos públicos con potestades de regulación y aplicación de normas en materia de comunicación social, soportes tecnológicos y derechos del público, cuentan con independencia formal, funcional del poder político y con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Los integrantes de estos órganos serán seleccionados mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito y capacidad. Las decisiones de estos organismos deberán promover y proteger la transparencia, diversidad y el pluralismo de los medios y soportes de comunicación, siempre con enfoque de género, feminismo y derechos humanos. **(ICC N° 310-7 Artículo X7).**

Artículo 11: Créase el Consejo Nacional de Bioética, órgano técnico, autónomo, de carácter consultivo, pluralista, paritario y multidisciplinario, entre cuyos miembros deberá considerarse expertas y expertos en bioética, representativos de diferentes regiones, sensibilidades, comunidades, pueblos originarios, incluyendo el pueblo tribal afrodescendiente. Una ley creada para su efecto regulará el nombramiento de los miembros, las funciones, organización y los demás aspectos de este órgano. **(ICC N° 87-7 Artículo primero).**

El Consejo Nacional de Bioética tendrá, entre sus funciones, asesorar a los distintos Poderes del Estado en los asuntos bioéticos que se presenten como producto de los avances científicos y tecnológicos, incluidas las innovaciones, que puedan afectar la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, así como en las materias relacionadas con la investigación científica, recomendando la dictación, modificación y supresión de las normas que la regulen. El Consejo deberá informar y promocionar los problemas bioéticos relacionados con las ciencias de la vida y aplicaciones en salud. **(ICC N° 87-7 Artículo segundo).**

Artículo 12: Institucionalidad del servicio público universal de conectividad: La empresa estatal Telecomunicaciones de Chile garantiza el derecho al acceso y conectividad digital y opera el servicio público universal de conectividad, en respeto de los principios de igualdad, continuidad y adaptabilidad. **(ICC N° 459-7 Artículo X6).**

Artículo 13.- Institucionalidad de la autoridad de regulación de las telecomunicaciones: Una ley creará una autoridad administrativa autónoma, especializada e independiente del Estado y del sector privado para proteger el interés general en el marco del derecho al acceso y a la conectividad digital, con pleno respeto a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. (**ICC N° 459-7 Artículo X7**).

Artículo 14.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Patrimonios se encargará de fortalecer las políticas públicas para estos sectores, desarrollando una estrategia colaborativa, conjunta como vinculante con la sociedad y las comunidades. (**ICC N° 586-7 Artículo 4°, inciso primero**).

El Estado diversificará el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales, promoviendo la equidad territorial e intercultural en la distribución de los recursos. (**ICC N° 586-7 Artículo 4°, inciso segundo**).

Habrá una coordinación continua con los diversos tipos de espacios culturales, generando iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a estas expresiones culturales. (**ICC N° 586-7 Artículo 4°, inciso tercero**).

Les corresponderá a los órganos del Estado generar espacios permanentes para las y los habitantes del territorio nacional para su educación, capacitación y profesionalización en las culturas, las artes y los patrimonios. (**ICC N° 586-7 Artículo 4°, inciso cuarto**).

Artículo 15.- La democracia cultural es la posibilidad de que las comunidades y las personas generen, realicen y proyecten las culturas, las artes y los patrimonios a través de la creatividad, los vínculos sociales como de las actividades colectivas y personales, de manera participativa, colaborativa y en constante diálogo (**ICC N° 584-7 Artículo 1°, inciso primero**).

El Estado promoverá una red nacional de comunidades de base, relacionadas interterritorial e interculturalmente, con el objetivo de que ella

coopere como visualice sus identidades y proyectos. Se garantizarán los fondos suficientes y oportunos para protegerla y mantenerla. (**ICC N° 584-7 Artículo 1°, inciso segundo**).

Artículo 16.- El Estado dispondrá los medios para que las comunidades y las personas puedan elaborar como desarrollar sus expresiones culturales de forma autónoma y libre, valorándolas en sí mismas por su capacidad transformadora y potencialidad emancipadora. (**ICC N° 584-7 Artículo 2°, inciso primero**)

Esto se hará de manera equitativa, resguardando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo, la pertinencia territorial, los conocimientos y los saberes ancestrales como populares. (**ICC N° 584-7 Artículo 2° inciso segundo**)

Artículo 17.- Se creará un Sistema Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios, organizado colaborativamente con los pueblos y primeras naciones, de forma descentralizada, equitativa, igualitaria y participativa, que institucionalice un proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas, para elaborar periódicamente el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios. Este Plan tendrá como objetivo promover el bien común y el buen vivir, con pleno ejercicio de los derechos culturales. (**ICC N° 584-7 Artículo 3°, inciso primero**).

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento, así como su articulación con respecto a los demás sistemas nacionales o políticas sectoriales del Gobierno. (**ICC N° 584-7 Artículo 3°, inciso segundo**).

Ella deberá considerar permitir, asegurar y fomentar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas culturales, así como desarrollar medidas en favor del fortalecimiento de las comunidades, generando las condiciones para la sustentabilidad de la participación en todo el país. A su vez, deberá contemplar la identificación y deliberación conjunta acerca de los problemas y soluciones, con herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo que permitan la

incorporación más amplia de los pueblos y las primeras naciones en las decisiones públicas. (**ICC N° 584-7 Artículo 3º, inciso tercero**).

Las Regiones y Comunas autónomas organizarán sus respectivos sistemas de las culturas, las artes y los patrimonios, de acuerdo a sus propios instrumentos normativos, asegurando una interrelación con las formas y desarrollos culturales con el conjunto de la sociedad. (**ICC N° 584-7 Artículo 3º, inciso cuarto**).

Artículo 18.- Créase el Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medio ambiente, como organismo autónomo encargado de la promoción de la investigación científica, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria autónoma e independiente, enfocada en la protección de la salud, la prevención de sus daños a nivel poblacional y el bienestar y calidad de vida de la población junto al equilibrio ecosistémico de todos los territorios del país, teniendo como objetivo principal propiciar la información necesaria para los derechos humanos y de la naturaleza. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso primero**).

El Centro tendrá como funciones: (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso segundo**).

- a) La vigilancia y el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que puedan aquejar la salud de las comunidades y los ecosistemas de forma equitativa en los territorios del país, (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso segundo, letra a**).
- b) La detección y la investigación de riesgos que afecten a la salud de las comunidades y los ecosistemas derivados de diversos agentes, entre los que se encuentran la acción humana, industrial y el cambio climático, (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso segundo, letra b**).
- c) La puesta a disposición, del público general y de las autoridades pertinentes, de los conocimientos obtenidos en base a la investigación de carácter autónoma e independiente de riesgos en salud y medioambiente. Esta información deberá ser considerada para el diseño de políticas públicas, la toma de decisiones, la resolución de conflictos ambientales y sanitarios con perspectiva territorial, así como para otros fines que determine la ley. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso segundo, letra c**).

d) Otras facultades que determine su ley orgánica. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso segundo, letra d).**

El Centro deberá ejecutar sus funciones por sí y por medio de los centros de estudios y Universidades financiados con fondos públicos, los que deberán colaborar en las tareas que les encomiende el Centro, de acuerdo con lo que establezca su ley orgánica. En el cumplimiento de sus funciones, el Centro tendrá especial atención a grupos vulnerables y con perspectiva territorial, plurinacional y de género. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso tercero**).

La dirección superior del Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medioambiente corresponderá a un Consejo Directivo de 3 miembros, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Los y las consejeros serán nombrados en conformidad a la unidad legislativa intrarregional que esta Constitución establezca, a partir de una propuesta seleccionada por el Consejo de Alta Dirección Pública, durarán 5 años en sus cargos y los Consejeros podrán ser designados para un nuevo período. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso cuarto**).

Los consejeros deberán ser personas con las capacidades profesionales necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos. En su cuerpo profesional, el Centro deberá velar por la paridad, plurinacionalidad y la diversidad territorial. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso quinto**).

El Centro para la prevención de riesgos en salud y medioambiente, tendrá sedes en todas las regiones del país y funcionará de forma descentralizada, con perspectiva territorial, según lo estipule su ley orgánica. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso sexto**).

El Centro para la prevención de riesgos en salud y medioambiente, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se financiará mediante un sistema mixto, compuesto principalmente por aportes del Estado y, en parte, de privados, en la forma que determine la ley. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso séptimo**).

La organización y atribuciones del Centro para la prevención y control de riesgos en salud y medioambiente, serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas,

remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley. (**ICC N° 791-7 Artículo XX1, inciso octavo**).

Artículo 19.- Sobre el rol del Estado. Habrá una institucionalidad en sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación, en aras del buen vivir, que se rija por los principios de justicia epistémica, equidad, integridad en la investigación y descentralización, para generar ciencia y conocimiento abierto, acumulativo, colectivo y asociativo, por curiosidad, con propósitos de aplicabilidad, situado y con equidad territorial. (**ICC N° 835-7 Artículo X1, inciso primero**).

La institucionalidad promueve la autonomía, desarrollo, conservación, comunicación, transferencia y enriquecimiento de los sistemas de conocimiento, las ciencias y sus aplicaciones. Para ello deberán promoverse todas las disciplinas, tipos de saberes y áreas del conocimiento, así como el diálogo colaborativo entre ellas. (**ICC N° 835-7 Artículo X1, inciso segundo**).

Carácter de la institucionalidad. Esta institucionalidad tiene un carácter integrado, e interactúa con otros actores u organismos relevantes en torno a los sistemas de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación. Se corregirá a través de políticas afirmativas cualquier brecha social en el acceso a la producción y en el ejercicio del derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios. (**ICC N° 835-7 Artículo X2**).

Objetivos. Tiene por objetivos favorecer la producción, el máximo aprovechamiento y la aplicación de conocimientos disciplinares y transdisciplinares, en beneficio del bienestar humano y del despliegue del modelo de desarrollo; entregar las herramientas que reconozcan, consoliden y promuevan el uso de todos los sistemas de conocimientos sin discriminación de su origen y expresión; facilitar los procesos de adaptación y mitigación a las nuevas realidades derivadas de la climática y ecológicas crisis visibilizar y entregar herramientas para superar las desigualdades estructurales de la sociedad; implementar los principios de la ciencia abierta; generar las condiciones para elaborar y proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes que informen las decisiones públicas; promover la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento de base científico tecnológica; formular políticas que promuevan la colaboración por sobre la competencia; y generar políticas que privilegien el financiamiento basal. (**ICC N° 835-7 Artículo X3, inciso primero**).

La promoción y el resguardo de estos preceptos son materia de la ley, en colaboración con los organismos competentes establecidos en ella. (**ICC N° 835-7 Artículo X3, inciso segundo**).

Artículo 20.- Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de velar por la promoción y resguardo efectivo del derecho a la protección de datos personales, que tendrá facultades normativas, fiscalizadoras y sancionatorias, respecto de entidades tanto estatales como privadas, junto a las demás prerrogativas que le otorgue la ley. (**ICC N° 738-7, artículo único**).

Artículo 21.- Esta entidad tendrá como misión proteger los datos de carácter personal, garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales en lo que respecta a la recolección y tratamiento de estos, facilitar la libre circulación de la información, participar al debate social sobre gestión ética de datos, dialogar con los ecosistemas de innovación, promover el desarrollo de tecnologías respetuosas de las personas y asesorar a quienes las desarrollos para que integren la privacidad desde el diseño. (**ICC N° 416-7 Artículo X5 inciso segundo**).

Esta institución estará dotada de las facultades necesarias para controlar a todo organismo público y privado que recolecte o trate datos de carácter personal, así como para investigar, fiscalizar, aplicar sanciones administrativas cuando corresponda, y demás facultades que le pueda conferir la ley. (**ICC N° 416-7 Artículo X5 inciso tercero**).

Artículo 22.- Las Universidades Estatales son comunidades triestamentales, dedicadas a la docencia, la investigación y la vinculación bidireccional, en pos de la búsqueda de la verdad, el conocimiento, la felicidad, el desarrollo integral de sus territorios, el equilibrio ecológico y el buen vivir. Las universidades gozarán de autonomía estatutaria, científica, académica, pedagógica, administrativa y financiera, de acuerdo a los principios de democracia interna, alternancia, transparencia y libertad de cátedra. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso primero**).

Las Universidades Estatales de regiones, Incluidas las de zonas extremas, tendrán como misión contribuir a cultivar los conocimientos universales y presentes en los territorios, su identidad, a la equidad territorial, para el desarrollo y bienestar de las regiones, cultivando el conocimiento universal y recuperando los conocimientos, prácticas, tecnologías y culturas locales. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso segundo**).

Las universidades estatales de regiones, incluidas las de zonas extremas, realizarán sus funciones de docencia de pregrado, postgrado, investigación, gestión y vinculación con el medio, teniendo un financiamiento total por parte del Estado para el desarrollo de las mismas. Estas funciones deberán generar bienes y aportes públicos gratuitos y de calidad para los ciudadanos de dichos territorios. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso tercero**).

Las Universidades estatales regionales se financiarán de manera equitativa mediante el incremento de aportes basales, a partir de los impuestos generales y regionales. Gozarán de autonomía administrativa y financiera en la gestión de sus recursos para el eficaz logro de sus objetivos. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso cuarto**).

Es deber del Estado de sostener a las Universidades regionales, asegurar la libertad de cátedra y garantizar la pertinencia territorial e interculturalidad. El Estado deberá garantizar las condiciones para una vinculación directa con los territorios mediante las actividades que son propias, en tanto catalizador del desarrollo regional, además de asegurar su participación en los consejos de los diversos organismos públicos regionales, así como incentivos estatales para la vinculación universidad-industria. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso quinto**).

Las Universidades regionales deben ser catalizadoras de la participación de las regiones y de la ciudadanía en la vida nacional en términos de la búsqueda de la equidad territorial, considerando que cada Universidad tiene su especificidad local, territorial e identitaria propia. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso sexto**).

En el caso de las universidades de zonas extremas, debe haber incentivos a la incorporación de capital humano, para garantizar y resguardar los procesos de calidad. (**ICC N° 447-7 Artículo XXX, inciso séptimo**).

Artículo 23.- Sobre los sistemas de conocimiento y la educación. La educación es connatural a la vida, genera gozo sinérgico en los aprendientes, estimula el despliegue de las potencialidades y talentos personales y sociales, así como la convivencia colaborativa y democrática, favorece la creación de relaciones explicativas que se complejizan al infinito, permite comprender holísticamente la vida y de sus contextos ecosistémicos dinámicos, respeta éticamente la diversidad y la representa estéticamente. (**ICC N° 577-7 Artículo X1**).

Artículo 24.- Sobre los sistemas de conocimiento y la interculturalidad en la educación. La educación intercultural implica el encuentro y diálogo igualitario entre pueblos y naciones, transversalizando los diversos sistemas de conocimientos para contribuir a la comprensión de la complejidad de la vida desde diversos prismas culturales y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. (**ICC N° 577-7 Artículo X2, inciso primero**).

El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de los valores, saberes y lenguas ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes y del pueblo tribal afrodescendiente chileno (**ICC N° 577-7 Artículo X2, inciso segundo**).

Artículo 25.- Garantizar a la población en general una enseñanza de calidad orientada al conocimiento de la cultura indígena, a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (**ICI 7-7, artículo único**).

Artículo 26.- Educación Artística y Musical. Entiéndase por educación artística y musical todo proceso permanente de aprendizaje e integración de los lenguajes expresivos, para el mejoramiento de la persona, para la transformación del mundo y de la vida, estando al servicio de la sociedad para el desarrollo del buen vivir. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso primero**).

La educación artística comprende tanto la música como las artes visuales, escénicas, literarias y otras manifestaciones, siendo todas ellas relevantes para el desarrollo humano, permitiendo la constitución de una persona integral, reconciliando lo individual y lo social. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso segundo**).

La educación artística y musical formal y no formal deberá, en su transmisión de conocimientos, considerar la plurinacionalidad ciudadana del país, interculturalidad e inclusión, sin jerarquizar arbitrariamente una tradición por sobre otra, y salvaguardando que ésta se transmita de manera equitativa en zonas tanto urbanas como rurales. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso tercero**).

La educación musical formal es aquella que comprende desde la educación parvularia, básica, media en sus distintas modalidades, universitaria, hasta la educación para adultos. En tanto, la educación artística y musical no formal es aquella que representa una alternativa o un complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso cuarto**).

El Estado promoverá la inclusión de la educación artística y musical formal en los planes de estudio de los distintos niveles de educación. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso quinto**).

El Estado fiscalizará que, en los centros educativos formales, existan las condiciones necesarias de espacios físicos, profesionales especializados, recursos y horas diferenciadas para cada disciplina artística, para el buen desarrollo de la educación artística y musical. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso sexto**).

Para garantizar la calidad de la educación artística y musical formal, los profesionales que imparten las áreas del conocimiento (visuales, escénicas, musicales, literarias, entre otras) deberán contar con un título específico al respecto. (**IPN N° 74-7 Artículo 4, inciso séptimo**).

Artículo 27.- Asimismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo y el Sistema Nacional deberán fomentar y colaborar en la producción audiovisual del país, atendiendo la diversidad de creaciones y modos de producción, con el fin de lograr programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario y de contenido educativo. (**ICC 956-7 Artículo 3º, inciso primero**).

Estos fondos que se entreguen a la producción audiovisual promoverán su diversidad, considerando la equidad territorial e intercultural en la distribución de los recursos, con criterios de paridad, inclusión y presencia de

pueblos originarios. Ellas deberán propender a la difusión de los valores democráticos, que reflejen la conformación pluralista de la sociedad, para ser emitidos en servicios televisivos de cobertura nacional, regional, local o comunitaria. (**ICC 956-7 Artículo 3º, inciso segundo**).

Artículo 28.- Los órganos del Estado desarrollarán una política integral del libro y la lectura que promueva la creatividad de las y los autores, incremente la producción editorial, fomente su acceso igualitario y favorezca el surgimiento de las bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales. (**ICC N° 586-7 Artículo 5º, inciso primero**).

Para ello, la ley dispondrá especialmente la creación de una editorial estatal que se encargue de la producción, distribución, edición de libros, con un énfasis en el desarrollo de contenidos infantiles y educativos, así como en la protección de la naturaleza y la resiliencia ante el cambio climático. (**ICC N° 586-7 Artículo 5º, inciso segundo**).

Además, la producción y comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado en todas sus etapas. (**ICC N° 586-7 Artículo 5º, inciso tercero**).

Artículo 29.- El Estado promueve la enseñanza y el desarrollo del conocimiento científico, los saberes y las prácticas locales, a través de una educación territorial con pertinencia local. Junto con ello, promueve la participación intersectorial equitativa de las comunidades y la gestión e incorporación de elementos territoriales, ambientales y culturales, para estimular conocimientos y competencias genéricas, contribuyendo al reconocimiento y puesta en valor de sus laboratorios naturales, su gente y sus potencialidades, y la colaboración para el buen vivir. (**ICC N°955-7 Artículo X**).

Artículo 30.- El legislador deberá crear un Sistema nacional de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, encargado de promover y coordinar la implementación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas encomendadas a los órganos de la Administración del Estado competentes. (**ICC 150-7 Art. XXX inciso primero**).

El legislador deberá regular este Sistema determinando sus objetivos, integrantes, funciones, atribuciones, criterios de priorización -entre los que se deberán incluir los de descentralización, igualdad de género, interculturalidad e inclusión-, mecanismos de coordinación y colaboración entre entidades e iniciativas estatales, privadas y organizaciones de la sociedad civil y demás obligaciones vinculadas a la transparencia y el acceso a la información del Sistema, rendición de cuentas y participación de la ciudadanía. **(ICC 150-7 Art. XXX inciso segundo).**

Uno de los objetivos de este Sistema será incentivar que el Estado, las universidades, las empresas y la sociedad civil, desarrollen y coordinen procesos de investigación, innovación, promoción, soporte, financiamiento, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral y sostenible del país, de acuerdo con la ley. **(ICC 150-7 Art. XXX inciso tercero).**

Artículo 31.- El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras de las culturas y las artes tanto la seguridad social como un sueldo digno, realizando las adecuaciones necesarias que permitan su libre desarrollo, reconociendo las particularidades del quehacer de sus actividades culturales y artísticas. **(ICC N° 586-7 Artículo 2º).**

Artículo 32.- El Estado reconoce la labor fundamental que desempeñan las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonios, en el desarrollo de las diversas identidades sociales y culturales, la garantía del buen vivir y la construcción de una sociedad diversa e inclusiva. Asimismo, se garantiza el reconocimiento de su condición de trabajadores/as, en virtud de la cual les asisten íntegramente los derechos laborales y de seguridad social contemplados en esta Constitución. **(ICC N°743-7 Art. 1).**

Existirá un estatuto laboral de las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonios que contemple las especificidades propias de su labor, sea esta ejercida en modalidad dependiente o independiente, y las distintas formas de relación laboral. Dicho estatuto deberá garantizar el derecho a una remuneración justa y a la retribución por las obras y producciones en sus diversos formatos y prácticas, junto a el fomento de la empleabilidad del sector a través de

mecanismos que disminuyan la intermitencia e inestabilidad laboral del mismo, de manera descentralizada. (**ICC N°743-7 Art 2**).

La ley contemplará beneficios tributarios para el fomento de la actividad relativa a las culturas, artes y patrimonios. (**ICC N°743-7 Art 3**).

Artículo 33.- El Estado reconoce y ampara la labor esencial que ejercen las y los trabajadores de los conocimientos en la generación o creación de estos, y a su vez se les reconoce y garantiza su condición de trabajadores o trabajadoras, ya sea que se desempeñen en modalidad dependiente o independiente, formal o informal. Se establecerá una remuneración justa a la labor realizada, para ello deberá considerarse la diversidad de ámbitos y contextos disciplinarios de estudios, prácticas e intervenciones. Un estatuto laboral desarrollará las circunstancias específicas de cada área de los conocimientos y los distintos vínculos laborales que se originen. Asimismo, se les aplicarán los derechos laborales y de seguridad social que se contemplen en esta constitución. (**ICC N° 942-7 Artículo 1°**).

Haciendo uso de un criterio descentralizador, el Estado fomentará la empleabilidad del sector de los conocimientos mediante políticas públicas o mecanismos de otra índole, que permitan poner dicho trabajo al servicio de un buen vivir. (**ICC N° 942-7 Artículo 2°**).

Artículo 34.- Las personas que producen o crean conocimiento deben ser reconocidas como trabajadores y trabajadoras y tendrán todos los derechos y deberes derivados de este rol, tal como estipula el Código del Trabajo. Especialmente, el Estado deberá velar por el derecho a trabajo digno y seguro de quienes desempeñen su función para personas naturales, jurídicas o en instituciones que reciban financiamiento público. (**ICC N° 583-7 Artículo 5**).

Artículo 35.- El Estado protege la dignidad de las y los artistas y cultores del arte callejero en su calidad de trabajadores artístico-culturales, garantizando su derecho pleno a la seguridad social. (**ICC N° 874-7 Artículo X, Inciso 4**).

Artículo 36.- El Estado, a través de sus Instituciones y gobiernos locales, deben reconocer, validar, entregar y garantizar espacios destinado a los Pueblos Originarios donde existan, al menos, 1 Asociación o Comunidad Indígena

dentro del territorio, con el fin de fomentar la práctica de ceremonias, rituales o celebraciones ancestrales bajo sus propias tradiciones (**ICI 130-7 Articulado X1**). Las comunidades y/o asociaciones indígenas urbanas con miembros activos tienen derecho a un lugar ceremonial en el cual llevar a cabo sus prácticas sociales, culturales, espirituales, políticas, educativas, medicinales, entre otras, acorde a la sabiduría de su pueblo. (**ICI 130-7 Artículo X2**).

Artículo 37.- El Estado reconoce y declara a las lenguas indígenas como vulnerables y por tanto dispondrá de las herramientas y recursos suficientes para propender a su reconocimiento, revitalización y uso, por parte de sus pueblos. Las lenguas originarias que son habladas por menos de un centenar personas, se tratarán como lenguas en extrema vulnerabilidad y bajo peligro de caer en desuso, por lo que el Estado extremará sus recursos para promover su reconocimiento, protección, revitalización y uso, acudiendo para ello expertos locales, académicos, universidades y organismos internacionales cuando fuere necesario para alcanzar dicho objetivo. (**ICI 127-7 Artículo XX2**).

Artículo 38.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a utilizar, revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos y escritura, así como a renombrar y mantener los nombres de sus comunidades, lugares y personas. En ejercicio de este derecho podrán fundar y mantener medios de comunicación y acceder a educación tanto en su propia lengua como en la lengua de uso mayoritario en el país. (**ICI 150-7 artículo X, inciso segundo**).

Artículo 39.- El Estado, debe garantizar el respeto a la diversidad cultural, estableciendo que la base de sustento valórico en los Planes y Programas de Educación, esté dada por las distintas cosmovisiones que existen en los diversos pueblos y comunidades del país. (**ICI N°697-4, art II inciso segundo**).

Artículo 40.- El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros y otros bienes y recursos que tradicionalmente han poseído u

ocupado y utilizado, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. El Estado adoptará las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras (**ICI N°202-7 inciso primero**).

Artículo 41.- El Estado de Chile reconoce a los educadores ancestrales de los pueblos indígenas y promueve su enseñanza, diferenciándolos por el territorio a cual estos tienen pertinencia. (**ICI N°210 Artículo XX1**).

Artículo 42.- El Estado de Chile se obligará a otorgar y reconocer el libre tránsito al pueblo nación kawésqar, para que puedan continuar con sus prácticas ancestrales nómadas, por la cual ejercen su cultura. (**ICI N°210 Artículo XX4**).

Artículo 43.- Los documentos históricos de los Pueblos y Naciones Indígenas son parte del legado cultural, memoria e identidad del Estado Plurinacional de Chile. El Estado garantiza el registro, recuperación, restauración y protección de los documentos. (**Artículo XX ICC N°1013-7, inciso primero**).

Se creará el Archivo General de Asuntos Indígenas, el cual tendrá asiento en cada uno de los territorios ancestrales de cada pueblo indígena, que estará a cargo de ejecutar las labores referidas en el inciso anterior, en colaboración con el pueblo indígena respectivo. Este archivo dependerá administrativamente del Archivo Nacional de Chile. (**Artículo XX ICC N°1013-7, inciso segundo**).

Artículo 44.- El Estado asegurará la permanencia de a lo menos un colegio o liceo al interior de una comuna declarada como indígena, garantizando la continuidad de estudios para niñas y niños, adolescentes en los conocimientos y lenguas propios del pueblo. Para su revitalización y fortalecimiento, se favorecerán planes de estudio y enseñanza dirigidos a todos los individuos, lo que implicará incluir formación de adultos en sus propias culturas, conocimientos, creencias y lenguas. (**ICI N°240-7 Artículo XX8 inciso segundo**)

Artículo 45.- Modelo de Desarrollo e Innovación frente a los cambios globales y la crisis climática. En las normas, políticas, planes y programas, el Estado deberá compatibilizar los objetivos de protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad y la contribución del país para enfrentar la crisis climática, con el establecimiento de condiciones regulatorias estables, la protección de los derechos económicos de las personas y la apertura comercial, con el fin de promover la inversión, el progreso, el empleo, la innovación y la reducción de las desigualdades y el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población. Para alcanzar este equilibrio, el Estado deberá orientar sus actuaciones basado en los siguientes principios: **(ICC N° 702-7, Artículo XX, inciso primero).**

1. Acción medioambiental justa y oportuna, cambio cultural y contribución climática global: El Estado debe asegurar que las medidas de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad se implementen considerando las particularidades de los territorios y comunidades y adoptando las medidas especiales que sean necesarias para su efectividad. Será un deber prioritario del Estado fomentar el desarrollo, la productividad y la innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar la emergencia climática y otros desastres globales. **(ICC N° 702-7, Artículo XX, numeral 2, párrafo primero).**

2. El Estado impulsará el conocimiento de la relación de interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, de las causas y consecuencias de la emergencia climática y la vulnerabilidad del país ante ella, para promover un cambio cultural que invite a la participación de todas las personas en las acciones necesarias para enfrentarla. **(ICC N° 702-7, Artículo XX, numeral 2, párrafo segundo).**

Artículo 46.- El Estado debe promover la investigación, desarrollo e innovación para enfrentar la Crisis Climática y Ecológica, impulsar un desarrollo económico-social en especial atención a los derechos de la Naturaleza y los Derechos Humanos, en consideración de las generaciones futuras **(ICC 856-7 Artículo X1).**

El Estado debe fomentar la participación comunitaria en la creación de políticas públicas y programas para la investigación, desarrollo, innovación ante los efectos de la Crisis Climática y Ecológica. Esta planificación se desarrollará en conjunto a municipios, gobiernos regionales, centros de investigación e innovación y Universidades (**ICC 856-7 Artículo X2**).

El Estado debe fomentar la creación y uso de tecnologías para la neutralidad climática, la sostenibilidad de los bienes naturales y los límites de la biosfera, así como para organismos públicos y las externalidades negativas de los procesos productivos de la industria (**ICC 856-7 Artículo X3**).

El Estado generará una Estrategia Nacional de Innovación de manera transversal entre los ministerios, instituciones públicas, educativas y las comunidades para fomentar el desarrollo científico y tecnológico, como también la coproducción, transferencia y difusión de conocimientos y el desarrollo de bienes públicos y comunitarios con enfoque a la superación de la Crisis Climática y Ecológica. (**ICC 856-7 Artículo X4, inciso primero**).

La ley dispondrá la creación de fondos de manera descentralizada para contribuir al desarrollo de la creatividad social, del intercambio de conocimientos y saberes locales, populares y ancestrales, en pleno respeto a la autodeterminación de los pueblos y naciones preexistentes al Estado. Así como para el diseño de estrategias, programas y proyectos que solucionen las problemáticas locales y la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica (**ICC 856-7 Artículo X4, inciso segundo**).

La educación en todos sus niveles tiene como objetivo la promoción y fomento sociocultural, de innovación científica y tecnológica, la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica, además del respeto a los derechos humanos, la protección del ambiente y los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir (**ICC 856-7 Artículo X5**).

Artículo 47.- Todos los y las habitantes de los territorios del país tienen derecho al desarrollo humano, integral, sustentable e intercultural, en forma personal, comunitaria o colectiva, y el Estado garantizará este derecho priorizando un desarrollo regional y local armónico, equitativo, inclusivo, solidario, sustentable y resiliente. (**ICC 496-7 Artículo 1°**).

El Estado, la sociedad y las personas tienen la responsabilidad de cuidar a todos los y las habitantes de su territorio, de forma tal que se asegure su libre, igualitario y sustentable desarrollo humano, actual y de las generaciones futuras, para lo cual deben también ser responsables de cuidar la relación sociocultural entre seres humanos y el medio ambiente. Las características y definiciones del cuidado que debe garantizar el Estado en los diversos ámbitos de la vida colectiva: salud, educación, previsión, vivienda, cultura, artes, medioambiente, trabajo, economía, deberá ser fijada por la ley. (**ICC 496-7 Artículo 2°**).

El Estado debe asegurar que todas las políticas públicas propendan al desarrollo humano y holístico de todos y todas, incluyendo perspectivas transversales, interdisciplinarias e intersectoriales, a fin de que se armonicen las dimensiones económicas con las dimensiones sociales, culturales, ecológicas y tecnológicas del desarrollo, respetando la diversidad, la interculturalidad y el principio de no discriminación. (**ICC 496-7 Artículo 3°**).

El Estado debe asegurar un apropiado, pertinente y eficaz desarrollo científico y tecnológico del país, con creciente carácter endógeno, que busque niveles superiores de desarrollo sustentable y humano para todas las personas, comunidades y colectividades, con ética e identidad, respetando los patrimonios, así como a las primeras naciones, orientando la inserción del país de forma autónoma y pacífica en sus relaciones internacionales. (**ICC 496-7 Artículo 4°**).

Corresponde al Estado, por medio de sus políticas públicas, promover el desarrollo humano intercultural, removiendo los obstáculos estructurales que generan condiciones de violencia y conflictos entre las culturas, promoviendo el diálogo profundo que las enriquezca mutuamente en una convivencia intercultural de nuevo tipo. (**ICC 496-7 Artículo 5°**).

Artículo 48.- Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios. (**ICC N° 1033-7, inciso primero**).

El legislador determinará las condiciones a través de las cuales el Estado desarrollará una cultura de innovación constante en el sector público, aplicando diversos sistemas de conocimiento científicos y tecnológicos que, en colaboración

con el sector privado y la sociedad civil, hagan efectivo y oportuno el cumplimiento de este deber. (**ICC N° 1033-7, inciso segundo**).

El desarrollo de los planes, políticas y programas que configurarán esta cultura de innovación pública, tendrán en consideración los recursos económicos y humanos disponibles al momento de su ejecución y como límite intrínseco los principios bioéticos anclados en la dignidad humana (**ICC N° 1033-7, inciso tercero**).

Artículo 49.- El Estado promoverá el avance de la ciencia, los conocimientos, la tecnología, la innovación y el emprendimiento como elementos imprescindibles para el desarrollo económico, social y cultural, poniendo en el centro el buen vivir, el bienestar de las personas y comunidades, y el resguardo de la integridad de las diversas especies y ecosistemas. (**ICC N° 739-7, artículo único**).

Artículo 50.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno (**ICC N° 621-4 Artículo XX1, inciso primero**).

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos reguladores y público. (**ICC N° 621-4 Artículo XX1, inciso segundo**).

Artículo 51.- El Estado reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas, iguales en dignidad y derechos, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad, sujetas a todas las garantías constitucionales y legales y las consagradas en los Tratados Internacionales ratificados por Chile que les sean

aplicables, sin excepción de ninguna especie. (**ICC N° 840-4 Artículo XX1, inciso primero**).

La protección de los derechos del niño, será una prioridad para la familia, el Estado y la sociedad. Todos ellos tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral, como también el ejercicio pleno de sus derechos. (**ICC N° 840-4 Artículo XX1, inciso segundo**).

El Estado, junto con la familia y la sociedad, promoverán el desarrollo pleno y equilibrado de los niños, niñas y adolescentes, creando las condiciones para el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y fomentará la creación y participación en las organizaciones especialmente creadas para ellos y establecidas para esos efectos. (**ICC N° 840-4 Artículo XX6**).

Artículo 52.- El Estado asegurará el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, con especial atención a infancias y adolescencias. Además, garantizará el desarrollo de un modelo transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos. (**ICC N° 566-4 Artículo XX1, inciso segundo**).

Artículo 53.- El derecho de acceso a la información pública de los órganos del Estado en la forma y condiciones que establezca la Constitución y la ley. (**ICI 215 Artículo 20**).

Artículo 54.- Se reconoce el derecho al turismo como forma de garantizar el descanso, el disfrute del tiempo libre y las vacaciones periódicas pagadas, el derecho a experimentar la cultura de las comunidades, gozar de las artes y el derecho a circular libremente, por lo que el Estado promoverá activamente su desarrollo integral y de calidad basándose en y salvaguardando a la Naturaleza, los bienes comunes, los patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio. (**ICC N°426-4, Artículo X1**)

El Estado garantiza el derecho al turismo a todas las personas y comunidades dentro del territorio, sin discriminación y de forma descentralizada, desconcentrada, asociativa, sostenible, accesible, equitativa y segura, siendo responsable de la conservación de la Naturaleza, los bienes comunes, los patrimonios, y la promoción y educación de los conocimientos y aplicaciones que surjan de su fortalecimiento, buscando la articulación de las economías comunitarias, locales y territoriales. (**ICC N°426-4, Artículo X2**)

Toda persona natural y jurídica dentro del territorio, de forma individual o colectiva, tiene el deber de conservar la integridad y valoración de los bienes comunes, los patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio durante el ejercicio de este derecho, que deberá realizarse en estricto cumplimiento con los derechos indígenas y naciones preexistentes reconocidos en la presente constitución y en las leyes. (**ICC N°426-4, Artículo X3**)

Los gobiernos regionales y comunales son competentes para planificar, ordenar, fomentar y regular las actividades e infraestructura turística en el ámbito de su territorio, en coordinación y colaboración con las comunidades y las políticas internacionales, nacionales y sectoriales. Asimismo, con la nueva institucionalidad establecida en esta Constitución. (**ICC N°426-4, Artículo X4**).

Artículo 55.- Toda persona tiene derecho a la identidad de origen y biológica, accediendo a información sobre su progenitora y progenitor, incluyendo antecedentes médicos y el Estado debe llevar adelante las medidas necesarias para consagrarse este derecho. (**ICC N° 878-4 Artículo XX**).

Artículo 56.- El Estado garantizará el registro, protección, organización, descripción, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, acceso y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con las leyes vigentes. (**ICC N° 804-4 Artículo 1**).

Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, los documentos, objetos y colecciones contenidas en archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (**ICC N° 804-4 Artículo 2**).

Los bienes culturales patrimoniales del Estado, incluyendo documentos de archivo, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (**ICC N° 804-4 Artículo 3**).

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ocupe recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (**ICC N° 804-4 Artículo 4**).

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. (**ICC N° 804-4 Artículo 5**).

Asimismo, los ciudadanos y las ciudadanas tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con las leyes vigentes. (**ICC N° 804-4 Artículo 6**).

La estipulación de la protección y garantía del derecho de las personas al resguardo de sus datos de carácter personal y a tener la posibilidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellas se haya recabado en sistemas de información de entidades públicas y privadas. (**ICC N° 804-4 Artículo 7**).

Con la finalidad de consagrar el derecho a la identidad cultural, el Estado debe garantizar el resguardo de los archivos tanto de la administración del Estado como los generados por las personas, comunidades y pueblos originarios. (**ICC N° 804-4 Artículo 8**).

Una vez concluido el mandato de la Convención, sus representantes denunciarán este conjunto de documentos (digitales y físicos) al Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 17.288) para recibir protección del Estado a través de su declaratoria como Monumento Nacional en calidad de Monumento Histórico. Además, se dispondrá su entrega íntegra al Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su preservación y acceso permanente, sin perjuicio de las transferencias parciales que la Unidad de Gestión Documental y Archivo determine transferir anticipadamente hacia el Archivo Electrónico del Archivo Nacional para su preservación y acceso. (**ICC N° 804-4 Artículo 9**).

Artículo 57.- El Estado reconoce los derechos lingüísticos de las Primeras Naciones. (**ICI N° 270-4, artículo X1**)

Es deber del Estado garantizar la protección, conservación y revitalización de la variante lingüística huilliche Tse Süngun. (**ICI N° 270-4, artículo X2**)

Artículo 58.- Todas las personas y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia en los siguientes casos. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, inciso primero**).

1) Para oponerse a acciones u omisiones de los poderes públicos o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, numeral 1 del inciso primero**).

2) Para oponerse a acciones u omisiones de los poderes públicos, de las personas naturales, jurídicas o de colectivos que eliminan o restrinjan el derecho a organizarse libremente e incidir activamente en las actividades públicas. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, numeral 2 del inciso primero**).

3) Para demandar el reconocimiento de nuevos derechos o de nuevos titulares de derechos que, por su situación de desventaja o su padecimiento de opresión e injusticia estructural, requieran protección jurídica urgente. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, numeral 3 del inciso primero**).

4) Para defender el orden constitucional que sostiene a los derechos, cuando este se encuentre amenazado por causa de acciones u omisiones de los poderes públicos y/o de personas naturales o jurídicas no estatales. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, numeral 4 del inciso primero**).

5) Para oponerse a cualquier intento de usurpación ilegítima de funciones públicas, cuando esta se haya realizado por medios violentos y/o mediante infracciones a la Constitución o las leyes. (**ICC N° 299-4, Artículo XX, numeral 5 del inciso primero**).

Artículo 59.- Derecho a la desobediencia civil.

Toda persona tendrá derecho a la desobediencia civil contra una autoridad que estuviere incumpliendo con lo establecido en esta Constitución o estuviere vulnerando los derechos humanos reconocidos en esta Constitución o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin cumplir con lo establecido en la ley, o hubiere usurpado las funciones públicas. Todo acto que realice quien hubiere usurpado el poder serán nulos y originarán las responsabilidades y sanciones que determine la ley. (**ICC N°304-4 Artículo x6**).

Artículo 60.-Derecho al buen morir.

La Constitución asegura el derecho a una muerte digna, en condiciones de igualdad y sin discriminación. (**ICC N° 273 inciso primero**).

En particular, se reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su vida, sus cuidados y tratamientos, sin violencia ni coerción alguna, debiendo el Estado garantizar el acceso a la información y medios materiales para ello. La ley regulará las condiciones y el acceso a este derecho. (**ICC N° 273 inciso primero**).

Artículo.61.- La Constitución garantiza el derecho a la muerte digna mediante el acceso a los cuidados paliativos de toda persona portadora de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida. (**ICC N°986, artículo X**)

La Ley protege el derecho a tener acceso a los cuidados paliativos, proporcionados a través de servicios de salud integrados y centrados en la persona, con equipos multidisciplinarios que presten especial atención a las necesidades y preferencias de cada persona. (**ICC N°986, artículo XX**)

Se establece que cada Servicio de Salud disponga de una red de atención continuada paliativa: hospitalaria, ambulatoria y domiciliaria. (ICC N°986, artículo XXX)

La ley asegura el acceso a un ambiente seguro donde cada persona pueda recibir los cuidados paliativos en el fin de la vida con pleno respeto de su cultura y creencias en cada región del país, con especial acceso a grupos vulnerables y en riesgo social. (**ICC N°986, artículo XXXX**).

Artículo 62.- La Constitución asegura a todas las personas el derecho al acceso económico y físico a energía limpia y segura, para la protección de la salud, la conservación y preparación de alimentos, la higiene y el confort térmico, el acceso a la educación, y la inclusión social, entre otros. El derecho a la energía es un derecho esencial y condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos y garantías fundamentales. (**ICC N° 375-4 inciso primero Artículo 29**).

El Estado deberá garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a energía segura y no contaminante a la población para satisfacer las actividades domésticas y de subsistencia. El legislador deberá asegurar la provisión y asequibilidad de servicios energéticos limpios, seguros y de alta calidad a toda la población (**ICC N° 375-4 inciso segundo Artículo 29**).

VI.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

En la sesión número 68, celebrada el día sábado 09 de abril de 2022, la Comisión se abocó al conocimiento y votación de cada una de las indicaciones formuladas a las normas de las iniciativas aprobadas en general. Estas indicaciones conocidas durante la discusión en particular, así como las votaciones y demás acuerdos recaídos en relación con ellas son los siguientes:

Artículo 1

Nº 1.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 1.

La indicación número 1 fue retirada por sus autores.

Nº 2.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo uno, por el siguiente:

“Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Las autoridades locales junto a la sociedad civil podrán gestionar de forma compartida y democrática las redes y servicios de conectividad. Una ley determinará su desarrollo e implementación.”.

Puesta en votación la indicación **número 2**, fue aprobada por ocho votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla; 1 en contra y tres abstenciones.

Nº3.- Del convencional Caiguan, para sustituir el artículo 1, por el siguiente:

Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Las autoridades locales podrán desarrollar gobernanza de redes y servicios de conectividad con gestión compartida, comunitaria y democrática. Una ley regulará su funcionamiento e implementación.

Nº4.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial, y su administración se realizará en la forma que determine la ley, con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”

Las indicaciones **número 3 y 4** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Nº5.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar al final del inciso segundo, luego del punto que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“, con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación **número 5**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Inciso primero

Nº6.- Del convencional señor Harboe, para sustituir el inciso primero por uno del siguiente tenor:

“El espectro radioeléctrico constituye un bien nacional de uso público estratégico, que en razón de esta especial calidad, sólo le corresponde al Estado su control y gestión.”

La indicación **número 6** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 2

Nº 7 Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 2.

La indicación **número 7** fue retirada por sus autores.

Nº8.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de equidad, racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización.”.

Puesta en votación la indicación **número 8**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Nº9.- Del convencional señor Harboe, para sustituir para sustituir el artículo 2 por uno del siguiente tenor:

“La Constitución asegura el uso adecuado, eficiente y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público.”

El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios.

La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y al cumplimiento de los requisitos que determine la ley.

El Estado podrá revocar la asignación del espectro radioeléctrico cuando su asignatario afecte gravemente las obligaciones que impone la concesión las que serán determinadas en la ley”.

Nº10.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la nación toda. La ley regulará la administración, utilización y aprovechamiento de este, velando por la competencia y la neutralidad de los servicios.”

Las indicaciones **número 9 y 10** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 3

Nº11.- Del convencional señor Harboe y Nº12.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 3.

Puestas en votación las indicaciones **número 12 y 13**, fueron rechazadas por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Nº13.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Comunes Digitales. El Estado reconoce que los Comunes Digitales constituyen un conjunto de bienes comunes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimiento, sujetos a libre uso y gestión compartida.

Una ley determinará la forma de su protección y desarrollo, bajo los principios de reciprocidad y confianza.”.

Puesta en votación la indicación **número 13**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Artículo 4

Nº14.- Del convencional señor Harboe y Nº15.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 4.

Puestas en votación las indicaciones **número 14 y 15**, fueron rechazadas por 5 votos a favor, de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; y 9 en contra.

Votaron en contra los convencionales los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Nº16.- De la convencional señora Pinto y otros (se excluye la convencional Vargas), para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“**Artículo 4.-Consejo Nacional de Comunicaciones**. Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la distribución y uso equitativo del espectro radioeléctrico.

Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.

La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias.”.

Puesta en votación la indicación **número 16**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 en contra.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Nº17.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la nación toda. Es deber del Estado proteger y promover la transparencia y la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, en sus diversos soportes, junto con proteger y promover los derechos de las audiencias, respetando siempre la autonomía y libertad editorial de los medios de comunicación.

La ley regulará la administración, utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, velando por la competencia y la neutralidad de los servicios.”.

Inciso segundo

Nº18.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para eliminar la frase “Para ello, contará con potestad tanto normativa, fiscalizadora, sancionatoria y consultiva.”

Las indicaciones **número 17 y 18** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 5

Nº19.-De la convencional señora Pinto y otros, y N° 20 del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 5.

Puestas en votación las indicaciones **número 19 y 20**, fueron aprobadas por 10 votos a favor de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señor De La Maza y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

Artículo 6

Nº21.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 6.

La indicación **número 21** fue retirada por sus autores.

Nº22.-De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Medios de comunicación públicos. Existirán medios de comunicación públicos en distintos soportes tecnológicos, que respondan a las necesidades informativas, educativas, culturales y de entretenimiento de los diversos grupos de la población.

Los medios de comunicación públicos serán independientes, pluralistas, interculturales y descentralizados, debiendo funcionar de manera coordinada bajo estándares de calidad, universalidad, continuidad y transparencia.

Dichos medios se constituirán como empresas autónomas del Estado, con presupuesto permanente, personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. La ley regulará su organización y composición, la que estará

orientada por criterios técnicos y de idoneidad, además de contemplar mecanismos de participación ciudadana.”.

Puesta en votación la indicación **número 22**, fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votó en contra el convencional señor De La Maza.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

N°23.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 6 por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”.

Inciso primero

N°24.- Del convencional señor Harboe, para suprimir en el artículo 6 inciso primero la frase “, en particular aquellos que se encuentran subrepresentados en el espacio público.”.

Las indicaciones número 23 y 24 fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

N°25.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

N°26.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad y pluralismo de los medios de comunicación.”

Las indicaciones **número 25 y 26** fueron retiradas por sus autores.

N°27.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 27**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Artículo 7

N°28.- Del convencional señor Harboe y N°29.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 7.

Puestas en votación las indicaciones **número 28 y 29**, fueron rechazadas por seis votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 9 votos en contra.

Votaron en contra Achurra, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

N°30.-De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios. Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios para asesorar y coordinar los diversos medios de comunicación, que promoverá y fortalecerá los medios regionales, locales, comunitarios e indígenas. Este sistema será organizado de forma descentralizada y garantizará su libre acceso a todas las personas y comunidades.

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.”.

Puesta en votación la indicación **número 30**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y tres votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

N°31.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 7 por el siguiente:

“Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos, para institucionalizar un espacio de coordinación entre los diversos medios de comunicación pública y garantizar el derecho de las personas y comunidades de acceder a información diversa y plural. Este sistema estará integrado por medios de comunicación de propiedad estatal y también por proyectos comunicacionales comunitarios, administrados por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

El legislador deberá establecer una institucionalidad encargada de implementar lo regulado en este artículo, su competencia y el resto de las obligaciones y condiciones vinculadas a su cumplimiento.”

La indicación **número 31**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

Nº32.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Puesta en votación la indicación **número 32**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Teper; 8 votos en contra y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señora Valenzuela.

Nº33.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad y pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

Puesta en votación la indicación número 33, fue rechazada por cinco a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Teper; y 9 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Nº34.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

La indicación **número 34** fue declarada inadmisible por la Coordinación por estimarse subsidiaria.

Artículo 8

Nº35.- De la convencional señora Pinto y otros, Nº36.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 8.

Puestas en votación las indicaciones **número 35 y 36**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº37.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica propia, cuyo principal objetivo será promover una televisión pública con fines informativos, culturales, educativos y de entretenimiento, velando por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación, así como en sus plataformas digitales, con pleno respeto de la autonomía y libertad editorial de los medios de comunicación.

La ley determinará su organización, funciones y demás atribuciones.”.

Inciso nuevo

Nº38.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“En el ejercicio de sus funciones, el Consejo siempre deberá respetar la autonomía y libertad editorial de los medios.”

Las indicaciones **número 37 y 38** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 9

Nº39.- De la convencional señora Pinto y otros, Nº40.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 9.

Puestas en votación las indicaciones **número 39 y 40**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº41.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

Incisos nuevos

Nº42.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Nº43.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

Nº44.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Las indicaciones **número 41, 42, 43 y 44** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 10

Nº45.- De la convencional señora Pinto y otros, y Nº46.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 10.

Puestas en votación las indicaciones **número 45 y 46**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº47.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

Incisos nuevos

Nº48.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Nº49.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

N°50.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Las indicaciones **número 47, 48, 49 y 50** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo nuevo

N°51.- Del convencional señor Harboe, para agregar un nuevo artículo 10 bis del siguiente tenor:

“En casos de emergencia o calamidad pública, los medios de comunicación social estarán obligados a transmitir la información oficial, sea preventiva, de control o evacuación que imparta el organismo público técnico encargado de las emergencias en la forma que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 51**, fue rechazada por un voto a favor del convencional señor Botto; 8 en contra y 6 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 11

N°52.-De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la

naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.

La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.”.

Puesta en votación la indicación **número 52**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Votó en contra el convencional señor De La Maza.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

N°53.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Consejo Nacional de Bioética: Créase el Consejo Nacional de Bioética, órgano técnico, autónomo y de carácter consultivo, que integrado de acuerdo a las condiciones, requisitos, facultades y atribuciones que señale la ley, asesorará a los distintos poderes del Estado en materias relativas a la resolución de problemas de carácter bioético en las diversas áreas de su competencia.”.

La indicación **número 53** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

N°54.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir la frase “que puedan afectar la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad.”.

La indicación **número 54** fue retirada por sus autores.

Artículo 12

N°55.- De la convencional señora Pinto y otros, N°56.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, y N° 57 del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 12.

Puestas en votación las indicaciones **número 55, 56 y 57**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°58.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, que garanticen el derecho al acceso y conectividad digital, en las condiciones que señale la ley.”.

La indicación **número 58** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 13

N°59.- De la convencional señora Pinto y otros, N°60 del convencional señor Neumann y señora Tepper, y N°61 del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 13.

Puestas en votación las indicaciones **número 59, 60 y 61**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°62.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, que garanticen el derecho al acceso y conectividad digital, en las condiciones que señale la ley.”.

La indicación **número 62** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 14

N°63.- De la convencional señora Pinto y otros y N°64 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 14.

Puestas en votación las indicaciones **número 63 y 64**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº65.- Del convencional señor Harboe, para sustituir el artículo 14 por otro del siguiente tenor:

“Artículo X.-Será deber del Estado promover el desarrollo de las culturas y las artes en todas sus expresiones en nuestro país. En tal función deberá velar por su pluralidad y difusión en todo el territorio nacional apoyando la creación de infraestructura y programas para ello pudiendo realizar coordinaciones entre entidades públicas y con instituciones privadas.

Un organismo especializado regulado por ley será el encargado de cumplir dicha obligación.”.

Nº66.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas para el desarrollo inclusivo, descentralizado y colaborativo de las culturas, artes y patrimonios.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones que contribuyan al desarrollo participativo de la cultura y las artes a nivel comunitario en las condiciones que establezca la ley.

El Estado promoverá de manera colaborativa y descentralizada el desarrollo de instancias de educación, capacitación y profesionalización de la actividad artística, cultural y patrimonial.”

Inciso primero

Nº67.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas para el desarrollo inclusivo, descentralizado y colaborativo de las culturas, artes y patrimonios.”

Inciso segundo

N°68.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar a su inciso segundo la siguiente frase, a continuación del punto aparte, el que pasará a ser una coma:

“ , en un marco de colaboración armónica entre el sector público y la sociedad civil”.

Inciso tercero

N°69 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimirlo.

Inciso cuarto

N°70.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promoverá de manera colaborativa y descentralizada el desarrollo de instancias de educación, capacitación y profesionalización de la actividad artística, cultural y patrimonial.”.

La indicaciones **números 65, 66, 67, 68, 69, y 70** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 15

N°71.- De la convencional señora Pinto y otros, N°72.-del convencional señor Neumann y señora Tepper y N° 73 del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 15.

Puestas en votación las indicaciones **número 71, 72 y 73**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°74.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas para el desarrollo inclusivo, descentralizado y colaborativo de las culturas, artes y patrimonios.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones que contribuyan al desarrollo participativo de la cultura y las artes a nivel comunitario en las condiciones que establezca la ley.”

Inciso nuevo

Nº75.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones que contribuyan al desarrollo participativo de la cultura y las artes a nivel comunitario en las condiciones que establezca la ley.”

Las indicaciones **números 74 y 75** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 16

Nº76.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 16.

La indicación **número 76** fue retirada por sus autores.

Nº77.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- El Estado distribuirá el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales y artísticas de forma descentralizada con los enfoques de equidad e interculturalidad.”

Puesta en votación la indicación **número 77**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla; 4 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Vargas.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Nº78.- Del convencional señor Harboe, para sustituir el artículo 16 por uno del siguiente tenor:

“Artículo X.-Corresponderá al Estado, fomentar el desarrollo y la calidad de la educación, la cultura, la investigación e innovación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

Nº79.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan la participación autónoma y efectiva de las personas, sus familias y comunidades en la vida cultural.”

Las indicaciones **número 78 y 79** fueron rechazadas al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 17

Nº80.- De la convencional señora Pinto y otros, Nº81.-del convencional señor Neumann y señora Tepper y Nº 82 -del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 17.

Puestas en votación las indicaciones **número 80, 81 y 82**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº83.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas para el desarrollo inclusivo, descentralizado y colaborativo de las culturas, artes y patrimonios.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones que contribuyan al desarrollo participativo de la cultura y las artes a nivel comunitario en las condiciones que establezca la ley.”.

La indicación **número 83** fue rechazada al resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 18

Nº84.-Del convencional señor Harboe y Nº85.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 18.

Puesta en votación la indicación **número 84**, fue rechazada por cuatro votos a favor de los convencionales señor Botto y Neumann y las señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Nº86.-De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18. Órgano de prevención e investigación en salud y medioambiente. Habrá una entidad autónoma, colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con sede en cada una de las regiones del país, con el propósito de prevenir y controlar riesgos sanitarios y medio ambientales. Para ello, se encargará de la investigación transdisciplinaria e independiente, que resguarde la calidad de vida de la población, su bienestar y el equilibrio ecosistémico de todos los territorios del país; además, de la detección y el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de sus comunidades y ecosistemas.

Su financiamiento, composición, organización y atribuciones será establecido en la forma que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 86**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y la señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señoritas Tepper y Valenzuela.

Artículo 19

N°87.-Del convencional señor Harboe y N°88-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 19.

Puesta en votación las indicaciones número 87 y 88, fueron rechazadas por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 10 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

N°89.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- Institucionalidad en Sistemas de Conocimientos.

La institucionalidad en sistemas de conocimientos e innovación dirige las políticas públicas que garantizan el derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos, además de proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes.

Esta institucionalidad se rige por los principios de justicia epistémica, reducción de desigualdades, integridad en la investigación, descentralización y

acceso abierto a los conocimientos, y tendrá un carácter integrado con otros actores u organismos relevantes en torno a ella.”.

Puesta en votación la indicación número 89 fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Se abstuvo la convencional señora Tepper.

Artículo 20

Nº90.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 20.

La indicación **número 90** fue retirada por sus autores.

Nº91.- De la convencional señora Pinto y otros, para **sustituir** el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Agencia de Protección de Datos y Seguridad Informática. Existirá un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por la promoción y protección efectiva de los derechos a la autodeterminación informativa, protección de datos personales y a la seguridad informática, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones y funciones que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación número 91 fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y tres abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Nº92.-Del convencional señor Harboe, para reemplazar el artículo 20 por uno del siguiente tenor: “

“Artículo 20. Créase un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo del derecho a la autodeterminación informativa y la protección de datos personales, con facultades normativas, fiscalizadoras y sancionadoras respecto de toda entidad pública o privada que realice tratamiento de datos personales, el que contará con las atribuciones que determine la ley.”.

Nº93.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, orientadas a la promoción y resguardo efectivo del derecho a la protección de datos personales, en las condiciones que señale la ley.”

Las indicaciones **número 92 y 93** fueron rechazadas al resultar incompatibles por lo aprobado en la Comisión.

Artículo 21

Nº94.- De la convencional señora Pinto y otros y Nº95.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones **número 94 y 95**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº96.-Del convencional señor Harboe, para reemplazar el artículo 21 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 21. Créase un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo del derecho a la seguridad

informática y la ciberseguridad, con facultades normativas, fiscalizadoras y sancionadoras respecto de toda entidad pública o privada que administre un sistema informático que provean servicios esenciales o formen parte de la infraestructura crítica del país, el que contará con las atribuciones que determine la ley.”

Nº97.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, orientadas a la promoción y resguardo efectivo del derecho a la protección de datos personales, en las condiciones que señale la ley.”.

Las indicaciones **número 96 y 97** fueron rechazadas al resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 22

Nº98.-Del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 22.

Puesta en votación la indicación **número 98**, fue rechazada por 11 votos en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Bottoo, Caamaño, Caiguan y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Nº99.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Las instituciones de educación superior del Estado tienen el rol de contribuir al desarrollo de los sistemas de conocimientos de forma descentralizada a través de la docencia, la investigación y la vinculación bidireccional con el medio.

Es deber del Estado garantizar, reconocer y proteger tanto la libertad de cátedra y académica, sin distinción alguna.”.

Puesta en votación la indicación número 99, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Nº100.- Del convencional señor Botto, sustituir el artículo 22, por lo siguiente:

El Sistema de Educación Superior estará conformado por las Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, los cuales gozarán de autonomía estatutaria, académica, pedagógica, financiera y administrativa.

El Estado tiene la responsabilidad de desarrollar y fortalecer los establecimientos de educación superior, asegurar el aporte basal a las instituciones estatales, así también, a las instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas y que tengan una función pública de acuerdo a la ley.

Las instituciones de educación superior tienen el rol de contribuir a cultivar los conocimientos, a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, así también, a contribuir al desarrollo regional y local.

El Estado garantiza la libertad de cátedra, de investigación y la libertad académica de todos los sistemas de conocimientos, sin distinción alguna en el marco de los límites establecidos en esta constitución y las leyes.

Nº101.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Las Universidades Públicas son instituciones reconocidas por el Estado en virtud de las condiciones, requisitos y características señalados en la ley.

El Estado garantiza la adecuada autonomía de las Universidades Públicas para cumplir con sus propios fines, entre los que se encuentran la docencia, investigación y vinculación con la comunidad, en pos de la búsqueda de la verdad y el desarrollo integral de las personas y sus territorios a través del conocimiento.

Los mecanismos de financiamiento de las Universidades Públicas serán definidos por ley bajo los principios de eficiencia, descentralización, pertinencia territorial, interculturalidad, colaboración y no discriminación arbitraria.

El Estado promoverá las condiciones de colaboración y coordinación entre las Universidades Públicas, el sector privado, y la sociedad civil, en el desarrollo de procesos de investigación, innovación, soporte, divulgación, aplicación y transferencia del conocimiento, con el objeto de fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral y sostenible del país.”

Las indicaciones **número 101 y 102** fueron rechazadas al resultar incompatibles por lo aprobado en la Comisión.

Nº102.- Del convencional señor Botto, para agregar un Epígrafe que señale lo siguiente: “**El Sistema de Educación Superior**”.

Puesta en votación la indicación **número 102**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Vargas; 6 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Caamaño, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales los señores Achurra y Caiguan.

Artículo 23

Nº103.-Del convencional señor Harboe y N°104-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 23.

Puestas en votación las indicaciones **número 103 y 104**, fueron rechazadas por 3 votos a favor de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

N°105.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, es parte de ella y surge a partir de la curiosidad que estimula la creación de relaciones inéditas, holísticas y sinérgicas, que se complejizan ampliamente, permitiendo comprender cómo opera la naturaleza, la sociedad y la cultura. El derecho a la educación considerará este principio rector.”

Puesta en votación la indicación **número 105**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

N°106.- Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

La indicación **número 106** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado en la Comisión.

Artículo 24

N°107.-Del convencional señor Harboe y N° 108 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 24.

Puestas en votación las indicaciones **número 107 y 108**, fueron rechazadas por 5 votos a favor de los convencionales Botto, De La Maza y Neumann y las señoritas Letelier y Tepper; y diez en contra.

Votaron en contra Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Nº109.- De la convencional señora Pinto y otros, para **sustituir** el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Interculturalidad en la educación. El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de valores, saberes y lenguas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las y los educadores tradicionales.”.

Puesta en votación la indicación numero 109, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Votó en contra la convencional señora Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Valenzuela.

Nº110.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

La indicación **número 110**, fue rechazada al resultar incompatible por lo aprobado en la Comisión.

Artículo nuevo

Nº111.- De la convencional señora Pinto y otros, para **agregar** después del **Artículo 24**, un nuevo artículo:

“Artículo nuevo. Patrimonio Lingüístico. El Estado reconoce el carácter patrimonial constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que serán objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vulnerables.”.

Puesta en votación la indicación numero 111, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvo el convencional señor Neumann y las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 25

Nº112.- De la convencional señora Pinto y otros, Nº113 del convencional señor Harboe y 114 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 25.

Puestas en votación las indicaciones **número 112, 113 y 114**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº115.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

La indicación **número 115** fue rechazada al resultar incompatible por lo aprobado en la Comisión.

Artículo 26

Nº116.-Del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 26.

Puesta en votación la indicación **número 116**, fue rechazada por 1 voto a favor del convencional señor Botto; 13 en contra y una abstención.

Votaron en contra Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Nº117.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- El Estado garantiza la educación artística y su promoción en distintos espacios, comunitarios o culturales, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.”

Puesta en votación la indicación número 117, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Nº118.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Educación Artística: El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral que fomente interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de la educación formal y no formal en las diversas expresiones artísticas y culturales.”.

La indicación **número 118** fue rechazada al resultar incompatible por lo aprobado en la Comisión.

Artículo 27

N°119.- De la convencional señora Pinto y otros, N°120.-Del convencional señor Harboe y 121 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir para suprimir el artículo 27.

Puestas en votación las indicaciones **número 119, 120 y 121**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 28

N°122 Del convencional señor Harboe y N°123.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 28.

Puestas en votación las indicaciones número **122 y 123**, fueron rechazadas por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann y señoras Letelier y Tepper; y 11 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

N°124.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28.- Sobre el libro y la lectura. El Estado fomenta el acceso y goce de la lectura a través de planes, políticas públicas y programas. Asimismo, incentivará la creación y fortalecimiento de bibliotecas públicas y comunitarias.

La ley dispondrá la creación de una editorial estatal.

La producción y comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado en todas sus etapas.”

Puesta en votación la indicación **número 124**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y las señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Nº125.-Del convencional señor Harboe, para sustituir el inciso tercero del artículo 28 por el siguiente:

“Será deber del Estado la promoción de la lectura para lo cual generará los incentivos tributarios y otros necesarios para disminuir sus costos de publicación y distribución.”.

Puesta en votación la indicación **número 125**, fue rechazada por 6 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y las señoritas Letelier y Tepper; 8 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional Valenzuela.

Artículo 29

Nº126.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 29.

La indicación numero 126 fue retirada por sus autores.

Nº127.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 29, por el siguiente:

“Artículo 29.- El Estado fomenta y desarrolla los procesos educativos con pertinencia local mediante laboratorios naturales, que incorporan elementos territoriales, ambientales y culturales, junto a la participación equitativa de las comunidades.”

Puesta en votación la indicación numero 127 fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y

Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 4 abstenciones.

Votó en contra la convencional señora Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann y las señoras Letelier y Valenzuela.

Nº128.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

La indicación **número 128** fue rechazada al resultar incompatible por lo aprobado en la Comisión.

Artículo 30

Nº129.- De la convencional señora Pinto y otros, y Nº130.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 30.

Puestas en votación las indicaciones **número 129 y 130**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 31

Nº131.-Del convencional señor Harboe y Nº132.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 31.

Puesta en votación las indicaciones números 131 y 132, fueron rechazadas por 5 votos a favor de los convencionales señores Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 10 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño y Caiguan, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Nº133.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31.- El Estado reconoce la titularidad de los derechos laborales y de seguridad social, contemplados en esta Constitución, a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios, investigación e innovación.

Existirán estatutos laborales que contemplen las circunstancias específicas del ejercicio de estas disciplinas, entre ellas, la intermitencia, así como las distintas modalidades de trabajo.”.

Puesta en votación la indicación **número 133**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño y Caiguan, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper.

Nº134.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce la labor fundamental de los trabajadores y trabajadoras de las culturas, artes y espectáculos y, en virtud de las particularidades propias de su labor, desarrollará políticas, planes y programas que promuevan su empleabilidad, condiciones laborales y seguridad social, en las condiciones que defina el legislador.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa, de acuerdo a las condiciones y beneficios que señale la ley.”

La indicación número 134 fue rechazada al ser incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 32

Nº135.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 136 del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 32.

Puestas en votación las indicaciones **número 135 y 136**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº137-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce la labor fundamental de los trabajadores y trabajadoras de las culturas, artes y espectáculos y, en virtud de las particularidades propias de su labor, desarrollará políticas, planes y programas que promuevan su empleabilidad, condiciones laborales y seguridad social, en las condiciones que defina el legislador.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa, de acuerdo a las condiciones y beneficios que señale la ley.”

Inciso nuevo

Nº138.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa, de acuerdo a las condiciones y beneficios que señale la ley.”

Las indicaciones **número 137 y 138** fueron rechazadas al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 33

N°139.- De la convencional señora Pinto y otros, N°140 del convencional señor Harboe y N°141 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 33.

Puestas en votación las indicaciones **número 139, 140 y 141**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°142 Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce la labor fundamental de los trabajadores y trabajadoras de las culturas, artes y espectáculos y, en virtud de las particularidades propias de su labor, desarrollará políticas, planes y programas que promuevan su empleabilidad, condiciones laborales y seguridad social, en las condiciones que defina el legislador.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa de los trabajadores de las culturas, artes y espectáculos, en las condiciones que señale la ley.”.

Inciso nuevo

N°143.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa de los trabajadores de las culturas, artes y espectáculos, en las condiciones que señale la ley.”.

Las indicaciones **número 142 y 143** fueron rechazadas al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 34

Nº144.- De la convencional señora Pinto y otros, N°145 del convencional señor Harboe y N°146 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 34.

Puestas en votación las indicaciones **número 144, 145 y 146**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Inciso nuevo

Nº147 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa, en las condiciones que señale la ley.”.

Las indicaciones **número 147** fue rechazada al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 35

Nº148.- De la convencional señora Pinto y otros, y N° 149 del convencional señor Harboe y N°150.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 35.

Puestas en votación las indicaciones **número 148 149 y 150**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 36

N°151.- De la convencional señora Pinto y otros, y N° 152 del convencional señor Harboe y N°153 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 36.

Puestas en votación las indicaciones **número 151, 152 y 153**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 37

N°154.- De la convencional señora Pinto y otros, y N° 155 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 37.

Puestas en votación las indicaciones **número 154, 155 y 156**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°156.-Del convencional señor Harboe, para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“El Estado reconoce y declara a las lenguas indígenas como vulnerables. Propenderá a su reconocimiento, revitalización y uso. Los pueblos tendrán el derecho a utilizar y transmitir sus lenguas a las generaciones futuras”.

Las indicación **número 156** fue rechazada al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 38

N°157.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 158 del convencional señor Harboe y N°159 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 38.

Puestas en votación las indicaciones **número 158 y 159**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 39

N°160.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 161 del convencional señor Harboe y N° 162 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 39.

Puestas en votación las indicaciones **número 160, 161 y 162**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°163 Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado debe garantizar el respeto a la diversidad intercultural. El sistema educacional debe reconocer y valorar a las personas en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia”.

La indicación **número 163** fue rechazada al resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 40

N°164 De la convencional señora Pinto y otros, N° 165 del convencional señor Harboe y N° 166 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 40.

Puestas en votación las indicaciones **número 164, 165 y 166**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 41

N°167.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 168 del convencional señor Harboe y N° 169 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 41.

Puestas en votación las indicaciones **número 168 y 169**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 42

Nº 170 del convencional señor Harboe y N°171 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 42.

Puestas en votación las indicaciones **número 170 y 171**, fueron rechazadas por cinco votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; y 9 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Nº172.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 42, por el siguiente:

“Artículo 42.- El Estado permitirá el libre tránsito de las personas indígenas en su territorio ancestral, para que puedan continuar con sus prácticas nómadas, de acuerdo a su cultura.”

Puestas en votación la indicación **número 172**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

Artículo 43

Nº173.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 174 del convencional señor Harboe y N° 175 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 43.

Puestas en votación las indicaciones **número 173 y 174**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 44

Nº176.- De la convencional señora Pinto y otros, N° 177 del convencional señor Harboe y 178 del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 44.

Puestas en votación las indicaciones **número 176, 177 y 178**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº 179 Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para reemplazar el artículo 44 por el siguiente:

“El Estado deberá implementar las medidas y adecuaciones curriculares necesarias para asegurar el acceso de niñas, niños, adolescentes y adultos a un sistema de educación intercultural.”.

La indicación **número 179** fue rechazada al resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 45

Nº180.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45.- Modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática y desafíos bioéticos. El Estado promoverá los conocimientos para enfrentar los desafíos locales, regionales y globales del presente y futuro, incluyendo la crisis climática, socioecológica y los desafíos bioéticos. Además, debe impulsar un desarrollo equitativo, integral e intercultural de todos los territorios, desde una perspectiva intergeneracional enfocada en el buen vivir, la reducción de las desigualdades, asegurando el principio de no regresión, el respeto de los derechos humanos, de la naturaleza y los límites de la biosfera.

El Estado debe asegurar que las medidas de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad se implementen considerando las

particularidades de los territorios y comunidades, para ello generará estrategias transversales para fomentar la innovación en ciencias, tecnologías, transferencias tecnológicas y educación con enfoque anticipatorio, preventivo y precautorio.

La ley establecerá los deberes, medidas y acciones necesarias que permitan la prevención, mitigación y adaptación ante la crisis climática y ecológica, sus efectos y la disminución de actividades que la provocan.”.

Puesta en votación la indicación **número 180**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 4 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 46

Nº181.- De la convencional señora Pinto y otros, para suprimir el artículo 46.

Puesta en votación la indicación **número 181**, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Nº182.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Cultura de Innovación. El Estado promoverá el avance de la ciencia, los conocimientos, la tecnología, la innovación y el emprendimiento como elementos imprescindibles para el bien común y el desarrollo económico, social y cultural. A su vez, debe fomentar la investigación, desarrollo e innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar la emergencia climática y otros desastres globales, de manera sostenible, descentralizada y financieramente diversificada.

Asimismo, es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible, así como también para la protección sustentable de la naturaleza. Este

deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.

El legislador determinará las condiciones a través de las cuales el Estado desarrollará una cultura de innovación constante en el sector público, aplicando diversos sistemas de conocimiento científicos y tecnológicos que, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, hagan efectivo y oportuno el cumplimiento de este deber.”

La indicación **número 182**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Inciso nuevo

Nº183.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Asimismo, es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible, así como también para la protección sustentable de la naturaleza. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”.

La indicación **número 183**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 47

Nº184.- De la convencional señora Pinto y otros, y Nº185.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 47.

Puestas en votación las indicaciones **número 184 y 185**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°186.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible, así como también para la protección sustentable de la naturaleza. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”

La indicación **número 186**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 48

N°187.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48.- Innovación en el Estado. Es deber del Estado utilizar los mejores avances de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación para promover la mejora continua de los servicios públicos.

Una ley determinará el desarrollo de la innovación constante del sector público en colaboración con sus funcionarios y la sociedad civil, de forma eficiente y transparente.”.

Puesta en votación la indicacion **número 187**, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 49

N°188.- De la convencional señora Pinto y otros, y N°189 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 49.

Puestas en votación las indicaciones **número 188 y 189**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°190.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Cultura de Innovación. El Estado promoverá el avance de la ciencia, los conocimientos, la tecnología, la innovación y el emprendimiento como elementos imprescindibles para el bien común y el desarrollo económico, social y cultural. A su vez, debe fomentar la investigación, desarrollo e innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar la emergencia climática y otros desastres globales, de manera sostenible, descentralizada y financieramente diversificada.

Asimismo, es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible, así como también para la protección sustentable de la naturaleza. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.

El legislador determinará las condiciones a través de las cuales el Estado desarrollará una cultura de innovación constante en el sector público, aplicando diversos sistemas de conocimiento científicos y tecnológicos que, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, hagan efectivo y oportuno el cumplimiento de este deber.”

Inciso nuevo

Nº191.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Asimismo, es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible, así como también para la protección sustentable de la naturaleza. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”

Las indicaciones **número 190 y 191**, fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 50

Nº192.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50-. Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Las personas usuarias de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada, veraz y oportuna, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno, a la reparación e indemnización oportuna e íntegra de los daños, así como a los demás derechos que establezca la ley en materias de consumo.

Se garantizará la protección y defensa de esos derechos mediante procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos y en los marcos regulatorios de los servicios públicos.

El Estado promoverá la educación e información de las personas usuarias de bienes y servicios, fomentará su asociatividad y preverá su participación en los organismos reguladores y en los asuntos que puedan afectarlas.”.

Puesta en votación la indicación **número 192**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Nº193.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, de su seguridad, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y demás que establezca la ley.

Es deber del Estado proteger esos derechos, promover una educación sobre el consumo y defender la competencia del mercado.”.

La indicación **número 193**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 51

Nº194.- De la convencional señora Pinto y otros, para suprimir el artículo 51.

Puesta en votación la indicación **número 194**, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Inciso primero

Nº195.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir la frase “que les sean aplicables, sin excepción de ninguna especie” por “y que se encuentren vigentes.”.

La indicación **número 195**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 52

Nº196.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 52.

La indicación **número 196** fue retirada por sus autores.

Nº197.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52.- El Estado asegurará a todas las personas neurodivergentes el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, a lo largo de su vida. Además, desarrollará un sistema transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos.”

Puesta en votación la indicación **número 197**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Artículo 53

Nº198.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 53.

La indicación **número 198** fue retirada por sus autores.

Nº199.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 53, por el siguiente:

“Artículo 53.- Derecho de Acceso a la información. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto a la información pública, en poder del Estado y financiada con fondos públicos, según lo establezca la ley.

Es deber del Estado promover la publicación y utilización de la información pública, de manera oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos.”

Puesta en votación la indicación **número 197**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra las convencionales señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

Artículo 54

Nº200.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 54, por el siguiente:

“Artículo 54. Derecho al Turismo. Todas las personas tienen derecho al turismo, al descanso, al disfrute del tiempo libre y a las vacaciones periódicas pagadas, por su incidencia en la salud física, psicológica y social, la integración social, el fortalecimiento comunitario y la participación ciudadana.

Es deber del Estado y de los gobiernos locales regular las actividades e infraestructura turística en coordinación y colaboración con las comunidades, en respeto a la Naturaleza, los Patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio.”

Puesta en votación la indicación **número 200**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela.

N°201.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Artículo X. El Estado promoverá el acceso a la cultura, a la ciencia y al disfrute del tiempo libre, por parte de toda la población. Para ello creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología, el turismo y las diversas manifestaciones culturales.

La indicación **número 201**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 55

N°202.-De la convencional señora Pinto y otros, para suprimir el artículo 55 la frase: “incluyendo antecedentes médicos y”.

N°203.- De la convencional señora Pinto y otros, para agregar en el artículo 55, el siguiente epígrafe: “Derecho a la identidad de origen.”.

Puestas en votación las indicaciones **número 202 y 203**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 56

N°204.- De la convencional señora Pinto y otros, y N° 205 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 56.

Puestas en votación las indicaciones **número 204 y 205**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 57

N°206.- De la convencional señora Pinto y otros, y N°207 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 57.

Puestas en votación las indicaciones **número 206 y 207**, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Artículo 58

N°208.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 208**, fue rechazada por 6 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; 8 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Habiendo sido rechazada la única indicación presentada al artículo 58 corresponde, en consecuencia, votar en particular la formulación aprobada en general por la Comisión.

Puesto en votación **el artículo 58 aprobado en general**, fue rechazado por 2 votos a favor de los convencionales señor Caiguan y señora Videla; 8 votos en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales Botto, Caamaño, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señoras Dorador, Pinto, Vargas y Vidal.

Artículo 59

Nº209.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 209**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto y Neumann, y señoras Letelier, Tepper, Vargas y Valenzuela; 7 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas y Vidal.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Habiendo sido rechazada la única indicación presentada al artículo 59 corresponde, en consecuencia, votar en particular la formulación aprobada en general por la Comisión.

Puesto en votación **el artículo 59 aprobado en general**, fue aprobado por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 6 votos en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Se abstuvo el convencional señor Achurra.

Artículo 60

N°210.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 60.

Puesta en votación la indicación **número 210**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 11 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

N°211.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 60, por el siguiente:

Artículo 60. Derecho a la muerte digna. Todas las personas tienen derecho a una muerte digna.

La Constitución asegura el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su vida, sus cuidados y tratamientos, con pleno respeto a su cultura, creencias y espiritualidad.

El Estado garantiza el acceso a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social.

La ley regulará las condiciones para el acceso a las prestaciones sanitarias multidisciplinarias y el ejercicio de este derecho, de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

A solicitud del convencional señor Botto, la **indicación número 211** fue votada separadamente en cada uno de sus incisos.

Puesto en votación el **inciso primero de la indicación número 211** fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Pinto.

Puesto en votación el **inciso segundo de la indicación número 211** fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Puesto en votación el **inciso tercero de la indicación número 211** fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Puesto en votación el **inciso cuarto de la indicación número 211** fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°212.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 60 en su totalidad por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a recibir un trato digno en las etapas terminales de su enfermedad y al momento de su muerte, en condiciones adecuadas a su condición médica y sin discriminación arbitraria. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres, informadas y autónomas sobre sus cuidados y tratamientos, en las condiciones que señale la ley.”.

N°213.-De la convencional señora Letelier, al epígrafe del artículo 60, para sustituir la frase “al buen morir” por “a los cuidados paliativos”.

Inciso primero

N°214.- Del convencional señor Botto, para agregar, después de la frase “asegura el derecho a” la frase “cuidados paliativos que permitan”.

Las indicaciones **número 202. 213 y 214**, fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

N°215.- Del convencional señor Botto, para sustituir, la frase “una muerte digna” por “cuidados paliativos dignos”.

Puesta en votación la indicación **número 215**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla

Se abstuvieron los convencionales señores Caiguan y De La Maza.

N°216.-De la convencional señora Letelier, para sustituir la frase “a una muerte digna, en condiciones de igualdad y sin discriminación” por “derecho a recibir cuidados paliativos. Está prohibido la realización de prácticas eugenésicas.”.

N°217.-De la convencional señora Letelier, para sustituir la frase “de igualdad” por “adecuadas a su enfermedad o caso particular”.

N°218.-De la convencional señora Letelier, para agregar, después de la palabra “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

N°219.-De la convencional señora Letelier, para agregar al final, después del punto que pasa a ser una coma la frase “siempre que no atenten contra su dignidad”.

Inciso segundo

N°220- Del convencional señor Botto, para agregar, después de la frase “sin violencia ni coerción alguna,” la frase “siempre que ello no implique la decisión de poner fin a su vida, ni acelerar directa y deliberadamente su muerte mediante acción u omisión”.

Inciso tercero

Nº221.-De la convencional señora Letelier para eliminar la frase “su vida.”.

Las indicaciones **número 216, 217, 218, 219, 220 y 221** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

Nº222.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Para el ejercicio de este derecho, la persona deberá manifestar su voluntad de manera totalmente libre, informada e inequívoca, habiéndose agotado previamente, y bajo el criterio de la lex artis médica, todo tipo de cuidado o tratamiento paliativo, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 222**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann y las señoras Letelier y Tepper; 8 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor De La Maza, y señoras Valenzuela y Vargas.

Nº223.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia personal o institucional.”

Puesta en votación la indicación **número 223**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto, Calvo y Neumann y las señoritas Letelier y Tepper; 8 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño y Caiguan, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor De La Maza, y señora Vargas.

Artículo 61

N°224.- De la convencional señora Pinto y otros, N°225.- Del convencional señor Botto para suprimir el artículo 61.

Puestas en votación las indicaciones **número 224 y 225** fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

N°226.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“La Constitución garantiza el derecho a los cuidados paliativos de toda persona portadora de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida.

Es deber del Estado promover el acceso de todas las personas a estos cuidados, a través de un sistema de salud integral, centrado en la persona y su dignidad, con equipos multidisciplinarios que presten especial atención a las necesidades y preferencias de cada individuo, en las condiciones que establezca la ley.”.

Inciso primero

N°227 Del convencional señor Botto, para sustituir la frase “la muerte digna mediante el acceso a los cuidados paliativos” por “cuidados paliativos que permitan la muerte digna.”.

N°228.-De la convencional señora Letelier, para eliminar la frase “a la muerte digna mediante el acceso”.

Inciso cuarto

N° 229 Del convencional señor Botto, para agregar, después de la frase “y en riesgo social”, la frase “siempre que ello no implique un atentado directo a la vida de la persona enferma ni acelerar deliberada y directamente su muerte, mediante acción u omisión”.

Las indicaciones **número 226, 227, 228 y 229** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 62

N°230.- De la convencional señora Pinto y otros, para sustituir el artículo 62, por el siguiente:

“Artículo 62.- Derecho a la energía. Todas las personas tienen derecho a la energía limpia y segura. Su generación, transmisión y distribución se realizará de forma eficiente, eficaz y asegurando la disponibilidad, calidad y el respeto de los derechos consagrados en esta Constitución.

El Estado debe promover el uso de energías limpias y seguras, resilientes, que contribuyan a la satisfacción del derecho humano de acceso a la energía y a la autonomía energética de las personas y comunidades.

La ley establecerá la provisión y asequibilidad de servicios energéticos limpios, seguros, de alta calidad y disponibilidad para toda la población.”

Puesta en votación la indicación **número 230**, fue aprobada por diez votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper y Vargas.

N°231.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía. La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

La indicación **número 231** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

Artículo 1

N°3.- Del convencional Caiguan, para sustituir el artículo 1, por el siguiente:

Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Las autoridades locales podrán desarrollar gobernanza de redes y servicios de conectividad con gestión compartida, comunitaria y democrática. Una ley regulará su funcionamiento e implementación.

N°4.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial, y su administración se **realizará en la forma que determine la ley, con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.**”

N°5.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar al final del inciso segundo, luego del punto que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“, con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”

Inciso primero

N°6.- Del convencional señor Harboe, para sustituir el inciso primero por uno del siguiente tenor:

“El espectro radioeléctrico constituye un bien nacional de uso público estratégico, que en razón de esta especial calidad, sólo le corresponde al Estado su control y gestión.”

Articulo 2

N°9.- Del convencional señor Harboe, para sustituir para sustituir el artículo 2 por uno del siguiente tenor:

“La Constitución asegura el uso adecuado, eficiente y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público.”

El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios.

La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y al cumplimiento de los requisitos que determine la ley.

El Estado podrá revocar la asignación del espectro radioeléctrico cuando su asignatario afecte gravemente las obligaciones que impone la concesión las que serán determinadas en la ley”.

N°10.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la nación toda. La ley regulará la administración, utilización y aprovechamiento de este, velando por la competencia y la neutralidad de los servicios.”.

Artículo 3

N°11.- Del convencional señor Harboe y N°12.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 3.

Artículo 4

N°14.- Del convencional señor Harboe y N°15.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 4

N°17.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la nación toda. Es deber del Estado proteger y promover la transparencia y la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, en sus diversos soportes, junto con proteger y promover los derechos de las audiencias, respetando siempre la autonomía y libertad editorial de los medios de comunicación.

La ley regulará la administración, utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, velando por la competencia y la neutralidad de los servicios.”.

Inciso segundo

N°18.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para eliminar la frase “Para ello, contará con potestad tanto normativa, fiscalizadora, sancionatoria y consultiva.”

Artículo 6

N°23.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 6 por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”.

Inciso primero

N°24.- Del convencional señor Harboe, para suprimir en el artículo 6 inciso primero la frase “, en particular aquellos que se encuentran subrepresentados en el espacio público.”.

N°27.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Artículo 7

N°28.- Del convencional señor Harboe y N°29.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper para suprimir el artículo 7

N°31.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 7 por el siguiente:

Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos, para institucionalizar un espacio de coordinación entre los diversos medios de comunicación pública y garantizar el derecho de las personas y comunidades de acceder a información diversa y plural. Este sistema estará integrado por medios de comunicación de propiedad estatal y también por proyectos comunicacionales comunitarios, administrados por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

El legislador deberá establecer una institucionalidad encargada de implementar lo regulado en este artículo, su competencia y el resto de las obligaciones y condiciones vinculadas a su cumplimiento.”

Incisos nuevos

N°32.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

N°33.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad y pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

Articulo 8

N°37.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica propia, cuyo principal objetivo será promover una televisión pública con fines informativos, culturales, educativos y de entretenimiento, velando por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación, así como en sus plataformas digitales, con pleno respeto de la autonomía y libertad editorial de los medios de comunicación.

La ley determinará su organización, funciones y demás atribuciones.”.

Inciso nuevo

N°38.-Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“En el ejercicio de sus funciones, el Consejo siempre deberá respetar la autonomía y libertad editorial de los medios.”

Articulo 9

Nº41.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

Incisos nuevos

Nº42.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Nº43.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

Nº44.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Articulo 10

Nº47.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El legislador deberá regular los medios y condiciones conforme a las cuáles el Estado garantizará la libertad de prensa y de comunicación, mediante la radio, televisión y otros medios de difusión pública, que permitan un acceso universal y plural a servicios de información y comunicaciones. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

Incisos nuevos

N°48.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

N°49.-del convencional señor Neumann y señora Tepper para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley podrá establecer condiciones e incentivos que promuevan la diversidad, pluralismo y descentralización de los medios de comunicación.”

N°50.-del convencional señor Neumann y señora Tepper para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Artículo nuevo

N°51.- Del convencional señor Harboe, para agregar un nuevo artículo 10 bis del siguiente tenor:

“En casos de emergencia o calamidad pública, los medios de comunicación social estarán obligados a transmitir la información oficial, sea preventiva, de control o evacuación que imparta el organismo público técnico encargado de las emergencias en la forma que determine la ley.”.

Articulo 11

N°53.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Consejo Nacional de Bioética: Créase el Consejo Nacional de Bioética, órgano técnico, autónomo y de carácter consultivo, que integrado de acuerdo a las condiciones, requisitos, facultades y atribuciones que señale la ley, asesorará a los distintos poderes del Estado en materias relativas a la resolución de problemas de carácter bioético en las diversas áreas de su competencia.”

N°58.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, que garanticen el derecho al acceso y conectividad digital, en las condiciones que señale la ley.”

Articulo 16

N°78.- Del convencional señor Harboe, para sustituir el artículo 16 por uno del siguiente tenor:

“Artículo X.-Corresponderá al Estado, fomentar el desarrollo y la calidad de la educación, la cultura, la investigación e innovación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

N°79.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan la participación autónoma y efectiva de las personas, sus familias y comunidades en la vida cultural.”

Articulo 18

N°84.-Del convencional señor Harboe y N°85.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 18.

Articulo 19

N°87.-Del convencional señor Harboe y N°88-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 19

Articulo 20

N°92.-Del convencional señor Harboe, para reemplazar el artículo 20 por uno del siguiente tenor: “

“Artículo 20. Créase un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo del derecho a la autodeterminación informativa y la protección de datos personales, con facultades normativas, fiscalizadoras y sancionadoras respecto de toda entidad pública o privada que realice tratamiento de datos personales, el que contará con las atribuciones que determine la ley.”.

N°93.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e institucionalidad adecuadas, orientadas la promoción y resguardo efectivo del derecho a la protección de datos personales, en las condiciones que señale la ley.”

Articulo 22

N°98.-Del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 22.

N°100.- Del convencional señor Botto, sustituir el artículo 22, por lo siguiente:

El Sistema de Educación Superior estará conformado por las Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, los cuales gozarán de autonomía estatutaria, académica, pedagógica, financiera y administrativa.

El Estado tiene la responsabilidad de desarrollar y fortalecer los establecimientos de educación superior, asegurar el aporte basal a las instituciones estatales, así también, a las instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas y que tengan una función pública de acuerdo a la ley.

Las instituciones de educación superior tienen el rol de contribuir a cultivar los conocimientos, a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, así también, a contribuir al desarrollo regional y local.

El Estado garantiza la libertad de cátedra, de investigación y la libertad académica de todos los sistemas de conocimientos, sin distinción alguna en el marco de los límites establecidos en esta constitución y las leyes.

N°101.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Las Universidades Públicas son instituciones reconocidas por el Estado en virtud de las condiciones, requisitos y características señalados en la ley.

El Estado garantiza la adecuada autonomía de las Universidades Públicas para cumplir con sus propios fines, entre los que se encuentran la docencia, investigación y vinculación con la comunidad, en pos de la búsqueda de la verdad y el desarrollo integral de las personas y sus territorios a través del conocimiento.

Los mecanismos de financiamiento de las Universidades Públicas serán definidos por ley bajo los principios de eficiencia, descentralización, pertinencia territorial, interculturalidad, colaboración y no discriminación arbitraria.

El Estado promoverá las condiciones de colaboración y coordinación entre las Universidades Públicas, el sector privado, y la sociedad civil, en el desarrollo de procesos de investigación, innovación, soporte, divulgación, aplicación y transferencia del conocimiento, con el objeto de fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral y sostenible del país.”

N°102.- Del convencional señor Botto, para agregar un Epígrafe que señale lo siguiente: “El Sistema de Educación Superior”.

Artículo 23

N°103.-Del convencional señor Harboe y N°104-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 23.

N°106.- Del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

Articulo 24

N°107.-Del convencional señor Harboe y N° 108 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 24.

N°110.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

Articulo 26

N°116.-Del convencional señor Harboe, para suprimir el artículo 26.

N°118.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Educación Artística: El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral que fomente interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de la educación formal y no formal en las diversas expresiones artísticas y culturales.”.

Articulo 28

N°122 Del convencional señor Harboe y N°123.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 28.

N°125.-Del convencional señor Harboe, para sustituir el inciso tercero del artículo 28 por el siguiente:

“Será deber del Estado la promoción de la lectura para lo cual generará los incentivos tributarios y otros necesarios para disminuir sus costos de publicación y distribución.”.

Articulo 29

N°128.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

Articulo 31

N°131.-Del convencional señor Harboe y N°132.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 31.

N°134.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce la labor fundamental de los trabajadores y trabajadoras de las culturas, artes y espectáculos y, en virtud de las particularidades propias de su labor, desarrollará políticas, planes y programas que promuevan su empleabilidad, condiciones laborales y seguridad social, en las condiciones que defina el legislador.

La ley contemplará mecanismos de promoción e incentivo para la creación descentralizada y el financiamiento diversificado de organizaciones de giro cultural que contribuyan a la empleabilidad, estabilidad laboral, seguridad social, y soporte en la producción y exhibición de la labor creativa, de acuerdo a las condiciones y beneficios que señale la ley.”

Articulo 42

N° 170 del convencional señor Harboe y N°171 del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 42.

Articulo 50

N°193.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, de su seguridad, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y demás que establezca la ley.

Es deber del Estado proteger esos derechos, promover una educación sobre el consumo y defender la competencia del mercado.”.

Artículo 54

N°201.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Artículo X. El Estado promoverá el acceso a la cultura, a la ciencia y al disfrute del tiempo libre, por parte de toda la población. Para ello creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología, el turismo y las diversas manifestaciones culturales.

Articulo 59

N°209.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimirlo.

Artículo 60

N°210.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para suprimir el artículo 60.

N°212.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituir el artículo 60 en su totalidad por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a recibir un trato digno en las etapas terminales de su enfermedad y al momento de su muerte, en condiciones adecuadas a su condición médica y sin discriminación arbitraria. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres, informadas y autónomas sobre sus cuidados y tratamientos, en las condiciones que señale la ley.”

N°213.-De la convencional señora Letelier, al epígrafe del artículo 60, para sustituir la frase “al buen morir” por “a los cuidados paliativos”.

Inciso primero

N°214.- Del convencional señor Botto, para agregar, después de la frase “asegura el derecho a” la frase “cuidados paliativos que permitan”.

N°215.- Del convencional señor Botto, para sustituir, la frase “una muerte digna” por “cuidados paliativos dignos”.

N°216.-De la convencional señora Letelier, para sustituir la frase “a una muerte digna, en condiciones de igualdad y sin discriminación” por “derecho a recibir cuidados paliativos. Está prohibido la realización de prácticas eugenésicas.”.

N°217.-De la convencional señora Letelier, para sustituir la frase “de igualdad” por “adecuadas a su enfermedad o caso particular”.

N°218.-De la convencional señora Letelier, para agregar, después de la palabra “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

N°219.-De la convencional señora Letelier, para agregar al final, después del punto que pasa a ser una coma la frase “siempre que no atenten contra su dignidad”.

Inciso segundo

N°220- Del convencional señor Botto, para agregar, después de la frase “sin violencia ni coerción alguna,” la frase “siempre que ello no implique la decisión de poner fin a su vida, ni acelerar directa y deliberadamente su muerte mediante acción u omisión”.

Inciso tercero

N°221.-De la convencional señora Letelier para eliminar la frase “su vida.”.

Incisos nuevos

N°222.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Para el ejercicio de este derecho, la persona deberá manifestar su voluntad de manera totalmente libre, informada e inequívoca, habiéndose agotado previamente, y bajo el criterio de la lex artis médica, todo tipo de cuidado o tratamiento paliativo, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca la ley.”.

N°223.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para agregar como nuevo inciso el que sigue:

“Toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia personal o institucional.”

Articulo 62

N°231.-del convencional señor Neumann y señora Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía. La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

.-.-.

VIII.-NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

En consecuencia, el texto de la **propuesta de norma constitucional que la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios somete a consideración del Pleno** es el siguiente:

“Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.

Las autoridades locales junto a la sociedad civil podrán gestionar de forma compartida y democrática las redes y servicios de conectividad. Una ley determinará su desarrollo e implementación

Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de equidad, racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización.

Artículo 3.- Comunes Digitales. El Estado reconoce que los Comunes Digitales constituyen un conjunto de bienes comunes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimiento, sujetos a libre uso y gestión compartida.

Una ley determinará la forma de su protección y desarrollo, bajo los principios de reciprocidad y confianza.

Artículo 4.- Consejo Nacional de Comunicaciones. Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la distribución y uso equitativo del espectro radioeléctrico.

Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.

La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias.

Artículo 5.- Medios de comunicación públicos. Existirán medios de comunicación públicos en distintos soportes tecnológicos, que respondan a las necesidades informativas, educativas, culturales y de entretenimiento de los diversos grupos de la población.

Los medios de comunicación públicos serán independientes, pluralistas, interculturales y descentralizados, debiendo funcionar de manera coordinada bajo estándares de calidad, universalidad, continuidad y transparencia.

Dichos medios se constituirán como empresas autónomas del Estado, con presupuesto permanente, personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. La ley regulará su organización y composición, la que estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad, además de contemplar mecanismos de participación ciudadana.”.

Artículo 6.- Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios. Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios para asesorar y coordinar los diversos medios de comunicación, que promoverá y fortalecerá los medios regionales, locales, comunitarios e indígenas. Este sistema será organizado de forma descentralizada y garantizará su libre acceso a todas las personas y comunidades.

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.”.

Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.

La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.”.

Artículo 8.- El Estado distribuirá el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales y artísticas de forma descentralizada con los enfoques de equidad e interculturalidad.”

Artículo 9.- Órgano de prevención e investigación en salud y medioambiente. Habrá una entidad autónoma, colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con sede en cada una de las regiones del país, con el propósito de prevenir y controlar riesgos sanitarios y medio ambientales. Para ello, se encargará de la investigación transdisciplinaria e independiente, que resguarde la calidad de vida de la población, su bienestar y el equilibrio ecosistémico de todos los territorios del país; además, de la detección y el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de sus comunidades y ecosistemas.

Su financiamiento, composición, organización y atribuciones será establecido en la forma que determine la ley.”.

Artículo 10.- Institucionalidad en Sistemas de Conocimientos. La institucionalidad en sistemas de conocimientos e innovación dirige las políticas públicas que garantizan el derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos, además de proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes.

Esta institucionalidad se rige por los principios de justicia epistémica, reducción de desigualdades, integridad en la investigación, descentralización y acceso abierto a los conocimientos, y tendrá un carácter integrado con otros actores u organismos relevantes en torno a ella.

Artículo 11.- Agencia de Protección de Datos y Seguridad Informática. Existirá un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por la promoción y protección efectiva de los derechos a la autodeterminación informativa, protección de datos personales y a la seguridad informática, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones y funciones que determine la ley.

Artículo 12.- Las instituciones de educación superior del Estado tienen el rol de contribuir al desarrollo de los sistemas de conocimientos de forma descentralizada a través de la docencia, la investigación y la vinculación bidireccional con el medio.

Es deber del Estado garantizar, reconocer y proteger tanto la libertad de cátedra y académica, sin distinción alguna.

Artículo 13.- Educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, es parte de ella y surge a partir de la curiosidad que estimula la creación de relaciones inéditas, holísticas y sinérgicas, que se

complejizan ampliamente, permitiendo comprender cómo opera la naturaleza, la sociedad y la cultura. El derecho a la educación considerará este principio rector.

Artículo 14.- Interculturalidad en la educación. El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de valores, saberes y lenguas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las y los educadores tradicionales.

Artículo 15. Patrimonio Lingüístico. El Estado reconoce el carácter patrimonial constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que serán objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vulnerables.

Artículo 16.- El Estado garantiza la educación artística y su promoción en distintos espacios, comunitarios o culturales, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.

Artículo 17.- Sobre el libro y la lectura. El Estado fomenta el acceso y goce de la lectura a través de planes, políticas públicas y programas. Asimismo, incentivará la creación y fortalecimiento de bibliotecas públicas y comunitarias.

La ley dispondrá la creación de una editorial estatal.

La producción y comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado en todas sus etapas.”

Artículo 18.- El Estado fomenta y desarrolla los procesos educativos con pertinencia local mediante laboratorios naturales, que incorporan elementos territoriales, ambientales y culturales, junto a la participación equitativa de las comunidades.”

Artículo 19.- El Estado reconoce la titularidad de los derechos laborales y de seguridad social, contemplados en esta Constitución, a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios, investigación e innovación.

Existirán estatutos laborales que contemplen las circunstancias específicas del ejercicio de estas disciplinas, entre ellas, la intermitencia, así como las distintas modalidades de trabajo.

Artículo 20.- El Estado permitirá el libre tránsito de las personas indígenas en su territorio ancestral, para que puedan continuar con sus prácticas nómadas, de acuerdo a su cultura.

Artículo 21.- Modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática y desafíos bioéticos. El Estado promoverá los conocimientos para enfrentar los desafíos locales, regionales y globales del presente y futuro, incluyendo la crisis climática, socioecológica y los desafíos bioéticos. Además, debe impulsar un desarrollo equitativo, integral e intercultural de todos los territorios, desde una perspectiva intergeneracional enfocada en el buen vivir, la reducción de las desigualdades, asegurando el principio de no regresión, el respeto de los derechos humanos, de la naturaleza y los límites de la biosfera.

El Estado debe asegurar que las medidas de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad se implementen considerando las particularidades de los territorios y comunidades, para ello generará estrategias transversales para fomentar la innovación en ciencias, tecnologías, transferencias tecnológicas y educación con enfoque anticipatorio, preventivo y precautorio.

La ley establecerá los deberes, medidas y acciones necesarias que permitan la prevención, mitigación y adaptación ante la crisis climática y ecológica, sus efectos y la disminución de actividades que la provocan.

Artículo 22.- Innovación en el Estado. Es deber del Estado utilizar los mejores avances de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación para promover la mejora continua de los servicios públicos.

Una ley determinará el desarrollo de la innovación constante del sector público en colaboración con sus funcionarios y la sociedad civil, de forma eficiente y transparente.”

Artículo 23.- Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Las personas usuarias de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada, veraz y oportuna, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno, a la reparación e indemnización oportuna e íntegra de los daños, así como a los demás derechos que establezca la ley en materias de consumo.

Se garantizará la protección y defensa de esos derechos mediante procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos y en los marcos regulatorios de los servicios públicos.

El Estado promoverá la educación e información de las personas usuarias de bienes y servicios, fomentará su asociatividad y preverá su participación en los organismos reguladores y en los asuntos que puedan afectarlas.

Artículo 24.- El Estado asegurará a todas las personas neurodivergentes el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, a lo largo de su vida. Además, desarrollará un sistema transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos.”

Artículo 25.- Derecho de Acceso a la información. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto a la información pública, en poder del Estado y financiada con fondos públicos, según lo establezca la ley.

Es deber del Estado promover la publicación y utilización de la información pública, de manera oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos.”.

Artículo 26. Derecho al Turismo. Todas las personas tienen derecho al turismo, al descanso, al disfrute del tiempo libre y a las vacaciones periódicas pagadas, por su incidencia en la salud física, psicológica y social, la integración social, el fortalecimiento comunitario y la participación ciudadana.

Es deber del Estado y de los gobiernos locales regular las actividades e infraestructura turística en coordinación y colaboración con las comunidades, en respeto a la Naturaleza, los Patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio.

Artículo 27.- Derecho a la identidad de origen. Toda persona tiene derecho a la identidad de origen y biológica, accediendo a información sobre su progenitora y progenitor. El Estado debe llevar adelante las medidas necesarias para consagrar este derecho.

Artículo 28.- Derecho a la desobediencia civil. Toda persona tendrá derecho a la desobediencia civil contra una autoridad que estuviere incumpliendo con lo establecido en esta Constitución o estuviere vulnerando los derechos humanos reconocidos en esta Constitución o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin cumplir con lo establecido en la ley, o hubiere usurpado las funciones públicas. Todo acto que realice quien hubiere usurpado el poder serán nulos y originarán las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 29. Derecho a la muerte digna. Todas las personas tienen derecho a una muerte digna.

La Constitución asegura el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su vida, sus cuidados y tratamientos, con pleno respeto a su cultura, creencias y espiritualidad.

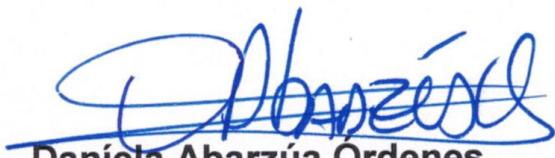
El Estado garantiza el acceso a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social.

La ley regulará las condiciones para el acceso a las prestaciones sanitarias multidisciplinarias y el ejercicio de este derecho, de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Artículo 30.- Derecho a la energía. Todas las personas tienen derecho a la energía limpia y segura. Su generación, transmisión y distribución se realizará de forma eficiente, eficaz y asegurando la disponibilidad, calidad y el respeto de los derechos consagrados en esta Constitución.

El Estado debe promover el uso de energías limpias y seguras, resilientes, que contribuyan a la satisfacción del derecho humano de acceso a la energía y a la autonomía energética de las personas y comunidades.

La ley establecerá la provisión y asequibilidad de servicios energéticos limpios, seguros, de alta calidad y disponibilidad para toda la población.”.



Daniela Abarzúa Ordenes
Secretaria de la Comisión



TOMÁS MUÑOZ CAMPOS
Abogado Asistente

Santiago, 12 de abril de 2022

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
1. Origen	1
2. Constitución e integración	3
3. Cometido de la Comisión	6
4. Objeto de la Comisión	6
5. Coordinación y otros cargos	8

<u>II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN</u>	8
<u>III. DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL</u>	9
Audiencias del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Participación Popular	9
<u>IV.-DELIBERACIÓN DE INICIATIVAS</u>	18
<u>V.-TEXTO SISTEMATIZADO</u>	317
<u>VI.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR</u>	346
<u>VII.- INDICACIONES RECHAZADAS</u>	401
<u>VIII.-NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL</u>	415